



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono: 987 225 263.
Página web: www.dipuleon.es/bop
E-mail: boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal: LE-1-1958.
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Lunes, 30 de diciembre de 2024. Número 248

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Extractos

Extracto de la ayuda en especie para participar en las ferias de productos de León organizadas por Diputación de León (2025)	3
Extracto de las Bases del concurso del cartel anunciador XXXI Feria de los Productos de León	5

Anuncios

Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Diputación de León para el ejercicio 2025	7
Resolución de Procesos Selectivos de Estabilización de Empleo Temporal	127
Bases y convocatoria para la cobertura de las plazas de Técnico/a de Atención Directa	132
Bases y convocatoria para la cobertura de la plaza de Peón/a de Jardinería, reservada a personal con discapacidad intelectual	146

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Bembibre

Modificación de créditos número 9-2024	159
--	-----

Boca de Huérgano

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos	160
--	-----

León

Modificación Ordenanza servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado	170
Nombramiento funcionario carrera Enfermero/a	177
Nombramiento funcionario carrera Técnico/a Medio/a Medio Ambiente	180
Nombramiento funcionario carrera Técnico/a Medio/a Patrimonio	183
Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos y Ordenanza Fiscal reguladora	186

Luyego

Modificación Ordenanza la tasa por suministro de agua potable, depuración de aguas residuales y mantenimiento de redes de saneamiento	196
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2025	201
Modificación de créditos. Crédito extraordinario	203
Ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	204

Molinaseca

Modificación de la tasa por recogida de basuras	206
---	-----

Pozuelo del Páramo

Modificación de créditos número 2/2024	208
--	-----

Prioro

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos	209
--	-----

Riaño

Modificación de la Ordenanza de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado	219
Modificación de la Ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles	223

Sarriegos

Modificación de la Ordenanza fiscal única, para derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal	231
---	-----

Soto y Amío	
Modificación de créditos número 6/2024	232
Propuesta de contratación de una plaza de Operario/a de Servicios Múltiples y una plaza de Limpiador/a	233
Villablino	
Ordenanza de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos	234
Modificación de la tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico	240
Villaquejida	
Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2025	247
Villaquilambre	
Relación de admitidos y excluidos en proceso selectivo para una plaza de Oficial/a Fontanero de Primera	248
Relación de admitidos y excluidos en proceso selectivo para una plaza de Oficial/a Albañil de Primera	250
Nombramiento de personal funcionario. Peón Especialista	252
Aprobación Oferta de Empleo Público	254
Mancomunidades de Municipios	
Alto Órbigo	
Modificación de la Ordenanza de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras	255
Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño	
Modificación de la Ordenanza de la tasa por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos	257
Modificación de la Ordenanza de la tasa por el servicio de depuración de aguas residuales	260
Juntas Vecinales	
Santo Tomás de las Ollas	
Ordenanza de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos	264

Excma. Diputación Provincial de León

AYUDA EN ESPECIE PARA PARTICIPAR EN LAS FERIAS DE PRODUCTOS DE LEÓN ORGANIZADAS POR DIPUTACIÓN DE LEÓN (2025).

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Excma. Diputación Provincial de León, que aprueba las Bases reguladoras de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas en especie para cesión de espacio en las ferias de la campaña los productos de León organizadas por Diputación de León -2025-.

BDNS (Identif.): 805712

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/805712>)

BDNS (Identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>)

y en la página web de esta Diputación

(https://www.dipuleon.es/Ciudadanos/Ayudas_Subvenciones/)

Primero.–Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la base 3.^a de las BGS, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser una empresa o empresario/a del sector agroalimentario de la provincia de León.
- b) Contar con un RGSEAA (Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos) de la provincia de León, dentro de la categoría de fabricación o producción.
- c) Encontrarse de alta en el Censo del impuesto de actividades económicas (modelo 036/037), en una localidad de la provincia de León.
- d) Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura del inmueble donde se encuentren las instalaciones, otorgada por el Ayuntamiento correspondiente de la provincia de León.

Segundo.–Objeto:

El objeto de este concurso es regular la forma de participación de las empresas y empresarios/as del sector agroalimentario de la provincia de León en las actuaciones realizadas por la Diputación de León.

Tercero.–Bases reguladoras:

Se regirán por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Excma. Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 45/2008, de 5 de marzo). Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de de 27 de julio de 2022 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 206/2022, de 27 de octubre), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado y por las Bases específicas incluidas en la convocatoria.

Cuarto.–Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes se establece en 15 días hábiles desde la publicación del Extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

León, 23 de diciembre de 2024.–El Diputado de Infraestructuras, Parque Móvil y Productos de León (por delegación de firma del Presidente Resolución número 10355/2023, de 13 de septiembre) conforme, pase a Intervención –Sección de Subvenciones- para su publicación. El Diputado de Infraestructuras, Parque Móvil y Productos de León (por delegación de firma del Presidente Resolución número 10355/2023, de 13 de septiembre).

Excma. Diputación Provincial de León

BASES CONCURSO ELECCIÓN DEL CARTEL ANUNCIADOR XXXI FERIA DE LOS PRODUCTOS DE LEÓN.

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2024, que aprueba las Bases reguladoras del concurso para la elección del cartel anunciador de la XXXI Feria de los Productos de León.

BDNS (Identif.): 805954

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/805954>)

BDNS (Identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>)

y en la página web de esta Diputación

(https://www.dipuleon.es/Ciudadanos/Ayudas_Subvenciones/)

Primero.–Participantes:

1.–Podrán participar todas las personas, tanto físicas como jurídicas que estén dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales de la AEAT, en alguno de los epígrafes relacionados con el diseño gráfico.

2.–Los participantes deberán acreditar los requisitos mínimos de capacidad y solvencia indicados a continuación, para poder realizar el contrato indicado en la base octava de las presentes Bases.

a.–Solvencia económica y financiera: Requisito mínimo a acreditar: 1,5 veces valor anual medio del contrato, esto es 6.074,39 €.

b.–Solvencia técnica: Requisito mínimo a acreditar: 70% valor anual medio del contrato, esto es, 2.834,71 €.

3.–Los participantes deberán cumplir todos los requisitos del artículo 13.2 de la LGS y el 71 de la LCSP, tanto en el momento de la solicitud de participación como en el momento del pago del premio en caso de obtener alguno de los mismos.

Segundo.–Objeto:

El objeto de este concurso es fomentar la participación para diseñar el cartel de la XXXI Feria de los Productos de León.

La finalidad del concurso es elegir el cartel anunciador de la XXXI Feria de los Productos de León entre todas las propuestas presentadas.

Tercero.–Bases reguladoras:

Se regirán por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Excma. Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 45/2008, de 5 de marzo). Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de de 27 de julio de 2022 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 206/2022, de 27 de octubre), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado y por las Bases específicas incluidas en la convocatoria.

Cuarto. Cuantía:

Los premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 302.43377.47005, para el ejercicio 2025, por un importe total de 3.000,00 €.

El importe del contrato indicado en la base octava será con cargo a la aplicación presupuestaria 302.43377.22715, para el ejercicio 2025, por un importe total de 4.900,00 €.

Quinto.–Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes se establece en 15 días hábiles desde la publicación del Extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sexto.–Otros datos:

La resolución de la convocatoria quedará condicionada a la existencia de consignación adecuada y suficiente en las aplicaciones anteriormente indicadas para el ejercicio 2025

León, 23 de diciembre de 2024.–El Diputado de Infraestructuras, Parque Móvil y Productos de León (por delegación de firma del Presidente Resolución número 10355/2023, de 13 de septiembre). Conforme, pase a Intervención –Sección de Subvenciones- para su publicación. El Diputado de Infraestructuras, Parque Móvil y Productos de León (por delegación de firma del Presidente Resolución número 10355/2023, de 13 de septiembre).

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL DIPUTACIÓN DE LEÓN EJERCICIO 2025

PRIMERO: El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Diputación Provincial de León para el ejercicio 2025, cuyo importe consolidado asciende a doscientos treinta millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho euros con doce céntimos (230.756.948,12 €), integrado por:

1. El Presupuesto de la Diputación Provincial, cuyo importe en gastos e ingresos asciende a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (228.960.190,96 €)
2. El Presupuesto del Organismo autónomo Administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura, por un montante en gastos e ingresos de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.889.191,85 €).
3. El Presupuesto del Consorcio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León, con un montante de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000,00 €).
4. El Presupuesto del Consorcio Patronato Provincial de Turismo, con un montante de QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (508.275,20 €).

Los datos del presupuesto Consolidado desglosado por capítulos en gastos e ingresos son los siguientes:

PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2025							
PRESUPUESTO DE GASTOS							
CAP	DESCRIPCIÓN	DIPUTACIÓN	ILC	CPAL	CPPTL	AJUSTES	CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	64.583.453,47	2.539.081,25		158.213,07		67.280.747,79
2	GASTOS CTES BIENES Y SERVICIOS	85.676.178,16	1.514.289,68	2.500.000,00	313.062,13		90.003.529,97
3	GASTOS FINANCIEROS	507.139,66	2.000,00				509.139,66
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.016.065,77	739.025,56		2.000,00	7.100.709,89	22.656.381,44
5	FONDO DE CONTINGENCIA	250.000,00					250.000,00
6	INVERSIONES REALES	27.961.191,74	478.563,32		35.000,00		28.474.755,06
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.452.007,67	592.732,04				19.044.739,71
	TOTAL OPER. NO FINANCIERAS	226.446.036,47	5.865.691,85	2.500.000,00	508.275,20	7.100.709,89	228.219.293,63
8	ACTIVOS FINANCIEROS	300.000,00	23.500,00				323.500,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.214.154,49					2.214.154,49
	TOTAL OPER. FINANCIERAS	2.514.154,49	23.500,00				2.537.654,49
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	228.960.190,96	5.889.191,85	2.500.000,00	508.275,20	7.100.709,89	230.756.948,12

PRESUPUESTO DE INGRESOS							
1	IMPUESTOS DIRECTOS	10.348.785,72					10.348.785,72
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.552.328,33					8.552.328,33
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	25.240.170,98	57.955,85				25.298.126,83
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	176.462.364,83	5.517.085,00	2.500.000,00	508.275,20	7.100.709,89	177.887.015,14
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.534.936,99	35.000,00				3.569.936,99
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.619.524,94	255.651,00				4.875.175,94
	TOTAL OPER. NO FINANCIERAS	228.758.111,79	5.865.691,85	2.500.000,00	508.275,20	7.100.709,89	230.531.368,95
8	ACTIVOS FINANCIEROS	202.079,17	23.500,00				225.579,17
	TOTAL OPER. FINANCIERAS	202.079,17	23.500,00				225.579,17
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	228.960.190,96	5.889.191,85	2.500.000,00	508.275,20	7.100.709,89	230.756.948,12

SUPERÁVIT NO FINANCIERO	2.312.075,32	0,00	0,00	0,00	0,00	2.312.075,32
--------------------------------	---------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	---------------------

	DE DIPUTACIÓN	TOTAL
DIPUTACIÓN	0,00	0,00
ILC	5.500.000,00	5.500.000,00
CPAL	1.250.000,00	1.250.000,00
CPTL	350.709,89	350.709,89
TOTAL	7.100.709,89	7.100.709,89

SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial León-Bragança (clasificado dentro del subsector denominado Instituciones sin ánimo de lucro) por un importe de 60.000,00 euros.

TERCERO: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2025.

CUARTO: Aprobar la plantilla, conforme el Anexo de Personal del Presupuesto General, con base en las competencias atribuidas por el artículo 33.1 f) de la Ley de Bases de Régimen Local.

QUINTO: Aprobar la masa salarial del personal laboral, conforme a lo dispuesto en el art. 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente desglose:

MASA SALARIAL PERSONAL LABORAL	
ENTIDAD	IMPORTE
Diputación Provincial de León	4.731.367,89 €
Instituto Leonés de Cultura	43.275,87 €
Consortio Patronato Provincial de Turismo	119.356,43 €
Consortio Aeropuerto de León	0,00 €
SUMA	4.894.000,19 €

Aprobado provisionalmente el Presupuesto General para 2025, se expuso al público en el BOP nº 230/2024, de 28 de noviembre, con el objeto de que los interesados formularan las reclamaciones que estimasen oportunas.

Se emite certificado por la Secretaría General de fecha 26 de diciembre de 2024 acreditando que trascurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 169.1 del TRLRHL, el presupuesto aprobado inicialmente queda elevado a definitivo. Por consiguiente, se hace pública esta aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General de la Excm. Diputación de León para el ejercicio año 2025, formado por la documentación exigida, de conformidad con el art. 168 TRLRHL, cuyo resumen por capítulos de cada ente que lo integra, es el siguiente:

- PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAP	DESCRIPCIÓN	DIPUTACIÓN
1	GASTOS DE PERSONAL	64.583.453,47
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	85.676.178,16
3	GASTOS FINANCIEROS	507.139,66
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.016.065,77
5	FONDO CONTINGENCIA	250.000,00
6	INVERSIONES REALES	27.961.191,74
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.452.007,67
8	ACTIVOS FINANCIEROS	300.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.214.154,49
TOTAL GASTOS PRESUPUESTO 2025		228.960.190,96

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	10.348.785,72
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.552.328,33
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	25.240.170,98
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	176.462.364,83
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.534.936,99
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.619.524,94
8	ACTIVOS FINANCIEROS	202.079,17
	TOTAL OPER. FINANCIERAS	202.079,17
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		228.960.190,96

- PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO DENOMINADO "INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAP	DESCRIPCIÓN	ILC
1	GASTOS DE PERSONAL	2.539.081,25
2	GASTOS CTES BIENES Y SERVICIOS	1.514.289,68
3	GASTOS FINANCIEROS	2.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	739.025,56

6	INVERSIONES REALES	478.563,32
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	592.732,04
8	ACTIVOS FINANCIEROS	23.500,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		5.889.191,85

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	57.955,85
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.517.085,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	35.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	255.651,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	23.500,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		5.889.191,85

- PRESUPUESTO DEL “CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE LEÓN” (CPAL):

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAP	DESCRIPCIÓN	CPAL
2	GASTOS CTES BIENES Y SERVICIOS	2.500.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		2.500.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.500.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		2.500.000,00

- PRESUPUESTO DEL “CONSORCIO PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LEÓN” (CPPTL):

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAP	DESCRIPCIÓN	CPPTL
1	GASTOS DE PERSONAL	158.213,07
2	GASTOS CTES BIENES Y SERVICIOS	313.062,13
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
6	INVERSIONES REALES	35.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		508.275,20
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	508.275,20
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		508.275,20

- PRESUPUESTO DE LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL
LEÓN- BRAGANÇA:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos de Personal	35.050,00€
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	23.450,00€
3	Gastos financieros	500,00€
6	Inversiones Reales	1.000,00€
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		60.000,00 €
ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
4	Transferencias Corrientes	60.000,00€
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		60.000,00€

Asimismo, se hacen públicas las bases que han de regir la ejecución del presupuesto.

A.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2025, del siguiente tenor:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

BASE 1. PRINCIPIOS GENERALES.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto General habrá de ajustarse a la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

Asimismo, deberá tenerse en consideración la Ley **Orgánica** 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el **reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.**

BASE 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Bases serán de aplicación tanto para la Diputación Provincial de León como para el organismo autónomo denominado Instituto Leonés de Cultura y demás entes de derecho público dependientes, integrantes del sector público provincial conforme los criterios establecidos en el **artículo 2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.**

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESUPUESTO GENERAL.

BASE 3. ESTRUCTURA.

Primero: La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, clasificándose los créditos consignados en el Estado de Gastos por programas, por categorías económicas y por unidades orgánicas.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos vendrán desarrollados:

- respecto a la clasificación orgánica en tres dígitos, correspondientes al área, subárea y servicio.
- respecto a la clasificación por programas en cinco dígitos, correspondientes al área de gasto, políticas de gasto, grupos de programas, programas y subprogramas.
- respecto a la clasificación económica en siete dígitos: capítulo, artículo, concepto, subconcepto, partida y los dos últimos dígitos, que reflejan el ejercicio presupuestario en el que se aprobó la aplicación presupuestaria, que no aparecerán cuando sea de ejercicio corriente. Cuando estos dos dígitos tengan la numeración 88, reflejarán que corresponden a inversiones financieramente sostenibles.

La aplicación presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5.

Segundo: Conforme la exigencia contenida en el artículo 31 de la LOEPSF, en los Presupuestos Generales iniciales existirá en la aplicación presupuestaria 111-92900-50000 un Fondo de Contingencia que se destinará a atender necesidades que, no estando inicialmente previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, tengan un carácter no discrecional.

El Fondo se nutrirá con la aportación de los recursos propios de la Diputación y no podrá ser inferior al 0,10% de los gastos no financieros, si el remanente de tesorería para gastos generales deducido de la liquidación del ejercicio anterior es positivo. Si este es negativo el porcentaje se elevará al 1,0%.

BASE 4. DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SU PRÓRROGA.

Primero: En el Presupuesto General, se integran:

1.1- Los presupuestos con carácter limitativo de las siguientes entidades, clasificadas dentro del sector Administraciones Públicas¹:

- a) De la Diputación Provincial.

¹ Por la IGAE, con base en lo dispuesto en el reglamento (UE) n°549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

- b) Del organismo autónomo denominado Instituto Leonés de Cultura.
- c) Del Consorcio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León, (constituido por la Diputación, con mayoría de votos, y el Ayuntamiento).
- d) Del Consorcio Patronato Provincial de Turismo (con una participación de la Diputación del 69%, del Ayuntamiento de León en un 30% y por la Asociación León Rural con un 1%).

1.2-. El presupuesto de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial León -Braganza, clasificado provisionalmente como Institución sin ánimo de lucro.

Segundo: El presupuesto consolidado de los entes referidos en el apartado 1.1 anterior, asciende a un importe de 230.756.948,12 euros, cuyo desglose es el siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2025							
PRESUPUESTO DE GASTOS							
CAP	DESCRIPCIÓN	DIPUTACIÓN	ILC	CPAL	CPPTL	AJUSTES	CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	64.583.453,47	2.539.081,25			158.213,07	67.280.747,79
2	GASTOS CTES BIENES Y SERVICIOS	85.676.178,16	1.514.289,68	2.500.000,00		313.062,13	90.003.529,97
3	GASTOS FINANCIEROS	507.139,66	2.000,00				509.139,66
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.016.065,77	739.025,56			2.000,00	22.656.381,44
5	FONDO DE CONTINGENCIA	250.000,00					250.000,00
6	INVERSIONES REALES	27.961.191,74	478.563,32			35.000,00	28.474.755,06
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.452.007,67	592.732,04				19.044.739,71
	TOTAL OPER. NO FINANCIERAS	226.446.036,47	5.865.691,85	2.500.000,00	508.275,20	7.100.709,89	228.219.293,63
8	ACTIVOS FINANCIEROS	300.000,00	23.500,00				323.500,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.214.154,49					2.214.154,49
	TOTAL OPER. FINANCIERAS	2.514.154,49	23.500,00				2.537.654,49
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	228.960.190,96	5.889.191,85	2.500.000,00	508.275,20	7.100.709,89	230.756.948,12
PRESUPUESTO DE INGRESOS							
1	IMPUESTOS DIRECTOS	10.348.785,72					10.348.785,72
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.552.328,33					8.552.328,33
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	25.240.170,98	57.955,85				25.298.126,83
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	176.462.364,83	5.517.085,00	2.500.000,00	508.275,20	7.100.709,89	177.887.015,14
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.534.936,99	35.000,00				3.569.936,99
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.619.524,94	255.651,00				4.875.175,94
	TOTAL OPER. NO FINANCIERAS	228.758.111,79	5.865.691,85	2.500.000,00	508.275,20	7.100.709,89	230.531.368,95
8	ACTIVOS FINANCIEROS	202.079,17	23.500,00				225.579,17
	TOTAL OPER. FINANCIERAS	202.079,17	23.500,00				225.579,17
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	228.960.190,96	5.889.191,85	2.500.000,00	508.275,20	7.100.709,89	230.756.948,12

SUPERÁVIT NO FINANCIERO	2.312.075,32	0,00	0,00	0,00	0,00	2.312.07
-------------------------	--------------	------	------	------	------	----------

Tercero: Las transferencias internas entre dichas entidades ascienden a 7.100.709,89 euros.

	DE DIPUTACIÓN	TOTAL
DIPUTACIÓN	0,00	0,00
ILC	5.500.000,00	5.500.000,00
CPAL	1.250.000,00	1.250.000,00
CPTL	350.709,89	350.709,89
TOTAL	7.100.709,89	7.100.709,89

Cuarto: El Anexo de Personal, como documento integrante del Presupuesto General, deberá contener:

- a) El coste total de la plantilla presupuestaria, desglosada por cada ente integrante del presupuesto y por cada tipo de empleado público. Asimismo, se incluirá el coste de los miembros de la Corporación que tengan algún régimen de dedicación y el coste global de la Seguridad Social a cargo de cada ente.
- b) Informe del responsable de la Unidad de Personal en el que se acredite de manera justificada el cumplimiento de las determinaciones, que las leyes anuales de presupuestos generales del estado establecen en materia de gastos de personal, respecto:
 - . Al incremento de las retribuciones globales de los empleados públicos, calculado en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
 - a. De la determinación de la masa salarial del personal laboral y su incremento (art.103 bis LBRL).
 - b. De la justificación de las adecuaciones retributivas de carácter singular, para lo que se acompañará el preceptivo acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo, así como el informe de la secretaria general.
 - c. En general, respecto de la justificación de las variaciones que contiene la plantilla en cuanto a altas y bajas y a las retribuciones en ellas contempladas con especificación de los incrementos previstos y su adecuación a las disposiciones legales.
- c) Acta de la Mesa General de Negociación, en el que se acredite el cumplimiento derivado de las obligaciones contenidas en el artículo 36 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre.

Quinto: Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. La prórroga del Presupuesto se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el art. 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y además en los siguientes términos:

- a) No tendrán el carácter de prorrogables los siguientes créditos:
- Las modificaciones de crédito.
 - Los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior, salvo que existan saldos de compromisos de gasto.
 - Los créditos financiados con ingresos específicos que únicamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.
- b) Con carácter general, se consideran prorrogables:
- Los créditos destinados a efectuar aportaciones ordinarias al organismo autónomo, así como a otros organismos o entidades de las que la Diputación Provincial forma parte.
 - Los créditos del capítulo 6 y 7, siempre que no estén financiados con recursos afectados.
- c) Una vez ajustados a la baja los créditos iniciales se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto Prorrogado, en los siguientes términos y por este orden:
- En primer lugar, se incrementarán los capítulos 3º y 9º con el objeto de atender, si existen, las mayores cargas financieras.
 - En segundo lugar, se incrementarán los gastos de personal en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- d) Realizados los ajustes, si todavía se produce un superávit presupuestario, se podrá prorrogar los créditos de otras aplicaciones presupuestarias inicialmente excepcionados.

Sexto: Imputaciones de gasto al Presupuesto General aprobado:

1-. Las operaciones de gasto realizadas con cargo al presupuesto prorrogado, se imputarán a los créditos del nuevo presupuesto general aprobado.

Cuando en dicho presupuesto no hubiese el mismo crédito que en el presupuesto prorrogado o, habiéndolo, su dotación resulte insuficiente para imputar las correspondientes operaciones de gasto, se seguirá, el siguiente procedimiento:

- a) La oficina de contabilidad obtendrá una relación de aquellas operaciones que no se hubiesen podido imputar a los créditos presupuestarios del nuevo Presupuesto con la especificación de los distintos expedientes afectados.
- b) La oficina de contabilidad procederá a registrar de oficio las retenciones de crédito por un importe igual al de dichas operaciones. Dichas retenciones de crédito se aplicarán a los créditos que la oficina de contabilidad determine dentro del mismo capítulo del presupuesto al que correspondan las mismas, y preferentemente dentro del mismo programa.
- c) La oficina de contabilidad comunicará al Servicio gestor las retenciones de crédito realizadas de oficio, con el objeto de que, en el plazo de 5 días hábiles, formule la propuesta de modificación de crédito oportuna.
- d) Hasta el momento en que se determinen las actuaciones definitivas relativas a las operaciones pendientes de registro, el servicio gestor podrá solicitar a la oficina de contabilidad la anulación de las retenciones de crédito indicadas en los apartados anteriores, siempre que simultáneamente se registren por dicha oficina nuevas retenciones de crédito, de acuerdo con la comunicación recibida del servicio gestor, por un importe igual al de las retenciones de crédito a anular, a fin de que queden retenidos

los créditos en aquellas dotaciones cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

- e) Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias e imputadas las operaciones pendientes de registro, se efectuará la anulación de las anteriores retenciones de crédito.

2-. Dicho procedimiento será también aplicable a aquellos saldos de autorizaciones y compromisos de gasto imputados al presupuesto del ejercicio anterior y que van a ser objeto de ejecución durante el ejercicio; si bien, con las siguientes especialidades a efectos de su imputación definitiva en el presupuesto vigente:

- a) Por Decreto de la Presidencia, conforme lo dispuesto en la base 6, se crearán las aplicaciones presupuestarias que tendrán respecto a la clasificación económica siete dígitos.
- b) Se traspasarán las operaciones contables A y D y se aplicarán a las nuevas aplicaciones presupuestarias.

La creación de dichas aplicaciones con los subdígitos correspondientes al año de procedencia no determinan la existencia de un expediente de incorporación de remanentes puesto que se financian con la vinculación jurídico de la aplicación con cargo a la cual nacen.

La tramitación del expediente requerirá informe del responsable contable de intervención.

CAPÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

SECCIÓN PRIMERA: VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

BASE 5. VINCULACIÓN JURÍDICA y EFECTOS.

Primero: De acuerdo con lo previsto en el art. 28.1 del R.D 500/1990, se considera adecuado para la gestión del Presupuesto adecuado para la gestión del Presupuesto establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos como reglas generales para los distintos capítulos de gasto:

- i. *Capítulo I: Gastos de personal.*
 - a) Respecto de la *clasificación orgánica*, el área.
 - b) Respecto de la *clasificación por programas*, el área de gasto.
 - c) Respecto de la *clasificación económica*, el artículo.
 - d) Los gastos de personal que se encuentren dentro de un proyecto, por tener financiación afectada, estarán vinculados con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en el Estado de Gastos del Presupuesto.
- ii. *Capítulo II: Compra de bienes corrientes y servicios.*
 - a) Respecto de la clasificación orgánica, se establece con carácter general el servicio, excepto en el artículo 23 que será el área.
 - b) Respecto de la clasificación por programas, se establece con carácter general el

subprograma, excepto en el artículo 23 que será el área de gasto.

c) Respecto de la clasificación económica, el artículo con las siguientes excepciones, que serán vinculantes a nivel de concepto:

- Los gastos imputados al concepto 221 “Suministros”.
- Los gastos imputados al concepto 222 “Comunicaciones”.
- Los gastos imputados al concepto 224 “Primas de seguros”.
- Los gastos imputados al concepto 227 “Trabajos realizados por otras empresas”.

iii. *Capítulo III: Gastos financieros*: Los créditos tendrán carácter de vinculantes a nivel de área, área de gasto y artículo.

iv. *Capítulo IV: Transferencias corrientes; Capítulo VII Transferencias de capital y Capítulo VIII Activos financieros*:

- Respecto de la *clasificación orgánica*, el servicio.
- Respecto de la *clasificación por programas*, se establece con carácter general el subprograma.
- Respecto de la *clasificación económica*, se establece con carácter general el artículo.

v. *Capítulo VI: Inversiones reales*.

- Respecto de la *clasificación orgánica*, el servicio.
- Respecto de la *clasificación por programas*, se establece con carácter general el subprograma.
- Respecto de la *clasificación económica*, se establece con carácter general el capítulo.

vi. *Capítulo IX: Pasivos financieros*. La vinculación se realizará a nivel de área, área de gasto y capítulo.

Segundo: No obstante, se especificarán con el nivel de desagregación económica con el que aparezcan en los estados de gasto del presupuesto, los siguientes créditos:

- a) Los declarados ampliables conforme a lo establecido en estas BEP.
- b) Las subvenciones nominativas.
- c) Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.
- d) Los gastos financiados con recursos afectados estarán vinculados dentro del correspondiente proyecto de gasto.
- e) Las aplicaciones de la clasificación orgánica 100 y funcional 91203 vincularán en todas las clasificaciones económicas a nivel de servicio, subprograma y capítulo.

Tercero: Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la partida presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en la Base anterior, deberá justificarse por el solicitante la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto.

En el caso en que existan subdivisiones del Centro Gestor integrados en el mismo nivel de vinculación jurídica, habrán de ser informados de la aplicación de aquellos gastos que vayan a

ser realizados con cargo a las partidas por ellos gestionadas.

BASE 6. CREACIÓN Y DESGLOSE DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Cuando existiendo dotación presupuestaria para una o varias aplicaciones presupuestarias se pretenda imputar gastos a otras aplicaciones dentro del mismo nivel de vinculación que no existan en el presupuesto del ejercicio, el servicio gestor propondrá la creación de la correspondiente aplicación presupuestaria sin necesidad de efectuar una operación de transferencia de crédito. Dicha creación deberá aprobarse por Resolución de la Presidencia.

SECCIÓN SEGUNDA: MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

BASE 7. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

La aprobación por un ente dependiente de un suplemento o de un crédito extraordinario, que vaya a ser financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, requerirá su ratificación por el Pleno de la Corporación, previa evaluación, en su caso, del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

BASE 8. TRANSFERENCIAS Y GENERACIONES DE CRÉDITOS.

Primero: La aprobación de las transferencias de créditos, siempre que no afecten a distintas áreas de gasto, será competencia del Presidente de la Corporación y, además, cuando afecten a distintos subprogramas, requerirá la conformidad del o de los Diputados a que afecte la modificación.

Las limitaciones establecidas en el art. 180.1 del TRLHL no operarán cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que los créditos que se pretenden aumentar o disminuir hayan sido disminuidos o aumentados mediante transferencia de crédito.
- Que para la minoración del crédito no sea necesario acudir a la bolsa de vinculación, de tal forma que siga existiendo crédito en la aplicación presupuestaria.
- Que el órgano sea el mismo.

Segundo: Corresponde al Presidente de la Corporación la aprobación de los expedientes de generación de créditos.

BASE 9. CRÉDITOS AMPLIABLES.

Primero: La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que, incoado por la unidad administrativa competente del Centro gestor del gasto, será aprobado por el Presidente mediante Decreto, previo informe del órgano interventor.

Segundo: En particular, se declaran ampliables las siguientes partidas:

CRÉDITOS AMPLIABLES 2025							
GASTOS				INGRESOS			
APLIC			DESCRIP	IMPORTE	APLIC	DESCRIP	IMPORTE
201	92004	23301	ASISTENCIAS A TRIBUNALES Y ÓRGANOS COLEGIADOS AMP	40.000,00	32008	TASA POR DERECHOS DE EXAMEN	40.000,00
201	92004	83081	ANTICIPO HABERES PERSONAL FUNCIONARIO	150.000,00	83000	REINTEGRO ANTICIPO HABERES FUNCIONARIOS	150.000,00
201	92004	83082	ANTICIPO HABERES PERSONAL LABORAL	30.000,00	83001	REINTEGRO ANTICIPO HABERES PERSONAL LABORAL	30.000,00
502	23122	22613	TALLER OCUPACIONAL NUESTRA SEÑORA DEL VALLE AMP	35.000,00	36001	VENTA PRODUCTOS TALLERES NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	27.000,00
502	32334	22613	TALLERES OCUPACIONALES GASTOS DIVERSOS AMP	215.000,00	34114	PRECIO PÚBLICO TALLERES OCUPACIONAL COSAMAÍ	177.000,00

BASE 10. INCORPORACIÓN DE REMANENTES.

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el RD 500/1990, por Resolución de la Presidencia y previo informe del órgano Interventor, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

- Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.
- Los créditos financiados con recursos afectados.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.

Segundo: Los proyectos de gastos financiados con recursos afectados, obligatoriamente incorporables, podrán incorporarse con anterioridad a la Liquidación del Presupuesto por el montante de las desviaciones positivas de financiación obtenidas a través del Módulo de Proyectos de Gastos con Financiación Afectada.

En el supuesto de que dichos proyectos estén parcialmente financiados con recursos generales, será preciso informe previo del Órgano Interventor en el que se justifique que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales previsto en la liquidación del Presupuesto permite la utilización de estos recursos previamente a la aprobación de dicha Liquidación.

SECCIÓN TERCERA: DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS.

BASE 11. DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS.

Primero: Con carácter general, los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

Segundo: No obstante, lo anterior, aquellos créditos que se encuentren financiados con recursos afectados no estarán disponibles hasta que, según los casos, se haya reconocido el derecho, concedido la autorización prevista en el art. 53 del TRLHL (operaciones de crédito), se haya formalizado el compromiso de ingreso o se haya recaudado efectivamente el derecho.

Tercero: Cuando la efectividad de los recursos contemplados en un compromiso de ingreso, esté condicionada por la realización y/o justificación de un proyecto de gasto en un plazo determinado, y con carácter previo a la aprobación o compromiso del gasto, queda acreditada la imposibilidad de su cumplimiento, se tramitará un expediente en el que, previo informe del servicio de intervención, se procederá a la anulación del expediente de generación de crédito por la cuantía de dichos recursos afectados.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

BASE 12.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

Primero: *En gastos que tengan la naturaleza de contratos menores.*

- 1) Será requisito previo a la tramitación de un expediente que conlleve autorización para la realización de un gasto, que se solicite por el centro gestor a la oficina de contabilidad la emisión de un documento contable que acredite la existencia de crédito.

Quedan exceptuados de esta obligación, los gastos menores cuyo importe no sea superior a 500 euros y aquellos otros que se tramiten a través del sistema de anticipos de caja fija.

- 2) En la solicitud del centro gestor, que deberá ir suscrita por el diputado delegado del área, como órgano de contratación, se incorporará una **memoria justificativa** (salvo que se tramite a través del sistema de anticipos de caja fija), en la que se acreditará:
 - (i) La necesidad de la contratación.
 - (ii) El objeto del contrato, que deberá ser definido con precisión.
 - (iii) La idoneidad del objeto para satisfacer la necesidad existente.
 - (iv) Así mismo, se justificará que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales señalados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- i. Para los gastos cuya **cuantía sea superior a 500,00 y hasta 5.000,00 €**, la memoria justificativa-propuesta de gasto o de adjudicación, servirá de base para la emisión del documento "RC" por la oficina de contabilidad.

En el supuesto del contrato menor de obras, para la emisión del RC será preciso acompañar el presupuesto de las obras y salvo que se justifique que no es preciso, proyecto e informe de supervisión

Expedido el RC, se dictará la correspondiente resolución administrativa, aprobando y comprometiendo el gasto y adjudicando la obra/servicio/suministro.

- ii. Para los gastos de **cuantía superior a 5.000,00€ y el límite establecido por la LCSP**, con el informe se expedirá por la oficina de contabilidad un documento de retención de crédito "RC".

En el supuesto del contrato menor de obras, para la emisión del RC será preciso acompañar el presupuesto de las obras y salvo que se justifique que no es preciso, proyecto e informe de supervisión.

Expedido el RC, se procederá a la tramitación del siguiente procedimiento de licitación:

- Publicidad en el Perfil del contratante o solicitud de ofertas (salvo que por razones técnicas sólo pueda ser adjudicatario un contratista) en cuyo caso, deberá quedar acreditado en el expediente las invitaciones cursadas- mínimo tres- así como la recepción de ofertas en la forma y plazo indicados, para que los interesados puedan realizar ofertas en un plazo de 5 días naturales.
- Informe del servicio sobre valoración de las ofertas, proponiendo la adjudicación a favor del licitador, previo informe técnico justificativo, cuya oferta tenga mejor relación calidad-precio.

El técnico responsable de la valoración de las ofertas podrá excluir aquéllas que considere de imposible cumplimiento, desproporcionadas o temerarias, mediante informe justificativo, sin necesidad de que exista una previa calificación de temeridad a través de pliegos o documento equivalente, puesto que no existen en la contratación menor.

- Informe del servicio de contratación, en el que se evaluará la idoneidad del procedimiento tramitado y se formulará la propuesta de adjudicación.
- Informe del secretario de la corporación.
- Resolución administrativa autorizando y comprometiendo el gasto; y de adjudicación del órgano de contratación.

Segundo: Respecto a las subvenciones reflejadas nominativamente:

1) Para que una subvención pueda ser considerada nominativa, es preciso:

i) En primer lugar, que se justifique la excepcionalidad de acudir a este procedimiento para lo cual será requisito necesario la redacción de una memoria del órgano gestor, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención y de las razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

ii) En segundo lugar, que se refleje en los estados de gastos del presupuesto o en la disposición adicional segunda de estas Bases, la aplicación presupuestaria, el objeto y el beneficiario de la subvención.

2) La inclusión de la subvención nominativa en estas bases, previa tramitación del citado expediente, determinará la autorización de un gasto una vez que el presupuesto haya entrado en vigor.

Para que una subvención nominativa determine un compromiso de gasto, será requisito necesario que se haya dictado el correspondiente acuerdo por el órgano competente.

Tercero: Nulidad de pleno derecho:

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los Estados de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Cuarto: Anulabilidad: Podrán tramitarse expedientes de contratación o convocatorias de subvenciones condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de autorización del gasto. A tal efecto, en la propuesta de autorización del gasto deberá incluirse la siguiente documentación:

- a. Copia del expediente de modificación de crédito o, en su caso, propuesta de modificación firmada por el Diputado delegado del Área.
- b. La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada. El órgano interventor formulará reparo a la tramitación del expediente que carezca de crédito en el momento de su inicio, si bien, de acuerdo con lo previsto en el art. 216.2 TRLRHL, este no será suspensivo.

En ningún caso, ni siquiera de forma condicionada, podrán adoptarse acuerdos de adjudicación de los contratos o resolución de la convocatoria de subvenciones en tanto no haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

Quinto: Gastos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores:**A. Gastos de tramitación anticipada:**

1. Nos encontraremos ante una tramitación anticipada del expediente, en gastos sometidos a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuando el inicio de la ejecución material de la prestación se vaya a llevar a cabo en un ejercicio presupuestario posterior a la autorización del gasto.
2. En el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP y en la tramitación anticipada de aquellos expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se exigirá el cumplimiento de los límites a que hace referencia el artículo 174.3 del TRLRHL.
3. En Subvenciones y ayudas otorgadas al amparo de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones, se estimará que nos encontramos ante una tramitación anticipada del expediente, cuando el reconocimiento de la obligación se va a producir en un ejercicio posterior al de la autorización del gasto.

Cuando el plazo de justificación de la subvención se extiende a un ejercicio posterior al de la resolución de la concesión, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la ayuda va dirigida a entidades locales, con derecho al cobro anticipado de la subvención, se imputará al ejercicio de la concesión el importe del anticipo, de acuerdo con los criterios establecidos en la ordenanza general de subvenciones. El montante restante se imputará al ejercicio en el que finalice el plazo de justificación.
- Para el resto de beneficiarios, se imputará el gasto al ejercicio en el que finalice el plazo de justificación.

En todo caso, deberá cumplirse los límites a que hace referencia el art.174.3 del TRLRHL.

B. Gastos de carácter plurianual:

1. Nos encontramos ante un compromiso de gasto plurianual, en gastos sometidos a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuando el inicio de la ejecución material de la prestación se va a llevar a cabo en el mismo ejercicio presupuestario al de la autorización y compromiso del gasto.
2. En Subvenciones y ayudas otorgadas al amparo de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones, se estimará que nos encontramos ante un compromiso de gasto plurianual, cuando una parte del reconocimiento de la obligación se va a producir en el mismo ejercicio al de la autorización y disposición del gasto.

Sexto: Los órganos competentes para autorizar y comprometer el gasto:

a) La competencia del órgano por razón de la materia y en materia de gasto, vendrá determinada:

- Por lo dispuesto en los arts. 33.2, 34.1 y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 52.2 y 174 del TRLRHL.
- Por el acuerdo del Pleno de 14 de septiembre de 2023, por el que se delegan competencias en la Junta de Gobierno.
- Por la Resolución de la Presidencia 10343, de 13 de septiembre de 2023 por la que se delegan competencias en la Junta de Gobierno.
- Por Resolución nº10355/2019, de 13 de septiembre de 2023, por la que se efectúa en los Diputados de las diferentes áreas, delegaciones genéricas.
- En materia de gastos, conforme lo dispuesto en los artículos 9.2 f) del RD 500/1990 y 51.4 del ROF, será competente para autorizar el gasto el órgano competente por razón de la materia.

No obstante, en el supuesto de autorizaciones de gastos que produzcan efectos económicos en ejercicios posteriores, el Pleno será el órgano competente para elevar los límites y ampliar el número de anualidades a que se refiere el artículo 174.3 y 5 del TRLRHL.

- Por el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Diputación Provincial (Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5), cuyo importe asciende en la cantidad de 21.071.652,46 euros.

b) Ayudas y subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial:

✚ **Subvenciones directas y nominativas:**

o. Subvenciones directas: Será competente para autorizar y comprometer el gasto:

i. Si la subvención no extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores:

. El Presidente hasta 50.000 euros.

a. La Junta de Gobierno (por delegación del presidente), cuando la cuantía de la subvención sea superior a 50.000 euros.

ii. Si la subvención extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores:

b. La Junta de Gobierno (por delegación del pleno), hasta 500.000 euros.

c. El Pleno de la Corporación, cuando la cuantía sea superior a 500.000 euros.

1. Si la subvención es nominativa, la competencia para autorizar y comprometer el gasto corresponderá al Pleno de la Corporación, que la ejercerá con ocasión de la aprobación del presupuesto general.
2. Será competente para la aprobación de los convenios en los que se instrumenta la subvención, el órgano competente para la disposición del gasto.

✚ Subvención en régimen de concurrencia, será competente para autorizar y disponer del gasto:

- i. Si la subvención no extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores:
 - . El Presidente hasta 150.000 euros.
 - a. La Junta de Gobierno (por delegación del presidente), de cuantía superior a 150.000 euros.
- ii. Si la subvención extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores:
 - b. La Junta de Gobierno (por delegación del pleno), hasta 500.000 euros.
 - c. El Pleno de la Corporación, cuando la cuantía sea superior a 500.000 euros.
- iii. El Pleno será competente, en todo caso, para la aprobación de los planes provinciales u otros instrumentos similares de planificación.

BASE 13. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y SU PRESCRIPCIÓN.

Primero: Nacimiento y exigibilidad de las Obligaciones:

- a) Las obligaciones nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de actos y hechos que según derecho las generen.
- b) Las obligaciones serán exigibles cuando deriven de la ejecución de sus presupuestos, de sentencias judiciales firmes o de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

Segundo: Reconocimiento de la Obligación:

1. Corresponde al presidente de la Corporación o a los presidentes de los entes dependientes el reconocimiento de obligaciones que procedan de compromisos de gastos adquiridos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación o en las presentes Bases.
2. Las nóminas firmadas, por el servicio de recursos humanos y propuestas para su

aprobación por el diputado delegado del área, deberán remitirse a la Intervención para su intervención previa limitada, antes del día 21 de cada mes o día hábil anterior.

A la nómina se acompañará el listado resumen, en el que se reflejará el importe íntegro de la nómina del mes anterior y la del mes corriente, que será el resultado de sumar o restar a la nómina del mes anterior el importe de las altas, de las bajas y de las modificaciones; y, además, la documentación que se exija en el reglamento de control interno.

3. Indemnizaciones por razón de servicio: Se regularán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, cuyas cuantías han sido actualizadas por Resolución de 2 de diciembre de 2005 (BOE 3/12/05), y por la Orden de 8 de noviembre que lo desarrolla, así como por el acuerdo del Pleno Provincial del 14 de agosto de 2019 y la instrucción de la intervención general de 27 de septiembre de 2019.

- Asistencia a Órganos Colegiados: Certificado del secretario sobre el número de asistencias o sesiones, computando de forma individual.
- Asistencias al Palacio Provincial: Documento denominado “indemnización de gastos de viaje” que se adjunta en la instrucción de la intervención general debidamente cumplimentado.
- Asistencias a Tribunales: Certificado del secretario del Tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo.
- Comisiones de servicios:
 - Que esté autorizado por Presidencia.
 - Presentación de la documentación acreditativa del gasto realizado.
 - Los gastos de locomoción serán abonados en función de los kilómetros recorridos, determinados según el Nomenclátor.

Tercero: Reconocimiento extrajudicial de créditos: Procederá el reconocimiento extrajudicial de aquellas obligaciones nacidas al margen del procedimiento legal o reglamentariamente previsto, por lo que, en definitiva, no derivan de compromisos de gastos debidamente adquiridos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación o en las presentes Bases.

I-. Procedimiento: El reconocimiento extrajudicial de créditos constituye un procedimiento específico que permite declarar la exigibilidad de obligaciones nacidas con independencia que el negocio jurídico o el acto cumpla con los requisitos administrativos y presupuestarios necesarios para su validez.

1. En el supuesto de que la obligación nazca al margen del procedimiento establecido en las presentes bases para la realización de gastos menores, el centro gestor del gasto deberá iniciar de oficio un procedimiento a la que se acompañará la siguiente documentación:
 - Memoria elaborada por el responsable de la unidad que promovió la realización de la obra, servicio o suministro, en la que se determinen los siguientes aspectos:

- i. Necesidad que pretende satisfacer e idoneidad del objeto.
 - ii. Conveniencia de que el gasto haya sido realizado por el adjudicatario, conformidad del proveedor del bien o servicio correspondiente y manifestación expresa de que el precio facturado es adecuado a los precios de mercado.
En el supuesto de que el centro gestor esté en desacuerdo con alguno de los elementos liquidados, será preceptivo la audiencia al contratista.
 - iii. Fecha de realización del gasto.
 - iv. Causas por la que se incumplió el procedimiento.
 - Documento acreditativo de la existencia de consignación adecuada y suficiente.
 - Informe del servicio de contratación, para el caso de gastos cuya cuantía sea superior a 5.000 euros y de inferior cuantía, cuando dada su periodicidad, se infiera que la necesidad a cubrir exija la tramitación de un expediente contratación por ser un gasto menor de cuantía superior a 5.000 euros o ser un gasto de duración superior a un año.
 - Resolución autorizando y disponiendo el gasto, salvo en los gastos de cuya periodicidad se deduzca que no tienen el carácter de contratos menores, en cuyo caso, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado siguiente.
2. En el caso de que la obligación nazca al margen del procedimiento establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito requerirá:
- A) La redacción de una Memoria elaborada por el responsable de la unidad que promovió la realización de la obra, el suministro del bien o la prestación del servicio, en la que se justifiquen los siguientes aspectos:
- Descripción detallada del gasto, periodo de prestación del servicio, y necesidad que se pretendió satisfacer, incidiendo en su carácter puntual o periódico y señalando en este caso su duración estimada.
 - En el supuesto de que la satisfacción de la necesidad motivara que el contrato fuera objeto de licitación, determinación del número de anualidades, así como su valor estimado.
 - En el supuesto del apartado anterior, se reflejarán las causas por las que el objeto del contrato no fue sometido a un procedimiento de licitación; asimismo, deberá explicarse la situación en la que se encuentra el expediente de contratación y plazo estimado para la adjudicación.
 - Justificación de la prestación de dicho servicio y de la conveniencia o necesidad de que haya sido realizada por dicha empresa; sistema de determinación del importe de la prestación y dictamen, valoración o justificante que permita afirmar que el precio se ajusta a criterios de mercado.
 - A instancia de quién la empresa ha prestado el servicio / suministro, si dicha orden ha sido oral o escrita, o si ha existido previamente acuerdo del órgano

de contratación de continuidad de la prestación, bajo las mismas cláusulas, al entenderse que en caso contrario se produciría un grave trastorno al servicio público.

- Documento contable acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.
- B) En el supuesto de que el centro gestor no esté conforme con alguno de los elementos liquidados, será preceptivo la audiencia al contratista.
- C) Informe jurídico del responsable de la unidad administrativa o informe del servicio jurídico.
- D) Informe de omisión del órgano interventor, de conformidad con lo dispuesto en el art.28 del RD 424/2017.
3. En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, no se aplicará este procedimiento en el caso de facturas emitidas en un ejercicio anterior al de su imputación presupuestaria, siempre que la prestación haya sido debidamente comprometida.

II-. Órganos competentes: La competencia para reconocer extrajudicialmente los créditos corresponderá:

1. *A la Junta de Gobierno (por delegación del Presidente de la Corporación, mediante Resolución 10343, de 13 de septiembre de 2023):*
 - a) En los casos, que no se haya tramitado los gastos menores de acuerdo con el procedimiento establecido en las presentes bases.
 - b) En los casos en los que se haya producido una omisión de la fiscalización, previa su convalidación, siempre y cuando exista reserva de crédito (RC) previo al devengo del gasto y se vaya a cumplir con el principio de anualidad.
2. *A la Junta de Gobierno (por delegación del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2023):*
 - a) En el caso de que no se hayan respetado las formalidades establecidas en el apartado primero de la base 12 para la tramitación de los contratos menores, y no se haya cumplido el principio de anualidad.
 - b) En el resto de los supuestos en los que se haya producido una omisión de la fiscalización, previa su convalidación, siempre y cuando no exista reserva de crédito previo al devengo del gasto o se hubiera incumplido el principio de anualidad.

Cuarto: Prescripción de obligaciones:

1. Conforme lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, prescribirán, salvo lo establecido por leyes especiales, a los cuatro años:

- a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Provincial de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
 - b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.
2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.
 3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Provincial que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

BASE 14. ORDENACIÓN DEL PAGO.

La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca el presidente, que recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de la deuda pública, los de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

CAPÍTULO IV. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

BASE 15. PAGOS “A JUSTIFICAR”.

1-. Requisitos y procedimiento:

- a) Podrán expedirse pagos “a justificar”, cuando el Centro Gestor del gasto, previa conformidad del Diputado del Área, acredite la urgencia del pago y la imposibilidad de conseguir los justificantes con anterioridad a su realización. En dicha propuesta deberá señalar el plazo máximo para su acreditación y posterior justificación.
- b) El importe máximo no podrá superar los 5.000 euros, salvo supuestos de emergencia u otros debidamente motivados y previo informe favorable del órgano interventor.
- c) Los pagos a justificar, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de ayudas y subvenciones, sólo podrán otorgarse para gastos del capítulo segundo y sexto.
- d) Las órdenes de pago se expedirán con base en la resolución de la autoridad con competencia para autorizar los gastos y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios, previa fiscalización del órgano interventor en los términos establecido en el artículo 24 del RCISPL.
- e) No podrán expedirse nuevas órdenes de pago “a justificar” a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

- f) Las órdenes de pago se expedirán a favor de las Cajas pagadoras que a tal efecto se creen, al frente de las cuales habrá un Cajero pagador con nombramiento expreso para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.
- g) El importe de las órdenes de pago que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las cajas pagadoras tendrán abiertas dentro del concepto "*Banco e instituciones de crédito- Pagos a justificar*".

Excepcionalmente, previa resolución e informe del órgano interventor, podrá autorizarse la existencia de efectivo en las Cajas pagadoras destinadas al pago de atenciones de menor cuantía.

- h) Los perceptores de estos fondos no podrán realizar, salvo causa justificada, abonos que correspondan a indemnizaciones por razón del servicio o cualquier otro tipo de pago, ni atender gastos que estén sujetos a IRPF.
- i) Los saldos de las cuentas corrientes de las diversas Cajas pagadoras se considerarán que tienen el carácter de fondos públicos. Los intereses que se produzcan se ingresarán por los pagadores en la Tesorería Provincial.

2-. Rendición de las Cuentas:

- a) Los Cajeros pagadores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas dentro del mes siguiente a la inversión de las mismas, y en todo caso, en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos.
- b) Aun cuando el plazo de justificación rebase el año natural, con cargo a los libramientos a justificar, únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio.
- c) En las cuentas justificativas de la inversión figurará en el debe el importe percibido y en el haber el importe de las obligaciones satisfechas con cargo a aquél. La cantidad no invertida será justificada con la carta de pago demostrativa de su reintegro.

A las indicadas cuentas se acompañarán debidamente relacionadas las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos librados.

- d) Las cuentas justificativas se rendirán por los cajeros pagadores y se conformarán por los jefes de las unidades administrativas a las que las Cajas estén adscritas para examen y propuesta de aprobación por la autoridad que dispuso de las correspondientes órdenes de pago.
- e) El órgano interventor conforme lo dispuesto en el artículo 27 del RCISPL, realizará la intervención de las cuentas justificativas mediante el examen de las cuentas y documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.

Una vez realizado el informe, mediante Resolución de la Autoridad competente se aprobará, en su caso, la cuenta justificativa. En caso contrario, se les concederá a los cuentadantes un plazo de diez días para que subsanen las deficiencias observadas.

3-. Responsabilidades:

- a) Los perceptores de las órdenes de pago a justificar están sujetos al régimen de

responsabilidades previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.

- b) Constituye infracción que da lugar a la obligación de indemnizar a la Hacienda Provincial, la indebida o ausencia de justificación de las cantidades anticipadas.

La responsabilidad será exigida al interesado en expediente administrativo, que se incoará por acuerdo del órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del R.D. 700/1988, de 1 de julio.

- c) El importe de la indemnización vendrá determinado como mínimo por la cuantía de las cantidades abonadas no debidamente justificadas más el interés de demora, desde la fecha en la que se materializó el pago hasta la fecha en la que se verifique el ingreso efectivo.

Dichas cuantías tendrán el carácter de ingresos de derecho público y para hacer efectivo su cobro se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

BASE 16 ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

1. Requisitos y límites:

1. Mediante Resolución del Presidente, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a Cajas y Habilitaciones, para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características, siempre y cuando, salvo causas excepcionales y justificadas, no estén sujetos a IRPF.
2. La cuantía global de los anticipos de Caja Fija concedidos, no podrá exceder del 7 por 100 del total de las aplicaciones que vayan a ser gestionadas por el cajero, salvo que exista un gasto de combustible, en cuyo caso el límite a aplicar será del 15%.
3. No podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados iguales o superiores a 3.005,06 euros, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica y combustibles. A efectos de aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.
4. Cuando el sistema de anticipos de caja fija se haya establecido en un determinado Programa, no podrán tramitarse libramientos que deban aplicarse directamente al presupuesto a favor de perceptores directos por importe inferior a 500,00€.

Esta limitación no operará en el caso de que el libramiento vaya destinado a la reposición del anticipo.

5. Los gastos realizados con cargo al anticipo, estarán excepcionados de:
 - i. La obligación de que, por el órgano de contratación, se realice un informe en el que se justifique la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar los límites del contrato menor.

ii. La obligación de publicar los contratos menores.

2. Constitución y Disposición de Fondos:

- a) El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan, se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas Cajas Pagadoras tendrán abiertas en la Tesorería Provincial, con la denominación " Banco e instituciones de crédito- Anticipos de Caja Fija".
- b) En dichas cuentas, no se podrá efectuar otros ingresos que los procedentes de la Entidad, por las provisiones y reposiciones de fondos.
Las salidas de numerario de dichas cuentas se realizarán mediante talón nominativo, orden de transferencia bancaria o mediante tarjeta de débito, destinándose tan sólo al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de caja fija.
Las cuentas bancarias mediante las que se gestionen los anticipos de caja en ningún caso podrán arrojar saldo negativo.
- c) Los fondos librados como anticipos de Caja Fija, tendrán, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería, por lo que los intereses que se produzcan se ingresarán por los Cajeros Pagadores en la Tesorería Provincial con aplicación al concepto oportuno del presupuesto de ingresos.
- d) El presidente, previo informe del responsable del Programa, podrá autorizar la existencia en las Cajas Pagadoras de cantidades de efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el Cajero pagador.

3. Procedimiento de Gestión y Reposición de Fondos:

- a) Los Cajeros pagadores rendirán cuentas por los gastos atendidos a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y necesariamente antes del día 10 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y referidos al último día del trimestre inmediato anterior.
- b) En un modelo normalizado, determinado por la Intervención General, se relacionarán detalladamente los gastos realizados, acompañados de facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos.
- c) Los pagos que el cajero realice a los acreedores finales se registrarán contablemente siempre antes de la elaboración de la correspondiente cuenta justificativa. En todo caso, a 31 de diciembre deberán haberse registrado contablemente todos los pagos realizados, de tal forma que, si a 31 de diciembre existen gastos realizados por el cajero pendientes de justificación, se cargará la cuenta representativa del gasto a la cuenta "acreedores pendientes de aplicar a presupuesto".
- d) Las cuentas informadas por el jefe de la unidad administrativa a la que la Caja esté adscrita, incorporarán una conciliación bancaria, verificada por Tesorería, en la que conste el cuadro de los fondos depositados, con los resultantes del correspondiente

ordinal bancario en contabilidad y serán aprobadas mediante resolución del presidente de la entidad, organismo o consorcio.

- e) Aprobadas las cuentas y teniendo en cuenta las cantidades justificadas, se expedirá por la sección de contabilidad los documentos contables que procedan de ejecución del presupuesto de gastos. Dichos documentos se expedirán a favor del Cajero pagador, con imputación a las aplicaciones presupuestarias que procedan.
 - f) Una vez comprobado por la Intervención que el importe total de la cuenta justificativa coincide con el de los documentos contables citados, autorizará estos para su tramitación por las oficinas de contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal.
4. Control: El órgano interventor examinará las cuentas y los documentos que la justifiquen, mediante procedimientos de muestreo. Los resultados de la verificación se reflejarán en un informe que se tramitará conforme lo dispuesto en el artículo 27 del RCISPL.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

BASE 17. DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA LOCAL.

1. Los derechos de la Hacienda Local se clasifican en derechos de naturaleza pública y en derechos de naturaleza privada.
2. Los derechos de naturaleza pública se adquieren y nacen de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de cada derecho.

Los derechos de naturaleza pública se extinguen por las causas previstas en la Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y las demás previstas en las Leyes sectoriales y normativa de desarrollo.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada derecho, el procedimiento, efectos y requisitos de las formas de extinción de estos derechos se someterán a lo establecido en la Ley General Tributaria.

3. La efectividad de los derechos de naturaleza privada se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del derecho privado.

BASE 18. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LOS DERECHOS DE NATURALEZA PÚBLICA.

1. Podrán aplazarse o fraccionarse, devengando el correspondiente interés legal o de demora, las cantidades adeudadas a la Hacienda Provincial en virtud de una relación jurídica de derecho público, a través del procedimiento establecido en los arts. 46 y siguientes del siguientes **del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, siendo los plazos máximos de aplazamiento o fraccionamiento los siguientes:

. Deudas entre 301 € y 3.000 € (inclusive): máximo de 4 meses.

- . Deudas superiores a 3.001 € y hasta 10.000 € (inclusive): máximo de 1 año.
 - . Deudas superiores a 10.000 €: máximo de 18 meses.
2. No podrán aplazarse o fraccionarse cuantías de importe de principal inferior a 300 euros.
 3. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas podrá ser exigido mediante domiciliación bancaria.
 4. Dichas cantidades deberán garantizarse, excepto en los siguientes casos:
 - . Aquellas deudas cuya cuantía no sea superior a 2.000 €, siempre y cuando el titular de la deuda tenga a su nombre algún bien inmueble por importe superior.
 - . Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara gravemente a su capacidad productiva, salvo que ello produjera un grave quebranto a los intereses de la Hacienda Provincial.
 - . Cuando el periodo de aplazamiento no exceda de dos meses.

BASE 19. BAJAS EN CONTABILIDAD DE DEUDAS DE RECIBOS Y LIQUIDACIONES EN PERIODO EJECUTIVO.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley General Presupuestaria, y siguiendo el criterio establecido por la IGAE, mediante Resolución de 29 de julio de 2019 (BOE nº193), se autoriza a que, previo informe del órgano interventor, por resolución de presidencia de la Diputación o del ente dependiente, se realice la anulación y baja de las liquidaciones, cuyo importe en periodo ejecutivo sea inferior a tres euros, con el objeto de evitar actuaciones recaudatorias que presupongan un nulo provecho para la Hacienda Provincial.

BASE 20. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PÚBLICA PROVINCIAL.

1. Salvo lo establecido en las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatros años el derecho de la Hacienda Pública Provincial:
 - A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
 - Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.
2. La prescripción de los derechos se interrumpirá conforme lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.
3. Los derechos de la Hacienda Pública Provincial declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.
4. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable.

BASE 21. PRESCRIPCIÓN DE LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS.

Prescribirán, en los mismos términos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

- b) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

BASE 22. DE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS.

Primero: Los Ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Segundo: Cuando los Centros Gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI. NORMAS CONTABLES.

BASE 23. GESTIÓN CONTABLE.

Considerando que el TRLHL mantiene intervención formal de la ordenación del pago, seguirá contabilizándose la fase de Ordenación del Pago.

BASE 24. NORMAS DE VALORACIÓN DEL INMOVILIZADO.

Primero: El inmovilizado se valorará como regla general al precio de adquisición, coste de producción o valor venal en cada caso.

No obstante, aquellos bienes cuyo precio de adquisición se desconozca por el paso del tiempo se computarán a efectos contables al importe de valoración efectuado en su momento con ocasión de la aprobación del Inventario Provincial.

Segundo: La amortización del inmovilizado se realizará por el método de amortización lineal o constante. A esos efectos, se entenderá que el valor residual del bien será el 10% de su precio de adquisición, y se tomará como vida útil de los correspondientes bienes la siguiente:

- . Inmuebles: 50 años.
- . Vehículos turismos o ciclomotores: 10 años.
- . Otros vehículos y maquinaria pesada: 20 años.
- . Material informático: 5 años.
- . Otro inmovilizado: 5 años.

El cálculo de la amortización se efectuará de manera individualizada para cada bien, según los datos obrantes en el Inventario.

Tercero: Con una periodicidad mensual, el Servicio de Contratación y Patrimonio comunicará a la Intervención las bajas en patrimonio ocurridas durante el periodo, con identificación del bien, dependencia al que estaba adscrito, causa de la baja, precio de adquisición del mismo, valor actual de mercado y amortizaciones practicadas hasta el momento.

BASE 25. PRINCIPIOS CONTABLES.

Siguiendo lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, vigente desde el 1 de enero de 2015, y en aplicación del principio de importancia relativa, recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a la Administración Local, no se registrarán, con carácter general, los ingresos y gastos diferidos, así como los gastos e ingresos anticipados.

BASE 26. INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

Con base a lo dispuesto en la regla 8 f) de la instrucción de contabilidad, se remite al Pleno la siguiente información periódica:

Primero: Trimestralmente, previo conocimiento de la Comisión Especial de Cuentas, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento y situación de la Tesorería.

Segundo: La información contendrá datos relativos a:

- La ejecución del presupuesto de gastos corrientes.
- La ejecución del presupuesto de ingresos corrientes.
- Los movimientos y situación de la Tesorería.

Tercero: La información sobre la ejecución del presupuesto de gasto corriente pondrá de manifiesto para cada partida presupuestaria el importe correspondiente a:

- Los créditos iniciales, sus modificaciones, y los créditos definitivos.
- Los gastos comprometidos.
- Las obligaciones reconocidas netas.
- Los pagos realizados.

Asimismo, se hará constar el porcentaje que representan:

- Los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivos.
- Las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos.
- Los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.

Cuarto: La información sobre la ejecución del presupuesto de ingresos pondrá de manifiesto para cada aplicación presupuestaria el importe correspondiente a:

- Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos netos.
- La recaudación neta.

Asimismo, se hará constar el porcentaje que representan:

- Los derechos reconocidos netos respecto a las previsiones iniciales.
- La recaudación neta respecto a los derechos reconocidos netos.

Quinto: La información sobre los movimientos y la situación de la Tesorería pondrá de manifiesto:

- Los cobros y pagos durante el periodo.
- Las existencias de tesorería a principio y a final del periodo.

BASE 27. PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS.

1. La dotación a la provisión para insolvencias de forma global se realizará a fin de cada ejercicio, para la Diputación y el resto de entes dependientes, para la agrupación de

presupuestos cerrados, en los siguientes términos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados del ejercicio anterior al que corresponde la Liquidación, se minorarán en un 50%.
 - b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios se minorarán al 100%.
2. A estos efectos, no computarán como derechos pendientes de cobro, los ingresos afectados.

CAPÍTULO VII.-NORMATIVA ESPECÍFICA PARA LOS ENTES DEPENDIENTES.

BASE 28. RÉGIMEN DE CONTROL

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local, se desarrollará en el organismo autónomo y en los consorcios adscritos el régimen de fiscalización e intervención de requisitos básicos aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 30 de septiembre de 2020.
2. Asimismo, en los Consorcios adscritos, conforme lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, deberá llevarse a cabo una auditoría de cuentas anuales.

BASE 29. VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Se establece para todos los capítulos la siguiente vinculación jurídica de los créditos

- Respecto de la *clasificación orgánica*, el área.
- Respecto de la *clasificación por programas*, el área de gasto.
- Respecto de la *clasificación económica*, el capítulo.

No obstante, se especificarán al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica, los siguientes créditos:

- Los declarados ampliables conforme a lo establecido en estas BEP.
- Los que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario.
- Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.
- Los gastos financiados con recursos afectados estarán vinculados dentro del correspondiente proyecto de gasto.

BASE 30. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y DEL GASTO: ÓRGANOS COMPETENTES.

I-. La autorización y disposición del gasto corresponderá, con carácter general a los órganos competentes por razón de la materia.

- A. Consorcio de Turismo: Será competente el Presidente, para autorizar el gasto hasta el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, incluidos los de carácter plurianual si su duración no es superior a cuatro años, conforme lo dispuesto en el artículo 12 e) de los Estatutos. Para el resto de gastos será competente la Asamblea General.
- B. Consorcio del Aeropuerto de León: Serán competentes para autorizar y disponer el gasto los órganos recogidos en el artículo 36 de sus Estatutos.
- C. Instituto Leonés de Cultura:
1. Corresponde al Presidente:
 - El otorgamiento de subvenciones directas, cuya cuantía no supere los 12.000 euros.
 - El reconocimiento y liquidación de toda clase de obligaciones, la ordenación de los pagos y la expedición y aprobación de pagos a justificar y anticipos de caja fija, así como la autorización de todos los documentos contables.
 - Las competencias que el Estatuto atribuye al Director.
 2. Corresponde al Vicepresidente del I.L.C. por delegación efectuada mediante Decreto 664/2023, de 13 de octubre, las atribuciones de gestión de facturas del Organismo Autónomo inferiores a 10.000,00 € que se concretan en la firma de facturas en Firmadoc (o en la aplicación que la sustituya), resoluciones de reconocimiento y liquidación de obligaciones, documentación contable, ordenación de pagos y relaciones contables, siempre que las facturas a que se dichos actos se refieran, sean de un importe inferior a 10.000,00 € IVA incluido.
 3. Será competencia del Consejo Rector del Instituto la autorización y disposición del gasto en los demás supuestos.

II-. Las modificaciones presupuestarias corresponderán a los siguientes órganos:

- a) El Pleno de la Corporación será competente, previa aprobación del órgano competente de la entidad dependiente, para aprobar los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito entre diferentes áreas de gasto, salvo que afecten a créditos de personal.
- b) Instituto Leonés de Cultura: Será competente para la aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, el Consejo Rector, conforme lo dispuesto en el art.15 c) de sus Estatutos.
Asimismo, será competente el Consejo Rector cuando se trate de transferencias de crédito entre diferentes áreas de gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal.
Será competente para el resto de modificaciones presupuestarias, el Presidente.
- c) Consorcio de Turismo: Será competente para la aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, la Asamblea General

Asimismo, será competente el Consejo Rector cuando se trate de transferencias de crédito entre diferentes áreas de gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal

Será competente para el resto de modificaciones presupuestarias, el Presidente, conforme la competencia residual atribuida en el artículo 16 m) de sus Estatutos.

d) Para el Consorcio del Aeropuerto de León:

- Corresponde a la Asamblea General la aprobación de los expedientes de créditos extraordinarios y de suplementos de créditos, así como de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto, siempre que no afecte (el aumento y la disminución) a gastos de personal.
- Corresponde al Presidente la aprobación de transferencias de crédito cuando no afecte a **distintas** áreas de gasto o cuando se refiera a gastos de personal.
- También corresponde al Presidente la aprobación de los expedientes de ampliación, de generación y de incorporación de remanentes de crédito.

III-. Liquidación y Cuenta General:

a) Entes cuyas cuentas consolidan:

- Instituto Leonés de Cultura: La liquidación del presupuesto previo informe de la intervención correspondiente y propuesta por su órgano competente, será remitida a la Diputación Provincial para su aprobación por su Presidente (art.192.2 TRLRHL).

La cuenta general será rendida y propuesta por el Consejo Rector (art.10.l de sus estatutos), **será remitida** a la Diputación Provincial antes del día 15 de mayo.

- Consorcio Aeropuerto de León, Consorcio de Turismo: La liquidación del presupuesto previo informe de la intervención correspondiente y propuesta por su órgano competente, será remitida a la Diputación Provincial para su aprobación por su Presidente.

La cuenta general será rendida y propuesta por sus órganos competentes de acuerdo con sus estatutos, **será remitida** a la Diputación Provincial antes del día 15 de mayo.

- b) Entes **cuyas** cuentas no consolidan: La Agrupación Europea de Cooperación **Territorial** León-Braganza, una vez aprobada la Liquidación por su órgano competente, se remitirá a la Diputación, con objeto de dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación (art.193.4 TRLRHL). La cuenta general será remitida para su integración en la Cuenta General de la Diputación Provincial, antes del día 15 de mayo.

CAPÍTULO VIII. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

BASE 31. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

El procedimiento para la ejecución de las garantías constituidas en la Caja de la Corporación será el siguiente:

- a) Notificación previa al interesado, con un plazo de diez días, para que pueda presentar alegaciones. A estos efectos tendrá la consideración de interesado tanto el garante como el garantizado.
- b) Aprobada la ejecución de la incautación por el Presidente, la Tesorería requerirá a la entidad avalista el pago de la cantidad solicitada por el Órgano administrativo, señalándole:
 - . El lugar en el que haya de efectuarse el ingreso y los medios de pago que pueden utilizarse.
 - . Los plazos de ingreso, que serán los que establece en su art. 62 la Ley General Tributaria.
- c) El impago por la entidad avalista de la cantidad garantizada dentro de los plazos señalados en el art. 62 de la Ley General Tributaria determinará el cobro mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Título III Capítulo II del Reglamento General de Recaudación. A estos efectos, la certificación de descubierto acreditativa del crédito del Órgano administrativo será expedida por la Intervención.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera: Todos los importes a los que se hace referencia en las presentes Bases se consideran con IVA u otros impuestos indirectos incluidos, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

El concepto de valor estimado sólo se utilizará en los casos en los que la legislación de contratos expresamente lo establezca.

Disposición Adicional Segunda: Subvenciones nominativas al amparo de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ordenanza General de Subvenciones:

Primero: De conformidad con lo previsto en el art. 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a los efectos de lo dispuesto en el art. 22.2.a) de la citada Ley, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Tendrán la consideración de subvenciones nominativas las relacionadas a continuación, así como aquellas que figuren en el estado de gastos del presupuesto con los datos exigidos en el art. 65 del **Reglamento** antes citado.

Las subvenciones nominativas que se han incluido son aquellas en cuyo expediente se ha justificado, conforme a lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento mediante dicho procedimiento excepcional.

SUBVENCIONES NOMINATIVAS DIPUTACIÓN DE LEÓN 2025			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
302-43377-48927	PROGRAMA DESARROLLO LOCAL		300.000,00 €
		Asociación Grupo Acción Local Montaña Riaño	50.000,00 €
		Asociación Cuatro Valles	50.000,00 €
		Asociación Asodebi	50.000,00 €
		Asociación Montañas del Teleno	50.000,00 €
		Asociación Poeda	50.000,00 €
		Adescas- Asoc. Intermunicipal Desarrollo Local Zona Sahagún-Sureste	50.000,00 €
401 45043 46700	Banco de Tierras	CONS. COMARCAL BIERZO	100.000,00 €
501 23100 48002	REINSERCCIÓN SOCIAL ALCOHÓLICOS REHABILITADOS EN ZONAS RURALES (Convenio Acuerdo Marco)	ARBA	7.500,00 €
502 23115 48900	Tutelas Discapacidad Intelectual	"FUNDACIÓN TUTELAR CASTELLANO-LEONESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO (FUTUDIS)"	30.000,00 €

Segundo: Transferencias corrientes, cuotas y aportaciones a Fundaciones y Federaciones.

APLICACIÓN	ORGANISMO	CUANTÍA
100-94199-48900	FUNDACIÓN INSTITUTO CASTELLANO Y LEONÉS DE LA LENGUA	10.000,00 €
100-94399-46702	AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL LEÓN-BRAGANÇA	30.000,00 €
100-94399-48928	OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	
	FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL	10.000,00 €
	PARTENALIA AISBL	7.000,00 €

	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)	26.663,91 €
	FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN	17.932,16 €
	RED ENTIDADES LOCALES PARA LA AGENDA 2030)	3.000,00 €
	RED ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (FEMP)	3.000,00 €
	CUOTA ASOCIADO ACOM (FEMP)	11.000,00 €
	FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE LEÓN Y EMPRESA (FGULEM)	1.803,04 €
100-94499-42391	CONSORCIO UNED EN PONFERRADA	533.914,68 €
303-43278-48928	APORTACIÓN PATRONATO FUNDACIÓN LAS MÉDULAS	14.500,00 €
303-43278-48930	CONVENIO CON LA FUNDACIÓN SIGLO	100,00 €

Tercero: SUBVENCIONES NOMINATIVAS INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA 2025

Nº	BENEFICIARIO	OBJETO	SUBV.	APLICACIÓN
1	Ayto. Santa Elena de Jamuz	Mantenimiento Alfar Museo (Jiménez de Jamuz)	18.000,00 €	613/33353/46201
2	Ayto. San Andrés del Rabanedo	Funcionamiento escuela de música	12.000,00 €	613/33446/46203
3	Fundación Cerezales	Proyecto sobre el territorio	12.000,00 €	613/33649/48201
4	Instituto de Estudios Bercianos	Actividad anual	7.000,00 €	610/33481/48104
5	Asociación de amigos Promonumenta	Actividad anual	5.000,00 €	613/33649/48200

Disposición Adicional Tercera: Régimen de facturación.

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar facturas por las operaciones que realicen con la Diputación y demás entes dependientes, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, cumpliendo para ello con las obligaciones de facturación establecidas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas deberán expedirse en el momento de realizarse la operación. Transcurrido un año desde la fecha del devengo, conforme lo dispuesto en el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, se perderá el derecho a la repercusión del impuesto.

Estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada (FACE), con independencia de su cuantía, todas las entidades previstas en el artículo

4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Disposición Adicional Cuarta: Régimen de aplicación del principio de anualidad.

Con cargo a los créditos del estado de gastos del presupuesto general sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de cualquier gasto que se haya realizado en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

A los efectos del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, no se considerará que se incumple con el principio de anualidad en el supuesto de que las facturas sean emitidas en el ejercicio anterior al de su imputación presupuestaria, cuando hayan derivado de un compromiso de gasto debidamente adquirido, todo ello, en virtud de la excepción recogida en el artículo 176.2 b) del TRLRHL.

Disposición Adicional Quinta: Operaciones de cierre de la contabilidad de gastos e ingresos:

Primero: Señalamiento de haberes en el mes de diciembre y cuota patronal de la Seguridad Social.

La nómina para el percibo de los haberes activos de diciembre junto con los documentos contables correspondientes, deberá tener su entrada en la Intervención General, antes del transcurso de la primera quincena.

Los documentos contables para el reconocimiento de las cuotas patronales de la Seguridad Social correspondientes al mes de diciembre se remitirán a la Intervención General antes de fin de mes, efectuándose su pago, con retención a las cuentas no presupuestarias correspondientes con cargo a las cuales serán satisfechos durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

Segundo: Recepción y tramitación de documentos contables.

1. Pagos a justificar:

Las propuestas de pagos a justificar, ADOJ, expedidas con cargo a los créditos del presupuesto de gastos tendrán entrada en la Intervención antes del mes de diciembre.

Con carácter general, las cuentas justificativas de la inversión de los fondos recibidos, así como el reintegro de las cantidades no aplicadas deberán rendirse en la primera quincena del mes de diciembre.

Previa acreditación de la excepcionalidad y urgencia, podrá tramitarse propuestas de gastos a justificar, ADOJ, hasta el día 23 de diciembre, en cuyo caso, deberá rendirse la justificación, al menos de los gastos sujetos a IRPF, antes del día 29 de diciembre.

2. Anticipos de caja fija.

Los Cajeros pagadores rendirán las cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, conforme lo dispuesto en la Base 18.3 de las de ejecución del presupuesto general. El expediente tendrá como fecha límite de entrada en Intervención el 10 de diciembre.

3. Las propuestas de gasto o solicitudes de retención de crédito, que derivarán en la emisión de los documentos necesarios para el inicio del expediente de gasto (RC o en su caso A)

correspondientes a los capítulos de gasto 2, 4, 6 y 7 tendrán como fecha límite de entrada en Intervención el mes de noviembre.

En el supuesto de que la propuesta de gasto, conlleve una AD, únicamente se tramitará de manera no anticipada cuando se justifique debidamente en el expediente, que el devengo del gasto se producirá dentro del ejercicio presupuestario.

Si el expediente se tramita de manera anticipada y los documentos de gestión contable (RC o en su caso A) corresponden a ejercicios futuros tendrán como fecha límite de entrada en Intervención el mes de noviembre.

4. Las facturas, una vez conformadas por los servicios, para que se puedan realizar las operaciones de reconocimiento de obligaciones, y acompañadas de los correspondientes justificantes para su intervención previa, deberán tener entrada en ese centro fiscal como máximo con fecha 15 de diciembre.

Tercero: Expedientes no sujetos a limitaciones y autorizaciones excepcionales.

Con carácter excepcional el Diputado de Hacienda podrá autorizar la entrada de los documentos de gestión contable en fecha posterior a la prevista en esta disposición, en aquellos supuestos debidamente justificados, siempre que el centro gestor acredite que será posible el reconocimiento de la obligación derivada del gasto que se propone.

En todo caso las limitaciones de fechas de los apartados anteriores no serán de aplicación a:

- Expedientes de gasto financiados con fondos europeos o con fondos de cualquier otra procedencia que sea necesario abonar antes de una fecha para el percibo de la ayuda comprometida.
- Expedientes de subvenciones correspondientes a ayudas de emergencia.

Cuarto: Contabilización de determinados documentos con retenciones.

1. Los documentos que contengan retenciones por el impuesto sobre la renta de las personas físicas deberán contabilizarse como máximo el día 23 de diciembre al objeto de realizar la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto dentro del plazo legalmente establecido.

2. Todos los gastos, cuyos pagos se hayan contabilizado extrapresupuestariamente, deberán quedar imputados al presupuesto de gastos con fecha límite 23 de diciembre. Los Centros Gestores que hayan ordenado su realización deberán promover las operaciones necesarias para su registro contable antes de esa fecha.

Quinto: Operaciones de cierre y apertura del ejercicio.

1. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en la normativa presupuestaria vigente.

Por consiguiente, al finalizar las operaciones contables correspondientes al último día del ejercicio, se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones, así como los créditos retenidos que existan en esa fecha.

2. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario y efectuada la apertura del presupuesto de gastos del ejercicio siguiente y realizadas las incorporaciones de remanentes preceptivas, se procederá al registro contable, con aplicación a dicho presupuesto de los siguientes actos de gestión presupuestaria, de acuerdo con el orden que se establece:

En primer lugar, corresponderá contabilizar los saldos de compromisos de gastos de ejercicios anteriores, salvo que el órgano competente para la disposición del gasto, previo informe del centro gestor del gasto, haya acordado el desistimiento o renuncia a la ejecución del gasto.

En segundo lugar, se procederá a contabilizar las anualidades de compromisos de gasto para ejercicios futuros contraídos en años anteriores

En tercer lugar, los saldos de autorizaciones de gastos del ejercicio anterior, previo informe del centro gestor del gasto que determine la necesidad de ejecutar dicho gasto.

En cuarto lugar, se contabilizarán las autorizaciones de gasto para ejercicios futuros procedentes de años anteriores.

En quinto lugar, las anualidades que correspondan a las retenciones de crédito de ejercicios futuros contraídas en ejercicios anteriores.

3. Cuando se hubieran producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones orgánica o funcional del presupuesto de gastos con respecto al presupuesto anterior, al comienzo del nuevo ejercicio económico el Servicio de Contabilidad de la Intervención General deberá proceder a actualizar según las nuevas codificaciones los compromisos y autorizaciones de gasto y las retenciones de crédito a imputar al ejercicio corriente y los imputados a ejercicios posteriores al que se inicia.

4. Si un compromiso de gasto, plurianual o del ejercicio anterior, no puede ser contabilizado en las operaciones automáticas de apertura del ejercicio, deberán realizarse las actuaciones necesarias para conseguir bien su registro imputándose al presupuesto corriente, o bien su anulación.

Estas actuaciones deberán ser impulsadas por el gestor del gasto. A tal efecto la Intervención General comunicará a los Centros Gestores los compromisos de gasto no contabilizados al objeto de que se adopten las medidas necesarias para dar cobertura a los mismos, o proceder a su anulación.

5. Si una autorización de gasto, plurianual o del ejercicio anterior, no puede ser contabilizado en las operaciones automáticas de apertura del ejercicio, deberán realizarse las actuaciones necesarias para conseguir bien su registro imputándose al presupuesto corriente, o bien su anulación.

Estas actuaciones deberán ser impulsadas por el gestor del gasto. A tal efecto la Intervención General comunicará a los Centros Gestores las autorizaciones de gasto no contabilizadas al

objeto de que se adopten las medidas necesarias para dar cobertura a los mismos, o proceder a su anulación.

Sexto: Liquidación de ingresos.

Los órganos gestores de ingresos remitirán a la Intervención General, en fecha límite 15 de enero de 2026, una relación motivada de los derechos devengados en el ejercicio anterior, que todavía no hayan sido contraídos en el presupuesto, así como una relación motivada de aquellos derechos contraídos en el presupuesto corriente y en presupuestos cerrados que se deban anular.

Séptimo: Cuentas restringidas de recaudación.

La documentación justificativa de los traspasos de fondos de cuentas restringidas de recaudación a las cuentas operativas correspondientes al ejercicio deberá remitirse a la Intervención general antes de la primera quincena del mes de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presidencia de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

B.- Se adjuntan como Anexos al Presupuesto General los documentos exigidos por el art. 166 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en particular:

B.1.- El Estado de Consolidación del Presupuesto General de la Diputación Provincial,

Ha sido transcrito en el apartado PRIMERO de este anuncio.

C.- Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acompaña la siguiente documentación:

C.1.- Respecto al Presupuesto de la Diputación Provincial:

a) Memoria suscrita por el Diputado Delegado de Hacienda (por delegación del Presidente), que literalmente dice:

“Dando cumplimiento a la normativa sobre haciendas locales, formado el presupuesto para el ejercicio 2025, esta presidencia acompaña al mismo la presente Memoria en la que se expone su contenido destacando las principales novedades que lo integran.

La elaboración del Presupuesto Provincial para el ejercicio 2025 se ha realizado atendiendo a la normativa vigente contenida en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El Presupuesto General de la Diputación Provincial de León comprende el de la propia Institución Provincial y el del Organismo Autónomo Administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura, al que se incorporan los de los Consorcios adscritos a esta entidad -el Consorcio Patronato Provincial de Turismo de León y el Consorcio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León- y su importe consolidado asciende a DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (230.756.948,12 €).

El Presupuesto de la Diputación Provincial asciende en gastos e ingresos a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (228.960.190,96 €).

El Presupuesto del Organismo autónomo Administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura, por un montante en gastos e ingresos de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.889.191,85 €), cuenta con una propuesta favorable del Consejo Rector del 19 de noviembre de 2024, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 9 f) de sus Estatutos.

El Presupuesto del Consorcio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León cuenta con un montante de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000,00 €). Sus Estatutos fueron publicados en el BOP nº 119/2015, de 26 de junio, en cuyo artículo primero se determina la adscripción a la Diputación de León, disponiendo de mayoría de votos en la Asamblea General (artículo 10.1). El proyecto de presupuesto ha sido aprobado por la Asamblea General con fecha 30 de octubre de 2024, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 12 e) de sus Estatutos.

El Presupuesto del Consorcio Patronato Provincial de Turismo, con un montante de QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (508.275,20 €), ha sido aprobado por la Comisión Mixta del Consorcio en sesión de 20 de noviembre de 2024.

El Presupuesto de la Agrupación europea de Cooperación Territorial León- Bragança (clasificado dentro del subsector denominado Instituciones sin ánimo de lucro) por un importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), ha sido aprobado en Asamblea General de fecha 17 de septiembre de 2024.

El Presupuesto de la Diputación Provincial para 2025 nace con un aumento del 6,66%, es decir, 14.293.720,15 € respecto al ejercicio anterior.

El Presupuesto del año 2025 presenta un carácter ambicioso y muy realista fuertemente inversor cuya repercusión alcanza al ámbito social, así como al área laboral, a través del fomento de empleo tan demandado en la época actual y por primera vez participativos con iniciativas de la ciudadanía.

El Presupuesto para el 2025 hace un esfuerzo muy importante para la lucha contra la despoblación.

El Presupuesto de la Diputación va dirigido íntegramente a trabajar en el mundo rural, al reto demográfico.

A través del Presupuesto provincial se llega a cubrir las demandas y necesidades de los pequeños municipios, numerosos y con escasa población, característicos de esta provincia y, por tanto, con mayor demanda de apoyo por parte de la Institución Provincial, por lo que el esfuerzo inversor y de transferencias de capital se materializa para el ejercicio 2025 en una dotación de 27.961.191,74 € y 18.452.007,67 € respectivamente.

Se ha realizado una programación estudiada de la gestión de los Servicios Provinciales dando prioridad a aquellos servicios de carácter esencial, siguiendo así la senda marcada en ejercicios anteriores, distinguidos por encabezar la distribución de fondos provinciales con criterios de sensibilidad

económica y social, persiguiendo y alcanzando una gestión eficaz de los recursos provinciales que garantiza la calidad de los servicios públicos y el desarrollo económico de los municipios de la provincia.

Dentro del capítulo sexto de inversiones reales, con un importe de 27.961.191,74 €, lo que supone un incremento de 109,91%, hay que destacar con 5.172.483,21 € el gasto de la red viaria provincial.

En cuanto a las transferencias de capital, con un importe total de 18.452.007,67 €, hay que destacar en especial el Plan de Juntas Vecinales, con una dotación de 7.580.014,56 € y el Plan Provincial de Cooperación Municipal, dotada con 4.882.186,94 €.

En relación con los ingresos, y entendiendo que la financiación provincial por mandato constitucional se sustenta en gran parte en la participación de tributos del Estado, en este escenario, sería necesario tomar como guía relevante el proyecto de Presupuesto General del Estado, documento esencial para orientar las decisiones de las restantes Administraciones Públicas y para despejar incertidumbres relevantes para todos los agentes económicos y sociales.

En virtud de lo expuesto, puede afirmarse que la Diputación Provincial de León se enfrenta, como las demás Entidades Locales, a un escenario caracterizado por las siguientes notas características:

Uno: Para el próximo ejercicio contaríamos con los ingresos procedentes de la participación de ingresos del Estado (PIE), que representan la mayor parte de los ingresos provinciales.

Dos: Continúa la devolución parcial de las liquidaciones de la participación en los ingresos del Estado de ejercicios anteriores en los cuales la liquidación fue negativa para esta entidad.

ESTADO DE INGRESOS

PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO Y FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN.

Se ha estimado para el año 2025 la cantidad de 155.172.618,36 €. Se realiza una previsión, en la que se tienen en cuenta, por un lado, la evolución del PIB y, por otro, como ya se ha indicado anteriormente, las devoluciones de las entregas a cuenta que la Diputación debe realizar en base a las liquidaciones negativas del Estado correspondientes a ejercicios anteriores, por lo que se aplica un principio de prudencia al cuantificar los ingresos disponibles para hacer frente a los diferentes gastos que se proyectan, lo que dará base a la cobertura total del presupuesto de gastos, respetando el techo de gasto para el ejercicio económico que afrontamos.

En cuanto al capítulo 1 se produce un incremento respecto del ejercicio anterior del 10,52%, sobre todo respecto a las cuotas municipales I.A.E (R.O.E). En el capítulo 2 se produce un incremento del 17,82%. En el capítulo 4 se produce un incremento del 6,62%, en el que se incluye el concepto "Fondo Complementario de Financiación".

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

Respecto al Capítulo 3, integrado por los ingresos derivados de tasas y precios públicos, se aprecia una disminución del 0,38% respecto del ejercicio anterior.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Respecto a los ingresos que entran por este capítulo, se prevé un incremento del 6,62%, que suponen 10.951.018,86 € más que el año anterior (incluye el Fondo Complementario de Financiación antes aludido).

Los ingresos que integran este capítulo son en su mayor parte los existentes tradicionalmente. Además del Fondo Complementario de Financiación, se encuentran las distintas líneas del Acuerdo Marco de Servicios Sociales que provienen de la Junta de Castilla y León, cuya aportación para el ejercicio 2025 asciende a la cantidad de 19.285.789,04 €, lo que se traducirá en un mayor gasto con destino social para prestar servicios que son casi íntegramente de su competencia original.

Además de lo señalado, continúan las tradicionales líneas, FCL- Pacto Local, ayudas finalistas dirigidas al sostenimiento de las oficinas del SAM, la realización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local (EIEL), el Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León "Monte San Isidro XI" y la referida en materia de delegación de funciones de promoción deportiva.

INGRESOS PATRIMONIALES.

Bajo este concepto de ingresos la previsión experimenta un incremento del 8,86% que se materializa en la previsión inicial para el 2025 de 3.534.936,99 €, principalmente debido a los intereses de cuentas en bancos y cajas.

INGRESOS POR ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES.

No se prevén ingresos por este concepto.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

Respecto a las transferencias de capital, recogidas en el Capítulo 7, con una previsión para el 2025 de 4.619.524,94 €, se observa un incremento de 871.657,86 €, lo que supone un 23,26% más que el ejercicio anterior, motivado principalmente por el aumento de la previsión de la subvención de la Junta de Castilla y León Fondo de Recuperación y Resiliencia para Servicios Sociales.

Destacan la aportación de 773.998,31 € de la subvención de la Junta de Castilla y León para Desafíos Demográficos (Fomento) y la misma cantidad para el Fondo de Cooperación Económica General (Fomento).

ACTIVOS FINANCIEROS

Se mantiene la misma previsión que la anualidad anterior, con un importe para la anualidad 2025 de 202.079,17 €.

PASIVOS FINANCIEROS.

Para finalizar el análisis pormenorizado por capítulos que se viene realizando, en relación con los pasivos financieros no se prevén ingresos por no tener pretensiones de concertar operaciones de crédito, por lo que los recursos provinciales se destinarán a la realización de gastos de inversión, mejorando y logrando mayor eficiencia en la gestión de los recursos provinciales.

ESTADO DE GASTOS

La determinación de los gastos a realizar en un ejercicio económico está limitada por la posibilidad y cantidad de obtención de recursos con los que hacer frente a dichos gastos.

Actualmente no existe límite de techo de gasto aprobado por la legislación estatal no obstante si se aprueba a lo largo del ejercicio presupuestario, se tendrá en cuenta a los efectos oportunos.

GASTOS DE PERSONAL (CAP. 1):

PTO. INIC. 2024	PTO. INIC. 2025	DIFERENCIA 24/25	% VAR.
62.491.803,34 €	64.583.453,47 €	2.091.650,13 €	3,35%

El capítulo de personal absorbe, con 64.583.453,47 €, el 28,21 % del presupuesto, con una plantilla a 1 de enero de 2025 de 1.265 puestos.

Si se aprueba variación en los sueldos, deberán efectuarse los ajustes pertinentes en los distintos conceptos retributivos del personal, así como las demás actuaciones necesarias y determinantes para adecuarse a la legalidad establecida en la LPGE.

GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS (CAP. 2):

PTO. INIC. 2024	PTO. INIC. 2025	DIFERENCIA 24/25	% VAR.
79.594.096,91 €	85.676.178,16 €	6.082.081,26 €	7,64%

Dicho incremento se debe en su mayor parte al Programa de Ayuda a Domicilio, con un gasto de 27.993.807,53 €, que supone un aumento respecto a la anualidad anterior de 10.852.613,93 €.

Los créditos consignados en el capítulo de gastos de bienes corrientes y servicios son suficientes para la satisfacción de las obligaciones exigibles a la Diputación Provincial para gastos corrientes y de funcionamiento (consumo de energía, telecomunicaciones, compra de material, etc.), se realiza sin merma en la prestación del servicio, teniendo en cuenta la evolución de precios, así como el cumplimiento de contratos de los que derivan compromisos para el próximo ejercicio.

De igual manera, ello es posible por la continuidad de las pautas y principios dirigidos a la homogenización de las contrataciones en la misma materia, consiguiendo con ello una mejor oferta económica con la participación de prestadores de solvencia, lo que genera un ahorro obteniendo economías de escala que han permitido absorber otros gastos, tanto de mantenimiento y conservación de inversiones de gran significación e interés. Dichos criterios no sólo se adoptan en el nacimiento presupuestario ya que se prolongarán con su aplicación en la ejecución presupuestaria del ejercicio conteniendo aún más el gasto a lo largo del mismo, y produciendo en lo posible mayores ahorros.

GASTOS FINANCIEROS (CAP. 3):

PTO. INIC. 2024	PTO. INIC. 2025	DIFERENCIA 24/25	% VAR.
613.572,07 €	507.139,66 €	-106.432,41 €	-17,35%

Dicha variación es debida a una reducción en el importe de los intereses de préstamos del Programa de Tratamiento de Residuos.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES (CAP.4):

PTO. INIC. 2024	PTO. INIC. 2025	DIFERENCIA 24/25	% VAR.
23.008.903,79 €	29.016.065,77 €	6.007.161,98 €	26,11%

La presentación de las modificaciones observadas en este capítulo de gastos, en relación con el año anterior, se analizan a continuación, destacando por importes los gastos siguientes:

100 94199 46200	TRANSFERENCIAS PARTICIPACIÓN INGRESOS PROVINCIALES	2.500.000,00
100 94399 46701	CONSORCIO PROVINCIAL DE TURISMO	350.709,89
100 94399 46703	CONSORCIO AEROPUERTO DE LEÓN	1.250.000,00
100 94499 42391	CONSORCIO UNED	533.914,68
301 41276 46200	FERIAS Y CONCURSOS AGRARIOS	350.000,00
302 43377 47000	PROGRAMA AUTOEMPLEO JÓVENES EMPRENDEDORES	1.000.000,00

302 43377 47900	OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS.	500.000,00
302 43377 48902	PROGRAMA PRODUCTOS DE LEON	250.000,00
302 43377 48927	PROGR. DESARROLLO LOCAL	300.000,00
303 43278 46208	AYUDAS PARA ATENCIÓN AL CAMINO DE SANTIAGO	289.352,00
304 17045 46203	CONVOCATORIA SUBV CENSOS AMIANTO	832.000,00
401 45043 46200	PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL	1.116.913,06
401 45043 46201	PLAN DE EMPLEO	3.000.000,00
401 45043 46205	PLAN DE EMPLEO PISCINAS AYTOS	679.725,00
405 13614 46200	CONVENIO AYTOS + 20.000 HAB PREV INC	1.700.000,00
501 23100 48000	SUBVENCIONES DE CARÁCTER SOCIAL	470.000,00
501 23115 46208	A. MARCO PROGRAMA CRECEMOS	1.419.611,76
601 34153 46200	SUBVENCIONES DEPORTES AYUNTAMIENTOS	740.000,00
601 34153 48900	DEPORTES AUTOCTONOS.	290.000,00
601 34153 48910	A CLUBES Y DEPORTISTAS ÉLITE.	520.000,00
601 34153 48913	AL DEPORTE PROVINCIAL FEDERADO	250.000,00
602 33716 46200	SUBVENCIONES AYTOS. ACTIVIDADES JUVENILES	300.000,00
610 33098 41000	TRANSFERENCIAS AL INST.LEONES DE CULTURA	5.500.000,00

Destacar como nueva dotación en el Presupuesto de 2025 el importe destinado a la participación de los ayuntamientos en los ingresos provinciales por importe de 2.500.000,00 €, las subvenciones para la elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto por importe de 832.000,00 €, así como el incremento de las ayudas a los ayuntamientos para el mantenimiento de las sedes de los CEAS con un importe de 180.000,00 €.

También se incluyen en dicho capítulo algunas de las subvenciones de carácter social recogidas en el Acuerdo Marco de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León 2024-2027 con una estimación de importe mínimo igual que el año anterior.

FONDO DE CONTINGENCIA (CAP 5):

PTO. INIC. 2024	PTO. INIC. 2025	DIFERENCIA 24/25	% VAR.
250.000,00 €	250.000,00 €	0,00 €	0,00%

INVERSIONES REALES (CAP. 6):

PTO. INIC. 2024	PTO. INIC. 2025	DIFERENCIA 24/25	% VAR.
13.320.387,25 €	27.961.191,74 €	14.640.804,49 €	109,91%

Destacando por importes los siguientes gastos:

101 49110 62600	EQUIPOS PARA PROCESO INFORMACION. TIC	542.000,00
111 92012 63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	678.290,00
111 92012 63700	MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA EDIFICIOS PROVINCIALES	1.163.485,53
303 43254 63304	REPOSICIÓN REMONTES MECÁNICOS	1.401.367,82
304 17045 60100	INMOVILIZACIONES MATERIALES TERRENOS Y BIENES NATURALES	948.654,70
305 16230 63200	REPOSICIÓN EDIFICIOS TRAT. RESIDUOS	4.603.883,04
403 15323 60998	HONORARIOS REDACCION PROYECTOS.	800.000,00
403 15323 61901	OBRAS DE IMPERIOSA URGENCIA Y EMERGENCIA	1.000.000,00
403 15323 61913	RED VIARIA PROVINCIAL	5.172.483,21
404 15314 63400	MATERIAL DE TRANSPORTE REPOSICIÓN	630.000,00
502 32334 62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.454.058,78

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (CAP. 7):

PTO. INIC. 2024	PTO. INIC. 2025	DIFERENCIA 24/25	% VAR.
32.508.612,14 €	18.452.007,67 €	-14.056.604,47 €	-43,24%

El montante global para inversiones, como puede observarse, experimenta una reducción respecto al ejercicio anterior motivada fundamentalmente por una reducción de 19.117.813,06 € en la aportación al Plan Provincial de Cooperación Municipal.

Y señalar como nuevas dotaciones o incrementos respecto al ejercicio anterior, entre otros, los siguientes gastos:

301 41465 75200	APORTACIÓN PATRIMONIO SIPAM	30.000,00
302 43377 76200	POLÍGONOS INDUSTRIALES	900.000,00
303 43278 78938	SUBV. ASOC. OTROS CAMINOS DE SANTIAGO	50.000,00
304 17045 75301	PLAN REDES ABTO. JCYL	500.000,00
304 17045 75302	PLAN GRAL ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	200.000,00
304 17045 76204	A AYTOS ADQUISICIÓN EQUIPOS MEJORA SECTORES	130.000,00
401 45043 76800	PLAN JUNTAS VECINALES	7.580.014,56
602 33716 76200	SUBV. AYTOS ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO JUVENIL	30.000,00

Junto con el resto de inversiones de los capítulos 6 y 7, todo ello genera una cantidad económica de algo más de 46 millones de euros en inversiones y transferencias de capital, tal y como aparece reflejado en el Anexo de Inversiones.

Por tanto, las propias arcas provinciales hacen frente al nivel de inversión proyectado para el próximo ejercicio, continuando con la mejora de la red provincial de carreteras, seguridad vial, obras de imperiosa urgencia, etc.

ACTIVOS FINANCIEROS (CAP. 8):

PTO. INIC. 2024	PTO. INIC. 2025	DIFERENCIA 24/25	% VAR.
301.000,00 €	300.000,00 €	-1.000,00 €	-0,33%

PASIVOS FINANCIEROS (CAP. 9):

PTO. INIC. 2024	PTO. INIC. 2025	DIFERENCIA 24/25	% VAR.
2.578.095,32 €	2.214.154,49 €	-363.940,83 €	-14,12%

Dicho importe está destinado a la amortización de préstamos a largo plazo dentro del Programa de Gestión de Residuos. La reducción se debe a la finalización de uno de los tres préstamos vigentes en 2024.

COROLARIO:

La Diputación Provincial, con un cuantioso remanente de tesorería para gastos generales de carácter positivo, debe realizar los esfuerzos necesarios para abordar las necesidades de los pueblos de la Provincia.

Estos esfuerzos deberán ir encaminados en un doble sentido:

- En primer lugar, en un sentido cualitativo, con el objeto de mejorar la eficacia en la gestión de los fondos públicos. Para ello, continúa en este ejercicio la delegación de la ejecución de las obras del Plan Provincial de Cooperación Municipal, el fomento a nuevos Planes y las inversiones en las Estaciones Invernales.
- En segundo lugar, en un sentido cuantitativo, no sólo en el Presupuesto inicial, sino también en la ejecución del remanente citado.

b) *Liquidación del Presupuesto* del ejercicio de 2022 y avance del Estado de Ejecución del Presupuesto de 2023.

c) *Anexo de Personal*, que incorpora la plantilla de personal laboral, funcionario y eventual y demás documentación exigida en las Bases de Ejecución del Presupuesto General:

PLANTILLA DIPUTACIÓN

PERSONAL FUNCIONARIO

T.I.C.

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
101	49110	10100101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	-	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	62.573,43	18.468,86
				Total A1	17.648,24	-	2.001,82		12.010,92		23.322,85	7.589,60	62.573,43	18.468,86
101	49110	10100103	COORDINADOR/A CIBERSEGURIDAD	A2	15.518,97	2.816,72	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	47.762,23	12.274,89
101	49110	10110101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	7.066,65	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	45.691,42	11.811,23
101	49110	10120101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	6.196,77	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	44.821,54	11.586,37
101	49110	10130101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	6.196,77	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	44.821,54	11.586,37
101	49110	10130102	ANALISTA PROGRAMADOR/A	A2	15.518,97	563,34	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.291,68	11.063,94
101	49110	10130103	ANALISTA PROGRAMADOR/A	A2	15.518,97	1.126,69	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.855,03	11.240,55
101	49110	10140101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	5.119,83	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	43.744,60	11.307,98
				Total A2	108.632,79	29.086,77	10.266,07		61.596,45		73.077,20	15.328,76	297.988,04	80.871,33
101	49110	10101101	JEFE/A DE EXPLOTACION	C1	11.885,78	-	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.455,54	33.146,30	10.341,65
101	49110	10110102	PROGRAMADOR/A	C1	11.885,78	869,88	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	31.598,21	9.906,04
101	49110	10110103	PROGRAMADOR/A	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	30.728,33	9.633,33
101	49110	10120102	PROGRAMADOR/A	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	30.728,33	9.633,33
101	49110	10120103	PROGRAMADOR/A	C1	11.885,78	2.609,66	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	33.337,99	8.617,87
101	49110	10140102	PROGRAMADOR/A	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	30.728,33	9.633,33
				Total C1	71.314,68	3.479,54	6.918,02		41.508,13		54.993,03	12.054,09	190.267,49	57.765,55
				Total general	197.595,71	32.566,31	19.185,92		115.115,49		151.393,08	34.972,45	550.828,96	157.105,74
	49110	14 puestos												

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
102	92003	10200101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	7.215,45	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	69.788,88	14.223,38
102	92003	10200102	T.A.G.	A1	17.648,24	4.393,34	1.489,71	25	8.938,27	30	8.954,15	1.056,82	42.480,53	13.253,93
				Total A1	35.296,48	11.608,79	3.491,53		20.949,19		32.277,00	8.646,42	112.269,41	27.477,31
	92003	2 puestos		Total general	35.296,48	11.608,79	3.491,53		20.949,19		32.277,00	8.646,42	112.269,41	27.477,31

SECRETARÍA GENERAL

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
110	92006	11000101	SECRETARIO/A GENERAL	A1	17.648,24	-	2.329,71	30	13.978,26	1	38.803,23	12.336,78	85.096,22	18.380,49
110	92006	11000102	VICESECRETARIO/A	A1	17.648,24	4.754,96	2.329,71	30	13.978,26	3	33.475,34	11.428,90	83.615,41	15.140,34
110	92006	11000103	OFICIAL/A MAYOR	A1	17.648,24	6.792,79	2.329,71	30	13.978,26	3	33.475,34	11.428,90	85.653,24	14.223,38
110	92006	11000106	LETRADO/A ASESOR/A	A1	17.648,24	-	2.089,62	29	12.537,69	5	26.706,97	8.869,41	67.851,93	18.380,49
110	92006	11010101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	40.754,04	12.715,26
				Total A1	88.241,20	11.547,75	10.568,46		63.410,74		142.683,16	46.519,53	362.970,84	78.839,96
	92006	5 puestos		Total general	88.241,20	11.547,75	10.568,46		63.410,74		142.683,16	46.519,53	362.970,84	78.839,96

ASUNTOS GENERALES

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
-----	------	------------	---------------	-----	--------	--------	---------	-------	-----------	----------	--------------	-------	---------------	------------

111	92005	11100101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	5.434,23	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	68.007,66	15.140,34
111	92005	11140101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	40.754,04	12.715,26
111	92005	11150101	JEFE/A SECCION COORDINADOR/A	A1	17.648,24	5.554,77	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	52.629,55	12.706,62
				Total A1	52.944,72	10.989,00	5.170,65		31.023,87		47.824,91	13.438,10	161.391,25	40.562,22
111	92005	11110101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	3.815,66	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	42.440,43	10.907,19
111	92005	11120101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	38.624,77	12.050,93
				Total A2	31.037,94	3.815,66	2.979,42		17.876,54		20.444,56	4.911,08	81.065,20	22.958,12
111	92005	11100103	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.337,34	8.529,25
111	92005	11100104	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	493,98	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.831,32	8.683,37
111	92005	11101101	REGENTE/A DE PALACIO	C1	11.885,78	4.504,46	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.455,54	37.650,76	9.146,69
111	92005	11101102	RESPONSABLE DE GESTIÓN	C1	11.885,78	4.571,90	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.455,54	37.718,20	9.106,49
111	92005	11111101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.117,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	33.424,78	8.069,91
111	92005	11121101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	2.337,87	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	31.645,49	8.132,89
111	92005	11122101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	5.323,16	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	33.428,21	8.591,05
111	92005	11141101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	-	949,46	17	5.696,79	48	7.906,21	1.666,81	28.105,05	8.768,78
				Total C1	95.086,24	21.348,53	8.472,96		50.837,74		67.703,72	13.691,96	257.141,15	69.028,43
111	92005	11100106	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.364,23	895,46	13	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.406,12	6.529,37
111	92005	11100107	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	904,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.946,39	7.783,27
111	92005	11100108	ENCARGADA SERVICIOS Y DOCUM.	C2	10.074,76	3.919,50	895,46	17	5.372,73	34	8.144,84	1.443,70	29.850,99	7.716,48
111	92005	11100110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.501,07
111	92005	11100112	RESPON. VEHICULOS REPRES.	C2	10.074,76	4.221,00	949,46	18	5.696,79	24	10.222,28	1.443,70	32.607,99	8.429,17
111	92005	11100113	ESPECIALISTA OFICIAL/A CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	24	10.222,28	1.443,70	28.008,93	8.780,80
111	92005	11100114	ESPECIALISTA OFICIAL/A CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	24	10.222,28	1.443,70	28.008,93	8.780,80
111	92005	11100115	ESPECIALISTA OFICIAL/A CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	2.777,98	895,46	17	5.372,73	24	10.222,28	1.443,70	30.786,91	7.958,42
111	92005	11100116	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	2.620,29	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.662,18	6.852,18
111	92005	11101102	ADJUNTO/A REGENTE/A PALACIO	C2	10.074,76	3.388,46	949,46	18	5.696,79	33	8.352,94	1.666,81	30.129,22	7.319,44
111	92005	11101103	ENCARGADO/A EDIFICIO	C2	10.074,76	2.945,85	733,59	14	4.401,54	45	6.745,16	1.443,70	26.344,60	6.400,03
111	92005	11101104	ENCARGADO/A EDIFICIO	C2	10.074,76	2.728,46	733,59	14	4.401,54	45	6.745,16	1.443,70	26.127,21	6.753,88
111	92005	11101105	ENCARGADO/A EDIFICIO	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	45	6.745,16	1.443,70	23.398,75	7.335,51
111	92005	11101124	TELEFONISTA	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.537,13
111	92005	11123101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C2	10.074,76	1.507,50	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	27.801,53	7.144,99
				Total C2	151.121,40	26.377,77	13.108,26		78.649,59		116.804,79	22.101,72	408.163,53	112.822,54
111	92005	11101106	ORDENANZA	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
111	92005	11101107	ORDENANZA	AgP	9.233,15	1.997,61	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.686,34	6.122,92
111	92005	11101108	ORDENANZA	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
111	92005	11101109	ORDENANZA	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
111	92005	11101110	ORDENANZA	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
111	92005	11101111	ORDENANZA	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
111	92005	11101113	ORDENANZA	AgP	9.233,15	1.136,86	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.825,59	5.900,42
111	92005	11101114	ORDENANZA	AgP	9.233,15	2.046,34	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.735,07	6.135,52
111	92005	11101115	ORDENANZA	AgP	9.233,15	1.136,86	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.825,59	5.900,42
111	92005	11101116	ORDENANZA	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
111	92005	11101118	ORDENANZA	AgP	9.233,15	1.786,49	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.475,22	6.068,34
111	92005	11101119	ORDENANZA	AgP	9.233,15	1.136,86	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.825,59	5.900,42
111	92005	11101120	ORDENANZA	AgP	9.233,15	1.763,17	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.451,90	6.062,32
111	92005	11101121	ORDENANZA	AgP	9.233,15	1.136,86	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.825,59	5.900,42
111	92005	11101122	PORTERO/A	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
111	92005	11101123	PORTERO/A	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42

111	92005	11101125	ORDENANZA	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
111	92005	11101126	ORDENANZA	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
111	92005	11101127	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.501,09	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.189,82	6.724,77
111	92005	11101128	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.218,06	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.906,79	6.368,09
111	92005	11101129	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.695,97	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.384,70	6.778,95
111	92005	11101130	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.055,65	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.744,38	6.322,94
111	92005	11101131	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.273,72	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.962,45	6.661,56
111	92005	11101132	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.336,35	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.025,08	6.678,97
111	92005	11101133	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.143,79	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.832,52	6.625,44
111	92005	11101134	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.364,23	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.052,96	6.408,72
111	92005	11101135	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.932,65	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.621,38	6.566,74
111	92005	11101136	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.218,06	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.906,79	6.368,09
111	92005	11101137	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	7.222,35
111	92005	11101139	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.218,06	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.906,79	6.368,09
111	92005	11101140	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.127,55	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.816,28	6.620,93
111	92005	11101141	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.364,23	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.052,96	6.408,72
111	92005	11101142	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.218,06	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.906,79	6.368,09
111	92005	11101143	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.046,34	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.735,07	7.903,78
111	92005	11101144	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	454,74	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.143,47	7.373,78
111	92005	11101145	ORDENANZA	AgP	9.233,15	2.241,23	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.929,96	6.185,89
111	92005	11101147	ORDENANZA	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
				Total AgP	341.626,55	41.550,83	25.142,24		150.853,44		231.443,88	53.416,90	844.033,84	242.740,30
92005		65 puestos		Total general	671.816,85	104.081,79	54.873,53		329.241,18		484.221,86	107.559,76	1.751.794,97	488.111,61

ASUNTOS GENERALES- MANTENIMIENTO

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.E.S P.	C.ESPECIFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCI AL
111	92012	11130101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	5.070,08	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	48.689,77	15.045,14
111	92012	11130102	ARQUITECTO/A TECNICO/A	A2	15.518,97	3.380,05	1.401,83	24	8.411,01	30	8.954,15	1.205,40	38.871,41	12.011,27
111	92012	11130103	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	A2	15.518,97	-	1.401,83	24	8.411,01	30	8.954,15	1.205,40	35.491,36	9.174,52
				Total A2	46.556,91	8.450,13	4.293,38		25.760,28		32.188,08	5.803,76	123.052,54	36.230,93
111	92012	11131101	JEFE/A DE BRIGADA	C1	11.885,78	301,50	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	28.645,18	10.426,85
				Total C1	11.885,78	301,50	949,46		5.696,79		8.144,84	1.666,81	28.645,18	10.426,85
111	92012	11131102	OFICIAL/A 1º ELECTRICISTA	C2	10.074,76	904,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.436,31	9.258,82
111	92012	11131104	OFICIAL/A 1º FONTANERO/A	C2	10.074,76	818,23	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.350,04	9.227,41
111	92012	11131105	OFICIAL/A 1º ALBAÑIL	C2	10.074,76	3.919,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	28.451,31	8.791,45
111	92012	11131107	OFICIAL/A 1º PINTOR/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
111	92012	11131108	OFICIAL/A 1º ELECTRICISTA	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	7.580,33
111	92012	11131109	OFICIAL/A 1º ALBAÑIL	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
111	92012	11131110	OFICIAL/A 1º CARPINTERO/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
111	92012	11131111	OFICIAL/A 1º CARPINTERO/A	C2	10.074,76	559,86	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.091,67	9.133,37
111	92012	11131112	OFICIAL/A 1º PINTOR/A	C2	10.074,76	689,05	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.220,86	9.180,39
111	92012	11131113	OFICIAL/A 1º ALBAÑIL	C2	10.074,76	2.713,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	27.245,31	9.917,29
111	92012	11131115	OFICIAL/A 1º ALBAÑIL	C2	10.074,76	2.713,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	27.245,31	9.917,29
111	92012	11131117	OFICIAL/A 1º ELECTRICISTA	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	7.580,33
111	92012	11131124	OFICIAL/A 1º MANTENIMIENTO	C2	10.074,76	3.919,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	28.451,31	8.791,45
111	92012	11131125	OFICIAL/A 1º PINTOR/A	C2	10.074,76	603,00	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.134,81	9.149,07

					Total C2	141.046,64	16.840,64	12.536,38		75.218,28	94.432,24	20.211,80	360.285,98	125.315,94
111	92012	11131118	PEON/A	AgP	9.233,15	2.955,82	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.644,55	7.615,17
111	92012	11131119	PEON/A	AgP	9.233,15	1.516,74	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.205,47	8.446,79
111	92012	11131120	PEON/A	AgP	9.233,15	1.136,86	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.825,59	8.308,51
111	92012	11131121	PEON/A	AgP	9.233,15	2.046,34	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.735,07	8.639,57
111	92012	11131122	PEON/A	AgP	9.233,15	2.046,34	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.735,07	8.639,57
111	92012	11131123	OPERARIO/A	AgP	9.233,15	860,77	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.549,50	8.208,02
					Total AgP	55.398,90	10.562,87	4.077,12		24.462,72	37.531,44	8.662,20	140.695,25	49.857,63
	92012	24	puestos		Total general	254.888,23	36.155,14	21.856,34		131.138,07	172.296,60	36.344,57	652.678,95	221.831,35

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVE L	C.DESTINO	CÓD.ES P.	C.ESPECIFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
113	92007	11300101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	8.151,35	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	70.724,78	14.223,38
113	92007	11300110	COORDINADOR/A PROCEDIMIENTOS	A1	17.648,24	1.358,56	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	48.433,34	12.447,37
113	92007	11300111	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	47.074,78	14.687,33
113	92007	11330101	JEFE/A SECCIÓN COORDINADOR/A	A1	17.648,24	5.421,33	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	52.496,11	13.491,50
113	92007	11330102	T.A.G.	A1	17.648,24	2.717,12	1.489,71	25	8.938,27	30	8.954,15	1.056,82	40.804,31	12.730,94
					Total A1	88.241,20	17.648,36	8.528,87		51.173,25	75.116,34	18.825,30	259.533,32	67.580,52
113	92007	11340101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	3.212,66	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	41.837,43	10.752,22
113	92007	11350101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	38.624,77	12.050,93
113	92007	11360101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	3.212,66	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	41.837,43	10.752,22
					Total A2	46.556,91	6.425,32	4.469,13		26.814,81	30.666,84	7.366,62	122.299,63	33.555,37
113	92007	11301101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	2.476,22	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	31.783,84	8.168,45
113	92007	11310101	JEFE/A DE SECCION	C1	11.885,78	5.387,38	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.455,54	38.533,68	9.303,38
113	92007	11332101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	3.212,66	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	32.520,28	8.357,71
					Total C1	35.657,34	11.076,26	3.340,98		20.045,90	26.928,16	5.789,16	102.837,80	25.829,54
113	92007	11300103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.136,86	895,46	13	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.178,75	6.470,94
113	92007	11300104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.809,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.850,89	8.104,25
113	92007	11300105	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	904,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.946,39	7.783,27
113	92007	11300107	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.501,07
113	92007	11300108	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.343,39	7.595,14
113	92007	11333101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C2	10.074,76	2.110,50	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	28.404,53	7.299,96
					Total C2	60.448,56	6.262,36	5.426,74		32.560,46	39.182,41	8.885,31	152.765,84	44.754,63
	92007	17	puestos		Total general	230.904,01	41.412,30	21.765,73		130.594,41	171.893,75	40.866,39	637.436,59	171.720,06

ARCHIVO E IMPRENTA

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVE L	C.DESTINO	CÓD.ES P.	C.ESPECIFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
114	92009	11400101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	4.407,14	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	66.980,57	15.228,71
					Total A1	17.648,24	4.407,14	2.001,82		12.010,92	23.322,85	7.589,60	66.980,57	15.228,71
114	92009	11410101	DIRECTOR/A IMPRENTA	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.857,26	39.026,49	12.234,80
114	92009	11420101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	5.028,22	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	43.652,99	11.284,30
114	92009	11420102	AYUDANTE DE ARCHIVO	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
					Total A2	46.556,91	5.028,22	4.293,48		25.760,88	29.396,71	6.369,62	117.407,82	34.406,43
114	92009	11410103	CORRECTOR/A PRUEBAS	C1	11.885,78	1.171,38	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.283,13	9.180,26

114	92009	11410106	ESP. FOTOCOMPOSICION	C1	11.885,78	4.784,38	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.896,13	8.503,65
Total C1					23.771,56	5.955,76	2.006,95		12.041,67		16.289,68	2.113,64	62.179,26	17.683,91
114	92009	11410112	MAQUINISTA	C2	10.074,76	603,00	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.134,81	7.879,76
114	92009	11410116	TECLISTA FOTOCOMPOSICION	C2	10.074,76	3.256,66	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	27.298,55	7.056,68
114	92009	11410117	TECLISTA FOTOCOMPOSICION	C2	10.074,76	3.623,31	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	27.665,20	7.151,45
114	92009	11410118	TECLISTA FOTOCOMPOSICION	C2	10.074,76	2.350,84	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.392,73	6.822,52
114	92009	11410120	TECLISTA FOTOCOMPOSICION	C2	10.074,76	603,89	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.645,78	7.726,45
Total C2					50.373,80	10.437,70	4.477,28		26.863,67		31.766,12	7.218,50	131.137,07	36.636,86
Total general					138.350,51	25.828,82	12.779,52		76.677,15		100.777,36	23.291,36	377.704,72	103.955,91
92009		11	puestos											

INTERVENCIÓN GENERAL

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
120	93172	12000101	INTERVENTOR/A GENERAL	A1	17.648,24	8.151,35	2.329,71	30	13.978,26	1	38.803,23	12.336,78	93.247,57	14.223,38
120	93172	12000102	ADJUNTO/A 2º A LA INTERVENCIÓN	A1	17.648,24	6.792,79	2.329,71	30	13.978,26	1	38.803,23	12.336,78	91.889,01	15.140,34
120	93172	12000103	VICEINTERVENTOR/A	A1	17.648,24	8.830,63	2.329,71	30	13.978,26	3	33.475,34	11.428,90	87.691,08	14.223,38
120	93172	12000104	INTERVENTOR/A ADJUNTO/A	A1	17.648,24	5.434,23	2.329,71	30	13.978,26	3	33.475,34	11.428,90	84.294,68	15.140,34
120	93172	12000105	ADJUNTO/A 3º A LA INTERVENCIÓN	A1	17.648,24	-	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	12.336,78	67.320,61	18.380,49
Total A1					88.241,20	29.209,00	11.320,66		67.923,96		167.879,99	59.868,14	424.442,95	77.107,93
120	93172	12000110	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.337,34	8.529,25
120	93172	12000111	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	4.778,71	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	32.116,05	10.020,21
120	93172	12000112	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.774,39	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.111,73	9.082,86
120	93172	12000116	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	2.110,50	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.447,84	7.568,09
Total C1					47.543,12	8.663,60	4.013,89		24.083,35		29.481,72	4.227,28	118.012,96	35.200,41
120	93172	12000113	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	2.067,80	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.109,69	8.146,22
120	93172	12000115	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
Total C2					20.149,52	3.575,30	1.790,91		10.745,47		12.510,48	2.887,40	51.659,08	14.712,41
Total general					155.933,84	41.447,90	17.125,46		102.752,78		209.872,19	66.982,82	594.114,99	127.020,75
93172		11	puestos											

INTERVENCIÓN- FUNCIÓN INTERVENTORA

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
122	93172	12400101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	-	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	62.573,43	18.380,49
122	93172	12400102	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	A1	17.648,24	4.684,89	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	51.759,67	13.302,24
122	93172	12410101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	4.075,68	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	44.829,72	11.521,24
122	93172	12420101	JEFE/A SECCION-COORDINADORA	A1	17.648,24	4.684,89	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	51.759,67	13.302,24
122	93172	12510101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	4.377,17	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	45.131,21	11.598,72
Total A1					88.241,20	17.822,63	8.339,47		50.036,83		72.326,97	19.286,60	256.053,70	68.104,93
122	93172	12620101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	3.914,50	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	42.539,27	10.932,59
Total A2					15.518,97	3.914,50	1.489,71		8.938,27		10.222,28	2.455,54	42.539,27	10.932,59
122	93172	12411101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.720,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.027,78	8.745,14
122	93172	12412101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	3.520,85	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	32.828,47	8.436,92
122	93172	12413101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	1.507,50	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	29.612,55	7.610,43
122	93172	12421101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.720,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.027,78	8.215,50

122	93172	12422101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	1.549,17	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	30.856,79	7.930,20
122	93172	12423101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	2.412,00	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	30.517,05	7.842,88
122	93172	12430101	JEFE/A DE SECCION	C1	11.885,78	5.021,66	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.455,54	38.167,96	9.215,08
122	93172	12511101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	3.514,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	32.821,78	8.435,20
Total C1					95.086,24	26.965,66	8.412,24		50.473,41		67.799,40	14.123,21	262.860,16	66.431,35
122	93172	12414101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C2	10.074,76	2.110,50	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	28.404,53	7.299,96
122	93172	12431101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C2	10.074,76	3.811,66	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	30.105,69	7.737,16
Total C2					20.149,52	5.922,16	1.898,93		11.393,57		15.812,42	3.333,62	58.510,22	15.037,12
Total general					218.995,93	54.624,95	20.140,35		120.842,08		166.161,07	39.198,97	619.963,35	160.505,99

93172 16 puestos

INTERVENCIÓN- CONTABILIDAD Y GESTIÓN PPTARIA

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ES.P.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
126	93172	12610101	JEFE/A SECCION-COORDINADORA	A2	15.518,97	2.777,71	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	47.723,22	12.264,87
Total A2					15.518,97	2.777,71	1.679,11		10.074,69		14.279,78	3.392,96	47.723,22	12.264,87
126	93172	12611101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	998,28	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	30.305,90	7.788,62
126	93172	12612101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	3.173,22	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	32.480,84	7.842,01
126	93172	12613101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	2.911,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	32.218,78	8.280,23
Total C1					35.657,34	7.082,66	3.172,32		19.033,95		25.058,82	5.000,43	95.005,52	23.910,86
Total general					51.176,31	9.860,37	4.851,44		29.108,63		39.338,60	8.393,39	142.728,74	36.175,73

93172 4 puestos

TESORERÍA GENERAL

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ES.P.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
130	93473	13000101	TESORERO/A	A1	17.648,24	6.690,14	2.329,71	30	13.978,26	1	38.803,23	12.336,78	91.786,36	15.140,34
130	93473	13000102	ADJUNTO/A A LA TESORERIA	A1	17.648,24	-	2.329,71	30	13.978,26	1	38.803,23	12.336,78	85.096,22	18.380,49
130	93473	13000103	VICETESORERO/A	A1	17.648,24	6.113,52	2.329,71	30	13.978,26	3	33.475,34	11.428,90	84.973,97	15.140,34
Total A1					52.944,72	12.803,66	6.989,13		41.934,78		111.081,80	36.102,46	261.856,55	48.661,17
130	93473	13010101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	38.624,77	12.050,93
Total A2					15.518,97	-	1.489,71		8.938,27		10.222,28	2.455,54	38.624,77	12.050,93
130	93473	13000104	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.789,16	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.126,50	7.485,51
130	93473	13001101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	5.021,66	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.329,28	8.822,62
130	93473	13011101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.720,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.027,78	8.215,50
Total C1					35.657,34	11.530,98	3.118,36		18.710,13		24.076,31	4.390,44	97.483,56	24.523,63
130	93473	13000105	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	904,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.946,39	7.783,27
Total C2					10.074,76	904,50	895,46		5.372,73		6.255,24	1.443,70	24.946,39	7.783,27
Total general					114.195,79	25.239,14	12.492,65		74.955,92		151.635,63	44.392,14	422.911,27	93.019,00

93473 8 puestos

GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ES.P.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
131	93274	13100101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	6.113,52	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	68.686,95	15.140,34
Total A1					17.648,24	6.113,52	2.001,82		12.010,92		23.322,85	7.589,60	68.686,95	15.140,34
131	93274	13110101	JEFE/A DE UNIDAD	A2	15.518,97	7.049,68	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	50.669,37	13.022,03

131	93274	13120101	JEFE/A DE UNIDAD	A2	15.518,97	4.941,68	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	48.561,37	12.480,27
131	93274	13130101	JEFE/A DE UNIDAD	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	43.619,69	13.609,34
131	93274	13140101	JEFE/A DE UNIDAD	A2	15.518,97	8.450,15	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	52.069,84	13.381,95
131	93274	13150101	JEFE/A DE UNIDAD	A2	15.518,97	4.171,29	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	47.790,98	12.282,28
131	93274	13160101	JEFE/A DE UNIDAD	A2	15.518,97	4.684,89	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	48.304,58	12.414,28
131	93274	13170101	JEFE/A DE UNIDAD	A2	15.518,97	4.171,29	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	47.790,98	12.282,28
131	93274	13180101	JEFE/A DE UNIDAD	A2	15.518,97	5.989,71	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	49.609,40	12.749,62
131	93274	13190101	JEFE/A DE SECCIÓN	A2	15.518,97	3.479,55	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	42.104,32	13.136,55
				Total A2	139.670,73	42.938,24	13.407,40		80.444,42		124.460,52	29.599,22	430.520,53	115.358,60
131	93274	13100103	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.654,27	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.781,39	9.249,49
131	93274	13100104	ADMINISTRATIVO/A RECAUDACION	C1	11.885,78	-	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	27.715,12	8.647,12
131	93274	13100107	TECNICO/A SOPORTE	C1	11.885,78	4.117,16	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	34.845,49	9.007,56
131	93274	13100109	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	2.911,16	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	30.248,50	7.773,86
131	93274	13100110	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.337,34	8.529,25
131	93274	13100113	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	4.418,66	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	31.756,00	8.161,29
131	93274	13100114	OFICIAL/A MAYOR DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.654,27	1.226,10	22	7.356,60	27	9.344,03	2.455,54	37.922,32	9.802,92
131	93274	13100115	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	2.677,02	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	32.804,14	8.479,87
131	93274	13100116	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.127,12	7.787,86
131	93274	13100117	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.739,78	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.077,12	9.072,06
131	93274	13100118	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.325,48	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	28.662,82	8.942,80
131	93274	13110102	OFICIAL/A MAYOR DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.219,33	1.226,10	22	7.356,60	27	9.344,03	2.455,54	37.487,38	9.890,49
131	93274	13110103	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.654,27	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.781,39	9.249,49
131	93274	13110105	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	2.609,66	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	32.736,78	8.462,46
131	93274	13110106	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	3.914,50	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	34.041,62	8.799,76
131	93274	13110107	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.654,27	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.781,39	9.249,49
131	93274	13110108	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.219,33	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.346,45	9.137,06
131	93274	13110111	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.127,12	9.444,85
131	93274	13110112	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	815,19	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.942,31	9.700,41
131	93274	13110113	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.654,27	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.781,39	9.249,49
131	93274	13110114	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	1.739,78	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	31.866,90	9.990,27
131	93274	13110115	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.219,33	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.346,45	9.137,06
131	93274	13110116	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.127,12	7.787,86
131	93274	13110117	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.219,33	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.346,45	9.137,06
131	93274	13110118	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.219,33	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.346,45	9.137,06
131	93274	13110119	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.219,33	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.346,45	9.137,06
131	93274	13110120	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	3.697,02	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	33.824,14	8.743,54
131	93274	13120102	OFICIAL/A MAYOR DE RECAUDACION	C1	11.885,78	-	1.226,10	22	7.356,60	27	9.344,03	2.455,54	32.268,05	10.116,03
131	93274	13120105	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	1.739,78	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	31.866,90	9.990,27
131	93274	13120106	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	1.662,93	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	31.790,05	8.217,73
131	93274	13120107	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.127,12	9.444,85
131	93274	13120108	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.127,12	9.444,85
131	93274	13130102	OFICIAL/A MAYOR DE RECAUDACION	C1	11.885,78	4.349,44	1.226,10	22	7.356,60	27	9.344,03	2.455,54	36.617,49	9.465,62
131	93274	13130103	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.127,12	9.444,85
131	93274	13130104	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	434,94	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.562,06	9.581,21
131	93274	13130105	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.127,12	9.444,85
131	93274	13130106	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	869,88	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.997,00	8.012,72
131	93274	13130108	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	629,83	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.756,95	9.642,30
131	93274	13140102	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	869,88	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.997,00	9.717,56
131	93274	13140103	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.127,12	7.787,86

131	93274	13150102	OFICIAL/A MAYOR DE RECAUDACION	C1	11.885,78	4.068,59	1.226,10	22	7.356,60	27	9.344,03	2.455,54	36.336,64	9.393,02
131	93274	13150104	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	1.304,84	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	31.431,96	9.853,92
131	93274	13150106	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	2.451,22	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	32.578,34	10.213,31
131	93274	13160102	OFICIAL/A MAYOR DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.219,33	1.226,10	22	7.356,60	27	9.344,03	2.455,54	37.487,38	9.690,49
131	93274	13160103	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	2.328,82	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	32.455,94	10.174,94
131	93274	13160104	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	3.914,50	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	34.041,62	8.799,76
131	93274	13160107	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	4.875,11	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.002,23	9.048,08
131	93274	13160108	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.219,33	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.346,45	9.137,06
131	93274	13160109	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	4.349,44	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	34.476,56	8.912,19
131	93274	13160110	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	4.349,44	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	34.476,56	8.912,19
131	93274	13160111	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	434,94	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.562,06	9.581,21
131	93274	13160112	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	1.606,33	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	31.733,45	9.948,44
131	93274	13160113	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	3.859,81	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	33.966,93	10.654,90
131	93274	13160114	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	869,88	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	30.997,00	9.717,56
131	93274	13160115	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	1.458,93	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	31.586,05	9.902,23
131	93274	13170103	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	2.451,22	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	32.578,34	10.213,31
131	93274	13170104	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	2.609,66	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	32.736,78	10.262,98
131	93274	13180102	OFICIAL/A DE RECAUDACION	C1	11.885,78	5.654,27	1.138,38	21	6.830,31	33	8.352,94	1.919,71	35.781,39	9.249,49
				Total C1	689.375,24	157.135,08	65.797,08		394.782,50		485.123,21	109.380,82	1.901.593,93	535.483,27
131	93274	13100108	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.359,24	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.401,13	7.925,15
131	93274	13100112	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
				Total C2	20.149,52	2.866,74	1.790,91		10.745,47		12.510,48	2.887,40	50.950,52	14.491,34
				Total general	866.843,73	209.053,58	82.997,22		497.983,30		645.417,06	149.457,04	2.451.751,93	680.473,55

93274 70 puestos

RECURSOS HUMANOS

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVE L	C.DESTIN O	CÓD.ES P.	C.ESPECIFI CO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCI AL
201	92004	20100101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	4.754,96	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	67.328,39	15.140,34
201	92004	20110101	JEFE/A SECCION COORDINADORA	A1	17.648,24	3.399,83	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	50.474,61	15.748,08
201	92004	20110102	T.A.G.	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	30	8.954,15	1.056,82	38.087,19	11.883,20
201	92004	20110103	T.A.G.	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	30	8.954,15	1.056,82	38.087,19	11.883,20
201	92004	20130101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	1.358,56	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	42.112,60	13.202,30
201	92004	20160101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	5.890,89	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	46.644,93	11.261,72
201	92004	20170101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	4.075,68	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	44.829,72	11.521,24
				Total A1	123.537,68	19.479,92	11.129,49		66.776,95		86.177,77	20.462,82	327.564,63	90.640,08
201	92004	20120101	JEFE/A SECCION-COORDINADORA	A2	15.518,97	6.157,77	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	51.103,28	12.338,12
201	92004	20120102	TÉCNICO/A RR.LABORALES Y S.SOCIALES	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
201	92004	20121101	RESPONSABLE DE GESTIÓN	A2	15.518,97	4.079,83	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	42.704,60	10.975,08
201	92004	20130105	ENFERMERO/A EMPRESA	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
201	92004	20130106	TECNICO/A DE PREVENCIÓN	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
201	92004	20111101	RESPONSABLE DE GESTIÓN	A2	15.518,97	4.032,10	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	42.656,87	10.298,86
				Total A2	93.113,82	14.269,70	8.600,71		51.604,25		61.586,79	11.474,50	240.649,77	66.274,05
201	92004	20103101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.418,66	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	33.726,28	8.142,70
201	92004	20112101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	1.809,00	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	29.914,05	7.687,91
201	92004	20113101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	3.212,66	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	32.520,28	8.357,71
201	92004	20160102	PROGRAMADOR/A	C1	11.885,78	-	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	30.728,33	9.633,33
201	92004	20171101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.302,95	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	33.610,57	8.114,77

				Total C1	59.428,90	13.743,27	5.260,17			31.561,04		41.919,18	8.586,95	160.499,51	41.936,42
201	92004	20100104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	2.483,01	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.524,90	8.275,77	
201	92004	20100105	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.501,07	
201	92004	20100106	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	2.110,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.152,39	6.721,16	
201	92004	20110104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	495,16	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.537,05	7.655,56	
201	92004	20122101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C2	10.074,76	1.615,12	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	27.909,15	7.172,65	
				Total C2	50.373,80	6.703,79	4.531,29		27.187,72		32.927,17	7.441,61	129.165,38	37.326,21	
				Total general	326.454,20	54.196,68	29.521,66		177.129,96		222.610,91	47.965,88	857.879,29	236.176,76	
	92004		23 puestos												

DESARROLLO RURAL- DES. AGROPECUARIA GENERAL

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
301	41465	30100101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	6.196,53	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	68.769,96	15.228,71
301	41465	30100102	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	47.074,78	14.687,33
301	41465	30100110	VETERINARIO/A	A1	17.648,24	3.396,40	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	42.483,46	10.981,97
				Total A1	52.944,72	9.592,93	5.170,65		31.023,87		46.946,66	12.649,37	158.328,20	40.898,01
301	41465	30110101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	563,34	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	39.188,11	12.285,47
				Total A2	15.518,97	563,34	1.489,71		8.938,27		10.222,28	2.455,54	39.188,11	12.285,47
301	41465	30110102	CAPATAZ/A AGRICOLA	C1	11.885,78	2.911,16	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.056,82	30.644,85	7.921,69
301	41465	30111101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.720,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.027,78	8.215,50
				Total C1	23.771,56	7.631,32	2.006,91		12.041,43		16.497,78	2.723,63	64.672,63	16.137,19
				Total general	92.235,25	17.787,59	8.667,26		52.003,58		73.666,72	17.828,54	262.188,94	69.320,67
	41465		6 puestos											

DESARROLLO RURAL- FINCA BUSTILLO

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
301	41466	30101102	OFICIAL/A 1º AGROPECUARIO	C2	10.074,76	2.713,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.755,39	6.916,27
301	41466	30101103	OFICIAL/A 1º AGROPECUARIO	C2	10.074,76	2.713,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.755,39	6.916,27
				Total C2	20.149,52	5.427,00	1.790,91		10.745,47		12.510,48	2.887,40	53.510,78	13.832,54
				Total general	20.149,52	5.427,00	1.790,91		10.745,47		12.510,48	2.887,40	53.510,78	13.832,54
	41466		2 puestos											

DESARROLLO RURAL- VIVERO PROVINCIAL

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
301	41471	30104102	OFICIAL/A 1º	C2	10.074,76	2.988,77	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	27.520,58	7.114,07
301	41471	30104113	OFICIAL/A 1º AGROPECUARIO	C2	10.074,76	2.110,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.152,39	6.760,39
301	41471	30104115	OFICIAL/A 1º AGROPECUARIO	C2	10.074,76	2.110,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.152,39	6.760,39
				Total C2	30.224,28	7.209,77	2.686,37		16.118,20		19.255,64	4.331,10	79.825,36	20.634,85
301	41471	30104107	PEON/A AGRICOLA FORESTAL	AgP	9.233,15	1.591,60	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.280,33	6.017,97
				Total AgP	9.233,15	1.591,60	679,52		4.077,12		6.255,24	1.443,70	23.280,33	6.017,97
				Total general	39.457,43	8.801,37	3.365,89		20.195,32		25.510,88	5.774,80	103.105,69	26.652,82
	41471		4 puestos											

E.C.I.T.

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.EP.	C.SPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
302	43375	30200101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	4.754,96	2.001,82	28	12,010,92	6	23,322,85	7.589,60	67.328,39	15.140,34
302	43375	30200102	COORDINADOR/A TECNICO/A	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10,074,69	18	14,279,78	3.392,96	47.074,78	14.757,94
302	43375	30200104	ECONOMISTA	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.056,82	38.477,07	12.004,85
302	43375	30200105	T.A.G.	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	30	8.954,15	1.056,82	38.087,19	11.883,20
302	43375	30220101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	6.630,54	1.489,71	25	8.938,27	24	10,222,28	2.455,54	47.384,58	11.511,37
302	43375	30230101	DIRECTOR/A OFICINA	A1	17.648,24	-	1.913,86	27	11,483,17	9	21,716,20	5.148,90	57,910,37	18.154,90
				Total A1	105.889,44	11.385,50	10.063,93		60,383,58		87,839,29	20.700,64	296,262,38	83.452,60
302	43375	30200103	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	434,94	1.003,47	19	6,020,84	42	7,370,43	1.056,82	27,772,28	8.664,95
302	43375	30201101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	3.815,66	1.057,44	20	6,344,65	33	8,352,94	1.666,81	33,123,28	8.512,68
302	43375	30231101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	2.491,10	949,46	18	5,696,79	36	7,906,21	1.666,81	30,596,15	7.863,21
				Total C1	35.657,34	6.741,70	3.010,38		18,062,27		23,629,58	4.390,44	91,491,71	25.040,84
				Total general	141.546,78	18.127,20	13.074,31		78,445,85		111,468,87	25.091,08	387,754,09	108.493,44
43375		9 puestos												

TURISMO- E.I.SAN ISIDRO

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.EP.	C.SPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
303	43254	30320101	DIRECTOR/A E. I.	A1	17.648,24	4.754,96	1.913,86	27	11,483,17	12	19,914,26	3.392,96	59.107,45	15.228,71
				Total A1	17.648,24	4.754,96	1.913,86		11,483,17		19,914,26	3.392,96	59.107,45	15.228,71
303	43254	30320132	JEFE/A DE EXPLOTACION E.I.	C1	11.885,78	4.013,14	1.226,10	22	7,356,60	24	10,222,28	2.455,54	37,159,44	9.605,72
				Total C1	11.885,78	4.013,14	1.226,10		7,356,60		10,222,28	2.455,54	37,159,44	9.605,72
303	43254	30320102	CONDUCTOR/A E.I.	C2	10.074,76	3.024,61	895,46	17	5,372,73	45	6,745,16	1.443,70	27,556,42	10.030,54
303	43254	30320104	CONDUCTOR/A E.I.	C2	10.074,76	-	895,46	17	5,372,73	45	6,745,16	1.443,70	24,531,81	8.929,58
303	43254	30320105	CONDUCTOR/A E.I.	C2	10.074,76	-	895,46	17	5,372,73	45	6,745,16	1.443,70	24,531,81	8.929,58
303	43254	30320106	CONDUCTOR/A E.I.	C2	10.074,76	1.284,75	895,46	17	5,372,73	45	6,745,16	1.443,70	25,816,56	9.397,23
303	43254	30320107	CONDUCTOR/A E.I.	C2	10.074,76	3.663,41	895,46	17	5,372,73	45	6,745,16	1.443,70	28,195,22	8.712,32
303	43254	30320108	CONDUCTOR/A E.I.	C2	10.074,76	3.684,97	895,46	17	5,372,73	45	6,745,16	1.443,70	28,216,78	8.718,99
303	43254	30320110	OFICIAL/A 1ª	C2	10.074,76	-	895,46	17	5,372,73	45	6,745,16	1.443,70	24,531,81	7.690,72
303	43254	30320111	AYUDANTE/A E.I.	C2	10.074,76	-	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	24,041,89	7.537,13
303	43254	30320114	AYUDANTE/A E.I.	C2	10.074,76	-	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	24,041,89	7.537,13
303	43254	30320115	AYUDANTE/A E.I.	C2	10.074,76	3.208,67	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	27,250,56	7.044,27
303	43254	30320118	AYUDANTE/A E.I.	C2	10.074,76	-	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	24,041,89	7.537,13
303	43254	30320120	AYUDANTE/A E.I.	C2	10.074,76	3.697,10	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	27,738,99	7.170,53
303	43254	30320122	AYUDANTE/A E.I.	C2	10.074,76	3.663,41	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	27,705,30	7.161,82
303	43254	30320123	AYUDANTE/A E.I.	C2	10.074,76	3.706,54	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	27,748,43	7.172,97
303	43254	30320124	AYUDANTE/A E.I.	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	25,549,39	8.009,73
303	43254	30320125	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	3.316,50	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	27,358,39	7.031,11
303	43254	30320126	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	25,549,39	7.971,41
303	43254	30320127	TAQUILLERO/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	24,041,89	7.537,13
303	43254	30320129	TAQUILLERO/A	C2	10.074,76	3.577,35	895,46	17	5,372,73	48	6,255,24	1.443,70	27,619,24	7.139,57
303	43254	30320133	RESPONSABLE DE MEDIOS MECÁNICOS	C2	10.074,76	-	949,46	18	5,696,79	34	8,144,84	1.666,81	26,532,66	8.317,99
303	43254	30320134	RESPONSABLE DE INFRAESTRUCTURAS	C2	10.074,76	3.684,97	949,46	18	5,696,79	34	8,144,84	1.666,81	30,217,63	7.811,26
303	43254	30320135	RESPONSABLE DE PISTAS	C2	10.074,76	3.684,97	949,46	18	5,696,79	34	8,144,84	1.666,81	30,217,63	7.811,26
303	43254	30320136	RESPONSABLE DE MÁQUINAS Y TALLER	C2	10.074,76	3.740,02	949,46	18	5,696,79	34	8,144,84	1.666,81	30,272,68	7.825,49
				Total C2	231.719,48	46.952,27	20.811,52		124,869,09		154.858,36	34.097,54	613.308,26	183.024,89
303	43254	30320130	OPERARIO/A E. I.	AqP	9.233,15	2.955,82	679,52	13	4,077,12	48	6,255,24	1.443,70	24,644,55	6.370,62

	Total AgP	9.233,15	2.955,82	679,52		4.077,12		6.255,24	1.443,70	24.644,55	6.370,62
43254	Total general	270.486,65	58.676,19	24.631,00		147.785,98		191.250,14	41.389,74	734.219,70	214.229,94

TURISMO. E.I. VALLE LACIANA-LEITARIEGOS

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
303	43255	30330105	JEFE/A DE EXPLOTACION E.I.	C1	11.885,78	3.736,62	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.455,54	36.882,92	9.534,23
				Total C1	11.885,78	3.736,62	1.226,10		7.356,60		10.222,28	2.455,54	36.882,92	9.534,23
303	43255	30330102	OFICIAL/A 1*	C2	10.074,76	1.809,00	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.340,81	9.588,05
303	43255	30330103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	7.971,41
303	43255	30330104	AYUDANTE/A E.I.	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.537,13
303	43255	30330106	RESPONSABLE DE MM. MECÁNICOS E INFRAESTRUC.	C2	10.074,76	-	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	26.532,66	8.317,99
				Total C2	40.299,04	3.316,50	3.635,83		21.814,99		27.400,48	5.997,91	102.464,75	33.414,58
43255	Total general	52.184,82	7.053,12	4.861,93		29.171,59		37.622,76	8.453,45	139.347,67	42.948,81			

TURISMO- CUEVA VALPORQUERO

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
303	43256	30340101	GESTOR/A CUEVA	A2	15.518,97	3.943,40	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.671,74	9.996,64
				Total A2	15.518,97	3.943,40	1.314,06		7.884,34		8.954,15	1.056,82	38.671,74	9.996,64
303	43256	30340102	GUIA	C2	10.074,76	3.618,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	27.659,89	7.150,08
303	43256	30340103	GUIA	C2	10.074,76	3.618,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	27.659,89	7.150,08
303	43256	30340104	GUIA	C2	10.074,76	861,37	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.903,26	7.807,17
303	43256	30340105	GUIA	C2	10.074,76	3.618,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	27.659,89	7.150,08
303	43256	30340106	TAQUILLERO/A	C2	10.074,76	3.618,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	27.659,89	7.150,08
				Total C2	50.373,80	15.333,37	4.477,28		26.863,67		31.276,20	7.218,50	135.542,82	36.407,49
43256	Total general	65.892,77	19.276,77	5.791,34		34.748,01		40.230,35	8.275,32	174.214,56	46.404,13			

TURISMO- GENERAL

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
303	43278	30300101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	8.151,35	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	70.724,78	15.228,71
303	43278	30300102	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	47.074,78	14.687,33
303	43278	30300107	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	47.074,78	14.687,33
				Total A1	52.944,72	8.151,35	5.360,05		32.160,29		51.882,41	14.375,52	164.874,34	44.603,37
303	43278	30310101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	7.262,41	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	45.887,18	11.861,84
303	43278	30310102	RESPONSABLE PROGRAMA	A2	15.518,97	6.135,73	1.401,83	24	8.411,01	27	9.344,03	1.666,81	42.478,38	10.980,66
				Total A2	31.037,94	13.398,14	2.891,55		17.349,27		19.566,31	4.122,35	88.365,56	22.842,50
303	43278	30300103	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.337,34	8.529,25
303	43278	30300104	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.512,06	7.584,60
303	43278	30300105	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.337,34	8.529,25
				Total C1	35.657,34	2.174,72	3.010,42		18.062,51		22.111,29	3.170,46	84.186,74	24.643,10
303	43278	30300106	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.343,39	7.595,14
				Total C2	10.074,76	301,50	895,46		5.372,73		6.255,24	1.443,70	24.343,39	7.595,14
43278	Total general	129.714,76	24.025,71	12.157,47		72.944,81		99.815,25	23.112,03	361.770,03	99.684,11			

MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL	
304	17045	30100104	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	A1	17.648,24	1.358,56	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	48.433,34	15.183,85	
304	17045	30100108	INGENIERO/A INDUSTRIAL	A1	17.648,24	2.363,16	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	41.450,22	12.994,64	
					Total A1	35.296,48	3.721,72	3.168,83	19.012,95		23.623,81	5.059,77	89.883,56	28.178,49	
304	17045	30100109	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	A2	15.518,97	4.506,74	1.401,83	24	8.411,01	30	8.954,15	1.205,40	39.998,10	10.339,51	
304	17045	30100111	INGENIERO/A TÉCNICO/A FORESTAL	A2	15.518,97	563,34	1.401,83	24	8.411,01	30	8.954,15	1.205,40	36.054,70	11.303,15	
304	17045	30130101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	4.799,78	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	43.424,55	11.160,11	
					Total A2	46.556,91	9.869,86	4.293,38	25.760,28		28.130,58	4.866,34	119.477,35	32.802,77	
304	17045	30100105	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.037,94	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	28.375,28	8.853,09	
304	17045	30105101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.117,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	33.424,78	8.069,91	
					Total C1	23.771,56	5.155,10	2.060,91	12.365,49		15.723,37	2.723,63	61.800,06	16.923,00	
304	17045	30100107	PEON/A FOSAS SÉPTICAS	AgP	9.233,15	1.916,41	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.605,14	7.293,99	
					Total AgP	9.233,15	1.916,41	679,52	4.077,12		6.255,24	1.443,70	23.605,14	7.293,99	
					Total general	114.858,10	20.663,09	10.202,64		61.215,84		73.733,00	14.093,44	294.766,11	85.198,25
17045		8 puestos													

MEDIO AMBIENTE- MONTE SAN ISIDRO

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL	
304	41470	30104112	OFICIAL/A 1ª AGROPECUARIO	C2	10.074,76	2.412,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.453,89	6.838,33	
					Total C2	10.074,76	2.412,00	895,46	5.372,73		6.255,24	1.443,70	26.453,89	6.838,33	
304	41470	30104104	PEON/A AGRICOLA FORESTAL	AgP	9.233,15	2.501,09	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.189,82	6.253,07	
304	41470	30104105	PEON/A AGRICOLA FORESTAL	AgP	9.233,15	682,11	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.370,84	7.013,26	
304	41470	30104108	PEON/A AGRICOLA FORESTAL	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42	
304	41470	30104109	PEON/A AGRICOLA FORESTAL	AgP	9.233,15	1.136,86	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.825,59	5.900,42	
304	41470	30104110	PEON/A AGRICOLA FORESTAL	AgP	9.233,15	1.364,23	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.052,96	7.227,10	
304	41470	30104111	PEON/A AGRICOLA FORESTAL	AgP	9.233,15	1.851,45	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.540,18	6.085,14	
					Total AgP	55.398,90	7.535,74	4.077,12	24.462,72		37.531,44	8.862,20	137.668,12	39.278,41	
					Total general	65.473,66	9.947,74	4.972,58		29.835,45		43.786,68	10.105,90	164.122,01	46.116,74
41470		7 puestos													

MEDIO AMBIENTE- TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
305	16230	30100112	T.A.G.	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	30	8.954,15	1.056,82	38.087,19	11.883,20
305	16230	30100113	TÉCNICO SUPERIOR M. AMBIENTE	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	39.087,06	12.253,79
					Total A1	35.296,48	-	2.979,42	17.876,54		18.298,18	2.723,63	77.174,25	24.136,99
305	16230	30100114	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	A2	15.518,97	-	1.401,83	24	8.411,01	30	8.954,15	1.205,40	35.491,36	11.126,54
					Total A2	15.518,97	-	1.401,83	8.411,01		8.954,15	1.205,40	35.491,36	11.126,54
					Total general	50.815,45	-	4.381,26	26.287,54		27.252,33	3.929,03	112.665,61	35.263,53
16230		3 puestos												

COOPERACIÓN

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL

401	45043	40100101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	7.472,08	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	70.045,51	14.223,38
401	45043	40100108	T.A.G.	A1	17.648,24	4.754,96	1.489,71	25	8.938,27	30	8.954,15	1.056,82	42.842,15	13.366,75
401	45043	40100110	ARQUITECTO-COORDINADOR TÉCNICO	A1	17.648,24	5.228,93	1.913,86	27	11.483,17	9	21.716,20	3.392,96	61.383,36	18.203,76
401	45043	40100111	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	47.074,78	14.687,33
				Total A1	70.592,96	17.455,97	7.084,51		42.507,04		68.272,98	15.432,34	221.345,80	60.481,22
401	45043	40110101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	4.477,84	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	43.102,61	11.077,37
401	45043	40140101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	38.624,77	14.059,42
401	45043	40150101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	1.126,69	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	39.751,46	14.469,53
				Total A2	46.556,91	5.604,53	4.469,13		26.814,81		30.666,84	7.366,62	121.478,84	39.606,32
401	45043	40100103	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	2.911,16	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	30.248,50	7.773,86
401	45043	40111101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	3.647,60	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	32.955,22	8.469,49
401	45043	40140102	DELINEANTE	C1	11.885,78	4.875,11	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	32.590,23	7.868,42
				Total C1	35.657,34	11.433,87	3.118,36		18.710,13		23.093,80	3.780,45	95.793,95	24.111,77
401	45043	40100107	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.501,07
401	45043	40102101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C2	10.074,76	1.507,50	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	27.801,53	7.144,99
				Total C2	20.149,52	1.507,50	1.844,92		11.069,52		14.161,45	3.110,51	51.843,42	14.646,06
45043		12 puestos		Total general	172.956,73	36.001,87	16.516,92		99.101,50		136.195,07	29.689,92	490.462,01	138.845,37

S.A.M.

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.E.S.P.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
402	92008	40200101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	8.097,63	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	70.671,06	14.223,38
402	92008	40200105	ARQUITECTO/A	A1	17.648,24	2.717,12	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	41.804,18	15.216,72
402	92008	40200106	ARQUITECTO/A	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	39.087,06	14.227,69
402	92008	40200130	COORD.ASIST.SECRETARIA-INTERVENCIÓN	A1	17.648,24	8.151,35	2.329,71	30	13.978,26	18	14.279,78	3.392,96	59.780,30	14.223,38
402	92008	40200133	SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	21	11.487,87	2.455,54	42.019,63	13.110,12
402	92008	40200131	SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A	A1	17.648,24	4.754,96	1.913,86	27	11.483,17	21	11.487,87	2.455,54	49.743,64	12.784,12
402	92008	40200132	SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A	A1	17.648,24	4.754,96	1.679,11	26	10.074,69	21	11.487,87	2.455,54	48.100,41	12.361,81
				Total A1	123.537,68	28.476,02	12.393,64		74.361,84		90.754,30	21.682,80	351.206,28	96.147,22
402	92008	40200104	TECNICO/A GESTION	A2	15.518,97	4.724,55	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	39.452,89	9.525,31
402	92008	40200109	ARQUITECTO/A TECNICO/A	A2	15.518,97	2.972,81	1.401,83	24	8.411,01	30	8.954,15	1.205,40	38.464,17	11.885,43
402	92008	40200110	ARQUITECTO/A TECNICO/A	A2	15.518,97	3.943,40	1.401,83	24	8.411,01	30	8.954,15	1.205,40	39.434,76	12.185,34
402	92008	40200114	ARQUITECTO/A TECNICO/A	A2	15.518,97	3.056,53	1.401,83	24	8.411,01	30	8.954,15	1.205,40	38.547,89	11.911,30
402	92008	40250101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	6.436,58	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	45.061,35	11.648,36
				Total A2	77.594,85	21.133,87	7.009,27		42.055,63		46.038,88	7.128,56	200.961,06	57.155,74
402	92008	40200113	TECNICO/A SOPORTE CONTABILIDAD	C1	11.885,78	5.085,88	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	35.814,21	9.257,97
402	92008	40200115	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	5.393,23	1.057,44	20	6.344,65	36	7.906,21	1.056,82	33.644,13	8.646,54
402	92008	40203101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	5.323,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.630,78	8.900,11
402	92008	40204101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.572,76	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	33.880,38	8.179,91
402	92008	40250102	PROGRAMADOR/A	C1	11.885,78	4.784,38	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	35.512,71	9.180,04
402	92008	40250103	PROGRAMADOR/A	C1	11.885,78	2.609,66	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	33.337,99	8.617,87
402	92008	40250104	PROGRAMADOR/A	C1	11.885,78	4.349,44	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	35.077,77	9.067,60
402	92008	40250106	PROGRAMADOR/A	C1	11.885,78	2.609,66	1.138,38	21	6.830,31	30	8.954,15	1.919,71	33.337,99	8.617,87
				Total C1	95.086,24	34.728,17	8.864,25		53.185,47		69.382,84	13.988,99	275.235,96	70.467,91
402	92008	40200116	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	2.110,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.152,39	6.721,16
402	92008	40200119	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.615,12	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.657,01	6.593,85
				Total C2	20.149,52	3.725,62	1.790,91		10.745,47		12.510,48	2.887,40	51.809,40	13.315,01

92008 22 puestos

Total general	316.368,29	88.063,68	30.058,07		180.348,41		218.686,50	45.687,75	879.212,70	237.085,88
----------------------	------------	-----------	-----------	--	------------	--	------------	-----------	------------	------------

FOMENTO

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECIFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
403	15323	40300101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	2.717,12	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	65.290,55	18.203,76
403	15323	40300103	COORDINADOR/A TECNICO VV.OO.	A1	17.648,24	-	1.913,86	27	11.483,17	9	21.716,20	5.148,90	57.910,37	21.079,37
403	15323	40300104	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	47.074,78	14.687,33
403	15323	40300111	INGENIERO/A CAMINOS C y P.	A1	17.648,24	1.358,56	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	40.445,62	14.722,21
403	15323	40301101	RESPONSABLE DE GESTIÓN	A1	17.648,24	4.593,29	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	45.347,33	11.654,26
			Total A1		88.241,20	8.668,97	8.574,22		51.445,31		78.885,14	20.253,81	256.068,65	80.346,93
403	15323	40300105	TOPOGRAFO/A	A2	15.518,97	6.699,07	1.401,83	24	8.411,01	24	10.222,28	2.455,54	44.708,70	13.119,10
403	15323	40310101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	1.126,69	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	2.455,54	43.808,96	15.946,46
403	15323	40320101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	5.070,08	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	48.689,77	15.045,14
403	15323	40330101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	43.619,69	15.877,57
403	15323	40340101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	2.253,37	1.489,71	25	8.938,27	18	14.279,78	3.392,96	45.873,06	14.174,78
			Total A2		77.594,85	15.149,21	7.360,68		44.164,08		67.341,40	15.089,96	226.700,18	74.163,05
403	15323	40300106	AUXILIAR TOPOGRAFIA	C1	11.885,78	4.784,38	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	32.499,50	9.536,49
403	15323	40300107	DELINEANTE	C1	11.885,78	-	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	27.715,12	8.647,12
403	15323	40300108	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.357,17	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	28.694,51	8.952,69
403	15323	40300109	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.907,83	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.245,17	9.124,49
403	15323	40302101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	3.001,88	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	32.309,50	8.303,54
403	15323	40312101	CAPATAZ/A VV.OO.	C1	11.885,78	3.919,50	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	32.263,18	9.969,32
403	15323	40321101	CAPATAZ/A VV.OO.	C1	11.885,78	4.571,90	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	32.915,58	10.170,91
403	15323	40322101	CAPATAZ/A VV.OO.	C1	11.885,78	3.668,26	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	32.011,94	9.891,69
403	15323	40323101	CAPATAZ/A VV.OO.	C1	11.885,78	5.253,94	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	33.597,62	10.381,66
403	15323	40331101	CAPATAZ/A VV.OO.	C1	11.885,78	525,67	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	28.869,35	10.508,44
403	15323	40332101	CAPATAZ/A VV.OO.	C1	11.885,78	4.720,16	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	33.063,84	9.702,09
403	15323	40342101	CAPATAZ/A VV.OO.	C1	11.885,78	3.647,60	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	31.991,28	9.885,31
403	15323	40343101	CAPATAZ/A VV.OO.	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	28.343,68	10.317,10
			Total C1		154.515,14	37.358,29	12.774,98		76.649,91		102.993,38	19.228,57	403.520,27	125.390,85
403	15323	40300110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	3.173,22	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	27.215,11	6.994,28
403	15323	40311102	ENCARGADO/A DE EQUIPO	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
403	15323	40311108	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	2.644,36	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	25.553,19	7.895,94
403	15323	40311109	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	3.553,83	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	26.462,66	8.176,96
403	15323	40311111	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40312109	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40312111	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	7.078,83
403	15323	40312112	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40312113	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	7.078,83
403	15323	40321102	ENCARGADO/A DE EQUIPO	C2	10.074,76	3.379,03	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	27.910,84	8.624,45
403	15323	40321110	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	2.481,47	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	25.390,30	7.845,60
403	15323	40321111	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	2.644,36	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	25.553,19	7.895,94
403	15323	40321112	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	2.644,36	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	25.553,19	7.895,94
403	15323	40322108	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40322109	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40331102	ENCARGADO/A DE EQUIPO	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58

403	15323	40331107	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	2.871,73	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	25.780,56	7.966,19
403	15323	40331109	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40332102	ENCARGADO/A DE EQUIPO	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
403	15323	40332109	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40332110	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40332111	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	2.871,73	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	25.780,56	7.966,19
403	15323	40332112	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	2.945,85	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	25.854,68	7.989,10
403	15323	40341102	ENCARGADO/A DE EQUIPO	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
403	15323	40341110	ENCARGADO/A DE EQUIPO	C2	10.074,76	3.897,93	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	28.429,74	8.784,79
403	15323	40341112	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	3.379,03	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	26.287,86	8.122,95
403	15323	40341114	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	2.871,73	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	25.780,56	7.966,19
403	15323	40341116	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40341117	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	3.326,46	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	26.235,29	8.106,70
403	15323	40342102	ENCARGADO/A DE EQUIPO	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
403	15323	40342110	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40342113	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	3.326,46	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	26.235,29	8.106,70
403	15323	40342114	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	22.908,83	8.338,81
403	15323	40342115	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	2.871,73	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	25.780,56	7.966,19
403	15323	40342116	AUXILIAR DE RED VIARIA	C2	10.074,76	3.379,03	733,59	14	4.401,54	48	6.255,24	1.443,70	26.287,86	8.122,95
				Total C2	352.616,60	52.262,31	26.970,58		161.823,45		222.362,84	50.529,50	866.565,28	286.959,53
403	15323	40321106	PEON/A CARRETERAS	AgP	9.233,15	2.322,44	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.011,17	7.419,45
403	15323	40321108	PEON/A CARRETERAS	AgP	9.233,15	1.461,67	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.150,40	8.426,75
403	15323	40332108	PEON/A CARRETERAS	AgP	9.233,15	1.136,86	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.825,59	8.308,51
				Total AgP	27.699,45	4.920,97	2.038,56		12.231,36		18.765,72	4.331,10	69.987,16	24.154,71
15323		61 puestos		Total general	700.667,24	118.359,75	57.719,02		346.314,11		490.348,48	109.432,94	1.822.841,54	591.015,07

PARQUE MÓVIL- PROT. CIVIL

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ES P.	C.SPECIFICICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
404	15314	40400101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	-	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	62.573,43	18.468,86
404	15314	40400115	COORDINADOR/A TÉCNICO/A P.MÓVIL	A1	17.648,24	-	1.913,86	27	11.483,17	9	21.716,20	3.392,96	56.154,43	17.604,41
				Total A1	35.296,48	-	3.915,68		23.494,09		45.039,05	10.982,56	118.727,86	36.073,27
404	15314	40400102	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.337,34	8.529,25
404	15314	40400111	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.739,78	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.077,12	7.472,82
404	15314	40400114	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.991,86	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.329,20	9.150,71
				Total C1	35.657,34	3.731,64	3.010,42		18.062,51		22.111,29	3.170,46	85.743,66	25.152,78
404	15314	40400112	COORDINADOR/A VEHICULOS	C2	10.074,76	2.110,50	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	28.643,16	8.850,74
404	15314	40400113	OFICIAL/A TALLER	C2	10.074,76	2.110,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.642,31	8.232,47
404	15314	40400120	COORDINADOR/A VEHICULOS	C2	10.074,76	4.027,12	949,46	18	5.696,79	34	8.144,84	1.666,81	30.559,78	8.967,31
404	15314	40400125	CONDUCTOR/A AUTOCAR	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.039,31	9.478,31
404	15314	40400126	CONDUCTOR/A AUTOCAR	C2	10.074,76	2.167,68	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.699,49	9.718,61
404	15314	40400127	CONDUCTOR/A AUTOCAR	C2	10.074,76	1.959,75	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.491,56	8.185,89
404	15314	40400128	CONDUCTOR/A AUTOCAR	C2	10.074,76	1.959,75	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.491,56	8.185,89
404	15314	40400129	CONDUCTOR/A AUTOCAR	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
404	15314	40400135	CONDUCTOR/A MOTONIVELADORA	C2	10.074,76	904,50	895,46	17	5.372,73	39	7.504,09	1.443,70	26.195,24	9.535,07
404	15314	40400136	CONDUCTOR/A MOTONIVELADORA	C2	10.074,76	3.555,53	895,46	17	5.372,73	39	7.504,09	1.443,70	28.846,27	8.913,50
404	15314	40400137	CONDUCTOR/A MOTONIVELADORA	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	39	7.504,09	1.443,70	25.592,24	9.315,58

404	15314	40400140	CONDUCTOR/A MÁQUINAS MIXTAS	C2	10.074,76	3.919,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	28.451,31	8.791,45
404	15314	40400141	CONDUCTOR/A MÁQUINAS MIXTAS	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
404	15314	40400142	CONDUCTOR/A MÁQUINAS MIXTAS	C2	10.074,76	1.284,75	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.816,56	9.397,23
404	15314	40400143	CONDUCTOR/A MÁQUINAS MIXTAS	C2	10.074,76	560,31	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.092,12	9.133,53
404	15314	40400144	CONDUCTOR/A MÁQUINAS MIXTAS	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
404	15314	40400150	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
404	15314	40400151	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	2.067,37	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.599,18	8.219,15
404	15314	40400152	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	1.959,75	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.491,56	8.185,89
404	15314	40400153	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.833,31	9.039,32
404	15314	40400154	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
404	15314	40400155	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	1.809,00	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.340,81	8.139,31
404	15314	40400156	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.039,31	9.478,31
404	15314	40400157	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
404	15314	40400158	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	2.950,29	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	27.482,10	8.491,97
404	15314	40400159	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	1.959,75	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.491,56	8.185,89
404	15314	40400160	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.833,31	9.039,32
404	15314	40400161	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	3.919,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	28.451,31	8.791,45
404	15314	40400162	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.833,31	9.039,32
404	15314	40400163	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	2.110,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.642,31	8.232,47
404	15314	40400164	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	2.777,98	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	27.309,79	8.438,73
404	15314	40400165	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	689,05	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.220,86	7.793,25
404	15314	40400166	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.833,31	7.673,49
404	15314	40400167	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	732,18	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.263,99	9.196,09
404	15314	40400168	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	3.510,16	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	28.041,97	8.664,97
404	15314	40400169	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
404	15314	40400170	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	1.658,25	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.190,06	9.533,18
404	15314	40400171	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	603,00	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.134,81	9.149,07
404	15314	40400172	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	2.805,76	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	27.337,57	9.950,88
404	15314	40400173	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	2.713,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	27.245,31	9.917,29
404	15314	40400174	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	2.412,00	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.943,81	9.860,61
404	15314	40400175	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
404	15314	40400176	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	3.617,40	949,46	18	5.696,79	45	6.745,16	1.443,70	28.527,27	8.814,93
404	15314	40400177	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	603,00	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.134,81	7.766,66
404	15314	40400178	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	1.895,05	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.426,86	8.165,90
404	15314	40400179	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	1.959,75	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.491,56	8.185,89
404	15314	40400180	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.039,31	9.478,31
404	15314	40400181	CONDUCTOR/A	C2	10.074,76	538,29	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.070,10	9.125,52
				Total C2	483.588,48	73.881,42	43.143,90		258.863,40		328.843,83	69.743,82	1.258.064,85	424.699,39
404	15314	40400200	PEON/A FOSAS SÉPTICAS	AgP	9.233,15	2.322,44	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.011,17	7.419,45
				Total AgP	9.233,15	2.322,44	679,52		4.077,12		6.255,24	1.443,70	24.011,17	7.419,45
	15314	54 puestos		Total general	563.775,45	79.935,50	50.749,52		304.497,12		402.249,41	85.340,54	1.486.547,54	493.344,89

S.E.P.E.I.S.

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVE L	C.DESTIN O	CÓDES P.	C.ESPECIFI CO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCI AL
405	13614	40500101	OFICIAL SUPERIOR	A1	17.648,24	-	2.001,82	28	12.010,92	4	27.772,21	7.589,60	67.022,79	25.220,16
405	13614	40500103	OFICIAL/A TÉCNICO/A	A1	17.648,24	-	1.913,86	27	11.483,17	8	25.833,79	5.148,90	62.027,96	25.220,16
405	13614	40520101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	301,50	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	41.055,54	12.809,33

				Total A1	52.944,72	301,50	5.405,39		32.432,36		63.828,28	15.194,04	170.106,29	63.249,65
405	13614	40500105	SUBOFICIAL	A2	15.518,97	-	1.679,11	26	10.074,69	17	17.475,50	3.392,96	48.141,23	20.609,26
405	13614	40500110	SARGENTO	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	19	12.968,74	2.455,54	41.371,23	17.711,02
405	13614	40500111	SARGENTO	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	19	12.968,74	2.455,54	41.371,23	17.711,02
405	13614	40500112	SARGENTO	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	19	12.968,74	2.455,54	41.371,23	17.711,02
405	13614	40500113	SARGENTO	A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	19	12.968,74	2.455,54	41.371,23	17.711,02
405	13614	40530101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	563,34	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	39.188,11	12.285,47
				Total A2	93.113,82	563,34	9.127,67		54.766,03		79.572,74	15.670,66	252.814,26	103.738,81
405	13614	40500120	CABO	C1	11.885,78	2.377,38	1.226,10	22	7.356,60	20	12.423,39	1.443,70	36.712,95	13.451,62
405	13614	40500121	CABO	C1	11.885,78	2.377,38	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	35.532,34	13.019,05
405	13614	40500122	CABO	C1	11.885,78	2.510,84	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	35.665,80	13.067,95
405	13614	40500123	CABO	C1	11.885,78	2.510,84	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	35.665,80	13.067,95
405	13614	40500124	CABO	C1	11.885,78	2.174,72	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	35.329,68	12.944,79
405	13614	40500125	CABO	C1	11.885,78	869,88	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	34.024,84	12.466,70
405	13614	40500126	CABO	C1	11.885,78	3.955,80	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	37.110,76	13.597,38
405	13614	40500127	CABO	C1	11.885,78	-	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	33.154,96	12.147,98
405	13614	40500128	CABO	C1	11.885,78	-	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	33.154,96	13.971,50
405	13614	40500129	CABO	C1	11.885,78	-	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	33.154,96	13.971,50
405	13614	40500130	CABO	C1	11.885,78	301,50	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	33.456,46	12.258,45
405	13614	40500131	CABO	C1	11.885,78	2.075,88	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	35.230,84	12.908,58
405	13614	40500132	CABO	C1	11.885,78	2.342,77	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	35.497,73	13.006,37
405	13614	40500133	CABO	C1	11.885,78	434,94	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	33.589,90	12.307,34
405	13614	40500134	CABO	C1	11.885,78	434,94	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	33.589,90	12.307,34
405	13614	40500135	CABO	C1	11.885,78	2.311,29	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	35.466,25	12.994,83
405	13614	40500136	CABO	C1	11.885,78	2.678,88	1.138,38	21	6.830,31	20	12.423,39	1.443,70	36.400,44	13.337,12
405	13614	40500137	CABO	C1	11.885,78	2.041,27	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	35.196,23	12.895,90
405	13614	40500138	CABO	C1	11.885,78	1.980,82	1.138,38	21	6.830,31	20	12.423,39	1.443,70	35.702,38	13.081,35
405	13614	40500139	CABO	C1	11.885,78	2.678,88	1.057,44	20	6.344,65	20	12.423,39	1.443,70	35.833,84	13.129,52
405	13614	40500150	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500151	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.630,46
405	13614	40500152	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500153	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500154	BOMBERO/A	C1	11.885,78	434,94	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.780,59	12.010,81
405	13614	40500155	BOMBERO/A	C1	11.885,78	1.037,94	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	33.383,59	12.231,75
405	13614	40500156	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500157	BOMBERO/A	C1	11.885,78	301,50	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.647,15	13.757,51
405	13614	40500158	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500159	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500160	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.630,46
405	13614	40500161	BOMBERO/A	C1	11.885,78	922,23	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	33.267,88	12.189,35
405	13614	40500162	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500163	BOMBERO/A	C1	11.885,78	434,94	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.780,59	12.010,81
405	13614	40500164	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.630,46
405	13614	40500165	BOMBERO/A	C1	11.885,78	434,94	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.780,59	12.010,81
405	13614	40500166	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500167	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500168	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500169	BOMBERO/A	C1	11.885,78	301,50	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.647,15	11.961,92

405	13614	40500170	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.630,46
405	13614	40500171	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.630,46
405	13614	40500172	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.630,46
405	13614	40500173	BOMBERO/A	C1	11.885,78	1.339,44	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	33.685,09	12.342,22
405	13614	40500174	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.630,46
405	13614	40500175	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500176	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500177	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500178	BOMBERO/A	C1	11.885,78	603,00	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.948,65	13.884,56
405	13614	40500179	BOMBERO/A	C1	11.885,78	1.640,94	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	33.986,59	14.321,95
405	13614	40500180	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500181	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500182	BOMBERO/A	C1	11.885,78	603,00	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.948,65	12.072,39
405	13614	40500183	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500184	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500185	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.630,46
405	13614	40500186	BOMBERO/A	C1	11.885,78	904,50	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	33.250,15	12.182,85
405	13614	40500187	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500188	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500189	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	12.068,16
405	13614	40500190	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500191	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500192	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500193	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500194	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500195	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500196	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500197	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500198	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500199	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500200	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500201	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500202	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500203	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500204	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500205	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500206	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500207	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500208	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40500209	BOMBERO/A	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	22	12.369,92	1.443,70	32.345,65	13.847,17
405	13614	40501101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.726,85	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.034,47	8.217,11
405	13614	40510101	JEFE/A DE SECCION	C1	11.885,78	4.117,16	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.455,54	37.263,46	9.632,60
Total C1					974.633,96	51.860,89	80.730,77		484.384,63		1.009.238,22	119.618,35	2.720.466,82	1.056.110,14
Total general					1.120.692,50	52.725,73	95.263,84		571.583,01		1.152.639,24	150.483,05	3.143.387,37	1.223.098,60
13614 91 puestos														

D.SOCIALES- COOPERACIÓN AL DESARROLLO

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.E.S.P.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
-----	------	------------	---------------	-----	--------	--------	---------	-------	-----------	------------	--------------	-------	---------------	------------

501	23100	50130101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	3.514,16	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	42.138,93	10.829,71
				Total A2	15.518,97	3.514,16	1.489,71		8.938,27		10.222,28	2.455,54	42.138,93	10.829,71
501	23100	50130103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
				Total C2	10.074,76	1.507,50	895,46		5.372,73		6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
	23100		2 puestos	Total general	25.593,73	5.021,66	2.385,17		14.311,00		16.477,52	3.899,24	67.688,32	17.395,90

D.SOCIALES- GENERAL

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
501	23115	50100101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	8.776,91	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,80	71.350,34	14.223,38
501	23115	50100102	TECNICO/A ADMON. ESPECIAL	A1	17.648,24	1.683,88	1.679,11	26	10.074,69	27	9.344,03	1.666,81	42.096,76	13.134,19
501	23115	50100103	RESPONSABLE PROGRAMA	A1	17.648,24	679,28	1.679,11	26	10.074,69	27	9.344,03	1.666,81	41.092,16	12.882,39
501	23115	50100104	RESPONSABLE PROGRAMA	A1	17.648,24	1.646,88	1.679,11	26	10.074,69	27	9.344,03	1.666,81	42.059,76	13.185,73
501	23115	50100142	T.A.G.	A1	17.648,24	679,28	1.489,71	25	8.938,27	30	8.954,15	1.056,82	38.766,47	12.095,14
501	23115	50100143	COORDINADOR/A TÉCNICO/A DE EQUIPOS	A1	17.648,24	8.830,63	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	55.905,41	14.451,55
501	23115	50100144	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	47.074,78	14.687,33
501	23115	50110101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	4.075,68	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	44.829,72	11.521,24
				Total A1	141.185,92	26.372,54	13.376,81		80.260,89		99.090,93	22.888,31	383.175,40	106.180,95
501	23115	50100106	RESPONSABLE PROGRAMA	A2	15.518,97	6.592,68	1.401,83	24	8.411,01	27	9.344,03	1.666,81	42.935,33	11.098,78
501	23115	50100140	TRABAJADORA/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.550,82	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.279,16	10.670,66
501	23115	50100141	TRABAJADORA/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23115	50100154	AGENTE DE IGUALDAD	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23115	50150101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	3.380,05	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	42.004,82	10.858,25
501	23115	50150102	TRABAJADORA/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.196,77	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.925,11	10.579,14
501	23115	50150103	TRABAJADORA/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.958,07	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.686,41	10.775,94
501	23115	50150104	TRABAJADORA/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.196,77	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.925,11	10.579,14
				Total A2	124.151,76	42.635,27	10.775,89		64.655,33		73.291,21	10.463,27	325.972,73	86.174,00
501	23115	50100110	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.942,44	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.279,78	7.524,90
501	23115	50100111	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.507,50	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	28.844,84	7.413,12
501	23115	50100112	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.337,34	8.529,25
501	23115	50100113	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	1.507,50	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	28.844,84	7.413,12
501	23115	50100114	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.337,34	8.529,25
501	23115	50111101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	5.219,33	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.526,95	8.873,43
501	23115	50113101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.720,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.027,78	8.215,50
				Total C1	83.200,46	14.896,93	7.132,25		42.793,48		53.558,03	8.617,72	210.198,87	56.498,57
501	23115	50151101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C2	10.074,76	1.507,50	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	27.801,53	7.144,99
				Total C2	10.074,76	1.507,50	949,46		5.696,79		7.906,21	1.666,81	27.801,53	7.144,99
	23115		24 puestos	Total general	358.612,90	85.412,24	32.234,41		193.406,49		233.846,38	43.636,11	947.148,53	255.998,51

D.SOCIALES- CEAS

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
501	23117	50100145	PSICOLOGO/A	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	39.087,06	12.253,79
501	23117	50100146	PSICOLOGO/A	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	39.087,06	12.253,79
				Total A1	35.296,48	-	2.979,42		17.876,54		18.688,06	3.333,62	78.174,12	24.507,58
501	23117	50100147	TRABAJADORA/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.816,72	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.545,06	11.770,38

501	23117	50100148	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	563,34	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.291,68	11.063,94
501	23117	50100149	EDUCADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50100150	EDUCADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50100151	EDUCADOR/A DE FAMILIA	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50100152	EDUCADOR/A DE FAMILIA	A2	15.518,97	563,34	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.291,68	11.063,94
501	23117	50100153	EDUCADOR/A DE FAMILIA	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120101	JEFF/A DE SECCION	A2	15.518,97	5.831,38	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	44.456,15	11.491,91
501	23117	50120102	RESP. COORDINACION ZONA ESTE	A2	15.518,97	6.760,11	1.401,83	24	8.411,01	27	9.344,03	1.866,81	43.102,76	11.142,06
501	23117	50120103	RESP. COORDINACION ZONA OESTE	A2	15.518,97	6.760,11	1.401,83	24	8.411,01	27	9.344,03	1.866,81	43.102,76	11.142,06
501	23117	50120104	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120105	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	7.323,46	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	42.051,80	10.870,39
501	23117	50120106	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	4.156,48	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.884,82	10.051,73
501	23117	50120107	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	4.506,74	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	39.235,08	10.142,27
501	23117	50120108	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120109	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.196,77	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.925,11	10.579,14
501	23117	50120110	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120111	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120112	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	5.915,10	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.643,44	10.506,33
501	23117	50120113	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120114	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.889,09	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.617,43	9.724,11
501	23117	50120115	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	4.506,74	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	39.235,08	10.142,27
501	23117	50120116	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120117	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120118	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120119	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120120	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120121	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.816,72	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.545,06	11.770,38
501	23117	50120122	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.816,72	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.545,06	9.705,40
501	23117	50120123	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	1.690,03	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	36.418,37	11.417,16
501	23117	50120124	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120125	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120126	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.816,72	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.545,06	9.705,40
501	23117	50120127	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	5.070,08	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	39.798,42	10.287,89
501	23117	50120128	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	8.977,28
501	23117	50120129	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120130	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	1.998,35	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	36.726,69	11.513,82
501	23117	50120131	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120132	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	5.915,10	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.643,44	10.506,33
501	23117	50120134	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120135	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120136	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	5.915,10	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.643,44	10.506,33
501	23117	50120137	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	5.633,43	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.361,77	10.433,52
501	23117	50120138	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120139	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	7.395,84	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	42.124,18	10.889,10
501	23117	50120140	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	6.196,77	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.925,11	10.579,14
501	23117	50120141	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120142	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120143	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	5.633,43	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.361,77	10.433,52
501	23117	50120144	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	7.323,46	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	42.051,80	10.870,39

501	23117	50120145	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120146	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120147	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	5.633,43	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.361,77	10.433,52
501	23117	50120148	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	563,34	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.291,68	11.063,94
501	23117	50120149	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120150	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	6.699,07	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.427,41	10.708,99
501	23117	50120151	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120152	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.098,38	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.826,72	9.778,21
501	23117	50120153	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120154	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120155	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	5.915,10	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.643,44	10.506,33
501	23117	50120157	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120158	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	11.946,98
501	23117	50120159	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	5.633,43	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.361,77	10.433,52
501	23117	50120160	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	A2	15.518,97	2.550,47	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.278,81	11.686,91
501	23117	50120161	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.972,81	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.701,15	9.745,75
501	23117	50120162	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	4.423,03	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	39.151,37	10.120,63
501	23117	50120164	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120165	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.930,95	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.659,29	9.734,93
501	23117	50120166	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120167	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120168	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	1.126,69	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.855,03	11.240,55
501	23117	50120169	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120170	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	7.262,41	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.990,75	10.854,61
501	23117	50120171	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120172	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.760,11	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	41.488,45	10.724,76
501	23117	50120173	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.930,95	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.659,29	9.734,93
501	23117	50120174	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23117	50120175	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120177	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120178	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.889,09	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.617,43	9.724,11
501	23117	50120179	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.816,72	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.545,06	9.705,40
501	23117	50120180	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120181	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	9.851,02
501	23117	50120182	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	5.070,08	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	39.798,42	10.287,89
501	23117	50120183	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.154,91	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.883,25	10.568,32
501	23117	50120184	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.124,97	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	36.853,31	11.553,51
501	23117	50120185	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.196,77	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.925,11	10.579,14
501	23117	50120186	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.817,83	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.546,17	9.964,18
501	23117	50120187	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	2.253,37	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	36.981,71	11.593,77
501	23117	50120188	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	3.882,35	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.610,69	9.980,86
				Total A2	1.412.226,27	338.779,36	119.930,41		719.582,45		816.875,54	98.789,32	3.506.183,35	961.064,57
501	23117	50121101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	5.021,66	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.329,28	8.822,62
				Total C1	11.885,78	5.021,66	1.057,44		6.344,65		8.352,94	1.666,81	34.329,28	8.822,62
501	23117	50100115	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
501	23117	50100116	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.501,07
501	23117	50100117	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	2.110,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.152,39	6.721,16
501	23117	50100118	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
501	23117	50100119	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	2.046,34	895,46	14	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.578,15	6.830,58

501	23117	50100120	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.809,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.850,89	6.643,68
501	23117	50100121	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
501	23117	50100122	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.343,39	7.595,14
501	23117	50100123	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.501,07
501	23117	50100124	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	904,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.946,39	7.783,27
501	23117	50100125	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	882,94	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.924,83	7.776,55
501	23117	50100126	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.033,68	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.075,57	7.823,58
501	23117	50100127	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.343,39	7.595,14
501	23117	50100128	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
501	23117	50100129	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
501	23117	50100130	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	8.009,73
501	23117	50100131	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
501	23117	50100133	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	667,48	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.709,37	7.709,32
501	23117	50100134	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.895,05	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.936,94	6.665,79
501	23117	50100135	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.501,07
501	23117	50100136	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	603,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.644,89	7.689,21
501	23117	50100137	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
501	23117	50100138	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
501	23117	50100139	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.343,39	7.595,14
501	23117	50122101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C2	10.074,76	3.776,23	949,46	18	5.696,79	36	7.906,21	1.666,81	30.070,26	7.260,01
Total C2					251.869,00	30.200,72	22.440,40		134.642,41		158.521,89	36.315,61	633.990,03	178.731,03
Total general					1.711.277,53	374.001,74	146.407,67		878.446,05		1.002.438,43	140.105,36	4.252.676,78	1.173.125,80
23117					119 puestos									

D.SOCIALES- E.P.A.P.

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ES P.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
501	23118	50150105	PSICOLOGO/A	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	39.087,06	12.253,79
501	23118	50150106	PSICOLOGO/A	A1	17.648,24	3.979,92	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	43.066,98	13.501,50
501	23118	50150107	PSICOLOGO/A	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	39.087,06	12.253,79
Total A1					52.944,72	3.979,92	4.469,13		26.814,81		28.032,09	5.000,43	121.241,10	38.009,08
501	23118	50150108	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	1.690,03	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	36.418,37	11.417,16
501	23118	50150109	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23118	50150110	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23118	50150111	EDUCADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
501	23118	50150112	EDUCADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	719,44	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.447,78	11.112,88
501	23118	50150113	EDUCADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
Total A2					93.113,82	2.409,47	7.884,34		47.306,06		53.724,90	6.340,92	210.779,51	66.079,36
Total general					146.058,54	6.389,39	12.353,48		74.120,86		81.756,99	11.341,35	332.020,61	104.088,44
23118					9 puestos									

D.SOCIALES- CONSUMO

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ES P.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
501	49318	50140101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	6.236,43	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	44.861,20	11.596,62
501	49318	50140102	TECNICO/A CONSUMO	A2	15.518,97	5.424,14	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.152,48	10.379,42
Total A2					31.037,94	11.660,57	2.803,77		16.822,61		19.176,43	3.512,36	85.013,68	21.976,04
501	49318	50140103	OFICIAL/A CONSUMO	C1	11.885,78	525,67	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.863,01	8.735,05

				Total C1	11.885,78	525,67	1.003,47		6.020,84		7.370,43	1.056,82	27.863,01	8.735,05
501	49318	50140105	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
501	49318	50140106	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
				Total C2	20.149,52	3.015,00	1.790,91		10.745,47		12.510,48	2.887,40	51.098,78	13.132,38
	49318		5 puestos	Total general	63.073,24	15.201,24	5.598,15		33.588,92		39.057,34	7.456,58	163.975,47	43.843,47

C.A.E.- GENERAL

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
502	23115	50200101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	4.754,96	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	67.328,39	15.228,71
				Total A1	17.648,24	4.754,96	2.001,82		12.010,92		23.322,85	7.589,60	67.328,39	15.228,71
502	23115	50200102	RESPONSABLE DESARROLLO	A2	15.518,97	5.290,19	1.401,83	24	8.411,01	27	9.344,03	1.666,81	41.632,84	10.762,09
				Total A2	15.518,97	5.290,19	1.401,83		8.411,01		9.344,03	1.666,81	41.632,84	10.762,09
502	23115	50201101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	5.393,23	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.700,85	8.918,12
				Total C1	11.885,78	5.393,23	1.057,44		6.344,65		8.352,94	1.666,81	34.700,85	8.918,12
502	23115	50200103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.817,80	895,46	13	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.859,69	6.645,94
				Total C2	10.074,76	1.817,80	895,46		5.372,73		6.255,24	1.443,70	25.859,69	6.645,94
	23115		4 puestos	Total general	55.127,75	17.256,18	5.356,55		32.139,31		47.275,06	12.366,92	169.521,77	41.554,86

C.A.E.- RESIDENCIA SANTA LUISA

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
502	23121	50240102	PSICOLOGO/A	A1	17.648,24	4.024,35	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	43.111,41	13.515,43
502	23121	50240103	MEDICO/A	A1	17.648,24	7.081,11	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	46.168,17	11.934,47
				Total A1	35.296,48	11.105,46	2.979,42		17.876,54		18.688,06	3.333,62	89.279,58	25.449,90
502	23121	50240101	DIRECTOR/A CENTRO	A2	15.518,97	5.633,43	1.679,11	26	10.074,69	12	19.914,26	3.392,96	56.213,42	14.531,17
502	23121	50240104	FISIOTERAPEUTA	A2	15.518,97	3.943,40	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.671,74	9.996,64
502	23121	50240105	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
502	23121	50240106	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	563,34	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.291,68	11.063,94
502	23121	50240107	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	11.946,98
502	23121	50240108	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	677,59	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.405,93	11.099,76
502	23121	50240109	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	-	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	34.728,34	10.887,33
502	23121	50240110	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	959,26	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.687,60	11.188,06
502	23121	50240111	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	15.518,97	2.816,72	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.545,06	11.770,38
502	23121	50240167	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	5.633,43	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.361,77	10.433,52
				Total A2	155.189,70	23.607,22	13.505,63		81.033,77		100.501,61	12.904,34	386.742,27	113.805,11
502	23121	50240112	COORDINADOR/A ASISTENCIAL	C1	11.885,78	4.906,79	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.455,54	38.053,09	9.836,72
502	23121	50240113	RESPONSABLE DE SERVICIOS	C1	11.885,78	3.479,55	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	32.787,17	8.475,48
502	23121	50240114	ADMINISTRADOR/A	C1	11.885,78	4.117,16	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	33.424,78	8.069,91
502	23121	50240120	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	1.986,58	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	27.607,08	8.654,82
502	23121	50240121	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	1.055,67	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	26.676,17	8.362,98
502	23121	50240122	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	1.774,39	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	27.394,89	7.081,58
502	23121	50240123	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	869,88	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	26.490,38	8.304,73
502	23121	50240125	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	3.479,55	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	29.100,05	7.522,36
502	23121	50240126	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	774,82	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	26.395,32	8.274,93
502	23121	50240127	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	434,94	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	26.055,44	8.168,38
502	23121	50240128	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	25.620,50	6.622,90

502	23121	50240129	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	4.074,44	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	29.694,94	7.676,14
502	23121	50240130	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	2.510,84	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	28.131,34	7.271,95
502	23121	50240131	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	3.007,22	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	28.627,72	7.400,27
502	23121	50240132	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	2.678,88	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	28.299,38	7.315,39
502	23121	50240133	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	2.737,92	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	28.358,42	7.330,65
502	23121	50240134	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	2.678,88	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	28.299,38	7.315,39
502	23121	50240135	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	2.510,84	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	28.131,34	7.271,95
502	23121	50240136	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	1.809,00	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	27.429,50	8.599,15
502	23121	50240156	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	434,94	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	26.055,44	8.168,38
502	23121	50240158	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	2.804,55	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	28.425,05	8.911,25
502	23121	50240160	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	434,94	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	26.055,44	8.168,38
502	23121	50240161	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	1.928,49	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	27.548,99	7.121,41
502	23121	50240162	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	1.363,86	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	26.984,36	8.459,60
502	23121	50240163	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	25.620,50	8.032,03
502	23121	50240169	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	25.620,50	8.032,03
502	23121	50240173	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	25.620,50	8.032,03
502	23121	50240174	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	869,88	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	26.490,38	8.304,73
502	23121	50240175	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	3.044,60	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	28.665,10	8.986,51
502	23121	50240177	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	1.739,78	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	27.360,28	8.577,45
502	23121	50240178	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	1.304,84	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	26.925,34	6.960,20
502	23121	50240179	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	2.609,66	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	28.230,16	7.297,50
502	23121	50240180	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	869,88	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	26.490,38	6.847,76
502	23121	50240181	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	2.143,03	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	27.763,53	7.176,87
502	23121	50240184	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	-	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	25.620,50	8.032,03
502	23121	50240185	CUIDADOR/A ANCIANOS/AS	C1	11.885,78	1.697,05	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	27.317,55	8.564,05
				Total C1	427.888,08	66.132,85	34.673,30		208.039,83		233.351,08	33.285,75	1.003.370,89	285.227,89
502	23121	50240118	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
502	23121	50240119	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	C2	10.074,76	3.919,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	28.451,31	8.791,45
502	23121	50240138	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.343,39	7.631,65
502	23121	50240139	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	1.809,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.850,89	6.682,46
502	23121	50240140	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	380,25	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.422,14	6.313,12
502	23121	50240141	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.604,52
502	23121	50240143	TELEFONISTA	C2	10.074,76	603,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.644,89	7.726,17
502	23121	50240144	TELEFONISTA	C2	10.074,76	603,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.644,89	7.726,17
502	23121	50240145	TELEFONISTA	C2	10.074,76	904,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.946,39	7.820,69
502	23121	50240155	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	2.412,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.453,89	6.838,33
502	23121	50240166	COCINERO/A	C2	10.074,76	2.691,93	895,46	17	5.372,73	34	8.144,84	1.443,70	28.623,42	7.399,15
502	23121	50240170	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.537,13
502	23121	50240176	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	1.162,87	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.204,76	7.901,69
502	23121	50240182	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.604,52
				Total C2	141.046,64	17.802,55	12.536,38		75.218,28		90.442,80	20.211,80	357.258,45	104.506,63
502	23121	50240146	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
502	23121	50240147	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	682,11	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.370,84	7.449,49
502	23121	50240148	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.127,55	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.816,28	6.620,93
502	23121	50240150	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.981,37	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.670,10	6.580,29
502	23121	50240151	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.127,55	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.816,28	6.620,93
502	23121	50240152	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	227,37	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.916,10	7.298,06
502	23121	50240153	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.364,23	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.052,96	6.408,72

502	23121	50240154	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.364,23	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.052,96	6.408,72
502	23121	50240164	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	1.136,86	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.825,59	7.155,82
502	23121	50240165	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	682,11	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.370,84	7.013,26
502	23121	50240171	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	519,70	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.208,43	6.962,34
502	23121	50240183	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	454,74	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.143,47	7.373,78
Total AqP					110.797,80	12.667,82	8.154,24		48.925,44		75.062,88	17.324,40	272.932,58	82.691,76
Total general					870.218,70	131.315,90	71.848,98		431.093,85		518.046,43	87.059,91	2.109.583,77	611.681,29

23121 74 puestos

C.A.E.- CENTRO NTRA. SRA. DEL VALLE

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.E.S.P.	C.ESPECIFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
502	23122	50210102	PSICOLOGO/A	A1	17.648,24	6.113,52	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	45.200,58	11.684,35
Total A1					17.648,24	6.113,52	1.489,71		8.938,27		9.344,03	1.666,81	45.200,58	11.684,35
502	23122	50210101	DIRECTOR/A CENTRO	A2	15.518,97	5.915,10	1.679,11	26	10.074,69	12	19.914,26	3.392,96	56.495,09	14.603,98
502	23122	50210104	FISIOTERAPEUTA	A2	15.518,97	4.506,74	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	39.235,08	10.142,27
502	23122	50210105	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	4.754,45	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	39.482,79	10.206,30
502	23122	50210106	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	7.323,46	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	42.051,80	10.870,39
502	23122	50210107	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	7.323,46	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	42.051,80	10.870,39
502	23122	50210108	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	5.633,43	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.361,77	10.433,52
502	23122	50210109	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	2.816,72	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.545,06	11.770,38
502	23122	50210110	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	3.338,20	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.066,54	11.933,86
502	23122	50210111	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	15.518,97	3.319,01	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.047,35	11.927,84
502	23122	50210112	COORDINADOR/A ASISTENCIAL	A2	15.518,97	5.309,90	1.314,06	23	7.884,34	24	10.222,28	3.392,96	43.642,51	11.281,59
502	23122	50210245	FISIOTERAPEUTA	A2	15.518,97	563,34	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.291,68	11.063,94
Total A2					170.708,67	50.803,81	14.819,69		88.918,11		110.723,89	16.297,30	452.271,47	125.104,46
502	23122	50210113	RESPONSABLE DE SERVICIOS	C1	11.885,78	-	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	29.307,62	9.187,94
502	23122	50210114	ADMINISTRADOR/A	C1	11.885,78	1.957,24	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	31.264,86	8.035,07
502	23122	50210117	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210118	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	869,88	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.981,63	9.085,74
502	23122	50210119	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.657,63	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.769,38	10.273,20
502	23122	50210120	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	7.266,89
502	23122	50210121	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.784,38	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.896,13	8.503,65
502	23122	50210122	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	434,94	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.546,69	8.949,39
502	23122	50210123	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.103,64	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.215,39	9.786,02
502	23122	50210124	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.304,84	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.416,59	7.604,19
502	23122	50210125	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	9.494,81
502	23122	50210126	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	434,94	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.546,69	8.949,39
502	23122	50210127	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210128	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.363,86	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.475,61	7.619,45
502	23122	50210129	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	589,04	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.700,79	8.997,70
502	23122	50210130	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.739,78	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.851,53	9.358,45
502	23122	50210132	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.304,84	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.416,59	9.222,10
502	23122	50210133	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.363,86	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.475,61	9.240,60
502	23122	50210134	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.514,60	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.626,35	9.601,36
502	23122	50210135	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.036,90	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.148,65	8.310,43
502	23122	50210137	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.914,50	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.026,25	8.278,79
502	23122	50210138	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.859,81	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.971,56	8.264,65

502	23122	50210141	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.479,55	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.591,30	8.166,35
502	23122	50210142	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.859,81	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.971,56	8.264,65
502	23122	50210143	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.609,66	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.721,41	9.631,16
502	23122	50210144	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	5.590,90	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.702,65	8.712,14
502	23122	50210145	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	5.654,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.766,02	8.728,52
502	23122	50210146	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	9.494,81
502	23122	50210147	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.830,49	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.942,24	9.386,89
502	23122	50210148	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.636,46	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.748,21	9.953,06
502	23122	50210150	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	434,94	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.546,69	8.949,39
502	23122	50210151	CUIDADORA/ DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.654,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.766,02	8.728,52
502	23122	50210152	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	5.590,90	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.702,65	8.712,14
502	23122	50210153	CUIDADORA/ DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.654,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.766,02	8.728,52
502	23122	50210154	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.304,84	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.416,59	9.222,10
502	23122	50210155	CUIDADORA/ DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	3.479,55	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.591,30	8.166,35
502	23122	50210156	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	434,94	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.546,69	8.949,39
502	23122	50210157	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	7.829,05
502	23122	50210158	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.241,46	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.353,21	7.587,80
502	23122	50210159	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210160	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.609,66	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.721,41	7.941,48
502	23122	50210161	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.886,16	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.997,91	8.012,96
502	23122	50210162	CUIDADORA/ DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.654,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.766,02	8.728,52
502	23122	50210163	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	7.266,89
502	23122	50210164	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.938,48	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.050,23	8.543,48
502	23122	50210165	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	7.829,05
502	23122	50210167	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210168	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	5.590,90	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.702,65	8.712,14
502	23122	50210169	CUIDADORA/ DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.527,52	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.639,27	8.695,75
502	23122	50210170	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210171	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210172	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.914,50	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.026,25	8.278,79
502	23122	50210173	CUIDADORA/ DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.436,80	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.548,55	8.672,30
502	23122	50210174	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.657,63	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.769,38	8.470,88
502	23122	50210175	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	869,88	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.981,63	9.085,74
502	23122	50210176	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	434,94	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.546,69	8.949,39
502	23122	50210177	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.784,38	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.896,13	8.503,65
502	23122	50210178	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210179	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.146,40	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.258,15	9.172,43
502	23122	50210180	CUIDADORA/ DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	3.352,80	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.464,55	8.133,59
502	23122	50210181	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.914,50	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.026,25	8.278,79
502	23122	50210182	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	7.829,05
502	23122	50210183	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.777,71	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.889,46	7.984,93
502	23122	50210184	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.044,60	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.156,35	8.053,92
502	23122	50210185	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.609,66	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.721,41	7.941,48
502	23122	50210187	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	869,88	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.981,63	9.085,74
502	23122	50210188	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210189	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	5.590,90	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.702,65	8.712,14
502	23122	50210190	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	5.559,21	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.670,96	8.703,94
502	23122	50210191	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	5.654,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.766,02	8.728,52
502	23122	50210192	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	9.494,81

502	23122	50210203	TELEFONISTA	C1	11.885,78	5.219,33	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	833,23	33.107,49	8.558,29
502	23122	50210226	RESPONSABLE COORDINACION	C1	11.885,78	5.654,27	1.057,44	20	6.344,65	30	8.954,15	2.857,26	36.753,55	9.500,79
502	23122	50210227	RESPONSABLE COORDINACION	C1	11.885,78	5.590,90	1.003,47	19	6.020,84	30	8.954,15	2.857,26	36.312,40	9.386,76
502	23122	50210230	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.732,07	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.843,82	9.669,54
502	23122	50210231	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210232	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	434,94	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.546,69	8.949,39
502	23122	50210233	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	869,88	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.981,63	9.085,74
502	23122	50210234	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210235	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.479,55	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.591,30	9.903,87
502	23122	50210236	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.479,55	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.591,30	9.903,87
502	23122	50210237	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.795,45	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.907,20	9.689,41
502	23122	50210238	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	869,88	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.981,63	7.491,75
502	23122	50210239	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.476,22	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.587,97	9.589,33
502	23122	50210241	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.546,29	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.658,04	9.611,30
502	23122	50210242	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	23122	50210243	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	7.829,05
502	23122	50210244	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.739,78	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.851,53	7.716,62
502	23122	50210246	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	1.739,78	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.851,53	9.358,45
				Total C1	1.057.834,42	225.366,97	89.470,99		536.825,94		726.925,58	98.654,25	2.735.078,15	778.238,51
502	23122	50210193	COCINERO/A	C2	10.074,76	3.919,50	895,46	17	5.372,73	34	8.144,84	1.443,70	29.850,99	7.716,48
502	23122	50210194	COCINERO/A	C2	10.074,76	3.919,50	895,46	17	5.372,73	34	8.144,84	1.443,70	29.850,99	7.716,48
502	23122	50210195	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	603,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.644,89	7.689,21
502	23122	50210196	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	C2	10.074,76	3.919,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	28.451,31	8.791,45
502	23122	50210197	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	8.929,58
502	23122	50210198	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	603,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.644,89	7.726,17
502	23122	50210199	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	559,86	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.601,75	7.712,65
502	23122	50210200	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	904,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.946,39	7.820,69
502	23122	50210201	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.343,39	7.631,65
502	23122	50210202	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.343,39	7.631,65
502	23122	50210204	TELEFONISTA	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	8.009,73
				Total C2	110.822,36	16.539,36	9.850,01		59.100,08		73.566,68	15.880,70	285.759,19	87.375,74
502	23122	50210205	PEON/A JARDINERO/A	AgP	9.233,15	227,37	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.916,10	6.870,70
502	23122	50210206	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	2.955,82	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.644,55	6.370,62
502	23122	50210207	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	2.095,07	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.783,80	6.148,11
502	23122	50210208	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	1.023,17	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.711,90	7.120,18
502	23122	50210209	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	2.273,72	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.962,45	6.194,29
502	23122	50210210	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	1.818,97	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.507,70	7.369,66
502	23122	50210211	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	454,74	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.143,47	7.373,78
502	23122	50210212	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	227,37	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.916,10	7.298,06
502	23122	50210213	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.029,47
502	23122	50210214	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	909,49	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.598,22	7.525,21
502	23122	50210215	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.331,75	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.020,48	7.665,82
502	23122	50210216	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.185,58	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.874,31	7.617,15
502	23122	50210217	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.521,01	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.209,74	7.728,84
502	23122	50210218	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.923,34	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.612,07	6.842,16
502	23122	50210219	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	454,74	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.143,47	7.373,78
502	23122	50210220	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.364,23	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.052,96	6.408,72
502	23122	50210221	OPERARIO/A	AgP	9.233,15	2.842,14	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.530,87	7.580,04

502	23122	50210223	OPERARIO/A	AgP	4.616,58	264,44	339,76	13	2.038,56	48	3.127,62	721,85	11.108,81	6.010,02	
502	23122	50210224	LIMPIADORA/A	AgP	9.233,15	1.665,73	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.354,46	6.492,54	
					Total AgP	170.813,28	25.538,68	12.571,12		75.426,72		115.721,94	26.708,45	426.780,19	132.019,15
					Total general	1.527.826,97	324.362,34	128.201,52		769.209,12		1.036.282,12	159.207,51	3.945.089,58	1.134.422,21

23122 131 puestos

C.A.E. - COSAMA

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVE L	C.DESTINO	CÓD.ES P.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL	
502	32334	50220101	DIRECTOR/A CENTRO	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10.074,69	12	19.914,26	3.392,96	52.709,26	16.524,35	
502	32334	50220102	PSICOLOGO/A	A1	17.648,24	8.151,35	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	47.238,41	12.211,13	
					Total A1	35.296,48	8.151,35	3.168,83		19.012,95		29.258,29	5.059,77	99.947,67	28.735,48
502	32334	50220103	FISIOTERAPEUTA	A2	15.518,97	2.733,00	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.461,34	9.683,76	
502	32334	50220104	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.196,77	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.925,11	10.579,14	
502	32334	50220105	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	4.506,74	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	39.235,08	12.300,20	
502	32334	50220106	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	15.518,97	2.816,72	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	37.545,06	11.770,38	
502	32334	50220120	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	1.126,69	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.855,03	11.240,55	
					Total A2	77.594,85	17.379,92	6.570,29		39.421,71		44.770,75	5.284,10	191.021,62	55.574,03
502	32334	50220107	COORDINADOR/A ASISTENCIAL	C1	11.885,78	5.654,27	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.455,54	38.800,57	10.029,95	
502	32334	50220108	COORDINADOR/A ASISTENCIAL	C1	11.885,78	5.654,27	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.455,54	38.800,57	10.029,95	
502	32334	50220109	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	3.914,50	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.026,25	8.278,79	
502	32334	50220111	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	5.622,59	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.734,34	8.720,33	
502	32334	50220112	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	4.349,44	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.461,19	8.391,22	
502	32334	50220113	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03	
502	32334	50220125	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	434,94	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.546,69	8.949,39	
502	32334	50220126	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	2.609,66	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.721,41	9.631,16	
502	32334	50220127	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	9.494,81	
502	32334	50220128	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	4.349,44	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.461,19	8.391,22	
502	32334	50220129	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	2.328,82	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.440,57	9.543,12	
502	32334	50220130	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	869,88	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.981,63	9.085,74	
502	32334	50220131	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	2.989,91	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.101,66	9.750,37	
502	32334	50220132	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	3.601,96	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.713,71	9.942,25	
502	32334	50220133	ADMINISTRADOR/A	C1	11.885,78	1.739,78	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	31.047,40	7.979,18	
502	32334	50220157	RESPONSABLE COORDINACION	C1	11.885,78	5.654,27	1.226,10	22	7.356,60	24	10.222,28	2.857,26	39.202,29	10.133,79	
502	32334	50220158	RESPONSABLE COORDINACION	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	30	8.954,15	2.857,26	30.721,50	9.631,19	
502	32334	50220162	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	9.494,81	
502	32334	50220163	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	3.479,55	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.591,30	9.903,87	
502	32334	50220164	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	3.538,58	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.650,33	9.922,38	
502	32334	50220165	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	3.479,55	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.591,30	9.903,87	
502	32334	50220166	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	3.479,55	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.591,30	9.903,87	
502	32334	50220167	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	9.494,81	
502	32334	50220168	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	3.914,50	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.026,25	10.040,23	
502	32334	50220169	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	3.352,80	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.464,55	9.864,14	
502	32334	50220170	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.286,47	9.494,81	
502	32334	50220171	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	2.546,29	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.658,04	9.611,30	
502	32334	50220172	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	2.265,44	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.377,19	9.523,25	
502	32334	50220173	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	502,30	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.614,05	8.970,50	
502	32334	50220174	EDUCADOR/A	C1	11.885,78	2.297,13	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.408,88	9.533,18	
502	32334	50220175	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.914,50	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.026,25	8.278,79	

502	32334	50220176	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.784,38	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.896,13	8.503,65
502	32334	50220177	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	2.609,66	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.721,41	9.631,16
502	32334	50220178	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.784,38	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.896,13	8.503,65
502	32334	50220179	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.044,60	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.156,35	9.767,52
502	32334	50220180	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.222,69	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.334,44	8.358,45
502	32334	50220181	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	2.041,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	30.153,02	9.452,97
502	32334	50220183	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.100,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.212,02	8.326,81
502	32334	50220184	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.973,52	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.085,27	8.294,04
502	32334	50220185	MAESTRO/A TALLER	C1	11.885,78	1.739,78	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	29.851,53	9.358,45
502	32334	50220186	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.044,60	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.156,35	8.053,92
502	32334	50220187	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	434,94	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.546,69	7.379,32
502	32334	50220195	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	3.044,60	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	31.156,35	9.767,52
502	32334	50220196	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.349,44	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.461,19	8.391,22
				Total C1	522.974,32	133.416,93	44.874,66		269.247,93		365.622,69	53.508,39	1.389.644,92	404.523,98
502	32334	50220134	RESPONSABLE DE SERVICIOS	C2	10.074,76	-	949,46	18	5.696,79	33	8.352,94	1.666,81	26.740,76	8.383,23
502	32334	50220136	OFICIAL/A 1º	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	24.531,81	7.690,72
502	32334	50220137	OFICIAL/A 1º CONDUCTOR	C2	10.074,76	1.701,16	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.232,97	9.548,80
502	32334	50220138	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	-	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.041,89	7.501,07
502	32334	50220139	TELEFONISTA	C2	10.074,76	861,37	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.903,26	7.807,17
502	32334	50220140	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	C2	10.074,76	2.088,94	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.620,75	8.225,81
502	32334	50220161	TELEFONISTA	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	8.009,73
502	32334	50220188	COCINERO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	34	8.144,84	1.443,70	27.438,99	7.092,98
502	32334	50220189	COCINERO/A	C2	10.074,76	3.015,00	895,46	17	5.372,73	34	8.144,84	1.443,70	28.946,49	7.482,67
502	32334	50220190	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	1.766,31	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.808,20	6.671,42
502	32334	50220191	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	452,25	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.494,14	6.331,74
502	32334	50220192	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.604,52
502	32334	50220193	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	194,89	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.236,78	6.265,21
502	32334	50220194	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	452,25	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.494,14	7.678,91
				Total C2	141.046,64	15.054,67	12.590,39		75.542,33		94.920,02	20.434,91	359.588,96	105.293,98
502	32334	50220143	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	1.364,23	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.052,96	7.227,10
502	32334	50220144	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	2.046,34	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.735,07	7.440,94
502	32334	50220145	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	227,37	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.916,10	6.870,70
502	32334	50220146	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	422,26	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.110,99	7.362,96
502	32334	50220147	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	227,37	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.916,10	7.298,06
502	32334	50220148	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	227,37	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.916,10	7.298,06
502	32334	50220149	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.501,09	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.189,82	6.724,77
502	32334	50220150	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	454,74	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.143,47	7.373,78
502	32334	50220151	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	7.222,35
502	32334	50220152	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.046,34	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.735,07	7.903,78
502	32334	50220153	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	7.222,35
502	32334	50220154	PEONIA	AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	7.894,70
502	32334	50220155	PEONIA	AgP	9.233,15	1.364,23	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.052,96	7.227,10
502	32334	50220182	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	1.429,19	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.117,92	5.975,98
				Total AgP	129.264,10	12.310,53	9.513,28		57.079,68		87.573,36	20.211,80	315.952,75	101.042,63
32334		79 puestos		Total general	906.176,39	186.313,40	76.717,44		460.304,61		622.145,11	104.498,97	2.356.155,92	695.170,10

C.A.E.- COLEGIO SAGRADO CORAZÓN

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
502	32335	50230129	DIRECTOR/A CENTRO	A1	17.648,24	4.754,96	1.679,11	26	10.074,69	12	19.914,26	3.392,96	57.464,22	14.854,50
				Total A1	17.648,24	4.754,96	1.679,11		10.074,69		19.914,26	3.392,96	57.464,22	14.854,50
502	32335	50230102	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	15.518,97	6.196,77	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	40.925,11	10.579,14
502	32335	50230103	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	11.946,98
502	32335	50230131	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	3.494,29	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.222,63	11.982,79
502	32335	50230132	ENFERMERO/A	A2	15.518,97	3.380,05	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.108,39	11.946,98
				Total A2	62.075,88	16.451,16	5.256,23		31.537,37		35.816,60	4.227,28	155.364,52	46.455,89
502	32335	50230107	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	5.654,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.766,02	8.728,52
502	32335	50230108	CUIDADOR/A DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.219,33	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.331,08	8.616,08
502	32335	50230110	CUIDADOR/A DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.994,15	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	34.105,90	8.816,38
502	32335	50230111	CUIDADOR/A DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.994,15	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	34.105,90	8.816,38
502	32335	50230112	CUIDADOR/A DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.654,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.766,02	8.728,52
502	32335	50230113	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	32335	50230114	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.068,59	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.180,34	8.318,62
502	32335	50230115	CUIDADOR/A DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	6.959,10	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	35.070,85	9.065,81
502	32335	50230116	CUIDADOR/A DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.744,99	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.856,74	8.751,97
502	32335	50230117	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.068,59	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.180,34	8.318,62
502	32335	50230118	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	5.310,05	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.421,80	8.639,54
502	32335	50230119	CUIDADOR/A DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.654,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.766,02	8.728,52
502	32335	50230120	CUIDADOR/A DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
502	32335	50230124	TELEFONISTA	C1	11.885,78	5.010,63	949,46	18	5.696,79	48	6.255,24	833,23	30.631,13	7.918,15
502	32335	50230133	CUIDADOR/A DISCAPACITADOS/AS	C1	11.885,78	5.654,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.766,02	8.728,52
502	32335	50230134	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	5.436,80	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.548,55	8.672,30
502	32335	50230144	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	4.068,59	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	32.180,34	8.318,62
502	32335	50230145	TÉCNICO/A ATENCION DIRECTA	C1	11.885,78	5.654,27	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	33.766,02	8.728,52
				Total C1	213.944,04	86.146,32	18.008,50		108.051,02		144.717,52	18.799,17	589.666,57	155.521,13
502	32335	50230121	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	C2	10.074,76	3.919,50	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	28.451,31	8.791,45
502	32335	50230122	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	C2	10.074,76	2.412,00	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	26.943,81	8.325,64
502	32335	50230123	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	301,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.343,39	7.631,65
502	32335	50230135	COCINERO/A	C2	10.074,76	2.756,42	895,46	17	5.372,73	34	8.144,84	1.443,70	28.687,91	7.415,82
502	32335	50230136	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
502	32335	50230137	TELEFONISTA	C2	10.074,76	1.809,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.850,89	8.104,25
502	32335	50230142	AYUDANTE/A COCINA	C2	10.074,76	2.842,68	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.894,57	8.428,31
				Total C2	70.523,32	15.548,60	6.268,19		37.609,14		46.656,12	10.105,90	186.711,27	55.263,31
502	32335	50230125	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	1.169,34	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.858,07	7.166,00
502	32335	50230127	LAVADOR/A	AgP	9.233,15	1.364,23	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.052,96	7.227,10
502	32335	50230128	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.955,82	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	24.644,55	6.851,18
502	32335	50230138	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	1.218,06	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.906,79	6.368,09
502	32335	50230146	LIMPIADOR/A	AgP	9.233,15	2.308,28	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.997,01	7.991,00
				Total AgP	46.165,75	9.015,73	3.397,60		20.385,60		31.276,20	7.218,50	117.459,38	35.603,37
				Total general	410.357,23	131.916,77	34.609,64		207.657,81		278.380,70	43.743,81	1.106.665,96	307.698,20

DEPORTES

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.ESP.	C.ESPECÍFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
-----	------	------------	---------------	-----	--------	--------	---------	-------	-----------	----------	--------------	-------	---------------	------------

601	34153	60100101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	7.472,08	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	70.045,51	14.223,38
601	34153	60100109	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	47.074,78	14.687,33
601	34153	60100112	TÉCNICO/A DEPORTES	A1	17.648,24	-	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	39.087,06	12.253,79
601	34153	60110101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	4.349,29	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	45.103,33	11.659,21
601	34153	60120101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	7.571,67	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	48.325,71	12.419,71
				Total A1	88.241,20	19.393,04	8.150,07		48.900,41		67.391,22	17.560,45	249.636,39	65.243,42
601	34153	60110103	GESTOR/A DEPORTIVO/A	A2	15.518,97	4.684,89	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	39.413,23	10.188,32
601	34153	60110104	GESTOR/A DEPORTIVO/A	A2	15.518,97	3.686,60	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	38.414,94	9.930,26
601	34153	60110105	PROFESOR DEPORTIVO	A2	15.518,97	6.760,11	1.138,38	21	6.830,31	42	7.370,43	1.056,82	38.675,02	9.997,49
				Total A2	46.556,91	15.131,60	3.766,50		22.598,99		25.278,73	3.170,46	116.503,19	30.116,07
601	34153	60100106	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.512,06	9.207,76
601	34153	60100107	ADMINISTRATIVO/A	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	27.337,34	8.529,25
				Total C1	23.771,56	2.174,72	2.006,95		12.041,67		14.740,86	2.113,64	56.849,40	17.737,01
601	34153	60100110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
				Total C2	10.074,76	1.507,50	895,46		5.372,73		6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
	34153	11 puestos		Total general	168.644,43	38.206,86	14.818,97		88.913,81		113.666,05	24.288,25	448.538,37	119.662,69

JUVENTUD

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	ANTIG.	C.EXTRA	NIVEL	C.DESTINO	CÓD.E.S.P.	C.ESPECIFICO	PROD.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
602	33716	60200101	JEFE/A DE SERVICIO	A1	17.648,24	-	1.679,11	26	10.074,69	6	23.322,85	7.589,60	60.314,49	18.468,86
602	33716	60220101	JEFE/A DE SECCION	A1	17.648,24	679,28	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	41.433,32	12.927,20
				Total A1	35.296,48	679,28	3.168,83		19.012,95		33.545,13	10.045,14	101.747,81	31.396,06
602	33716	60210101	JEFE/A DE SECCION	A2	15.518,97	3.338,20	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	41.962,97	13.155,39
602	33716	60210102	GESTOR/A DE PROGRAMAS	A2	15.518,97	1.179,24	1.314,06	23	7.884,34	30	8.954,15	1.056,82	35.907,58	11.257,03
				Total A2	31.037,94	4.517,44	2.803,77		16.822,61		19.176,43	3.512,36	77.870,55	24.412,42
602	33716	60201101	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	11.885,78	4.418,66	1.003,47	19	6.020,84	36	7.906,21	1.666,81	32.901,77	7.943,64
				Total C1	11.885,78	4.418,66	1.003,47		6.020,84		7.906,21	1.666,81	32.901,77	7.943,64
	33716	5 puestos		Total general	78.220,20	9.615,38	6.976,07		41.856,40		60.627,77	15.224,31	212.520,13	63.752,12

TOTAL PLANTILLA FUNCIONARIOS

1093 puestos

PERSONAL LABORAL:

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	TOTAL BÁSICAS	TOTA. COMPLEM.	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL	
AA.GG.- MANTENIMIENTO	111	92012	11131602	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	IV	21.216,23	7.323,86	28.540,09	10.445,67
	111	92012	11131603	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	IV	20.867,54	7.323,86	28.191,40	10.318,05
		Total 92012	2 puestos			42.083,77	14.647,72		20.763,72
G.TRIB Y RECAUDACIÓN	131	93274	13120601	JEFE/A ADMINISTRATIVO	II	28.298,64	7.353,54	35.652,18	11.194,78
	131	93274	13160602	OFICIAL/A ADMINISTRATIVO/A	III	28.811,03	1.736,66	30.547,69	9.591,97
		Total 93274	2 puestos			57.109,67	9.090,20		20.786,75
D.RURAL- GENERAL	301	41465	30100601	OFICIAL/A ADMINISTRATIVO/A	III	29.004,74	1.746,09	30.750,83	9.655,76
		Total 41465	1 puesto			29.004,74	1.746,09		9.655,76

TURISMO- E.I.S.ISIDRO

303	43254	30320602	CONDUCTOR/A E.I.	IV	18.697,95	7.323,86	26.021,81	9.523,98	
303	43254	30320603	OFICIAL/A 1ª	IV	19.240,35	7.323,86	26.564,21	9.722,50	
303	43254	30320604	AYUDANTE/A E.I.	IV	19.472,80	6.555,35	26.028,15	8.211,88	
303	43254	30320605	AYUDANTE/A E.I.	IV	14.901,16	6.555,35	21.456,51	6.769,53	
303	43254	30320608	ENFERMERO/A (D)	II	19.670,32	7.001,45	26.671,77	8.414,94	
303	43254	30320609	CONDUCTOR/A E. I. (D)	IV	15.706,28	6.152,04	21.858,32	8.000,15	
303	43254	30320610	CONDUCTOR/A E. I. (D)	IV	15.706,28	6.152,04	21.858,32	8.000,15	
303	43254	30320611	OFICIAL/A 1ª INNVADOR/A (D)	IV	12.516,97	6.152,04	18.669,01	5.890,07	
303	43254	30320614	OFICIAL/A 1ª ELECTROMECANICO (D)	IV	16.161,88	6.152,04	22.313,92	7.040,04	
303	43254	30320615	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (D)	IV	17.073,12	5.777,98	22.851,10	7.175,25	
303	43254	30320616	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	13.428,20	5.506,50	18.934,70	5.973,90	
303	43254	30320617	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.250,66	5.506,50	20.757,16	6.548,88	
303	43254	30320618	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	13.428,20	5.506,50	18.934,70	5.973,90	
303	43254	30320619	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	16.161,88	5.506,50	21.668,38	6.836,37	
303	43254	30320620	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.706,28	5.506,50	21.212,78	6.692,63	
303	43254	30320621	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.250,66	5.506,50	20.757,16	6.548,88	
303	43254	30320623	TAQUILLERO/A (D)	IV	15.250,66	5.506,50	20.757,16	6.548,88	
303	43254	30320624	TAQUILLERO/A (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40	
303	43254	30320625	TAQUILLERO/A (D)	IV	15.706,28	5.506,50	21.212,78	6.692,63	
303	43254	30320626	TAQUILLERO/A (D)	IV	15.250,66	5.506,50	20.757,16	6.548,88	
303	43254	30320627	TAQUILLERO/A (D)	IV	15.706,28	5.506,50	21.212,78	6.692,63	
303	43254	30320628	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.250,66	5.506,50	20.757,16	6.548,88	
303	43254	30320629	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40	
303	43254	30320631	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.706,28	5.506,50	21.212,78	6.692,63	
303	43254	30320632	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	16.096,80	5.506,50	21.603,30	6.815,84	
303	43254	30320634	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.250,66	5.506,50	20.757,16	6.548,88	
303	43254	30320635	CONDUCTOR/A E. I. (D)	IV	15.706,28	6.152,04	21.858,32	8.000,15	
303	43254	30320636	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	14.795,04	5.506,50	20.301,54	6.405,14	
303	43254	30320637	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.250,66	5.506,50	20.757,16	6.548,88	
303	43254	30320638	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.985,96	6.555,35	22.541,31	7.111,78	
303	43254	30320639	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.706,28	5.506,50	21.212,78	6.692,63	
303	43254	30320640	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.706,28	5.506,50	21.212,78	6.692,63	
303	43254	30320641	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.706,28	5.506,50	21.212,78	6.692,63	
303	43254	30320642	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.972,59	5.506,50	18.479,09	5.830,15	
303	43254	30320643	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.250,66	5.506,50	20.757,16	6.548,88	
303	43254	30320644	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	14.901,16	6.555,35	21.456,51	6.769,53	
303	43254	30320647	LIMPIADOR/A (D)	V	14.212,20	5.438,07	19.650,27	6.582,84	
303	43254	30320648	LIMPIADOR/A (D)	V	11.543,61	5.438,07	16.981,68	5.688,86	
303	43254	30320650	TECNICO G.M.CONTABILIDAD	II	26.671,44	8.335,07	35.006,51	10.992,04	
	Total 43254	39 puestos			612.033,65	230.269,46		272.341,24	
TURISMO- E.I.V.LACIANA-LEIT	303	43255	30330601	OFICIAL/A 1ª ELECTROMECANICO	IV	18.155,55	7.323,86	25.479,41	8.038,75
	303	43255	30330603	CONDUCTOR/A E. I. (D)	IV	16.161,88	6.152,04	22.313,92	8.166,89
	303	43255	30330604	CONDUCTOR/A E. I. (D)	IV	12.516,97	6.152,04	18.669,01	6.832,86
	303	43255	30330605	CONDUCTOR/A E. I. (D)	IV	17.073,12	6.152,04	23.225,16	8.500,41
	303	43255	30330606	CONDUCTOR/A E. I. (D)	IV	12.516,97	6.152,04	18.669,01	6.832,86
	303	43255	30330608	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330609	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330610	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330611	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	13.363,11	5.506,50	18.869,61	5.953,36

	303	43255	30330612	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	17.073,12	5.506,50	22.579,62	7.123,87
	303	43255	30330613	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330614	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330616	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330617	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.250,66	5.506,50	20.757,16	6.548,88
	303	43255	30330618	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	15.218,12	5.506,50	20.724,62	6.538,62
	303	43255	30330619	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330620	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.972,59	5.506,50	18.479,09	5.830,15
	303	43255	30330621	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330622	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330623	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330624	AYUDANTE/A E.I. (D)	IV	12.516,97	5.506,50	18.023,47	5.686,40
	303	43255	30330625	TAQUILLERO/A (D)	IV	15.250,66	5.506,50	20.757,16	6.548,88
	303	43255	30330626	TAQUILLERO/A (D)	IV	13.558,37	5.506,50	19.064,87	6.014,97
	303	43255	30330628	OPERARIO/A E.I. (D)	V	11.087,99	5.438,07	16.526,06	5.213,97
	303	43255	30330630	DIRECTOR/A E.INVERNAL	II	24.401,98	20.166,53	44.568,51	14.061,36
		Total 43255	25 puestos			352.287,76	156.653,62		164.756,23
TURISMO- CUEVA VALPORQ.	303	43256	30340601	OFICIAL/A 1ª	IV	14.901,16	7.323,86	22.225,02	8.134,36
	303	43256	30340602	TAQUILLERO/A	IV	19.782,75	6.555,35	26.338,10	8.309,67
	303	43256	30340603	GUIA	IV	17.613,15	6.555,35	24.168,50	7.625,16
	303	43256	30340604	GUIA	IV	19.240,35	6.555,35	25.795,70	8.138,54
	303	43256	30340605	GUIA	IV	20.867,54	6.555,35	27.422,89	8.651,92
	303	43256	30340606	GUIA	IV	18.697,95	6.555,35	25.253,30	7.967,42
	303	43256	30340607	GUIA	IV	19.782,75	6.555,35	26.338,10	8.309,67
	303	43256	30340608	GUIA	IV	14.901,16	6.555,35	21.456,51	6.769,53
		Total 43256	8 puestos			145.786,81	53.211,31		63.906,27
TURISMO- GENERAL	303	43278	30310601	GUIA PALACIO	II	28.298,64	8.125,28	36.423,92	11.491,75
		Total 43278	1 puesto			28.298,64	8.125,28		11.491,75
TRATAM. RESIDUOS	305	16230	30500601	GERENTE	I	32.618,40	20.166,53	52.784,93	16.653,65
	305	16230	30500602	TÉCNICO/A	I	32.387,96	9.250,18	41.638,14	13.074,38
	305	16230	30500603	OFICIAL/A ADMINISTRATIVO/A	III	22.797,20	7.323,86	30.121,06	9.458,01
		Total 16230	3 puestos			87.803,56	36.740,57		39.186,04
S.A.M.	402	92008	40200601	ECONOMISTA	I	53.610,50	3.362,17	56.972,67	17.889,42
		Total 92008	1 puesto			53.610,50	3.362,17		17.889,42
FOMENTO	403	15323	40342602	AUXILIAR DE RED VIARIA	IV	14.901,16	6.555,35	21.456,51	7.853,08
		Total 15323	1 puesto			14.901,16	6.555,35		7.853,08
D.SOCIALES- CEAS	501	23117	50100601	PSICOLOGO/A	I	31.729,34	9.250,18	40.979,52	12.929,04
	501	23117	50100602	PSICOLOGO/A	I	27.855,06	9.250,18	37.105,24	11.706,70
	501	23117	50100603	PSICOLOGO/A	I	31.574,36	9.250,18	40.824,54	12.880,14
	501	23117	50100604	PSICOLOGO/A	I	31.109,45	9.250,18	40.359,63	12.733,46
	501	23117	50100605	PSICOLOGO/A	I	31.109,45	9.250,18	40.359,63	12.733,46
	501	23117	50100606	PSICOLOGO/A	I	31.109,45	9.250,18	40.359,63	12.733,46
	501	23117	50100607	PSICOLOGO/A	I	31.109,45	9.250,18	40.359,63	12.733,46
	501	23117	50100608	EDUCADOR/A DE FAMILIA	II	28.298,64	8.335,07	36.633,71	11.557,94
	501	23117	50100609	EDUCADOR/A DE FAMILIA	II	23.417,05	8.335,07	31.752,12	10.017,79
	501	23117	50100610	EDUCADOR/A DE FAMILIA	II	28.298,64	8.335,07	36.633,71	11.557,94
	501	23117	50100612	EDUCADOR/A DE FAMILIA	II	27.601,27	8.335,07	35.936,34	11.337,92
	501	23117	50100613	TECNICO/A DE ORIENTACION LABORAL	II	26.903,90	8.335,07	35.238,97	11.117,90
	501	23117	50100614	TECNICO/A DE ORIENTACION LABORAL	II	26.671,44	8.335,07	35.006,51	11.044,55

	501	23117	50100616	PSICOLOGO/A	I	30.567,05	9.250,18	39.817,23	12.562,34
	501	23117	50100617	EDUCADORA DE FAMILIA	II	26.129,04	8.335,07	34.464,11	10.873,43
	501	23117	50100618	EDUCADORA DE FAMILIA	II	26.129,04	8.335,07	34.464,11	10.873,43
	501	23117	50100619	EDUCADORA DE FAMILIA	II	26.129,04	8.335,07	34.464,11	10.873,43
	501	23117	50100620	EDUCADORA DE FAMILIA	II	26.129,04	8.335,07	34.464,11	10.873,43
	501	23117	50100621	EDUCADORA DE FAMILIA	II	26.129,04	8.335,07	34.464,11	10.873,43
	Total 23117		19 puestos			537.999,75	165.687,21		222.013,25
D.SOCIALES- CONSUMO	501	49318	50140602	JEFE/A ADMINISTRATIVO	II	28.298,64	7.353,54	35.652,18	11.194,78
	Total 49318		1 puesto			28.298,64	7.353,54		11.194,78
CAE- STA. LUISA	502	23121	50240602	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	IV	22.494,74	7.323,86	29.818,60	10.913,61
	502	23121	50240611	LAVADOR/A	V	15.911,98	6.473,89	22.385,87	7.062,74
	502	23121	50240617	LIMPIADOR/A	V	18.081,58	6.473,89	24.555,47	8.226,08
	Total 23121		3 puestos			56.488,30	20.271,64		26.202,43
CAE- N.S.VALLE	502	23122	50210604	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	III	8.899,70	3.355,77	12.255,47	5.209,23
	502	23122	50210605	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	III	8.899,70	3.355,77	12.255,47	5.209,23
	502	23122	50210606	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	III	8.899,70	3.355,77	12.255,47	5.209,23
	502	23122	50210607	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	III	8.899,70	3.355,77	12.255,47	5.209,23
	502	23122	50210608	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	III	10.255,70	3.355,77	13.611,47	5.209,23
	502	23122	50210609	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	III	10.798,09	3.355,77	14.153,86	5.209,23
	502	23122	50210610	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	III	9.984,50	3.355,77	13.340,27	5.209,23
	502	23122	50210611	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	III	10.120,10	3.355,77	13.475,87	5.209,23
	502	23122	50210612	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	III	8.899,70	3.355,77	12.255,47	5.209,23
	502	23122	50210613	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	III	9.442,10	3.355,77	12.797,87	5.209,23
	502	23122	50210614	OPERARIO/A	V	16.028,21	6.473,89	22.502,10	7.099,41
	502	23122	50210615	OPERARIO/A	V	20.173,69	6.473,89	26.647,58	8.407,31
	502	23122	50210616	AYUDANTE/A DE COCINA	IV	15.559,79	6.555,35	22.115,14	6.977,33
	Total 23122		13 puestos			146.860,68	53.060,83		74.576,35
CAE- COSAMAI	502	32334	50220601	MEDICO/A	I	34.596,30	9.250,18	43.846,48	13.833,56
	502	32334	50220606	EDUCADOR/A	III	23.223,37	7.467,09	30.690,46	9.682,84
	502	32334	50220608	EDUCADOR/A	III	17.799,39	7.467,09	25.266,48	7.971,57
	502	32334	50220609	EDUCADOR/A	III	25.392,97	7.467,09	32.860,06	10.367,35
	502	32334	50220612	EDUCADOR/A	III	24.850,57	7.467,09	32.317,66	10.196,22
	502	32334	50220614	EDUCADOR/A	III	23.184,63	7.467,09	30.651,72	9.670,62
	502	32334	50220616	EDUCADOR/A	III	22.332,29	7.467,09	29.799,38	9.401,70
	502	32334	50220617	EDUCADOR/A	III	24.308,17	7.467,09	31.775,26	10.025,09
	502	32334	50220619	EDUCADOR/A	III	24.850,57	7.467,09	32.317,66	10.196,22
	502	32334	50220624	MAESTRO/A TALLER	III	24.850,57	7.467,09	32.317,66	10.196,22
	502	32334	50220628	LIMPIADOR/A	V	20.793,57	6.473,89	27.267,46	9.134,60
	502	32334	50220631	LIMPIADOR/A	V	17.539,18	6.473,89	24.013,07	8.044,38
	502	32334	50220632	OPERARIO/A	V	14.827,19	6.473,89	21.301,08	6.720,49
	Total 32334		13 puestos			298.548,77	95.875,66		125.440,86
CAE- SAGR.CORAZÓN	502	32335	50230607	LIMPIADOR/A	V	21.878,37	6.473,89	28.352,26	9.498,01
	502	32335	50230610	FISIOTERAPEUTA	II	23.417,05	8.335,07	31.752,12	10.017,79
	Total 32335		2 puestos			45.295,42	14.808,96		19.515,80
	Total general		134 puestos			2.536.411,82	877.459,61		1.107.573,73

PERSONAL EVENTUAL:

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
-----	------	------------	---------------	-----	--------	---------------	------------

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
100	91202	10100204	JEFE/A GABINETE PRESIDENCIA	UNICO	56.235,12	56.235,12	17.922,13
100	91202	10100205	JEFE/A SECRETARIA DE PRESIDENCIA	UNICO	46.778,39	46.778,39	14.908,27
100	91202	10100206	CONDUCTOR DE LA PRESIDENCIA	UNICO	41.467,24	41.467,24	13.277,81
100	91202	10100207	ADJUNTO/A SECRETARIA PRESIDENCIA	UNICO	35.233,67	35.233,67	11.228,97
100	91202	10100208	SECRETARIO/A VICEPRESIDENCIA	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91202	10100209	SECRETARIO/A VICEPRESIDENCIA	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
	Total 91202	6 puestos			242.685,26		77.405,99
100	91203	10100301	JEFE/A DE COMUNICACIÓN	UNICO	46.778,39	46.778,39	14.978,44
100	91203	10100302	PERIODISTA	UNICO	43.228,39	43.228,39	13.841,73
100	91203	10100303	PERIODISTA	UNICO	43.228,39	43.228,39	13.841,73
100	91203	10100304	REDACTOR/A	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.081,63
100	91203	10100305	REDACTOR/A	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.081,63
100	91203	10100411	REDACTOR/A	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.081,63
	Total 91203	6 puestos			227.691,43		72.906,80
100	91204	10100404	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100405	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100406	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100407	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100408	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100409	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100410	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100412	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100413	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100414	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100415	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
100	91204	10100416	SECRETARIO/A GRUPO POLITICO	UNICO	31.485,42	31.485,42	10.034,40
	Total 91204	12 puestos			377.825,04		120.412,84
	Total general	24 puestos			848.201,73		270.725,63

DIPUTADOS:

ORG	PROG	CÓD.PUESTO	DESCR. PUESTO	GR.	S.BASE	TOTAL RETRIB.	SEG.SOCIAL
100	91201	10000101	PRESIDENTE/A	DIPUTADOS	90.178,57	90.178,57	19.570,51

100	91201	10000201	VICEPRESIDENTE/A	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000202	VICEPRESIDENTE/A	DIPUTADOS	47.343,75	47.343,75	15.727,60
100	91201	10000203	VICEPRESIDENTE/A	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000205	VICEPRESIDENTE/A	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000301	DIPUTADO PROVINCIALES C/D	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000302	DIPUTADO PROVINCIALES C/D	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000303	DIPUTADO PROVINCIALES C/D	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000304	DIPUTADO PROVINCIALES C/D	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000305	DIPUTADO PROVINCIALES C/D	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000306	DIPUTADO PROVINCIALES C/D	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000307	DIPUTADO PROVINCIALES C/D	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000308	DIPUTADO PROVINCIALES C/D	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51
100	91201	10000309	DIPUTADO PROVINCIALES C/D	DIPUTADOS	63.125,06	63.125,06	19.570,51

14 puestos

895.023,04 270.144,23

PLANTILLA INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA:

FUNCIONARIOS

centc os1	centc os2	clave_dota ción	descpues	codie mpl	Gr	imp_salb ase	imp_antig ue	cd_p.ex tra	codd est	imp_desti no	codies pe	imp_espe cif	produc	imp_total	imp_segs oci
610	33218	61030102	ENCARGADO/A BIBLIOBUS	205890	A2	15.518,97	563,34	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	31.911,65	10.004,30
610	33218	61030103	ENCARGADO/A BIBLIOBUS	200156	A2	15.518,97	5.928,67	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	37.276,98	9.636,10
610	33218	61030104	ENCARGADO/A BIBLIOBUS	200164	A2	15.518,97	5.554,77	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	36.903,08	9.539,45
610	33218	61030105	ENCARGADO/A BIBLIOBUS	200154	A2	15.518,97	5.989,71	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	37.338,02	9.651,88
610	33218	61030106	ENCARGADO/A BIBLIOBUS	204034	A2	15.518,97	3.380,05	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	34.728,36	10.887,34
610	33218	61030101	JEFE/A DE SECCION	200163	A2	15.518,97	5.554,77	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	44.179,54	11.420,41
					Total A2	93.113,82	26.971,31	6.776,92		40.661,51		47.074,43	7.739,64	222.337,63	61.139,48
610	33218	61030119	AUXILIAR BIBLIOTECA	203276	C1	11.885,78	2.265,44	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.602,78	7.607,91
610	33218	61030120	AUXILIAR BIBLIOTECA	204401	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.512,06	9.252,03
610	33218	61030125	AUXILIAR BIBLIOTECA	205490	C1	11.885,78	869,88	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	28.207,22	8.842,96
610	33218	61030107	ENCARGADO/A BIBLIOBUS	201571	C1	11.885,78	3.787,75	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	31.502,87	9.876,15
610	33218	61030108	ENCARGADO/A BIBLIOBUS	201310	C1	11.885,78	4.222,69	1.057,44	20	6.344,65	42	7.370,43	1.056,82	31.937,81	10.012,50
					Total C1	59.428,90	13.320,48	5.125,30		30.751,81		36.852,15	5.284,10	150.762,74	45.591,55
610	33218	61030116	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	204347	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19
610	33218	61030109	CONDUCTOR/A BIBLIOBUS	200160	C2	10.074,76	3.316,50	895,46	17	5.372,73	42	7.370,43	1.443,70	28.473,58	8.798,34
610	33218	61030110	CONDUCTOR/A BIBLIOBUS	200162	C2	10.074,76	3.316,50	895,46	17	5.372,73	42	7.370,43	1.443,70	28.473,58	8.798,34
610	33218	61030111	CONDUCTOR/A BIBLIOBUS	205495	C2	10.074,76	1.206,00	895,46	17	5.372,73	42	7.370,43	1.443,70	26.363,08	8.146,19
610	33218	61030112	CONDUCTOR/A BIBLIOBUS	204352	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	42	7.370,43	1.443,70	26.664,58	8.239,36

610	33218	61030113	CONDUCTOR/A BIBLIOBUS	204681	C2	10.074,76	1.206,00	895,46	17	5.372,73	42	7.370,43	1.443,70	26.363,08	8.264,83
610	33218	61030114	CONDUCTOR/A BIBLIOBUS	201294	C2	10.074,76	3.294,94	895,46	17	5.372,73	42	7.370,43	1.443,70	28.452,02	8.791,67
					Total C2	70.523,32	15.354,94	6.268,19		37.609,14		50.477,82	10.105,90	190.339,31	57.604,92
TOTAL CCB						223.066,04	55.646,73	18.170,41	-	109.022,46	-	134.404,40	23.129,64	563.439,68	164.335,95
612	33350	61200101	JEFE/A DEPARTAMENTO	201400	A1	17.648,24	7.472,08	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	70.045,51	15.140,34
					Total A1	17.648,24	7.472,08	2.001,82		12.010,92		23.322,85	7.589,60	70.045,51	15.140,34
612	33350	61200102	ENCARGADO/A DE EXPOSICIONES	206131	C1	11.885,78	-	1.003,47	19	6.020,84	34	8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
					Total C1	11.885,78	-	1.003,47		6.020,84		8.144,84	1.056,82	28.111,75	8.813,03
612	33350	61200103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	203255	C2	10.074,76	1.672,30	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.714,19	6.608,55
					Total C2	10.074,76	1.672,30	895,46		5.372,73		6.255,24	1.443,70	25.714,19	6.608,55
TOTAL ARTE Y EXPOSICIONES						39.608,78	9.144,38	3.900,75	-	23.404,49	-	37.722,93	10.090,12	123.871,45	30.561,92
613	33353	61300106	DIRECTOR/A MUSEO	205849	A1	17.648,24	679,28	1.913,86	27	11.483,17	12	19.914,26	3.392,96	55.031,77	17.252,46
613	33353	61300107	TECNICO/A MUSEO	204361	A1	17.648,24	3.530,73	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	1.666,81	43.496,04	11.243,73
					Total A1	35.296,48	4.210,01	3.403,57		20.421,44		30.136,54	5.059,77	98.527,81	28.496,19
613	33353	61300108	GUIA	202277	C2	10.074,76	1.809,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.850,89	8.104,25
613	33353	61300105	TAQUILLERO/A	204371	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	8.009,73
613	33353	61300109	TECNICO/A MANTENIMIENTO	205509	C2	10.074,76	581,43	895,46	17	5.372,73	45	6.745,16	1.443,70	25.113,24	9.141,22
					Total C2	30.224,28	3.897,93	2.686,37		16.118,20		19.255,64	4.331,10	76.513,52	25.255,20
TOTAL MUSEO PUEBLOS LEONESES						65.520,76	8.107,94	6.089,94	-	36.539,64	-	49.392,18	9.390,87	175.041,33	53.751,39
610	33481	61010101	JEFE/A DE SECCION		A2	15.518,97	-	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	38.624,77	12.108,87
					Total A2	15.518,97	-	1.489,71		8.938,27		10.222,28	2.455,54	38.624,77	12.108,87
610	33481	61010102	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	203281	C2	10.074,76	1.636,68	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.678,57	6.599,39
					Total C2	10.074,76	1.636,68	895,46		5.372,73		6.255,24	1.443,70	25.678,57	6.599,39
TOTAL PUBLICACIONES						25.593,73	1.636,68	2.385,17	-	14.311,00	-	16.477,52	3.899,24	64.303,34	18.708,26
613	33649	61300102	TECNICO/A PATRIMONIO	201380	A1	17.648,24	6.196,53	1.489,71	25	8.938,27	27	9.344,03	1.666,81	45.283,59	11.705,81
					Total A1	17.648,24	6.196,53	1.489,71		8.938,27		9.344,03	1.666,81	45.283,59	11.705,81
613	33649	61300103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	201624	C2	10.074,76	2.189,25	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.231,14	6.741,40
613	33649	61300104	GUIA	201933	C2	10.074,76	2.412,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	26.453,89	6.838,33
613	33649	61300110	TAQUILLERO/A	204630	C2	10.074,76	1.464,36	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.506,25	7.996,21
					Total C2	30.224,28	6.065,61	2.686,37		16.118,20		18.765,72	4.331,10	78.191,28	21.575,94
TOTAL ETNOGRAFÍA						47.872,52	12.262,14	4.176,08	-	25.056,47	-	28.109,75	5.997,91	123.474,87	33.281,75
611	92080	61100101	JEFE/A DE UNIDAD		A1	17.648,24	-	2.001,82	28	12.010,92	6	23.322,85	7.589,60	62.573,43	18.380,49
611	92080	61110101	JEFE/A SECCIÓN COORDINADORA	202073	A1	17.648,24	3.815,00	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	50.889,78	13.078,67
					Total A1	35.296,48	3.815,00	3.680,93		22.085,61		37.602,63	10.982,56	113.463,21	31.459,16
611	92080	61100107	LIMPIADOR/A	203136	AgP	9.233,15	1.283,02	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.971,75	6.386,15
611	92080	61100108	LIMPIADOR/A	201630	AgP	9.233,15	1.169,34	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	22.858,07	7.611,74
611	92080	61100110	ORDENANZA	202576	AgP	9.233,15	1.672,80	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.361,53	7.323,84
611	92080	61100111	ORDENANZA		AgP	9.233,15	-	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	21.688,73	6.799,42
611	92080	61100112	ORDENANZA	203107	AgP	9.233,15	1.331,75	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.020,48	7.216,92
611	92080	61100113	ORDENANZA	202579	AgP	9.233,15	1.591,60	679,52	13	4.077,12	48	6.255,24	1.443,70	23.280,33	7.298,38

						Total AgP	55.398,90	7.048,51	4.077,12		24.462,72		37.531,44	8.662,20	137.180,89	42.636,45
611	92080	61100102	ADMINISTRATIVO/A	204001	C1	11.885,78	2.174,72	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.512,06	7.584,60	
611	92080	61102101	JEFE/A DE NEGOCIADO	200036	C1	11.885,78	5.622,59	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.930,21	8.977,06	
					Total C1	23.771,56	7.797,31	2.060,91		12.365,49		15.723,37	2.723,63	64.442,27	16.561,66	
611	92080	61100103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	201712	C2	10.074,76	1.883,93	895,46	13	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.925,82	6.662,94	
611	92080	61100104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	106800	C2	10.074,76	3.445,68	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	27.487,57	6.636,46	
611	92080	61100105	AUXILIAR DE SALA	205220	C2	10.074,76	603,00	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	24.644,89	7.689,21	
611	92080	61100106	ENCARGADO/A EDIFICIO		C2	10.074,76	-	733,59	14	4.401,54	45	6.745,16	1.443,70	23.398,75	7.335,51	
					Total C2	40.299,04	5.932,61	3.419,96		20.519,74		25.510,88	5.774,80	101.457,03	28.324,12	
TOTAL UNIDAD ADMINISTRATIVA							154.765,98	24.593,43	13.238,93	-	79.433,55	-	116.368,32	28.143,19	416.543,40	118.981,39
610	93180	61020101	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	202915	A1	17.648,24	4.754,96	1.679,11	26	10.074,69	18	14.279,78	3.392,96	51.829,74	13.320,24	
					Total A1	17.648,24	4.754,96	1.679,11		10.074,69		14.279,78	3.392,96	51.829,74	13.320,24	
610	93180	61020102	RESPONSABLE DE GESTIÓN	204042	A2	15.518,97	2.873,30	1.489,71	25	8.938,27	24	10.222,28	2.455,54	41.498,07	12.947,40	
					Total A2	15.518,97	2.873,30	1.489,71		8.938,27		10.222,28	2.455,54	41.498,07	12.947,40	
610	93180	61021104	ADMINISTRATIVO/A	204660	C1	11.885,78	1.739,78	1.003,47	19	6.020,84	42	7.370,43	1.056,82	29.077,12	7.472,82	
610	93180	61021101	JEFE/A DE NEGOCIADO	200063	C1	11.885,78	5.021,66	1.057,44	20	6.344,65	33	8.352,94	1.666,81	34.329,28	8.822,62	
					Total C1	23.771,56	6.761,44	2.060,91		12.365,49		15.723,37	2.723,63	63.406,40	16.295,44	
610	93180	61021102	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	204329	C2	10.074,76	1.270,49	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.312,38	6.505,28	
610	93180	61021103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	204383	C2	10.074,76	1.507,50	895,46	17	5.372,73	48	6.255,24	1.443,70	25.549,39	6.566,19	
					Total C2	20.149,52	2.777,99	1.790,91		10.745,47		12.510,48	2.887,40	50.861,77	13.071,47	
TOTAL ADMINISTRACIÓN FINANCIERA							77.088,29	17.167,69	7.020,65	-	42.123,91	-	52.735,91	11.459,53	207.595,98	55.634,55
Total general							633.516,10	128.558,99	54.981,92	-	329.891,53	-	435.211,01	92.110,50	1.674.270,05	475.255,21

2.149.525,26

PERSONAL LABORAL ILC PLANTILLA 2025															
centcos 1	centcos 2	clave_dotacion	descpues	codiempl	descrip	imp_salbase	imp_antiguedad	cd_p.extra	total básicas	codiexcl	imp_exclus	total complet	total retribuc.	imp_seg soci	
611	92080	61100603	PEON/A	204430	V	12.520,47	2.711,99	679,52	15.911,98	87	6.473,89	6.473,89	22.385,87	8.193,23	

PERSONAL EVENTUAL ILC PLANTILLA 2025								
centcos1	centcos2	clave_dotacion	descpues	codiempl	descrip	imp_salbase	total retribuc.	imp_seg soci
611	91280	61000602	COORDINADOR PROYECTOS Y ACTIV.CULTURALES	205742	UNICO	46.535,68	46.535,68	14.900,72

PLANTILLA CONSORCIO PATRONATO TURISMO:

codiempl	nombre	Gr	S. Base	C. Antig.	CD. Extra	SUMA BÁSICAS	Cod.E	C.Exclusiv	SUMA COMPLEM	TOTAL	S.SOCIAL
204069	PEREZ SUAREZ, JUAN LUIS	I	26.365,35	2.711,99	1.913,86	30.991,20	61	20.166,53	20.166,53	51.157,73	16.483,02
204564	CRESPO PRADA, LUISA INES	II	22.102,99	2.595,76	1.314,06	26.012,81	69	8.125,28	8.125,28	34.138,09	10.999,29
204646	CELIS MIGUELEZ, JIMENA	II	22.102,99	2.518,28	1.314,06	25.935,33	69	8.125,28	8.125,28	34.060,61	10.974,33

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

FUNCIONARIOS

TIC

ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	101	49110	12000	SUELDOS GRUPO A1 T.I.C.	17.648,24
FUNCIONARIOS	101	49110	12001	SUELDOS GRUPO A2 T.I.C.	108.632,79
FUNCIONARIOS	101	49110	12003	SUELDOS GRUPO C1 T.I.C.	71.314,68
FUNCIONARIOS	101	49110	12006	ANTIGÜEDAD T.I.C.	32.566,31
FUNCIONARIOS	101	49110	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS T.I.C.	19.185,92
FUNCIONARIOS	101	49110	12100	C.DESTINO T.I.C.	115.115,49
FUNCIONARIOS	101	49110	12101	C. ESPECÍFICO T.I.C.	151.393,08
FUNCIONARIOS	101	49110	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS T.I.C.	34.972,45
FUNCIONARIOS	101	49110	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. T.I.C.	157.105,74
				TOTAL SERVICIO 101	707.934,70

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	102	92003	12000	SUELDOS GRUPO A1 NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS	35.296,48
FUNCIONARIOS	102	92003	12006	ANTIGÜEDAD NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS	11.608,79
FUNCIONARIOS	102	92003	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS	3.491,53
FUNCIONARIOS	102	92003	12100	C.DESTINO NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS	20.949,19
FUNCIONARIOS	102	92003	12101	C. ESPECÍFICO NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS	32.277,00
FUNCIONARIOS	102	92003	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS	8.646,42
FUNCIONARIOS	102	92003	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS	27.477,31
				TOTAL SERVICIO 102	139.746,72

SECRETARÍA GENERAL

ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	110	92006	12000	SUELDOS GRUPO A1 SECRETARÍA GENERAL	88.241,20
FUNCIONARIOS	110	92006	12006	ANTIGÜEDAD SECRETARÍA GENERAL	11.547,75
FUNCIONARIOS	110	92006	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS SECRETARÍA GENERAL	10.568,46
FUNCIONARIOS	110	92006	12100	C.DESTINO SECRETARÍA GENERAL	63.410,74

FUNCIONARIOS	110	92006	12101	C. ESPECÍFICO SECRETARÍA GENERAL	142.683,16
FUNCIONARIOS	110	92006	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS SECRETARÍA GENERAL	46.519,53
FUNCIONARIOS	110	92006	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. SECRETARÍA GENERAL	78.839,96
				TOTAL SERVICIO 110	441.810,80
ASUNTOS GENERALES					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	111	92005	12000	SUELDOS GRUPO A1 ASUNTOS GENERALES	52.944,72
FUNCIONARIOS	111	92005	12001	SUELDOS GRUPO A2 ASUNTOS GENERALES	31.037,94
FUNCIONARIOS	111	92005	12003	SUELDOS GRUPO C1 ASUNTOS GENERALES	95.086,24
FUNCIONARIOS	111	92005	12004	SUELDOS GRUPO C2 ASUNTOS GENERALES	151.121,40
FUNCIONARIOS	111	92005	12005	SUELDOS AGR.PROF. ASUNTOS GENERALES	341.626,55
FUNCIONARIOS	111	92005	12006	ANTIGÜEDAD ASUNTOS GENERALES	104.081,79
FUNCIONARIOS	111	92005	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS ASUNTOS GENERALES	54.873,53
FUNCIONARIOS	111	92005	12100	C.DESTINO ASUNTOS GENERALES	329.241,18
FUNCIONARIOS	111	92005	12101	C. ESPECÍFICO ASUNTOS GENERALES	484.221,86
FUNCIONARIOS	111	92005	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS ASUNTOS GENERALES	107.559,76
FUNCIONARIOS	111	92005	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. ASUNTOS GENERALES	488.111,61
ASUNTOS GENERALES-MANTENIMIENTO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	111	92012	12001	SUELDOS GRUPO A2 MANTENIMIENTO	46.556,91
FUNCIONARIOS	111	92012	12003	SUELDOS GRUPO C1 MANTENIMIENTO	11.885,78
FUNCIONARIOS	111	92012	12004	SUELDOS GRUPO C2 MANTENIMIENTO	141.046,64
FUNCIONARIOS	111	92012	12005	SUELDOS AGR.PROF. MANTENIMIENTO	55.398,90
FUNCIONARIOS	111	92012	12006	ANTIGÜEDAD MANTENIMIENTO	36.155,14
FUNCIONARIOS	111	92012	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS MANTENIMIENTO	21.856,34
FUNCIONARIOS	111	92012	12100	C.DESTINO MANTENIMIENTO	131.138,07
FUNCIONARIOS	111	92012	12101	C. ESPECÍFICO MANTENIMIENTO	172.296,60
FUNCIONARIOS	111	92012	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS MANTENIMIENTO	36.344,57
FUNCIONARIOS	111	92012	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. MANTENIMIENTO	221.831,35
				TOTAL SERVICIO 111	3.114.416,88
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	113	92007	12000	SUELDOS GRUPO A1 CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	88.241,20
FUNCIONARIOS	113	92007	12001	SUELDOS GRUPO A2 CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	46.556,91
FUNCIONARIOS	113	92007	12003	SUELDOS GRUPO C1 CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	35.657,34
FUNCIONARIOS	113	92007	12004	SUELDOS GRUPO C2 CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	60.448,56
FUNCIONARIOS	113	92007	12006	ANTIGÜEDAD CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	41.412,30
FUNCIONARIOS	113	92007	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	21.765,73
FUNCIONARIOS	113	92007	12100	C.DESTINO CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	130.594,41
FUNCIONARIOS	113	92007	12101	C. ESPECÍFICO CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	171.893,75
FUNCIONARIOS	113	92007	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	40.866,39
FUNCIONARIOS	113	92007	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	171.720,06
				TOTAL SERVICIO 113	809.156,65

ARCHIVO E IMPRENTA					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	114	92009	12000	SUELDOS GRUPO A1 IMPRENTA Y ARCHIVO	17.648,24
FUNCIONARIOS	114	92009	12001	SUELDOS GRUPO A2 IMPRENTA Y ARCHIVO	46.556,91
FUNCIONARIOS	114	92009	12003	SUELDOS GRUPO C1 IMPRENTA Y ARCHIVO	23.771,56
FUNCIONARIOS	114	92009	12004	SUELDOS GRUPO C2 IMPRENTA Y ARCHIVO	50.373,80
FUNCIONARIOS	114	92009	12006	ANTIGÜEDAD IMPRENTA Y ARCHIVO	25.828,82
FUNCIONARIOS	114	92009	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS IMPRENTA Y ARCHIVO	12.779,52
FUNCIONARIOS	114	92009	12100	C.DESTINO IMPRENTA Y ARCHIVO	76.677,15
FUNCIONARIOS	114	92009	12101	C. ESPECÍFICO IMPRENTA Y ARCHIVO	100.777,36
FUNCIONARIOS	114	92009	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS IMPRENTA Y ARCHIVO	23.291,36
FUNCIONARIOS	114	92009	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. IMPRENTA Y ARCHIVO	103.955,91
TOTAL SERVICIO 114					481.660,63
INTERVENCIÓN GENERAL					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	120	93172	12000	SUELDOS GRUPO A1 INTERVENCIÓN	88.241,20
FUNCIONARIOS	120	93172	12003	SUELDOS GRUPO C1 INTERVENCIÓN	47.543,12
FUNCIONARIOS	120	93172	12004	SUELDOS GRUPO C2 INTERVENCIÓN	20.149,52
FUNCIONARIOS	120	93172	12006	ANTIGÜEDAD INTERVENCIÓN	41.447,90
FUNCIONARIOS	120	93172	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS INTERVENCIÓN	17.125,46
FUNCIONARIOS	120	93172	12100	C.DESTINO INTERVENCIÓN	102.752,78
FUNCIONARIOS	120	93172	12101	C. ESPECÍFICO INTERVENCIÓN	209.872,19
FUNCIONARIOS	120	93172	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS INTERVENCIÓN	66.982,82
FUNCIONARIOS	120	93172	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. INTERVENCIÓN	127.020,75
TOTAL SERVICIO 120					721.135,74
INTERVENCIÓN-FUNCIÓN INTERVENTORA					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	122	93172	12000	SUELDOS GRUPO A1 FUNCIÓN INTERVENTORA	88.241,20
FUNCIONARIOS	122	93172	12001	SUELDOS GRUPO A2 FUNCIÓN INTERVENTORA	15.518,97
FUNCIONARIOS	122	93172	12003	SUELDOS GRUPO C1 FUNCIÓN INTERVENTORA	95.086,24
FUNCIONARIOS	122	93172	12004	SUELDOS GRUPO C2 FUNCIÓN INTERVENTORA	20.149,52
FUNCIONARIOS	122	93172	12006	ANTIGÜEDAD FUNCIÓN INTERVENTORA	54.624,95
FUNCIONARIOS	122	93172	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS FUNCIÓN INTERVENTORA	20.140,35
FUNCIONARIOS	122	93172	12100	C.DESTINO FUNCIÓN INTERVENTORA	120.842,08
FUNCIONARIOS	122	93172	12101	C. ESPECÍFICO FUNCIÓN INTERVENTORA	166.161,07
FUNCIONARIOS	122	93172	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS FUNCIÓN INTERVENTORA	39.198,97
FUNCIONARIOS	122	93172	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. FUNCIÓN INTERVENTORA	160.505,99
TOTAL SERVICIO 122					780.469,34
INTERVENCIÓN-CONTABILIDAD					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	126	93172	12001	SUELDOS GRUPO A2 CONTABILIDAD	15.518,97
FUNCIONARIOS	126	93172	12003	SUELDOS GRUPO C1 CONTABILIDAD	35.657,34
FUNCIONARIOS	126	93172	12006	ANTIGÜEDAD CONTABILIDAD	9.860,37
FUNCIONARIOS	126	93172	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS CONTABILIDAD	4.851,44
FUNCIONARIOS	126	93172	12100	C.DESTINO CONTABILIDAD	29.108,63
FUNCIONARIOS	126	93172	12101	C. ESPECÍFICO CONTABILIDAD	39.338,60
FUNCIONARIOS	126	93172	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS CONTABILIDAD	8.393,39

FUNCIONARIOS	126	93172	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. CONTABILIDAD	36.175,73
				TOTAL SERVICIO 126	178.904,47
TESORERÍA GENERAL					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	130	93473	12000	SUELDOS GRUPO A1 TESORERÍA	52.944,72
FUNCIONARIOS	130	93473	12001	SUELDOS GRUPO A2 TESORERÍA	15.518,97
FUNCIONARIOS	130	93473	12003	SUELDOS GRUPO C1 TESORERÍA	35.657,34
FUNCIONARIOS	130	93473	12004	SUELDOS GRUPO C2 TESORERÍA	10.074,76
FUNCIONARIOS	130	93473	12006	ANTIGÜEDAD TESORERÍA	25.239,14
FUNCIONARIOS	130	93473	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS TESORERÍA	12.492,65
FUNCIONARIOS	130	93473	12100	C.DESTINO TESORERÍA	74.955,92
FUNCIONARIOS	130	93473	12101	C. ESPECÍFICO TESORERÍA	151.635,63
FUNCIONARIOS	130	93473	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS TESORERÍA	44.392,14
FUNCIONARIOS	130	93473	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. TESORERÍA	93.019,00
				TOTAL SERVICIO 130	515.930,27
GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	131	93274	12000	SUELDOS GRUPO A1 RECAUDACIÓN	17.648,24
FUNCIONARIOS	131	93274	12001	SUELDOS GRUPO A2 RECAUDACIÓN	139.670,73
FUNCIONARIOS	131	93274	12003	SUELDOS GRUPO C1 RECAUDACIÓN	689.375,24
FUNCIONARIOS	131	93274	12004	SUELDOS GRUPO C2 RECAUDACIÓN	20.149,52
FUNCIONARIOS	131	93274	12006	ANTIGÜEDAD RECAUDACIÓN	209.053,58
FUNCIONARIOS	131	93274	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS RECAUDACIÓN	82.997,22
FUNCIONARIOS	131	93274	12100	C.DESTINO RECAUDACIÓN	497.983,30
FUNCIONARIOS	131	93274	12101	C. ESPECÍFICO RECAUDACIÓN	645.417,06
FUNCIONARIOS	131	93274	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS RECAUDACIÓN	149.457,04
FUNCIONARIOS	131	93274	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. RECAUDACIÓN	680.473,55
				TOTAL SERVICIO 131	3.132.225,48
RECURSOS HUMANOS					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	201	92004	12000	SUELDOS GRUPO A1 RECURSOS HUMANOS	123.537,68
FUNCIONARIOS	201	92004	12001	SUELDOS GRUPO A2 RECURSOS HUMANOS	93.113,82
FUNCIONARIOS	201	92004	12003	SUELDOS GRUPO C1 RECURSOS HUMANOS	59.428,90
FUNCIONARIOS	201	92004	12004	SUELDOS GRUPO C2 RECURSOS HUMANOS	50.373,80
FUNCIONARIOS	201	92004	12006	ANTIGÜEDAD RECURSOS HUMANOS	54.196,68
FUNCIONARIOS	201	92004	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS RECURSOS HUMANOS	29.521,66
FUNCIONARIOS	201	92004	12100	C.DESTINO RECURSOS HUMANOS	177.129,96
FUNCIONARIOS	201	92004	12101	C. ESPECÍFICO RECURSOS HUMANOS	222.610,91
FUNCIONARIOS	201	92004	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS RECURSOS HUMANOS	47.965,88
FUNCIONARIOS	201	92004	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. RECURSOS HUMANOS	236.176,76
				TOTAL SERVICIO 201	1.094.056,05
DESARROLLO RURAL- DES. AGROPECUARIO GENERAL					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	301	41465	12000	SUELDOS GRUPO A1 DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	52.944,72
FUNCIONARIOS	301	41465	12001	SUELDOS GRUPO A2 DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	15.518,97

FUNCIONARIOS	301	41465	12003	SUELDOS GRUPO C1 DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	23.771,56
FUNCIONARIOS	301	41465	12006	ANTIGÜEDAD DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	17.787,59
FUNCIONARIOS	301	41465	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	8.667,26
FUNCIONARIOS	301	41465	12100	C.DESTINO DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	52.003,58
FUNCIONARIOS	301	41465	12101	C. ESPECÍFICO DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	73.666,72
FUNCIONARIOS	301	41465	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	17.828,54
FUNCIONARIOS	301	41465	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	69.320,67
D. RURAL- FINCA BUSTILLO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	301	41466	12004	SUELDOS GRUPO C2 FINCA DE BUSTILLO	20.149,52
FUNCIONARIOS	301	41466	12006	ANTIGÜEDAD FINCA DE BUSTILLO	5.427,00
FUNCIONARIOS	301	41466	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS FINCA DE BUSTILLO	1.790,91
FUNCIONARIOS	301	41466	12100	C.DESTINO FINCA DE BUSTILLO	10.745,47
FUNCIONARIOS	301	41466	12101	C. ESPECÍFICO FINCA DE BUSTILLO	12.510,48
FUNCIONARIOS	301	41466	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS FINCA DE BUSTILLO	2.887,40
FUNCIONARIOS	301	41466	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. FINCA DE BUSTILLO	13.832,54
D. RURAL- VIVERO PROVINCIAL					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	301	41471	12004	SUELDOS GRUPO C2 VIVERO PROVINCIAL	30.224,28
FUNCIONARIOS	301	41471	12005	SUELDOS AGR.PROF. VIVERO PROVINCIAL	9.233,15
FUNCIONARIOS	301	41471	12006	ANTIGÜEDAD VIVERO PROVINCIAL	8.801,37
FUNCIONARIOS	301	41471	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS VIVERO PROVINCIAL	3.365,89
FUNCIONARIOS	301	41471	12100	C.DESTINO VIVERO PROVINCIAL	20.195,32
FUNCIONARIOS	301	41471	12101	C. ESPECÍFICO VIVERO PROVINCIAL	25.510,88
FUNCIONARIOS	301	41471	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS VIVERO PROVINCIAL	5.774,80
FUNCIONARIOS	301	41471	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. VIVERO PROVINCIAL	26.652,82
				TOTAL SERVICIO 301	528.611,44
E.C.I.T.					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	302	43375	12000	SUELDOS GRUPO A1 E.C.I.T.	105.889,44
FUNCIONARIOS	302	43375	12003	SUELDOS GRUPO C1 E.C.I.T.	35.657,34
FUNCIONARIOS	302	43375	12006	ANTIGÜEDAD E.C.I.T.	18.127,20
FUNCIONARIOS	302	43375	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS E.C.I.T.	13.074,31
FUNCIONARIOS	302	43375	12100	C.DESTINO E.C.I.T.	78.445,85
FUNCIONARIOS	302	43375	12101	C. ESPECÍFICO E.C.I.T.	111.468,87
FUNCIONARIOS	302	43375	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS E.C.I.T.	25.091,08
FUNCIONARIOS	302	43375	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. E.C.I.T.	108.493,44
				TOTAL SERVICIO 302	496.247,53
TURISMO- E.I.SAN ISIDRO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	303	43254	12000	SUELDOS GRUPO A1 E.I.SAN ISIDRO	17.648,24
FUNCIONARIOS	303	43254	12003	SUELDOS GRUPO C1 E.I.SAN ISIDRO	11.885,78
FUNCIONARIOS	303	43254	12004	SUELDOS GRUPO C2 E.I.SAN ISIDRO	231.719,48
FUNCIONARIOS	303	43254	12005	SUELDOS AGR.PROF. E.I.SAN ISIDRO	9.233,15
FUNCIONARIOS	303	43254	12006	ANTIGÜEDAD E.I.SAN ISIDRO	58.676,19
FUNCIONARIOS	303	43254	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS E.I.SAN ISIDRO	24.631,00
FUNCIONARIOS	303	43254	12100	C.DESTINO E.I.SAN ISIDRO	147.785,98

FUNCIONARIOS	303	43254	12101	C. ESPECÍFICO E.I.SAN ISIDRO	191.250,14
FUNCIONARIOS	303	43254	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS E.I.SAN ISIDRO	41.389,74
FUNCIONARIOS	303	43254	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. E.I.SAN ISIDRO	214.229,94
TURISMO- E.I.VALLE LACIANA- LEITARIEGOS					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	303	43255	12003	SUELDOS GRUPO C1 E.I. LEITARIEGOS	11.885,78
FUNCIONARIOS	303	43255	12004	SUELDOS GRUPO C2 E.I. LEITARIEGOS	40.299,04
FUNCIONARIOS	303	43255	12006	ANTIGÜEDAD E.I. LEITARIEGOS	7.053,12
FUNCIONARIOS	303	43255	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS E.I. LEITARIEGOS	4.861,93
FUNCIONARIOS	303	43255	12100	C.DESTINO E.I. LEITARIEGOS	29.171,59
FUNCIONARIOS	303	43255	12101	C. ESPECÍFICO E.I. LEITARIEGOS	37.622,76
FUNCIONARIOS	303	43255	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS E.I. LEITARIEGOS	8.453,45
FUNCIONARIOS	303	43255	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. E.I. LEITARIEGOS	42.948,81
TURISMO- CUEVA VALPORQUERO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	303	43256	12001	SUELDOS GRUPO A2 CUEVA DE VALPORQUERO	15.518,97
FUNCIONARIOS	303	43256	12004	SUELDOS GRUPO C2 CUEVA DE VALPORQUERO	50.373,80
FUNCIONARIOS	303	43256	12006	ANTIGÜEDAD CUEVA DE VALPORQUERO	19.276,77
FUNCIONARIOS	303	43256	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS CUEVA DE VALPORQUERO	5.791,34
FUNCIONARIOS	303	43256	12100	C.DESTINO CUEVA DE VALPORQUERO	34.748,01
FUNCIONARIOS	303	43256	12101	C. ESPECÍFICO CUEVA DE VALPORQUERO	40.230,35
FUNCIONARIOS	303	43256	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS CUEVA DE VALPORQUERO	8.275,32
FUNCIONARIOS	303	43256	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. CUEVA DE VALPORQUERO	46.404,13
TURISMO- ADMÓN.GENERAL					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	303	43278	12000	SUELDOS GRUPO A1 TURISMO	52.944,72
FUNCIONARIOS	303	43278	12001	SUELDOS GRUPO A2 TURISMO	31.037,94
FUNCIONARIOS	303	43278	12003	SUELDOS GRUPO C1 TURISMO	35.657,34
FUNCIONARIOS	303	43278	12004	SUELDOS GRUPO C2 TURISMO	10.074,76
FUNCIONARIOS	303	43278	12006	ANTIGÜEDAD TURISMO	24.025,71
FUNCIONARIOS	303	43278	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS TURISMO	12.157,47
FUNCIONARIOS	303	43278	12100	C.DESTINO TURISMO	72.944,81
FUNCIONARIOS	303	43278	12101	C. ESPECÍFICO TURISMO	99.815,25
FUNCIONARIOS	303	43278	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS TURISMO	23.112,03
FUNCIONARIOS	303	43278	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. TURISMO	99.684,11
				TOTAL SERVICIO 303	1.812.818,95
MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	304	17045	12000	SUELDOS GRUPO A1 MEDIO AMBIENTE	35.296,48
FUNCIONARIOS	304	17045	12001	SUELDOS GRUPO A2 MEDIO AMBIENTE	46.556,91
FUNCIONARIOS	304	17045	12003	SUELDOS GRUPO C1 MEDIO AMBIENTE	23.771,56
FUNCIONARIOS	304	17045	12005	SUELDOS AGR.PROF. MEDIO AMBIENTE	9.233,15
FUNCIONARIOS	304	17045	12006	ANTIGÜEDAD MEDIO AMBIENTE	20.663,09

FUNCIONARIOS	304	17045	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS MEDIO AMBIENTE	10.202,64
FUNCIONARIOS	304	17045	12100	C.DESTINO MEDIO AMBIENTE	61.215,84
FUNCIONARIOS	304	17045	12101	C. ESPECÍFICO MEDIO AMBIENTE	73.733,00
FUNCIONARIOS	304	17045	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS MEDIO AMBIENTE	14.093,44
FUNCIONARIOS	304	17045	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. MEDIO AMBIENTE	85.198,25
MEDIO AMBIENTE- MONTE SAN ISIDRO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	304	41470	12004	SUELDOS GRUPO C2 MONTE SAN ISIDRO	10.074,76
FUNCIONARIOS	304	41470	12005	SUELDOS AGR.PROF. MONTE SAN ISIDRO	55.398,90
FUNCIONARIOS	304	41470	12006	ANTIGÜEDAD MONTE SAN ISIDRO	9.947,74
FUNCIONARIOS	304	41470	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS MONTE SAN ISIDRO	4.972,58
FUNCIONARIOS	304	41470	12100	C.DESTINO MONTE SAN ISIDRO	29.835,45
FUNCIONARIOS	304	41470	12101	C. ESPECÍFICO MONTE SAN ISIDRO	43.786,68
FUNCIONARIOS	304	41470	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS MONTE SAN ISIDRO	10.105,90
FUNCIONARIOS	304	41470	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. MONTE SAN ISIDRO	46.116,74
				TOTAL SERVICIO 304	590.203,11
TRATAMIENTO DE RESIDUOS					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	305	16230	12000	SUELDOS GRUPO A1 TRAT. RESIDUOS	35.296,48
FUNCIONARIOS	305	16230	12001	SUELDOS GRUPO A2 TRAT. RESIDUOS	15.518,97
FUNCIONARIOS	305	16230	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS TRAT. RESIDUOS	4.381,26
FUNCIONARIOS	305	16230	12100	C.DESTINO TRAT. RESIDUOS	26.287,54
FUNCIONARIOS	305	16230	12101	C. ESPECÍFICO TRAT. RESIDUOS	27.252,33
FUNCIONARIOS	305	16230	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS TRAT. RESIDUOS	3.929,03
FUNCIONARIOS	305	16230	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. TRAT. RESIDUOS	35.263,53
				TOTAL SERVICIO 305	147.929,14
COOPERACIÓN					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	401	45043	12000	SUELDOS GRUPO A1 COOPERACIÓN	70.592,96
FUNCIONARIOS	401	45043	12001	SUELDOS GRUPO A2 COOPERACIÓN	46.556,91
FUNCIONARIOS	401	45043	12003	SUELDOS GRUPO C1 COOPERACIÓN	35.657,34
FUNCIONARIOS	401	45043	12004	SUELDOS GRUPO C2 COOPERACIÓN	20.149,52
FUNCIONARIOS	401	45043	12006	ANTIGÜEDAD COOPERACIÓN	36.001,87
FUNCIONARIOS	401	45043	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS COOPERACIÓN	16.516,92
FUNCIONARIOS	401	45043	12100	C.DESTINO COOPERACIÓN	99.101,50
FUNCIONARIOS	401	45043	12101	C. ESPECÍFICO COOPERACIÓN	136.195,07
FUNCIONARIOS	401	45043	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS COOPERACIÓN	29.689,92
FUNCIONARIOS	401	45043	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. COOPERACIÓN	138.845,37
				TOTAL SERVICIO 401	629.307,38
S.A.M.					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	402	92008	12000	SUELDOS GRUPO A1 S.A.M.	123.537,68
FUNCIONARIOS	402	92008	12001	SUELDOS GRUPO A2 S.A.M.	77.594,85
FUNCIONARIOS	402	92008	12003	SUELDOS GRUPO C1 S.A.M.	95.086,24
FUNCIONARIOS	402	92008	12004	SUELDOS GRUPO C2 S.A.M.	20.149,52
FUNCIONARIOS	402	92008	12006	ANTIGÜEDAD S.A.M.	88.063,68

FUNCIONARIOS	402	92008	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS S.A.M.	30.058,07
FUNCIONARIOS	402	92008	12100	C.DESTINO S.A.M.	180.348,41
FUNCIONARIOS	402	92008	12101	C. ESPECÍFICO S.A.M.	218.686,50
FUNCIONARIOS	402	92008	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS S.A.M.	45.687,75
FUNCIONARIOS	402	92008	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. S.A.M.	237.085,88
				TOTAL SERVICIO 402	1.116.298,58
FOMENTO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	403	15323	12000	SUELDOS GRUPO A1 FOMENTO	88.241,20
FUNCIONARIOS	403	15323	12001	SUELDOS GRUPO A2 FOMENTO	77.594,85
FUNCIONARIOS	403	15323	12003	SUELDOS GRUPO C1 FOMENTO	154.515,14
FUNCIONARIOS	403	15323	12004	SUELDOS GRUPO C2 FOMENTO	352.616,60
FUNCIONARIOS	403	15323	12005	SUELDOS AGR.PROF. FOMENTO	27.699,45
FUNCIONARIOS	403	15323	12006	ANTIGÜEDAD FOMENTO	118.359,75
FUNCIONARIOS	403	15323	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS FOMENTO	57.719,02
FUNCIONARIOS	403	15323	12100	C.DESTINO FOMENTO	346.314,11
FUNCIONARIOS	403	15323	12101	C. ESPECÍFICO FOMENTO	490.348,48
FUNCIONARIOS	403	15323	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS FOMENTO	109.432,94
FUNCIONARIOS	403	15323	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. FOMENTO	591.015,07
				TOTAL SERVICIO 403	2.413.856,61
PARQUE MÓVIL Y PROTECCIÓN CIVIL					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	404	15314	12000	SUELDOS GRUPO A1 PARQUE MÓVIL	35.296,48
FUNCIONARIOS	404	15314	12003	SUELDOS GRUPO C1 PARQUE MÓVIL	35.657,34
FUNCIONARIOS	404	15314	12004	SUELDOS GRUPO C2 PARQUE MÓVIL	483.588,48
FUNCIONARIOS	404	15314	12005	SUELDOS AGR.PROF. PARQUE MÓVIL	9.233,15
FUNCIONARIOS	404	15314	12006	ANTIGÜEDAD PARQUE MÓVIL	79.935,50
FUNCIONARIOS	404	15314	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS PARQUE MÓVIL	50.749,52
FUNCIONARIOS	404	15314	12100	C.DESTINO PARQUE MÓVIL	304.497,12
FUNCIONARIOS	404	15314	12101	C. ESPECÍFICO PARQUE MÓVIL	402.249,41
FUNCIONARIOS	404	15314	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS PARQUE MÓVIL	85.340,54
FUNCIONARIOS	404	15314	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. PARQUE MÓVIL	493.344,89
				TOTAL SERVICIO 404	1.979.892,43
S.E.P.E.I.S.					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	405	13614	12000	SUELDOS GRUPO A1 EXTINCIÓN Y PREV. INCENDIOS	52.944,72
FUNCIONARIOS	405	13614	12001	SUELDOS GRUPO A2 EXTINCIÓN Y PREV. INCENDIOS	93.113,82
FUNCIONARIOS	405	13614	12003	SUELDOS GRUPO C1 EXTINCIÓN Y PREV. INCENDIOS	974.633,96
FUNCIONARIOS	405	13614	12006	ANTIGÜEDAD EXTINCIÓN Y PREV. INCENDIOS	52.725,73
FUNCIONARIOS	405	13614	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS EXTINCIÓN Y PREV. INCENDIOS	95.263,84
FUNCIONARIOS	405	13614	12100	C.DESTINO EXTINCIÓN Y PREV. INCENDIOS	571.583,01
FUNCIONARIOS	405	13614	12101	C. ESPECÍFICO EXTINCIÓN Y PREV. INCENDIOS	1.152.639,24
FUNCIONARIOS	405	13614	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS EXTINCIÓN Y PREV. INCENDIOS	150.483,05
FUNCIONARIOS	405	13614	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. EXTINCIÓN Y PREV. INCENDIOS	1.223.098,60
				TOTAL SERVICIO 405	4.366.485,97

DERECHOS SOCIALES- COOPERACIÓN AL DESARROLLO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	501	23100	12001	SUELDOS GRUPO A2 COOPERACIÓN AL DESARROLLO	15.518,97
FUNCIONARIOS	501	23100	12004	SUELDOS GRUPO C2 COOPERACIÓN AL DESARROLLO	10.074,76
FUNCIONARIOS	501	23100	12006	ANTIGÜEDAD COOPERACIÓN AL DESARROLLO	5.021,66
FUNCIONARIOS	501	23100	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS COOPERACIÓN AL DESARROLLO	2.385,17
FUNCIONARIOS	501	23100	12100	C.DESTINO COOPERACIÓN AL DESARROLLO	14.311,00
FUNCIONARIOS	501	23100	12101	C. ESPECÍFICO COOPERACIÓN AL DESARROLLO	16.477,52
FUNCIONARIOS	501	23100	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS COOPERACIÓN AL DESARROLLO	3.899,24
FUNCIONARIOS	501	23100	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. COOPERACIÓN AL DESARROLLO	17.395,90
DCHOS. SOCIALES- ADMÓN GENERAL					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	501	23115	12000	SUELDOS GRUPO A1 DERECHOS SOCIALES	141.185,92
FUNCIONARIOS	501	23115	12001	SUELDOS GRUPO A2 DERECHOS SOCIALES	124.151,76
FUNCIONARIOS	501	23115	12003	SUELDOS GRUPO C1 DERECHOS SOCIALES	83.200,46
FUNCIONARIOS	501	23115	12004	SUELDOS GRUPO C2 DERECHOS SOCIALES	10.074,76
FUNCIONARIOS	501	23115	12006	ANTIGÜEDAD DERECHOS SOCIALES	85.412,24
FUNCIONARIOS	501	23115	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS DERECHOS SOCIALES	32.234,41
FUNCIONARIOS	501	23115	12100	C.DESTINO DERECHOS SOCIALES	193.406,49
FUNCIONARIOS	501	23115	12101	C. ESPECÍFICO DERECHOS SOCIALES	233.846,38
FUNCIONARIOS	501	23115	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS DERECHOS SOCIALES	43.636,11
FUNCIONARIOS	501	23115	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. DERECHOS SOCIALES	255.998,51
DCHOS. SOCIALES- CEAS					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	501	23117	12000	SUELDOS GRUPO A1 CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	35.296,48
FUNCIONARIOS	501	23117	12001	SUELDOS GRUPO A2 CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	1.412.226,27
FUNCIONARIOS	501	23117	12003	SUELDOS GRUPO C1 CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	11.885,78
FUNCIONARIOS	501	23117	12004	SUELDOS GRUPO C2 CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	251.869,00
FUNCIONARIOS	501	23117	12006	ANTIGÜEDAD CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	374.001,74
FUNCIONARIOS	501	23117	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	146.407,67
FUNCIONARIOS	501	23117	12100	C.DESTINO CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	878.446,05
FUNCIONARIOS	501	23117	12101	C. ESPECÍFICO CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	1.002.438,43
FUNCIONARIOS	501	23117	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	140.105,36
FUNCIONARIOS	501	23117	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	1.173.125,80
DCHOS. SOCIALES- E.P.A.P.					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	501	23118	12000	SUELDOS GRUPO A1 EPAP	52.944,72
FUNCIONARIOS	501	23118	12001	SUELDOS GRUPO A2 EPAP	93.113,82
FUNCIONARIOS	501	23118	12006	ANTIGÜEDAD EPAP	6.389,39
FUNCIONARIOS	501	23118	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS EPAP	12.353,48
FUNCIONARIOS	501	23118	12100	C.DESTINO EPAP	74.120,86
FUNCIONARIOS	501	23118	12101	C. ESPECÍFICO EPAP	81.756,99
FUNCIONARIOS	501	23118	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS EPAP	11.341,35
FUNCIONARIOS	501	23118	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. EPAP	104.088,44

DCHOS. SOCIALES-CONSUMO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	501	49318	12001	SUELDOS GRUPO A2 CONSUMO	31.037,94
FUNCIONARIOS	501	49318	12003	SUELDOS GRUPO C1 CONSUMO	11.885,78
FUNCIONARIOS	501	49318	12004	SUELDOS GRUPO C2 CONSUMO	20.149,52
FUNCIONARIOS	501	49318	12006	ANTIGÜEDAD CONSUMO	15.201,24
FUNCIONARIOS	501	49318	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS CONSUMO	5.598,15
FUNCIONARIOS	501	49318	12100	C.DESTINO CONSUMO	33.588,92
FUNCIONARIOS	501	49318	12101	C. ESPECÍFICO CONSUMO	39.057,34
FUNCIONARIOS	501	49318	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS CONSUMO	7.456,58
FUNCIONARIOS	501	49318	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. CONSUMO	43.843,47
				TOTAL SERVICIO 501	7.357.961,83
C.A.E.- ADMÓN GENERAL					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	502	23115	12000	SUELDOS GRUPO A1 CENTROS AT. ESPECIALIZADA	17.648,24
FUNCIONARIOS	502	23115	12001	SUELDOS GRUPO A2 CENTROS AT. ESPECIALIZADA	15.518,97
FUNCIONARIOS	502	23115	12003	SUELDOS GRUPO C1 CENTROS AT. ESPECIALIZADA	11.885,78
FUNCIONARIOS	502	23115	12004	SUELDOS GRUPO C2 CENTROS AT. ESPECIALIZADA	10.074,76
FUNCIONARIOS	502	23115	12006	ANTIGÜEDAD CENTROS AT. ESPECIALIZADA	17.256,18
FUNCIONARIOS	502	23115	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS CENTROS AT. ESPECIALIZADA	5.356,55
FUNCIONARIOS	502	23115	12100	C.DESTINO CENTROS AT. ESPECIALIZADA	32.139,31
FUNCIONARIOS	502	23115	12101	C. ESPECÍFICO CENTROS AT. ESPECIALIZADA	47.275,06
FUNCIONARIOS	502	23115	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS CENTROS AT. ESPECIALIZADA	12.366,92
FUNCIONARIOS	502	23115	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. CENTROS AT. ESPECIALIZADA	41.554,86
C.A.E.- RESIDENCIA STA. LUISA					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	502	23121	12000	SUELDOS GRUPO A1 RESIDENCIA STA. LUISA	35.296,48
FUNCIONARIOS	502	23121	12001	SUELDOS GRUPO A2 RESIDENCIA STA. LUISA	155.189,70
FUNCIONARIOS	502	23121	12003	SUELDOS GRUPO C1 RESIDENCIA STA. LUISA	427.888,08
FUNCIONARIOS	502	23121	12004	SUELDOS GRUPO C2 RESIDENCIA STA. LUISA	141.046,64
FUNCIONARIOS	502	23121	12005	SUELDOS AGR.PROF. RESIDENCIA STA. LUISA	110.797,80
FUNCIONARIOS	502	23121	12006	ANTIGÜEDAD RESIDENCIA STA. LUISA	131.315,90
FUNCIONARIOS	502	23121	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS RESIDENCIA STA. LUISA	71.848,98
FUNCIONARIOS	502	23121	12100	C.DESTINO RESIDENCIA STA. LUISA	431.093,85
FUNCIONARIOS	502	23121	12101	C. ESPECÍFICO RESIDENCIA STA. LUISA	518.046,43
FUNCIONARIOS	502	23121	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS RESIDENCIA STA. LUISA	87.059,91
FUNCIONARIOS	502	23121	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. RESIDENCIA STA. LUISA	611.681,29
C.A.E.- NUESTRA SRA. DEL VALLE					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	502	23122	12000	SUELDOS GRUPO A1 CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	17.648,24
FUNCIONARIOS	502	23122	12001	SUELDOS GRUPO A2 CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	170.708,67
FUNCIONARIOS	502	23122	12003	SUELDOS GRUPO C1 CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	1.057.834,42
FUNCIONARIOS	502	23122	12004	SUELDOS GRUPO C2 CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	110.822,36
FUNCIONARIOS	502	23122	12005	SUELDOS AGR.PROF. CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	170.813,28
FUNCIONARIOS	502	23122	12006	ANTIGÜEDAD CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	324.362,34
FUNCIONARIOS	502	23122	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	128.201,52
FUNCIONARIOS	502	23122	12100	C.DESTINO CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	769.209,12

FUNCIONARIOS	502	23122	12101	C. ESPECÍFICO CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	1.036.282,12
FUNCIONARIOS	502	23122	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	159.207,51
FUNCIONARIOS	502	23122	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	1.134.422,21
C.A.E.- COSAMAI					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	502	32334	12000	SUELDOS GRUPO A1 COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	35.296,48
FUNCIONARIOS	502	32334	12001	SUELDOS GRUPO A2 COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	77.594,85
FUNCIONARIOS	502	32334	12003	SUELDOS GRUPO C1 COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	522.974,32
FUNCIONARIOS	502	32334	12004	SUELDOS GRUPO C2 COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	141.046,64
FUNCIONARIOS	502	32334	12005	SUELDOS AGR.PROF. COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	129.264,10
FUNCIONARIOS	502	32334	12006	ANTIGÜEDAD COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	186.313,40
FUNCIONARIOS	502	32334	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	76.717,44
FUNCIONARIOS	502	32334	12100	C.DESTINO COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	460.304,61
FUNCIONARIOS	502	32334	12101	C. ESPECÍFICO COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	622.145,11
FUNCIONARIOS	502	32334	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	104.498,97
FUNCIONARIOS	502	32334	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	695.170,10
C.A.E.- COLEGIO SAGRADO CORAZÓN					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	502	32335	12000	SUELDOS GRUPO A1 COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	17.648,24
FUNCIONARIOS	502	32335	12001	SUELDOS GRUPO A2 COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	62.075,88
FUNCIONARIOS	502	32335	12003	SUELDOS GRUPO C1 COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	213.944,04
FUNCIONARIOS	502	32335	12004	SUELDOS GRUPO C2 COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	70.523,32
FUNCIONARIOS	502	32335	12005	SUELDOS AGR.PROF. COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	46.165,75
FUNCIONARIOS	502	32335	12006	ANTIGÜEDAD COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	131.916,77
FUNCIONARIOS	502	32335	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	34.609,64
FUNCIONARIOS	502	32335	12100	C.DESTINO COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	207.657,81
FUNCIONARIOS	502	32335	12101	C. ESPECÍFICO COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	278.380,70
FUNCIONARIOS	502	32335	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	43.743,81
FUNCIONARIOS	502	32335	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	307.698,20
				TOTAL SERVICIO 502	12.477.543,66
DEPORTES					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	601	34153	12000	SUELDOS GRUPO A1 DEPORTES	88.241,20
FUNCIONARIOS	601	34153	12001	SUELDOS GRUPO A2 DEPORTES	46.556,91
FUNCIONARIOS	601	34153	12003	SUELDOS GRUPO C1 DEPORTES	23.771,56
FUNCIONARIOS	601	34153	12004	SUELDOS GRUPO C2 DEPORTES	10.074,76
FUNCIONARIOS	601	34153	12006	ANTIGÜEDAD DEPORTES	38.206,86
FUNCIONARIOS	601	34153	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS DEPORTES	14.818,97
FUNCIONARIOS	601	34153	12100	C.DESTINO DEPORTES	88.913,81
FUNCIONARIOS	601	34153	12101	C. ESPECÍFICO DEPORTES	113.666,05
FUNCIONARIOS	601	34153	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS DEPORTES	24.288,25
FUNCIONARIOS	601	34153	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. DEPORTES	119.662,69
				TOTAL SERVICIO 601	568.201,06

JUVENTUD					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FUNCIONARIOS	602	33716	12000	SUELDOS GRUPO A1 JUVENTUD	35.296,48
FUNCIONARIOS	602	33716	12001	SUELDOS GRUPO A2 JUVENTUD	31.037,94
FUNCIONARIOS	602	33716	12003	SUELDOS GRUPO C1 JUVENTUD	11.885,78
FUNCIONARIOS	602	33716	12006	ANTIGÜEDAD JUVENTUD	9.615,38
FUNCIONARIOS	602	33716	12009	PAGAS EXTRAORDINARIAS JUVENTUD	6.976,07
FUNCIONARIOS	602	33716	12100	C.DESTINO JUVENTUD	41.856,40
FUNCIONARIOS	602	33716	12101	C. ESPECÍFICO JUVENTUD	60.627,77
FUNCIONARIOS	602	33716	15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS JUVENTUD	15.224,31
FUNCIONARIOS	602	33716	16002	SEG.SOCIAL FUNCION. JUVENTUD	63.752,12
TOTAL SERVICIO 602					276.272,25

TOTAL PLANTILLA FUNCIONARIOS	46.879.077,67
-------------------------------------	----------------------

1093 puestos

PERSONAL LABORAL

ASUNTOS GENERALES- MANTENIMIENTO

ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	111	92012	13000	RETRIB. BÁSICAS MANTENIMIENTO	42.083,77
LABORALES	111	92012	13003	RETRIB. COMPLEM. MANTENIMIENTO	14.647,72
LABORALES	111	92012	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL MANTENIMIENTO	20.763,72
GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	131	93274	13000	RETRIB. BÁSICAS GESTIÓN TRIB. Y RECAUDACIÓN	57.109,67
LABORALES	131	93274	13003	RETRIB. COMPLEM. GESTIÓN TRIB. Y RECAUDACIÓN	9.090,20
LABORALES	131	93274	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL GESTIÓN TRIB. Y RECAUDACIÓN	20.786,75
DESARROLLO RURAL- DES. AGROPECUARIO GENERAL					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	301	41465	13000	RETRIB. BÁSICAS DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	29.004,74
LABORALES	301	41465	13003	RETRIB. COMPLEM. DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	1.746,09
LABORALES	301	41465	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL DESARROLLO AGROPECUARIO GRAL.	9.655,76
TURISMO- E.I.SAN ISIDRO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	303	43254	13000	RETRIB. BÁSICAS E.I.SAN ISIDRO	612.033,65
LABORALES	303	43254	13003	RETRIB. COMPLEM. E.I.SAN ISIDRO	230.269,46
LABORALES	303	43254	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL E.I.SAN ISIDRO	272.341,24
TURISMO- E.I.VALLE LACIANA- LEITARIEGOS					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	303	43255	13000	RETRIB. BÁSICAS E.I. LEITARIEGOS	352.287,76

LABORALES	303	43255	13003	RETRIB. COMPLEM. E.I. LEITARIEGOS	156.653,62
LABORALES	303	43255	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL E.I. LEITARIEGOS	164.756,23
TURISMO- CUEVA VALPORQUERO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	303	43256	13000	RETRIB. BÁSICAS CUEVA DE VALPORQUERO	145.786,81
LABORALES	303	43256	13003	RETRIB. COMPLEM. CUEVA DE VALPORQUERO	53.211,31
LABORALES	303	43256	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL CUEVA DE VALPORQUERO	63.906,27
TURISMO- ADMÓN.GENERAL					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	303	43278	13000	RETRIB. BÁSICAS TURISMO	28.298,64
LABORALES	303	43278	13003	RETRIB. COMPLEM. TURISMO	8.125,28
LABORALES	303	43278	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL TURISMO	11.491,75
TRATAMIENTO DE RESIDUOS					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	305	16230	13000	RETRIB. BÁSICAS TRAT. RESIDUOS	87.803,56
LABORALES	305	16230	13003	RETRIB. COMPLEM. TRAT. RESIDUOS	36.740,57
LABORALES	305	16230	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL TRAT. RESIDUOS	39.186,04
S.A.M.					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	402	92008	13000	RETRIB. BÁSICAS S.A.M.	53.610,50
LABORALES	402	92008	13003	RETRIB. COMPLEM. S.A.M.	3.362,17
LABORALES	402	92008	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL S.A.M.	17.889,42
FOMENTO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	403	15323	13000	RETRIB. BÁSICAS FOMENTO	14.901,16
LABORALES	403	15323	13003	RETRIB. COMPLEM. FOMENTO	6.555,35
LABORALES	403	15323	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL FOMENTO	7.853,08
DCHOS. SOCIALES- CEAS					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	501	23117	13000	RETRIB. BÁSICAS CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	537.999,75
LABORALES	501	23117	13003	RETRIB. COMPLEM. CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	165.687,21
LABORALES	501	23117	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS)	222.013,25
DCHOS. SOCIALES- CONSUMO					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	501	49318	13000	RETRIB. BÁSICAS CONSUMO	28.298,64
LABORALES	501	49318	13003	RETRIB. COMPLEM. CONSUMO	7.353,54
LABORALES	501	49318	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL CONSUMO	11.194,78
C.A.E.- RESIDENCIA STA. LUISA					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	502	23121	13000	RETRIB. BÁSICAS RESIDENCIA STA. LUISA	56.488,30
LABORALES	502	23121	13003	RETRIB. COMPLEM. RESIDENCIA STA. LUISA	20.271,64
LABORALES	502	23121	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL RESIDENCIA STA. LUISA	26.202,43
C.A.E.- NUESTRA SRA. DEL VALLE					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	502	23122	13000	RETRIB. BÁSICAS CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	146.860,68
LABORALES	502	23122	13003	RETRIB. COMPLEM. CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	53.060,83

LABORALES	502	23122	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL CENTRO NTRA.SRA. DEL VALLE	74.576,35
C.A.E.- COSAMAI					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	502	32334	13000	RETRIB. BÁSICAS COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	298.548,77
LABORALES	502	32334	13003	RETRIB. COMPLEM. COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	95.875,66
LABORALES	502	32334	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL COLEGIO COSAMAI (ASTORGA)	125.440,86
C.A.E.- COLEGIO SAGRADO CORAZÓN					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LABORALES	502	32335	13000	RETRIB. BÁSICAS COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	45.295,42
LABORALES	502	32335	13003	RETRIB. COMPLEM. COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	14.808,96
LABORALES	502	32335	16003	SEG.SOCIAL P.LABORAL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (LEÓN)	19.515,80
TOTAL PERSONAL LABORAL					4.521.445,16

134 puestos

PERSONAL EVENTUAL**PRESIDENCIA**

ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
EVENTUALES	100	91202	11000	RETRIB.BÁSICAS P.EVENTUAL PRESIDENCIA	242.685,26
EVENTUALES	100	91202	16001	SEG.SOCIAL P.EVENTUAL PRESIDENCIA	77.405,99
GABINETE PRENSA					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
EVENTUALES	100	91203	11000	RETRIB.BÁSICAS P.EVENTUAL GABINETE PRENSA	227.691,43
EVENTUALES	100	91203	16001	SEG.SOCIAL P.EVENTUAL GABINETE PRENSA	72.906,80
GR.POLÍTICOS					
ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
EVENTUALES	100	91204	11000	RETRIB.BÁSICAS P.EVENTUAL GRUPOS POLÍTICOS	377.825,04
EVENTUALES	100	91204	16001	SEG.SOCIAL P.EVENTUAL GRUPOS POLÍTICOS	120.412,84
TOTAL PERSONAL EVENTUAL					1.118.927,36

24 puestos

DIPUTADOS PROVINCIALES

ESTATUS	ORG	PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
DIPUTADOS PROV.	100	91201	10000	RETRIB.BÁSICAS DIPUTADOS PROVINCIALES	895.023,04
DIPUTADOS PROV.	100	91201	16000	SEG. SOCIAL DIPUTADOS PROVINCIALES	270.144,23
TOTAL DIPUTADOS					1.165.167,27

14 puestos

TOTAL PLANTILLA DIPUTACIÓN	53.684.617,46
-----------------------------------	----------------------

1265 puestos

ANEXO DE INVERSIONES DE DIPUTACIÓN DE LEÓN:

COD	ORG	FUNC	ECON	DESCIP	INVERSIÓN 2025	UE	ESTADO	JCYL	ENT LOCAL (ART 769)	RECURSOS PROPIOS
1	24	100	91202	62301	PROYECTOS SINGULARES	100,00				100,00
2	24	101	49110	62600	EQUIPOS PARA PROCESO INFORMACION. TIC	542.000,00				542.000,00
3	24	101	49110	62602	ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SISTEMAS INFORMACIÓN	20.000,00				20.000,00
4	24	101	49110	63600	REPOSICIÓN SERVICIO UNIFICADO TELECOMUNICACIONES	12.000,00				12.000,00
5	24	101	49110	64101	LICENCIAS SOFTWARE	153.000,00				153.000,00
6	24	111	92005	60000	COMPRA DE SOLARES	200.000,00				200.000,00
7	24	111	92005	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100,00				100,00
8	24	111	92005	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5.000,00				5.000,00
9	24	111	92005	62301	DESFIBRILADORES EDIFICIOS PROVINCIALES	100,00				100,00
10	24	111	92005	62500	MOBILIARIO Y ENSERES.SERVICIOS GENERALES	12.000,00				12.000,00
11	24	111	92005	62600	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	8.000,00				8.000,00
12	24	111	92005	63500	MOBILIARIO DE REPOSICIÓN	100,00				100,00
13	24	111	92005	64000	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	50.000,00				50.000,00
15	24	111	92012	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	678.290,00				678.290,00
16	24	111	92012	63700	MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA EDIFICIOS PROVINCIALES	1.163.485,53				1.163.485,53
17	24	111	92013	62200	ACONDICIONAMIENTO EDIFICIOS	20.000,00				20.000,00
18	24	111	92013	62201	APARCAMIENTO PABELLÓN VIRGEN MARÍA	31.000,00				31.000,00
19	24	111	92013	62500	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PAB. NIÑO JESUS	245.630,00				245.630,00
21	24	113	92007	64101	APLICACIÓN GESTIÓN INVENTARIO	15.000,00				15.000,00
22	24	114	92009	62900	OTRAS INVERSIONES NUEVAS ASOC AL FUNC OPERATIVO SERVICIOS	10.000,00				10.000,00
23	24	114	92009	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100.000,00				100.000,00
24	24	114	92009	63500	MOBILIARIO Y ENSERES	12.000,00				12.000,00
25	24	131	93274	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	55.000,00				55.000,00

26	24	131	93274	62501	MOBILIARIO SERVICIO RECAUDATORIO	5.000,00					5.000,00
27	24	131	93274	62600	EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN	5.000,00					5.000,00
29	24	201	92004	64100	APLICACIONES INFORMÁTICAS	180.000,00					180.000,00
30	24	301	41465	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES SIPAM MONTAÑA DE LEÓN	100,00					100,00
31	24	301	41471	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	100,00					100,00
32	24	302	43375	63600	REPOSICIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS	9.000,00					9.000,00
33	24	302	43375	64000	INVERSIONES INMAT. ECIT	1.000,00					1.000,00
34	24	302	43375	64001	MANTENIM. MARCAS ECIT	1.000,00					1.000,00
35	24	302	43377	64100	INVERSIÓN PORTAL COMERCIO VIRTUAL PRO.LEÓN	10.000,00					10.000,00
36	24	302	43377	64101	REGISTRO Y/O MANTENIM. MARCAS	5.000,00					5.000,00
37	24	303	43254	60999	HONORAR. REDACCION PROYECTOS E.I. SAN ISIDRO	35.000,00					35.000,00
38	24	303	43254	61900	MEJORA DE FIRMES	250.000,00					250.000,00
39	24	303	43254	62101	PISTAS ESTACIÓN INVERNAL	100,00					100,00
40	24	303	43254	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES SAN ISIDRO	192.833,94					192.833,94
41	24	303	43254	62202	REMODELACIÓN EDIFICIOS SAN ISIDRO	265.076,82					265.076,82
42	24	303	43254	62300	MAQU.INST.Y UTILLAJE SAN ISIDRO	362.250,00					362.250,00
43	24	303	43254	62302	ADQUISICIÓN TORNOS	100,00					100,00
44	24	303	43254	62303	MÁQUINA PISAPISTAS E.I. SAN ISIDRO	100,00					100,00
45	24	303	43254	62304	REMONTES MECÁNICOS ESTACIÓN INVERNAL SAN ISIDRO	220.000,00					220.000,00
46	24	303	43254	62400	MATERIAL DE TRANSPORTE	100,00					100,00
47	24	303	43254	62500	MOBILIARIO Y ENSERES E.I. SAN ISIDRO	10.000,00					10.000,00
48	24	303	43254	62501	ADQUISICIÓN EQUIPOS ESQUÍ	25.000,00					25.000,00
49	24	303	43254	63300	REPOSICIÓN MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	100,00					100,00
50	24	303	43254	63304	REPOSICIÓN REMONTES MECÁNICOS	1.401.367,82					1.401.367,82
51	24	303	43255	60000	ADQUISICIÓN FINCA VALLE DE LACIANA- LEITARIEGOS	100,00					100,00

52	24	303	43255	60999	HONOR. REDACC. PROYECT. E.I.VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS	18.000,00					18.000,00
53	24	303	43255	62100	REPARACIÓN APARCAMIENTO VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS	50.000,00					50.000,00
54	24	303	43255	62201	EDIFICIOS Y OTRAS CONST VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS	130.000,00					130.000,00
55	24	303	43255	62301	ADQUISICIÓN TORNOS ACCESO REMONTES V. LACIANA-LEIT	100,00					100,00
56	24	303	43255	62302	MAQ INSTALACIONES Y UTILLAJE VALLE LACIANA-LEITARIEGOS	95.000,00					95.000,00
57	24	303	43255	62303	MÁQUINA PISAPISTAS VALLE DE LACIANA- LEITARIEGOS	100,00					100,00
59	24	303	43255	62400	MATERIAL DE TRANSPORTE VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS	175.000,00					175.000,00
60	24	303	43255	62500	MOBILIARIO Y ENSERES VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS	10.000,00					10.000,00
61	24	303	43255	62501	MATERIAL DE ESQUÍ VALLE DE LACIANA- LEITARIEGOS	55.000,00					55.000,00
62	24	303	43255	62600	MATERIAL INFORMATICO VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS	1.500,00					1.500,00
63	24	303	43255	63600	REPOSICIÓN DE MATERIAL INF VALLE DE LACIANA- LEIT	100,00					100,00
64	24	303	43256	60999	HONORARIOS REDACCIÓN PROYECTOS	35.000,00					35.000,00
65	24	303	43256	61900	REPOSICIÓN MEJORA DE FIRMES Y CAMINOS	40.000,00					40.000,00
66	24	303	43256	62101	TERRENOS Y BIENES NATURALES	15.000,00					15.000,00
67	24	303	43256	62300	MAQUINARIA, INSTALACION UTILLAJE - VALPORQUERO	15.000,00					15.000,00
68	24	303	43256	62400	MATERIAL DE TRANSPORTE	100,00					100,00
69	24	303	43256	62600	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN	1.500,00					1.500,00
70	24	303	43256	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100,00					100,00
71	24	303	43256	63300	MAQUINARIA, INSTALACION UTILLAJE - REPOSICIÓN	10.000,00					10.000,00
72	24	303	43256	63500	REPOSICIÓN MOBILIARIO Y ENSERES CUEVA VALPORQUERO	5.000,00					5.000,00

73	24	303	43278	60999	HONORARIOS REDACCIÓN PROYECTOS Y PLAENS-ESTUDIOS	10.000,00					10.000,00
74	24	303	43278	61900	ADECUACIÓN- REPARACIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO	200.000,00					200.000,00
75	24	303	43278	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE TURISMO	25.000,00					25.000,00
76	24	303	43278	62700	SEÑALIZACION TURISTICA	10.000,00					10.000,00
79	24	304	13615	62300	MAQ. INST Y UTILLAJE PROGRAMA EXTINCIÓN DE INCENDIOS	37.000,00					37.000,00
81	24	304	13615	62500	MOBILIARIO Y ENSERES ELMET	118,99					118,99
82	24	304	17045	60100	INMOVILIZACIONES MATERIALES TERRENOS Y BIENES NATURALES	948.654,70					948.654,70
83	24	304	24179	62300	MAQ. INSTALAC. Y UTILLAJE FORMACIÓN Y EMPLEO M. S. ISIDRO	8.500,00					8.500,00
84	24	304	41470	62300	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	20.000,00					20.000,00
85	24	304	41470	63209	SUSTITUCIÓN JUEGOS INFANTILES MONTE SAN ISIDRO	100,00					100,00
86	24	304	41470	63304	REPOSICIÓN MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	100,00					100,00
87	24	305	16230	63200	REPOSICIÓN EDIFICIOS TRAT. RESIDUOS	4.603.883,04					4.603.883,04
88	24	305	16230	64000	TRABAJOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS TRAT RESIDUOS	200.000,00					200.000,00
89	24	402	92008	62300	INVERSIONES INTERNET ZONAS RURALES	100.000,00					100.000,00
91	24	402	92008	62400	MATERIAL DE TRANSPORTE SAM	40.000,00					40.000,00
93	24	402	92008	64101	TERRITORIO RURAL INTELIGENTE CASTILLA Y LEÓN	60.000,00			60.000,00		0,00
94	24	403	15323	60001	EXPROPIACIÓN TERRENOS	40.000,00					40.000,00
95	24	403	15323	60930	MEJORA CARRETERAS CONVENIO Mº DEFENSA	100,00					100,00
96	24	403	15323	60931	CONVENIO RED VIARIA DE INTERES AGRICOLA JCL.	100,00					100,00
97	24	403	15323	60940	NUEVOS CONVENIOS PLAN MINER	100,00					100,00
98	24	403	15323	60998	HONORARIOS REDACCION PROYECTOS.	800.000,00					800.000,00
99	24	403	15323	60999	HONORARIOS REDACCION PROYECTOS PLAN MINER	100,00					100,00

100	24	403	15323	61901	OBRAS DE IMPERIOSA URGENCIA Y EMERGENCIA	1.000.000,00					1.000.000,00
101	24	403	15323	61912	MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL	400.000,00					400.000,00
102	24	403	15323	61913	RED VIARIA PROVINCIAL	5.172.483,21			1.547.997,62		3.624.485,59
103	24	403	15323	62600	EQUIPOS PARA PORCESOS DE INFORMACIÓN	2.146,54					2.146,54
104	24	403	15323	64100	GASTOS EN APLICACIONES INFORMÁTICAS	2.611,00					2.611,00
105	24	404	15314	62201	ADECUACIÓN INSTALACIONES PARQUE MÓVIL	17.000,00					17.000,00
106	24	404	15314	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	128.000,00					128.000,00
107	24	404	15314	62400	MATERIAL DE TRANSPORTE	140.000,00					140.000,00
108	24	404	15314	63400	MATERIAL DE TRANSPORTE REPOSICIÓN	630.000,00					630.000,00
109	24	405	13614	60999	HONORARIOS REDACCIÓN PYTOS	100.000,00					100.000,00
110	24	405	13614	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100,00					100,00
111	24	405	13614	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	80.000,00					80.000,00
112	24	405	13614	62301	EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SALVAMENTO	291.000,00			75.436,02		215.563,98
113	24	405	13614	62400	ADQUIS. VEHÍCULOS SEPEIS	483.386,00					483.386,00
114	24	405	13614	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	20.000,00					20.000,00
115	24	405	13614	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS INFORMACIÓN	4.450,00					4.450,00
116	24	405	13614	63200	ADECUACIÓN CENTROS	30.000,00					30.000,00
117	24	501	23115	63400	REPOSICIÓN ELEMENTOS DE TRANSPORTE	100,00					100,00
118	24	501	23115	63500	REPOSICIÓN DE MOBILIARIO B. SOCIAL	20.000,00					20.000,00
119	24	501	23115	63600	REPOSICIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS	10.000,00					10.000,00
120	24	501	49318	63600	APLICACIÓN CONSUMO	5.808,00					5.808,00
121	24	502	23121	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	164.868,26					164.868,26
122	24	502	23121	62201	ADECUACIÓN INSTALACIONES SANTA LUISA	104.346,81					104.346,81
123	24	502	23121	62300	MAQUINARIA , INSTALACIONES Y UTILLAJE	20.000,00					20.000,00

124	24	502	23121	62302	MATERIAL ASISTENCIA A ANCIANOS RESIDENCIA STA LUISA	10.500,00					10.500,00
125	24	502	23121	62400	MATERIAL DE TRANSPORTE	140.980,04					140.980,04
126	24	502	23121	62500	MOBILIARIO Y ENSERES RESIDENCIA STA. LUISA	9.499,05					9.499,05
128	24	502	23122	62000	INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA N.S.VALLE	80.210,89			42.187,50		38.023,39
129	24	502	23122	62300	MAQU.INST.Y UTILLAJE NTRA.SRA.VALLE	225.329,05					225.329,05
130	24	502	23122	62301	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE TALLERES	100,00					100,00
131	24	502	23122	62302	APARATOS REHAB.-NTRA.SRA.DEL VALLE	100,00					100,00
132	24	502	23122	62400	MATERIAL DE TRANSPORTE	140.980,04					140.980,04
133	24	502	23122	62500	MOBILIARIO Y ENSERES NTRA. SRA. DEL VALLE	45.000,00					45.000,00
134	24	502	23122	62501	EQUIPAMIENTO MÉDICO	100,00					100,00
135	24	502	23122	62600	EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	5.000,00					5.000,00
136	24	502	23122	63203	OBRAS VARIAS ACONDICIONAMIENTO NTRA SRA VALLE	23.000,00					23.000,00
137	24	502	23122	63300	INVERS. REPOSIC ASOC OPERAT SERV	100,00					100,00
138	24	502	23122	63500	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN MOBILIARIO	25.000,00					25.000,00
139	24	502	32334	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.454.058,78			1.728.886,00		1.725.172,78
140	24	502	32334	62201	SUPRESIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	237.263,19					237.263,19
143	24	502	32334	62400	MATERIAL DE TRANSPORTE	140.980,04					140.980,04
144	24	502	32334	62502	MOBILIARIO Y ENSERES	30.000,00					30.000,00
145	24	502	32334	63204	OBRAS VARIAS ACONDICIONAMIENTO	15.000,00					15.000,00
146	24	502	32334	63300	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC OPERATIVO SERVICIOS	45.000,00					45.000,00
147	24	502	32334	63500	MOBILIARIO REPOSICIÓN	5.000,00					5.000,00
148	24	502	32335	62200	REPARACIONES Y CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS	45.000,00					45.000,00
149	24	502	32335	62302	APARATOS REHABILITACIÓN Y ENFERMERÍA	3.100,00					3.100,00
150	24	502	32335	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	7.000,00					7.000,00
151	24	502	32335	63204	OBRAS VARIAS ACONDICIONAMIENTO	350.000,00					350.000,00

152	24	502	32335	63300	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC AL FUNC OPER SERVICIOS	10.000,00						10.000,00
153	24	601	34153	62300	CONVENIO INSTALACIONES DEPORTIVAS- JCL	100,00						100,00
154	24	601	34153	62700	MATERIAL PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS	15.000,00						15.000,00
155	24	601	34153	63205	REFORMA VESTUARIOS CRISC CAMPO FUTBOL Y PAB. S. JOSE	100,00						100,00
					TOTAL CAP 6	27.961.191,74	0,00	0,00	3.454.507,14	0,00		24.506.684,60
156	24	100	91202	76200	ACTUACIONES EN EE.LL	300.000,00						300.000,00
157	24	301	41465	75200	APORTACIÓN PATRIMONIO SIPAM	30.000,00						30.000,00
158	24	302	43377	76200	POLÍGONOS INDUSTRIALES	900.000,00						900.000,00
159	24	303	43278	72002	SUBV. DIRECTA A FUNDACIÓN FERROCARRILLES ESPAÑOLES	190.000,00						190.000,00
160	24	303	43278	75200	TRANSF. ACTUACIONES RED NATURA 2000	1.000,00						1.000,00
161	24	303	43278	76235	ATENCION AL CAMINO DE SANTIAGO	12.000,00						12.000,00
162	24	303	43278	76237	RUTA RETABLOS DEL S. XVI	100,00						100,00
163	24	303	43278	76801	CONVENIO J.V. LLANAVES DE LA REINA (SAN GLORIO)	100,00						100,00
164	24	303	43278	76802	SUBV. JV. FELMÍN ACONDIC. ÁREA VESTUARIOS CUEVA VALP.	22.750,00						22.750,00
165	24	303	43278	78938	SUBV. ASOC. OTROS CAMINOS DE SANTIAGO	50.000,00						50.000,00
166	24	304	17045	75300	PLAN DEPURADORAS JCYL	1.820.063,00						1.820.063,00
167	24	304	17045	75301	PLAN REDES ABTO. JCYL	500.000,00						500.000,00
168	24	304	17045	75302	PLAN GRAL ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	200.000,00						200.000,00
169	24	304	17045	76200	ADQ. SISTEMAS EFICIENCIA PARA ABASTECIMIENTO AGUA	100.000,00						100.000,00
170	24	304	17045	76201	ADQUISICIÓN CONTENEDORES RECOGIDA SELECTIVA	70.000,00						70.000,00
171	24	304	17045	76202	SUBV. REST PATRIMONIO INDUSTRIAL EN DESUSO DE LA MINERÍA	140.000,00						140.000,00
172	24	304	17045	76204	A AYTOS ADQUISICIÓN EQUIPOS MEJORA SECTORES	130.000,00						130.000,00

173	24	304	17045	76208	CONVENIO CON EL AYTO SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	100,00						100,00
174	24	401	45043	76200	PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL	4.882.186,94						4.882.186,94
175	24	401	45043	76202	FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL	529.493,17			529.493,17			0,00
176	24	401	45043	76800	PLAN JUNTAS VECINALES	7.580.014,56						7.580.014,56
177	24	401	45043	76801	PLAN JUNTAS VECINALES CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO	319.200,00						319.200,00
178	24	402	92008	76200	SUBVENCIONES CONEXIÓN INTERNET DE BANDA ANCHA AYUNTAMIENTOS	100.000,00						100.000,00
179	24	402	92008	76800	SUBVENCIONES CONEXIÓN INTERNET JUNTAS VECINALES	100.000,00						100.000,00
180	24	501	23100	78002	SUBVENCIONES DE CAPITAL ASOCIACIONES DE INTERÉS SOCIAL	130.000,00						130.000,00
181	24	501	23119	75000	PLAN REHABITARE	25.000,00						25.000,00
182	24	602	33716	76200	SUBV. AYTOS ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO JUVENIL	30.000,00						30.000,00
183	24	602	33716	78900	ADQUISICIÓN Y REHABILIT VIVIENDA JÓVENES	290.000,00						290.000,00
					TOTAL CAP 7	18.452.007,67	0,00	0,00	529.493,17	0,00		17.922.514,50
					TOTAL ANEXO DE INVERSIONES 2025	46.413.199,41	0,00	0,00	3.984.000,31	0,00		42.429.199,10

ANEXO DE INVERSIONES DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA:

ANEXO CAPÍTULO VI - CUADRO DE INVERSIONES Y DE FINANCIACIÓN DE INVERSIONES INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA 2025												
Orgánica	Programa	Económica	Descripción	GASTO	FINANCIACIÓN						TOTAL	
					ESTADO	C.A.	AYTOS.	L.M.	EMPRESAS PRIVADAS	RECURSOS PROPIOS		CRÉDITO
610	33218	62400	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	100,00						100,00		
610	33218	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	30.000,00						30.000,00		
610	33218	62600	EQUIPOS PARA PROCESO INFORMACION	1,00						1,00		
610	33218	64100	GASTOS EN APLICACIONES INFORMATICAS	1,00						1,00		
610	33218	68904	ADQUISICION DE PUBLICACIONES.- CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOT	255.651,00		255.651,00						
612	33350	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100,00						100,00		
612	33350	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.000,00						1.000,00		

612	33350	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	100,00						100,00		
612	33350	62600	EQUIPOS PARA PROCESO INFORMACION	100,00						100,00		
612	33350	64001	GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.	100,00						100,00		
612	33350	68900	OTROS GASTOS EN INVERSIONES BIENES PATRIMONIALES -OBRAS ARTE	50.000,00						50.000,00		
612	33350	68901	ADQUISICION DE PUBLICACIONES. DPTO. ARTE	3.000,00						3.000,00		
613	33352	60900	INVERSIONES BIENES VENTA	1.000,00						1.000,00		
613	33352	61200	INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS. SEÑALÉTICA	1,00						1,00		
613	33352	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	1.000,00						1.000,00		
613	33352	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	100,00						100,00		
613	33353	60100	INVERSIONES BIENES VENTA	2.000,00						2.000,00		
613	33353	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. MUSEO PUEBLOS LEONESES	1.500,00						1.500,00		
613	33353	62300	INSTALAC. E ILUMINACION FACHADA MUSEO	1,00						1,00		
613	33353	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	5.246,00						5.246,00		
613	33353	62600	EQUIPOS PARA PROCESO INFORMACION	1,00						1,00		
613	33353	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100,00						100,00		
613	33353	63500	RESTAURACION PIEZAS MUSEO	100,00						100,00		
613	33353	64000	GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	8.570,00						8.570,00		
613	33353	68504	SUSCRIPCIONES ASOCIACIONES Y REVISTAS	1,00						1,00		
613	33353	68505	ADQUISICION OBRA MUSEO DE LOS PUEBLOS LEONESES	1,00						1,00		
610	33481	68901	PUBLICACIONES PREMIOS LITERARIOS	2.500,00						2.500,00		
613	33649	63500	MOBILIARIO Y ENSERES	100,00						100,00		
613	33659	61900	EXCAVACIONES LANCIA	30.000,00						30.000,00		
613	33659	61901	OTRAS INVERSIONES EXCAVACIONES LANCIA	10.000,00						10.000,00		
613	33659	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100,00						100,00		
613	33659	63900	SEÑALÉTICA LANCIA	10.000,00						10.000,00		

611	92080	61200	INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS. SEÑALÉTICA	100,00								100,00		
611	92080	62500	MOBILIARIO Y ENSERES.- ADMINISTRACION GENERAL	1.000,00								1.000,00		
611	92080	62502	EQUIPOS OFICINA	1.000,00								1.000,00		
611	92080	62503	OTROS EQUIPAMIENTOS	1.000,00								1.000,00		
611	92080	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION.- ADMINISTRAC. GENERAL	10.000,00								10.000,00		
611	92080	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	52.789,32								52.789,32		
611	92080	63201	PROYECTOS OBRAS VARIAS	100,00								100,00		
611	92080	64002	PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y MARCAS	100,00								100,00		
Total general				478.563,32			255.651,00					222.912,32		

CUADRO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (CAPÍTULO VII GASTOS) INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA PARA EL AÑO 2025													
Orgánica	Programa	Económica	Descripción	GASTO	FINANCIACIÓN							TOTAL	
					ESTADO	C.A.	AYTOS.	L.M.	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITO		
613	33353	76200	SUBV. PENDONES, YUGOS Y CAMPANAS (AYTOS)	50.000,00							50.000,00		50.000,00
613	33353	76201	SUBV. AYTOS PARA MATERIAL JUEGOS TRADICIONALES LEONESES	5.000,00							5.000,00		5.000,00
613	33353	76800	SUBV. PENDONES, YUGOS Y CAMPANAS (EELL MENORES)	50.000,00							50.000,00		50.000,00
613	33353	76801	SUBV. EELL MENORES MATERIAL JUEGOS TRADICIONALES LEONESES	5.000,00							5.000,00		5.000,00
610	33446	76200	CONV. SUBV. OBJETIVO CASA RURAL (AYTOS.)	50.000,00							50.000,00		50.000,00
610	33446	76201	SUBV. AYTOS. EQUIPAMIENTO ESPACIOS CULTURALES	150.000,00							150.000,00		150.000,00
610	33446	76800	CONV. SUBV. OBJETIVO CASA RURAL (EELL MENORES)	50.000,00							50.000,00		50.000,00
610	33446	76801	SUBV. EELL MENORES EQUIPAMIENTO ESPACIOS CULTURALES	50.000,00							50.000,00		50.000,00
613	33658	76201	SUBV. PLAN IGLESIA ABIERTA OBISPADO LEON (AYTOS)	100,00							100,00		100,00
613	33658	76210	SUBV. INVESTIGACION DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS (AYTOS.)	100,00							100,00		100,00
613	33658	76211	SUBV. PLAN IGLESIA ABIERTA OBISPADO ASTORGA (AYTOS.)	100,00							100,00		100,00
613	33658	76801	SUBV. EELL MENORES OBISPADO LEON IGLESIA ABIERTA	100,00							100,00		100,00

613	33658	76810	SUBV. INVESTIGACION DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS (J.J.VV.)	100,00					100,00	100,00
613	33658	76811	SUBV. EELL MENORES OBISPADO ASTORGA IGLESIA ABIERTA	100,00					100,00	100,00
613	33659	76200	SUBV. AYUNT. ARQUITECTURA TRADICIONAL	2.487,36					2.487,36	2.487,36
613	33659	76800	SUBV. EELL MENORES ARQUITECTURA TRADICIONAL	40.878,99					40.878,99	40.878,99
613	33659	78200	SUBV. PARTICUL. ARQUITECTURA TRADICIONAL	138.765,69					138.765,69	138.765,69
Total general				592.732,04					592.732,04	592.732,04

ANEXO DE INVERSIONES DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LEÓN:

ANEXO DE INVERSIONES 2025

GASTOS				INGRESOS		
APLICACIÓN		DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	IMPORTE	SUBVENCION UE	OTRAS SUBVENCIONES	FONDOS PROPIOS
43900	64100	INVER. INMATERIALES APLICACIONES INFORMÁTICAS. WEB	35.000,00 €			35.000,00 €
TOTAL ANEXO			35.000,00 €			35.000,00 €

ANEXO DE INVERSIONES AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL LEÓN- BRAGAÇA:

ANEXO DE INVERSIONES PRESUPUESTO 2025						
GASTOS				INGRESOS		
APLICACIÓN		DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	IMPORTE	SUBVENCION UE	SUBVENCION NACIONAL	FONDOS PROPIOS
43900	62600	INV NUEVA. EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.000,00 €			1.000,00 €
TOTAL ANEXO			1.000,00 €			1.000,00 €

Informe Económico-Financiero del Diputado de Hacienda, del siguiente tenor literal:

“INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO DEL DIPUTADO DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 168.1.g) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de León para el ejercicio 2025, se emite el siguiente Informe Económico-Financiero.

El precepto indicado señala que deberá unirse al presupuesto ‘Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto’.

En base a lo anteriormente señalado, se analiza cada uno de estos aspectos:

1º. Suficiencia de los Créditos Presupuestarios de Gastos para atender las obligaciones de la Excm. Diputación Provincial de León.

Con relación al *Capítulo Primero*, éste presenta un aumento del 3,35% respecto al presupuesto inicial del ejercicio anterior. En esta subida se incluyen los incrementos y modificaciones de plantilla aprobados durante la vigencia del Presupuesto anterior, ya que para 2025 no se ha aplicado ni incremento de retribuciones ni modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo en relación con la situación a 31-12-2024; en el caso de que sean aprobados incrementos retributivos, deberán adecuarse estos créditos para que den cobertura a los gastos reales.

Las cantidades presupuestadas son suficientes para hacer frente a los gastos de personal. En lo relativo a personal de plantilla, se comprueba a través del Anexo de Personal incluido en este expediente presupuestario, donde se desglosan la totalidad de puestos con sus retribuciones y gastos por Seguridad Social a cargo del empleador; en cuanto al personal fuera de plantilla, la estimación se ha efectuado en base a la experiencia de los últimos ejercicios, así como las peticiones por nuevas necesidades, considerándose suficiente.

Capítulos Segundo y Sexto: Del análisis del global del *Capítulo 2* se deduce un incremento respecto a 2024 de 6.082.081,26 € (7,64%). En cuanto al *Capítulo 6* se experimenta incremento del 109,91% respecto al ejercicio 2024, con diferencia de 14.640.804,49 €. Estos importes sirven para cubrir los distintos gastos por los contratos vigentes, así como los compromisos por gastos plurianuales y los previstos para 2025.

Capítulos Tercero y Noveno: siguiendo la línea de 2024, durante 2025 sí existirán operaciones de endeudamiento con entidades financieras, motivo por el cual se consigna crédito para amortización de deuda, así como intereses que se derivan de la misma. Las operaciones provienen del extinto Consorcio GERSUL y han sido asumidas por las cuentas de la Diputación, habiendo dos operaciones de crédito incluidas. Para el capítulo 9 existe una dotación de 2.214.154,49 € superior al crédito exigible para las amortizaciones correspondientes a 2025. Los gastos en el capítulo 3 correspondientes a estas dos operaciones ascienden a 457.139,66 €. El resto del capítulo se reparte en menores importes entre gastos financieros generales y otros derivados del servicio de Gestión de Residuos.

Capítulos Cuarto y Séptimo: El *Capítulo 4* debe recoger como mínimo los compromisos ya aprobados con cargo a 2025; dichos compromisos ascienden a 11.434.146,88 €; el crédito inicial del capítulo es de 29.016.065,77 €. El *Capítulo 7*, análogamente, tiene compromisos obligatorios ya adquiridos por importe de 8.484.677,67 €, siendo sus créditos iniciales de 18.452.007,67 €. En ambos casos hay suficiencia para los compromisos adquiridos, así como una cuantía importante restante para nuevos gastos a aprobar durante 2025.

Capítulo Octavo: Recoge préstamos a conceder y anticipos a ayuntamientos y personal de esta entidad.

2º. Gastos Voluntarios.

Una vez garantizada la suficiencia de los créditos presupuestarios para cubrir los gastos considerados como obligatorios o ya comprometidos por la Diputación Provincial, con los recursos restantes se pueden acometer otros que, sin ser obligatorios, deben realizarse para que esta Institución cumpla con los objetivos asignados legalmente.

Considerando el Estado de Gastos en su conjunto, éste experimenta un incremento respecto al inicio del ejercicio anterior del 6,66%, alcanzando una cuantía total global de 228.960.190,96 €. Los gastos más importantes cuantitativamente hablando son (iguales o superiores a 2.000.000 euros):

Cap 2:

305.16230.22711 Canon Explotación Trat. Residuos	9.049.618,73
305.16230.22713 Indemniz. Sobrecostes Personal.	2.512.850,60
305.16230.22714 Revisión Canon Indem. Ej. anterior.	2.095.960,80
305.16230.22721 Canon Explot. Vertedero Tr. Resid.	7.734.866,00
403.15323.21010 Conservación de Ctras. Z.Occident.	3.000.000,00
403.15323.21011 Conservación de Ctras. Z.Oriental.....	3.000.000,00
501.23117.22901 Programa Ayuda Domicilio	27.993.807,53

Cap 4:

100.94199.46200 Tranf. Participac. Ingresos Provinc.	2.500.000,00
401.45043.46201 Plan Empleo.....	3.000.000,00
610.33098.41000 Transf a ILC	5.500.000,00

Cap. 6:

305.16230.63200 Reposición Edificios Tr. Resid.	4.603.883,04
403.15323.61913 Red Viaria Provincial.....	5.172.483,21
502.32334.62200 Edificios y otras contr. COSAMAI	3.454.058,78

Cap 7:

401.45043.76200 Plan Provincial de Coop. Mpal.....	4.882.186,94
401.45043.76800 Plan Juntas Vecinales.....	7.580.014,56

(las JJVV de El Bierzo suman 957.600,00 euros a esta cifra)

Cap. 9:

123.93172.91100 Amortizac. Préstamos a LP	2.214.154,49
---	--------------

3º. Bases utilizadas para la evaluación de los ingresos consignados en el Presupuesto:

Con relación al rendimiento previsto de los recursos presupuestarios en los distintos capítulos del Estado de Ingresos del Presupuesto para el ejercicio 2025, hay que señalar que se ha tenido en cuenta el Estado de Ejecución del ejercicio precedente y su evolución respecto a ejercicios anteriores para los distintos conceptos que integran el mismo, así como el incremento de los ingresos derivados de participación de tributos del Estado (PIE), señalando las siguientes peculiaridades:

- 1º. El Capítulo Primero está formado por distintos conceptos de cesión de tributos del Estado, junto con la recaudación por IAE. Esta previsión está basada en los datos enviados por el Ministerio de Hacienda en cuanto a cesión de tributos, los padrones del impuesto de los ayuntamientos, así como en los datos proporcionados por el Servicio Recaudatorio.
- 2º. El Capítulo Segundo incluye las previsiones basándose en la tendencia en los conceptos correspondientes en la cesión de tributos del Estado.
- 3º. El Capítulo Tercero se ha presupuestado con base en los padrones y en los ingresos producidos en ejercicios anteriores, así como las previsiones realizadas sobre las tarifas derivadas de las ordenanzas reguladoras de las mismas.
- 4º. El Capítulo Cuarto, con una previsión de 176.462.364,83 €, es de siempre el más importante cuantitativamente de todos. Su concepto principal es el Fondo Complementario de Financiación a recibir del Estado con una cuantía prevista de 139.176.405,54 €. Existe un incremento previsto para 2025 en las entregas a cuenta, y no hay datos aún sobre la liquidación que se apruebe de 2023 durante el ejercicio. También el capítulo incluye las subvenciones de la Junta de Castilla y León procedentes del Acuerdo Marco de Servicios Sociales.
- 5º. El Capítulo Quinto experimenta aumento importante, cuyo responsable es el concepto relativo al rendimiento de las cuentas y depósitos bancarios, que vuelven a suponer cuantías sustanciales.
- 6º. En cuanto al Capítulo Sexto, no contempla previsión de ingresos por enajenaciones de inversiones reales.
- 7º. En el Capítulo Séptimo las previsiones ascienden hasta la cifra de 4.619.524,94 €, importe superior en un 23,26%. Si bien se esperan más subvenciones dentro de este capítulo durante 2025, se sigue con el criterio de prudencia de consignar únicamente las ya concedidas de forma oficial o con razonable grado de certeza.
- 8º. El Capítulo Octavo recoge las devoluciones de anticipos y préstamos previamente concedidos y que tiene su correspondencia directa con el capítulo octavo de gastos.
- 9º. Por último, señalar que respecto al Capítulo Noveno no existe previsión alguna de ingresos por operaciones de crédito.

4º. Efectiva nivelación del Presupuesto:

Tomando en consideración todos los datos anteriores, se llega a un Presupuesto total nivelado en gastos e ingresos de 228.960.190,96 euros.

Siendo lo que tengo que informar en calidad de responsable del Área de Hacienda.

”

C.2.- Respecto al Presupuesto del *Organismo Autónomo Administrativo denominado “Instituto Leonés de Cultura”*, se adjunta:

a) Dictamen favorable de la aprobación del Presupuesto por el Consejo Rector, emitido en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, proponiendo su aprobación al Pleno de la Corporación, con la siguiente documentación:

a) Memoria suscrita por el presidente, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta.

b) Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, 2023, y avance de la del corriente 2024.

c) Anexo de personal e informe de la Unidad Administrativa en relación con la plantilla y relación de puestos de trabajo del I.L.C. para 2025

d) Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio 2025.

e) Informe económico-financiero en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Asimismo, se acompaña propuesta de subvenciones nominativas para el próximo ejercicio a fin de que se incluyan en el presupuesto general de la Excm. Diputación Provincial a aprobar para el ejercicio 2025.

C.3.- Respecto al Presupuesto del Consorcio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León, comprende la siguiente documentación:

a) Dictamen favorable de la Asamblea General, emitido en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, por el que se propone su aprobación al Pleno de la Corporación.

b) Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025.

c) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta.

d) Liquidación de los Presupuestos de los ejercicios 2023 y 2024 (avance).

e) Informe de Intervención.

f) Aportación de las entidades fundadoras para el año 2025

C.4.- Respecto al Presupuesto del Consorcio “Patronato Provincial de Turismo”, comprende la siguiente documentación:

a) Dictamen favorable de la Comisión Mixta, emitido en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, por el que se propone su aprobación al Pleno de la Corporación.

b) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta.

c) Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 y avance de la del ejercicio 2024.

d) Anexo de Personal, comprensivo de la Plantilla que consta en el expediente.

e) Anexo de Inversiones.

f) Informe Económico-Financiero del Presidente.

g) Informe de la Interventora.

C.6.- Respecto al Presupuesto de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial León -Braganza, comprende la siguiente documentación:

a) Dictamen favorable de la Asamblea General de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial de León- Bragança de fecha 17 de septiembre de 2024, por el que se propone su aprobación al Pleno de la Corporación.

- b) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta, que incorpora el Informe económico-financiero.
- c) Avance de la liquidación del Presupuesto de 2024.
- d) Anexo de Inversiones.

C.7.- Informe del Interventor Adjunto Primero, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo tenor es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) y el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se emite el preceptivo Informe sobre el Presupuesto General de la Diputación Provincial de León correspondiente al ejercicio de 2025.

1.-Contenido del Presupuesto General:

I.- El artículo 164.1 del TRLRHL indica que *“las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:*

- a) *El presupuesto de la propia entidad.*
- b) *El presupuesto de los organismos autónomos dependientes de ésta.*
- c) *Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local.”*

El presupuesto general está integrado por el de la propia Diputación Provincial, por el del organismo autónomo denominado Instituto Leonés de Cultura, por los dos Consorcios adscritos a través de sus Estatutos a la Diputación y por el de la AECT León-Bragança. Se debe indicar que cada una de las entidades dependientes antes señaladas han aprobado sus respectivos presupuestos en los órganos que tienen atribuida tal competencia, y cuentan con los correspondientes Informes de Intervención favorables emitidos por sus interventores.

La AECT León-Bragança se encuentra pendiente de clasificación por la IGAE. En el caso de los consorcios, éstos han sido clasificados por la Intervención General de la Administración del Estado dentro del sector Administraciones Públicas.

La consecuencia inmediata de dicha clasificación es la definición de los entes cuyos estados de gastos e ingresos consolidan con los de la Diputación Provincial, según se expone en el siguiente apartado.

II.- Presupuesto Consolidado: El Presupuesto General, cuyo importe consolidado asciende a 230.756.948,12 euros, está integrado por:

- a) El *presupuesto de la Diputación Provincial*, cuyo importe en gastos e ingresos asciende a 228.960.190,96 euros.
- b) El *presupuesto del O.A. Instituto Leonés de Cultura*, con un montante en gastos e ingresos de 5.889.191,85 euros; ha sido aprobado en sesión del Consejo Rector de fecha 19 de noviembre de 2024.
- c) El *presupuesto del Consorcio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León*, con un montante de 2.500.000,00 euros. El presupuesto ha sido aprobado por la Asamblea General en sesión de fecha 30 de octubre de 2024.
- d) El *presupuesto del Consorcio Patronato Provincial de Turismo*, con un montante de 508.275,20 euros. Está constituido por el Ayuntamiento de León, la Federación de Asociaciones “León Rural” y la Diputación Provincial, y se adscribe a esta Institución Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 de los Estatutos. El presupuesto ha sido aprobado por la Comisión Mixta en sesión de fecha 20 de noviembre de 2024. Las aportaciones obligatorias, conforme el artículo 19, serán del 69% para la Diputación, del 30% para el Ayuntamiento de León y del 1% para la Federación de Asociaciones.

Las transferencias internas de la Diputación a favor de sus entes dependientes se exponen a continuación:

ENTIDAD	IMPORTE
ILC	5.500.000,00
CPAL	1.250.000,00
CPTL	350.709,89
TOTAL	7.100.709,89

En el Estado de Consolidación, que se acompaña como anexo al presupuesto general, se refleja el resumen por capítulos de los presupuestos de cada uno de los entes y del presupuesto general consolidado, con los ajustes indicados anteriormente como transferencias internas:

.....

III.- El presupuesto de la AECT León-Bragança

La entidad no figura como clasificada en la Bases de Datos de Entidades Locales, motivo por el cual, si bien se encuentra bajo la tutela de la Diputación de León, no consolida junto con el resto de entes. Sin perjuicio de lo anterior, sus presupuestos forman parte de los Presupuestos Generales de la Diputación.

Estos presupuestos han sido aprobados por el Pleno de su Asamblea General en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2024, y su importe asciende a 60.000,00 euros.

IV. Documentación exigida en los artículos 165.1, 166.1, y apartados primero, segundo y tercero del artículo 168 del TRLHL.

El presupuesto general contiene la documentación exigida en los citados preceptos, en particular se acompaña:

- Los estados de gastos, en los que se incluye con la debida especificación los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los estados de ingresos, de la Diputación Provincial y de cada uno de los entes dependientes.

Los estados de gastos y de ingresos se han clasificado de acuerdo con la estructura establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y los criterios establecidos en las bases de ejecución del presupuesto general.

- Las Bases de Ejecución del presupuesto general.
- El Estado de Consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos de los entes dependientes.
- El presupuesto general incorpora la siguiente documentación:
 - Memoria del presidente sobre su contenido.
 - Liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 y avance de la del 2024.
 - Anexo de personal: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Base 4 de las de Ejecución del Presupuesto General para 2024, el anexo de personal debe estar formado por la siguiente documentación:
 - a) El coste total de la plantilla presupuestaria, desglosada por cada ente integrante del presupuesto y por cada tipo de empleado público. Asimismo, se incluirá el coste de los miembros de la Corporación que tengan algún régimen de dedicación y el coste global de la Seguridad Social a cargo de cada ente.
 - b) Informe del responsable de la Unidad de Personal en el que se acredite de manera justificada el cumplimiento de las determinaciones que las leyes anuales de presupuestos generales del estado establecen en materia de gastos de personal respecto:
 - Al incremento de las retribuciones globales de los empleados públicos, calculado en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
 - De la determinación de la masa salarial del personal laboral y su incremento (art. 103 bis LBRL).
 - De la justificación de las adecuaciones retributivas de carácter singular, para lo que se acompañará

- el preceptivo acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo, así como el informe de la secretaria general.
- o En general, respecto de la justificación de las variaciones que contiene la plantilla en cuanto a altas y bajas y a las retribuciones en ellas contempladas con especificación de los incrementos previstos y su adecuación a las disposiciones legales.
- c) Acta de la Mesa General de Negociación, en el que se acredite el cumplimiento derivado de las obligaciones contenidas en el artículo 36 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre.

En el expediente actual, al no haberse practicado incremento alguno ni existir modificaciones en los puestos de trabajo, se han simplificado notablemente los trámites; consta en el expediente Informe del Servicio de Recursos Humanos acreditativo del resto de extremos que deben tenerse en cuenta, considerado cumplidos los requisitos de las Bases de Ejecución y demás normativa de aplicación.

- o Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
- o Anexo de beneficios fiscales en los tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la entidad.
- o Estado de movimientos y situación de la Deuda.
- o Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las CCAA en materia de gasto social.
- o Informe económico financiero.

No se acompaña:

- o El anexo exigido en el apartado b) del art.166.1 del TRLRHL, al no tener la Diputación Provincial sociedades mercantiles.
- o El anexo a que se refiere el apartado a) del art.166.1 del TRLRHL, de inclusión potestativa, referido a *“los planes y programas anuales que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal”*.

V.- Masa salarial del personal laboral

Es preciso tener en cuenta que el artículo 103 bis de la Ley de Bases del Régimen Local determina la obligatoriedad de aprobar la masa salarial del personal laboral del sector público local, en cuyo cálculo se incluye el montante de la masa de los consorcios adscritos.

En defecto de una Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, debe aplicarse la normativa de la de 2023, prorrogada para 2024, que indicaba una masa laboral determinada conforme los criterios establecidos en el artículo 19.4 del Proyecto de la misma.

El importe de la masa salarial asciende a 4.894.000,19 € euros, con el siguiente desglose:

MASA SALARIAL PERSONAL LABORAL	
ENTIDAD	IMPORTE
Diputación Provincial de León	4.731.367,89 €
Instituto Leonés de Cultura	43.275,87 €
Consortio Patronato Provincial de Turismo	119.356,43 €
Consortio Aeropuerto de León	0,00 €
SUMA	4.894.000,19 €

2.- Presupuesto de la Diputación de León

El Presupuesto de la propia entidad contiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del TRLRHL, los Estados de Gastos y de Ingresos, sobre los que procede realizar las siguientes consideraciones:

I.- ESTADO DE GASTOS:

- a) Los *Gastos de Personal*: El Anexo de Personal contiene exclusivamente la plantilla, cuyo coste total aparece desglosado por funcionarios, laborales y personal eventual. A fecha actual, la normativa vigente es la correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogados para 2024. No se han practicado incrementos retributivos para 2025 en relación con los vigentes a 31-12-2024, ni modificación alguna respecto a la Plantilla y RPT a la citada fecha.

A estos datos se añaden los créditos correspondientes a los cargos electivos con dedicación; también créditos para atender gastos de personal fuera de la plantilla, siempre imprescindibles para otro tipo de remuneraciones adicionales o nombramientos temporales.

- b) Los créditos consignados en el capítulo de *Gastos en Bienes Corrientes y Servicios* son suficientes para la satisfacción de las obligaciones exigibles a la Diputación Provincial.
- c) Respecto al *Estado de la Deuda*, la Diputación, con fecha de efectos de 1 de enero de 2024, se subrogó en las tres operaciones de crédito que había formalizado el consorcio GERSUL; durante 2024 finalizó una de ellas, pero continúan las otras dos en 2025. Es por este motivo, que en el Presupuesto sí se incluye un Estado de Deuda: Se verifica que se ha consignado cuantía suficiente en los conceptos del capítulo tercero y noveno destinados a asumir los gastos financieros derivados de estas operaciones.
- d) *Subvenciones*: En el estado de gastos se reflejan las subvenciones en concurrencia competitiva, así como aquellas subvenciones nominativas (bien porque se detallan nominativamente en los presupuestos, bien porque se detallan con dicho carácter en la disposición adicional segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en virtud de la previsión contenida en el artículo 13.1 del Reglamento de Subvenciones). Se incluyen en el mismo capítulo las prestaciones que se asignan a determinados beneficiarios en situación de urgencia o necesidad social o económica y que no se rigen por la normativa de subvenciones. Igualmente, forman parte del capítulo 4 las subvenciones para financiar los Gastos de funcionamiento de los Grupos Políticos.

En cuanto a las subvenciones nominativas, dado que las Bases de Ejecución están suscritas por el Interventor, se considera que cuentan ya con la motivación necesario para su consideración de Nominativas.

- e) Los créditos consignados en el capítulo quinto se corresponden con la aplicación presupuestaria 111-92900-50000. '*Fondo de Contingencia*', creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la LOEPSF. La cuantía dotada asciende a 250.000,00 euros, que constituye el 0,11% de los gastos no financieros (228.758.111,79 €), superior al mínimo exigido en la base 3.2 de ejecución del presupuesto general 2025 (0,10% de los gastos no financieros).
- f) Los créditos consignados para *Inversiones y Transferencias de Capital* pueden resumirse en el siguiente cuadro, de conformidad con el Anexo de Inversiones:

	FINANCIACIÓN AJENA (JCYL)	FINANCIACIÓN PROPIA	TOTAL
CAP. VI. INVERSIONES REALES	3.454.507,14	24.506.684,60	27.961.191,74
CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	529.493,17	17.922.514,50	18.452.007,67
TOTAL	3.984.000,31	42.429.199,10	46.413.199,41

La disponibilidad de los créditos presupuestarios financiados con subvenciones, al ser un recurso afectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 173.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 11.2 de Ejecución del Presupuesto, quedará condicionada a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación por terceros del importe previsto en el Estado de Ingresos.

- g) Los créditos consignados en el capítulo denominado *Activos Financieros*, recoge los anticipos de haberes del personal funcionario que se regulan por el Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929 y los anticipos de haberes y préstamos de vivienda del personal laboral que se rigen por lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del IV Convenio Colectivo. Por otra parte, también los reintegros de los préstamos concedidos a través de la Caja de Crédito Provincial.

II.- ESTADO DE INGRESOS:

a) *Cesión de impuestos del Estado y Fondo Complementario de Financiación*: Al día de la fecha, no existe Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, norma que nos proporcionaría de forma oficial los datos del presente apartado. Los datos del estado de Ingresos muestran que por los distintos conceptos se han incluido previsiones igual a la proyección de derechos reconocidos durante 2024, al igual que el Fondo Complementario de Financiación, con igual criterio. Para ello se ha tenido en cuenta, además de las entregas a cuenta a percibir, los reintegros a efectuar por cuenta de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009, con los siguientes datos:

AÑO	A DEVOLVER
2008	235.714,28
2009	1.004.636,16
SUMA	1.240.350,44

Al día de la fecha no hay datos oficiales que estimen las entregas a las entidades locales de 2025, por lo que el criterio empleado de prudencia se considera adecuado y correcto.

- b) *Ingresos derivados del Recargo Provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas*:
- *Cuotas Municipales IAE*: La cuantía presupuestada es por valor de 2.354.901,23 euros. El dato aúna los valores que se desprenden de los padrones del recargo que no gestiona Diputación, junto con los datos de los últimos ejercicios de los padrones que sí recauda a través de ROE la Diputación; si se puede deducir que son previsiones factibles.
 - *Cuotas provinciales y nacionales del IAE*: No existen elementos que puedan advertir a este órgano de la no realización de dicha previsión.
- c) *Tasas y otros Ingresos*: Las previsiones consignadas se ajustan a los criterios básicos de elaboración. Los ingresos por recibo han sido presupuestados con base en los Padrones y los ingresos por contraído previo con base en los ingresos realizados en el ejercicio anterior. Analizados los derechos reconocidos, tanto de la Liquidación de 2023, como del avance de la de 2024, se puede afirmar que los ingresos presupuestados son perfectamente realizables.

3.-Presupuesto de las entidades dependientes y que integran el Presupuesto General

Todos los presupuestos que integran el presupuesto general han sido aprobados sin déficit inicial; se acompañan informes favorables de los respectivos interventores delegados, debiéndose por tanto entender que, sobre la base de tales informes estaría completa la documentación exigida en el artículo 168.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, su contenido sería correcto y sus estados de gastos e ingresos se encuentran nivelados sin déficit real.

4.-Informe de estabilidad del Presupuesto General para 2025:

Dispone el artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, en su aplicación a las Entidades Locales, que *“La intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad de la propia entidad local y de sus*

organismos y entes dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.”

En cuanto al plazo para su emisión, el artículo 15.4 e) de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que deberá remitirse al MHFP “antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones...., el informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y del límite de la deuda.”

El Consejo de Ministros celebrado el 10 de septiembre de 2024 ha adoptado acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2025-2027, con un incremento del techo de gasto de 3,2% para 2025 respecto del ejercicio anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, no existe al día de la fecha una concreción de estas reglas para las entidades locales, por lo que en el caso de que sean introducidas durante la vigencia del presente presupuesto, si fuera necesario deberían efectuarse los ajustes que procedieran.

En el presupuesto que ahora se presente, los datos consolidados arrojan estabilidad con superávit no financiero, con la siguiente situación:

	DIPUTACIÓN	ILC	CPAL	CPPTL	AJUSTES	CONSOLIDADO
SUPERÁVIT NO FINANCIERO	2.312.075,32	0,00	0,00	0,00	0,00	2.312.075,32

CONCLUSIONES:

- I. El Presupuesto General está constituido por el de la Diputación y el de los entes dependientes que, conforme a la normativa europea, han sido clasificados dentro del sector de administraciones públicas. Asimismo, se incorporan los Presupuestos de la AECT León-Bragança, aún pendiente de clasificación.
- II. Los presupuestos que integran el Presupuesto General, contienen la documentación requerida y cumplen con las determinaciones exigidas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- III. El Presupuesto General se encuentra nivelado, los ingresos presupuestados se estiman realizables y los gastos contienen los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones exigibles; por otra parte, cumple con el criterio de afectación de ingresos a gastos, de forma que ningún ingreso de capital financia gasto corriente. En el presupuesto de la Diputación Provincial y del ILC, la ejecución de una serie de inversiones estará condicionada a la realización efectiva de los recursos a que están afectados, en los términos del artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 11.2 de las de Ejecución del Presupuesto.
- IV. La Diputación ha adquirido desde el 1-1-2024 el endeudamiento del consorcio GERSUL, extinguido a 31-12-2023; las operaciones de crédito figuran en el Estado de Movimientos y Situación de la Deuda que se incluye en el expediente, con las dos operaciones vigentes durante 2025.
- V. El Consejo de Ministros celebrado el 10 de septiembre de 2024 ha adoptado acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2025-2027, si bien a día de hoy no existe una concreción para su aplicación a las entidades locales; sin perjuicio de lo anterior, de existir en un momento posterior habría que efectuar los ajustes que correspondan. En todo caso, el Presupuesto consolidado arroja un superávit no financiero de 2.312.075,32 euros.
- VI. Corresponde al Pleno de la Corporación, mediante el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, la aprobación inicial del Presupuesto General. El procedimiento de aprobación es el regulado por los artículos 168 y 169 TRLRHL:

- 1.-Aprobación inicial, con acuerdo único para los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.
- 2.-Exposición al público, previo anuncio en el BOP, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- 3.-El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrán de un plazo de un mes para resolverlas. Esta aprobación definitiva debería tener lugar antes del 31 de diciembre, plazo que en este caso sería factible cumplir.
- 4.-Inserción del Presupuesto definitivamente aprobado en el BOP.

”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

León, 26 de diciembre de 2024.–El Diputado delegado de Hacienda, Santiago Dorado Cañón.

92055

Excma. Diputación Provincial de León

RESOLUCIÓN PROCESOS SELECTIVOS ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DIPUTACIÓN DE LEÓN

Mediante Decretos dictados por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia, se han resuelto los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal 2022, consecuencia de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad, que se detallan:

Decreto n.º 15981, dictado el día 26 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo mediante **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza de la categoría de **Arquitecto/a Técnico/a**, grupo A, subgrupo A2, declarando que ha superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, la siguiente persona:

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICION	TOTAL
1	ALVAREZ	VIVAS	MIRIAN	***3499*	73,250	46,250	5,705

Decreto n.º 16035, dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo mediante **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza de la categoría de **Maestro/a de Taller**, grupo C, subgrupo C1, declarando que ha superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, la siguiente persona:

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
1	LAIZ	GUTIERREZ	MIGUEL ANGEL	***9839*	92,549	78,750	8,427

Decreto n.º 16054, dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo mediante **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza de la categoría de **Cuidador/a de ancianos**, grupo C, subgrupo C1 declarando que ha superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, la siguiente persona:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
1	GARCÍA	PÉREZ	JOSEFA	***1225*	38,125	78,125	6,213

Decreto n.º 16015 dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo mediante el sistema de **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza de la categoría de **Limpiador/a**, grupo Agp, declarando que ha superado el mismo por haber obtenido la mayor puntuación, la siguiente persona:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
1	CASTRO	GUTIÉRREZ	BEGOÑA	***8759*	92,110	95,000	9,384

Decreto n.º 10058 dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo mediante el sistema de **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza de la categoría de **Oficial 1ª**, grupo C, subgrupo C2, declarando que ha superado el mismo por haber obtenido la mayor puntuación, la siguiente persona:

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICION	TOTAL
1	ARNAS	ALCANTARA	SANTIAGO	***0920*	2,150	79,167	4,836

Decreto n.º 16013 dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que resuelve el proceso selectivo mediante el sistema de **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza de la categoría de **Oficial/a 1ª Electricista**, grupo C, subgrupo C2, declarando que ha superado el mismo por haber obtenido la mayor puntuación, la siguiente persona:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
1	MONGE	VEGA	FLORIAN	***5964*	73,000	83,333	7,920

Decreto n.º 16014 dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo, mediante **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza de la categoría de **Oficial/a 1ª Fontanero/a**, grupo C, subgrupo C2, declarando que ha superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, la siguiente persona:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
1	TURRADO	MORENO	JOSE MARIA	***4669*	66,750	84,167	7,720

Decreto n.º 16029 dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo, mediante **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza de la categoría de **Operario/a, grupo V**,

declarando que ha superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, la siguiente persona:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICION	TOTAL
1	GARNELO	CALVO	MIGUEL ANGEL	***0209*	76,025	68,750	7,166

Decreto n.º 16011 dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo mediante **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza de la categoría de **Ordenanza**, grupo AgP declarando que ha superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, la siguiente persona:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
1	CASTRO	PATAN	ELENA	***8058*	85,550	93,750	9,047

Decreto n.º 16028 dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo mediante el sistema de **concurso oposición**, convocado para la cobertura de tres plazas de la categoría de **Conductor/a**, grupo C, subgrupo C2, declarando que han superado el mismo por haber obtenido la mayor puntuación, las siguientes personas:

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
1	VIVAS	FERRERO	MIGUEL ANGEL	***8176*	74,165	96,667	8,767
2	GARCIA	SANTOS	JOSE MARIA	***4441*	90,611	80,833	8,474
3	GARCIA	JAÑEZ	DANIEL	***1155*	75,074	85,833	8,153

Decreto n.º 16027, dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que se resuelve proceso selectivo mediante el sistema de **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza de la categoría de **Conductor/a de motoniveladora**, grupo C, subgrupo C2, declarando que ha superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, la siguiente persona:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
1	DIEZ	RODRÍGUEZ	JOSÉ JULIO	***4829	72,225	84,167	7,700

Decreto n.º 16012 dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que resuelve el proceso selectivo mediante el sistema de **concurso oposición**, convocado para la cobertura de dos plazas de la categoría de **Ayudante de**

estación invernal, laboral fijo discontinuo, grupo IV, declarando que han superado el mismo por haber obtenido la mayor puntuación, las siguientes personas:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	CONCURSO	OPOSICION	TOTAL
1	VIDAL	GOMEZ	JAVIER	***1118*	85,023	95,833	9,151
2	DEL CAMPO	TORAL	ELIAZAR	***7710*	71,275	83,333	7,851

Decreto n.º 16010 dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que para la cobertura de una plaza personal laboral turno discapacidad de la categoría de **Ayudante de cocina**, grupo IV declarando que ha superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, la siguiente persona:

APELLIDOS, NOMBRE	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
MARTÍNEZ MAÑANES, CEFERINO	0	66,666	3,999

Decreto n.º 16002 dictado el día 26 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo mediante **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza personal laboral turno discapacidad de la categoría de **Limpiador/a**, grupo V declarando que ha superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, la siguiente persona:

Apellidos y nombre	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
COSTALES ESCAPA, CRISTINA	0,100	57,500	3,454

Decreto n.º 16003 dictado el día 26 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo mediante **concurso oposición**, convocado para la cobertura de una plaza personal laboral turno discapacidad intelectual de la categoría de **Lavador/a**, grupo V declarando que ha superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, la siguiente persona:

Apellidos y nombre	CONCURSO	OPOSICIÓN	TOTAL
DIEZ ABELLA, DENIS	0,200	93,750	5,626

Decreto n.º 16063, dictado el día 27 de diciembre de 2024 por el que se resuelve el proceso selectivo mediante el sistema de **concurso** convocado para la cobertura de diez plazas de la categoría de **Técnico de Atención Directa, grupo III (40% de la jornada)**, declarando que han superado el mismo, obteniendo la mayor puntuación, las siguientes personas:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	MÉRITOS ACADÉMICOS	TITULOS	CURSOS	EJERCICIOS APROBADOS	TOTAL
1	MARTINEZ	CANSECO	ROSANA	***9844	77,054	1,9	2,1	1,25	82,304

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	MÉRITOS ACADEMICOS	TITULOS	CURSOS	EJERCICIOS APROBADOS	TOTAL
2	GARCIA	LUNA	JOSE ALBERTO	***9784	54,892	2,5	3,475	2,5	63,367
3	NIETO	ROBLES	SANDRA	***7348	44,570	1,5	12,5	3,75	62,32
4	MONTES	MORAN	EVA	***9868	42,948	2,5	0	2,5	47,948
5	LLAMAZARES	PÉREZ	M.ª JESUS	***0085	38,924	2	1,05	1,25	43,224
6	CARBAJO	CENADOR	MARÍA JOSÉ	***9744	35,182	1,5	0	2,5	39,182
7	VECILLAS	FRAILE	VICTORIA EUGENIA	***0416	17,613	2	10,4	2,5	32,513
8	LOPEZ	DE ARRIBA	ISABEL	***5681	24,694	1,5	2,825	1,25	30,269
9	RODRIGUEZ	TORICES	ALBERTO	***8826	23,486	2,5	1,575	2,5	30,061
10	ORDAS	MARTINEZ	MARIA ISABEL	***3106	26,764	2	1,25	0	30,014

León, 27 de diciembre de 2024.–La Diputada delegada de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia, Ana María Arias González.

92056

Excma. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN DE LAS PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ATENCIÓN DIRECTA, OFERTADAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024, acordó aprobar las bases reguladoras y realizar la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura en propiedad once plazas vacantes, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala, Servicios Especiales, Clase de Cometidos Especiales, Grupo/Subgrupo C/C1, con la denominación de Técnico/a de Atención Directa mediante el sistema de oposición libre, contempladas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 a 2024. La convocatoria se realiza con sujeción a las bases reguladoras aprobadas, que a continuación se transcriben y literalmente dicen:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE LAS PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ATENCIÓN DIRECTA, OFERTADAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Base primera. Objeto y características de la plaza

1.1- Objeto: Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo que se convoca para la cobertura en propiedad como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición de las plazas vacantes en la plantilla de personal de la Excma. Diputación de León y correspondiente a la Oferta de Empleo Público recogida en el Anexo I adjunto, en el que se establecen las normas específicas para la cobertura de las plazas ofertadas.

1.2- Turno discapacidad: En el supuesto de existencia de plazas vacantes reservadas en la OEP para su acceso a través del turno reservado para personas con discapacidad, las personas aspirantes que concurren por el mismo, sólo podrán hacerlo por dicho turno.

Las plazas reservadas del turno de personas con discapacidad si no son cubiertas, no se acumularán a las plazas del turno general.

1.3- Las plazas convocadas están clasificadas de acuerdo con el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y encuadradas en la administración, escala y subescala determinada por el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

1.4- Las plazas convocadas están dotadas económicamente en la plantilla presupuestaria de personal de la Diputación con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo y Subgrupo de pertenencia con arreglo a la legislación vigente y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para los correspondientes puestos de trabajo.

Base segunda. Publicidad

2.1- Publicidad de las bases: Las presentes bases, junto a su convocatoria, serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*. También se publicarán en la página web <https://www.dipuleon.es>, (Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Convocatorias de Empleo Ordinarias) y en el tablón de anuncios electrónico en la Sede electrónica de Diputación de León <https://sede.dipuleon.es>.

El anuncio del extracto de la convocatoria se realizará en el *Boletín Oficial del Estado*. La fecha de publicación del anuncio en el BOE abrirá el plazo, de 20 días hábiles, para la presentación de instancias.

2.2- Publicidad de las actuaciones: Todas las actuaciones referidas al presente proceso selectivo que deban ser objeto de publicidad de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable, así como toda la información relacionada con el mismo, se efectuará a través de la página web <https://www.dipuleon.es>, (Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Convocatorias de Empleo Ordinarias), y en el tablón de anuncios electrónico en Sede electrónica (<https://sede.dipuleon.es>), salvo aquellas en que expresamente se disponga otra cosa.

Base tercera. Requisitos de las/los aspirantes

Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos de participación:

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del TREBEP en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a la que se opta.

c) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa en los términos establecidos en el artículo 56.1c) del TREBEP.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos del acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión de la titulación especificada en el Anexo I o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

f) Requisitos específicos: Recogidos en el Anexo I

g) El abono de la tasa correspondiente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de nombramiento.

En cualquier momento del procedimiento el órgano gestor del proceso selectivo podrá solicitar a los aspirantes la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Base cuarta. Acceso de personas con discapacidad.

En el supuesto de que en el Anexo I se contemple la cobertura de plazas por el turno de discapacidad, las personas aspirantes que concurren por dicho turno, además de reunir los requisitos exigidos en el apartado anterior, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Esta circunstancia deberá acreditarse documentalmente al presentar la solicitud. Quien se presente por este turno deberán comunicar al órgano gestor del proceso selectivo cualquier modificación en su grado de discapacidad que se produzca durante el desarrollo del proceso selectivo. El órgano gestor resolverá de oficio la incorporación del aspirante, en su caso, al turno general con la puntuación conseguida hasta ese momento. El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciera con efectos retroactivos, no conllevará en ningún caso la admisión por el turno reservado a personas con discapacidad.

Con carácter general, las personas que pudieran precisar adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de alguno de los ejercicios de que consta el proceso, deberán manifestarlo en su solicitud.

Con anterioridad a la realización del primer ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes admitidos que solicitaron adaptación de tiempos y/o medios, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

Base quinta. Presentación de las solicitudes

5.1. Solicitudes: Para la presentación de las solicitudes se deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, "Instrucciones de presentación de solicitudes para participar en procesos selectivos".

Las solicitudes para tomar parte en este proceso selectivo se presentarán, preferentemente, a través de la sede electrónica.

A quienes no les resulte posible presentar su solicitud a través de la sede electrónica, podrán hacerlo en formato papel.

Las solicitudes, se dirigirán a la Presidencia de la Diputación, presentándose, de acuerdo al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a través de la Sede Electrónica de la Excm. Diputación de León, así como en el Registro General de la misma. Además de lo anterior, se podrá presentar en los registros auxiliares, o por alguno de los demás medios a los que se refiere el art. 16.4 de la norma citada.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal empleado de correos antes de ser certificada. La certificación del envío de la solicitud presentada por esta vía no sustituye en ningún caso el registro de la misma, por lo que las solicitudes que no incorporen el sello y la fecha en la hoja de la firma se considerarán presentadas fuera de plazo.

Conforme se indica en la solicitud, las personas aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma se corresponde con los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original.

En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado/a en cualquier momento del proceso selectivo.

5.2. Documentación: A la solicitud, se acompañará:

- a) Copia del título exigido para poder participar en el proceso selectivo.
- b) Justificante del abono de los derechos de examen (Base sexta).

Las personas que se encuentren en los casos de exención o bonificación de la tasa, deberán presentar los justificantes señalados en el apartado 6.2 de las presentes Bases.

- c) Para la presentación por el turno de discapacidad deberá presentarse copia del certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento emitido por el órgano competente.

Toda documentación deberá presentarse en castellano. Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

5.3. Autorización para la consulta telemática a otras administraciones públicas.

En caso de que la persona aspirante autorice en su solicitud recabar electrónicamente la información relativa a los datos personales (DNI, titulación, discapacidad, grado de familia numerosa, etc.) a través de una consulta a la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, no será necesario que junto con la solicitud aporte la documentación acreditativa de estas circunstancias, sin perjuicio de que la Diputación de León se reserve el derecho a requerirle la citada documentación en cualquier momento que lo considere necesario o cuando motivos técnicos imposibiliten la realización de la consulta telemática.

Si el interesado se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de los datos para su verificación por la Administración, deberá aportar la documentación referida a los mismos.

5.4. Plazo de presentación: El plazo de presentación de la solicitud es de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En esta convocatoria figurará la referencia al número y fecha del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y del *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*, en los que con anterioridad se haya publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

5.5. Protección de datos personales: En cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD),

los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley 3/2018.

Para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación se da consentimiento para que la Diputación de León pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado en la solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de quien los manifiesta la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

Base sexta. Derechos de examen.

6.1. Tasa derechos de examen: Las personas participantes deberán abonar en concepto de "Derechos de Examen" la cantidad se señala en el Anexo I, en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León n.º IBAN: ES1321034201870033021827 Banco Unicaja (Ordenanza Fiscal n.º 16 Reguladora de la tasa por participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio de la Diputación Provincial de León, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de julio de 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Núm. 187, de 29 de septiembre de 2016).

Para el abono de la tasa se deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, "Instrucciones de presentación de solicitudes para participar en procesos selectivos".

En todo caso, en el documento que justifique que se realizó el pago de los derechos de examen deberá figurar: DNI de la persona aspirante y la denominación del proceso selectivo al que concurre.

La falta de justificación del pago de la tasa, así como la falta de justificación de la bonificación o exención determinará la exclusión definitiva del proceso selectivo. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de dicha tasa.

En ningún caso, el pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en estas pruebas selectivas.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al proceso selectivo.

6.2. Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

6.2.1.–Gozarán de una bonificación del 50% del pago de la tasa, los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, (se justificará mediante certificado expedido por órgano competente).

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las Categorías de personal laboral convocadas por la Administración Pública Provincial, en las que soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubiesen rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional

Para poder acreditar esta bonificación deberá solicitar a los organismos indicados lo siguiente:

b.1) Certificado de ser demandante de empleo al menos durante un mes anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas y, en el mismo plazo indicado, no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni de haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, (Certificado expedido por el ECYL u organismo competente).

b.2) Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (certificado expedido por el SEPE u organismo competente).

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general, (se justificará mediante el Título de Familia Numerosa).

6.2.2.–Están exentos de la Tasa los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial (se justificará mediante el Título de Familia Numerosa, categoría especial).

Base séptima. Admisión de aspirantes

7.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Diputación de León dictará Resolución aprobando las listas provisionales de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Las listas junto a la Resolución se publicarán según dispone la Base Segunda, apartado 2.2.

7.2. Subsanación de solicitudes: Las personas excluidas expresamente, así como, quien no figuren en la relación de personas admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la citada publicación, a fin de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Para la subsanación de las solicitudes deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, “Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, “Instrucciones subsanación procesos selectivos”.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando sus derechos a ser personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

7.3. Listado definitivo de personas admitidas y excluidas. Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes y resueltas las alegaciones, si las hubiera, la Diputación publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN la Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Las listas, junto a la Resolución, se publicarán según se indica en la Base Segunda, apartado 2.2.

En la citada Resolución de aprobación de listas definitivas, se señalará la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la oposición, así como la composición nominal del Tribunal de Selección.

Base octava. Tribunal de Selección

8.1. Composición: Estará compuesto por cinco personas, funcionarias de carrera, ejerciendo una de ellas la presidencia y otra la secretaría con voz y voto. La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes. Se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP, ajustando su actuación a los principios recogidos en el artículo 53 de la citada norma presentando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de los preceptos citados y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Todo ello de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por lo que los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública de conformidad con la Base 7.3.

8.2. Nombramiento: El Tribunal de Selección será nombrado por el órgano competente.

8.3. Requisitos de los miembros: No podrán formar parte de los Tribunales, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos, Escalas y/o Especialidades análogos a los que corresponden la plaza convocada en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Todos los miembros de los Tribunales deberán pertenecer a un Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se requiera titulación igual o superior a la exigida a los candidatos.

8.4. Desempeño: La pertenencia al Tribunal es siempre a título individual, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como, del deber de sigilo profesional.

8.5. Constitución: El Tribunal se constituirá previa convocatoria efectuada por la Presidencia del mismo.

Una vez conocido el número de aspirantes se podrá fijar el número máximo de asistencias que puedan devengarse teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de aspirantes, el tiempo necesario para elaboración de cuestionarios, corrección de ejercicios escritos y otros factores de tipo objetivo.

8.6. Funcionamiento: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y al menos, la mitad de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto.

El Tribunal podrá proponer el nombramiento de aquel personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas.

El Tribunal podrá acordar la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Quien ejerza la Presidencia deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención indicadas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que el Tribunal incorpore a sus trabajos. Así mismo las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando se den las causas del art. 24 de la citada norma.

8.7 Deberes del Tribunal: Los miembros del Tribunal en el desempeño de su ejercicio actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad, tienen la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad inherente al procedimiento selectivo, así como el deber de sigilo profesional, aplicando en su actuación los principios de austeridad y agilidad en el desarrollo del proceso, además de lo siguiente:

- a) Aplicar las bases de la convocatoria como ley del procedimiento selectivo, apreciar las incidencias que pudieran surgir, adoptando las decisiones motivadas que estime pertinentes.
- b) Desarrollar los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponen las bases reguladoras de los mismos.
- c) Resolver las reclamaciones presentadas, en su ámbito de actuación.
- d) Dar la publicidad y transparencia debida de acuerdo a las bases de la convocatoria, a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa aplicable.
- e) Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y adoptar las medidas que resulten más adecuadas para evitar discriminación.
- f) Elaborar, desarrollar y calificar los ejercicios.
- g) Vigilar y custodiar de los documentos garantizando la seguridad y confidencialidad.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la administración, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la norma citada, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

8.8. Sede del Tribunal: A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Excm. Diputación de León Plaza de San Marcelo N.º 6.º, C.P.24002, León.

Base novena. Proceso selectivo

9.1 Duración: El calendario para la realización de las pruebas será el que determine el Tribunal una vez constituido.

9.2 Contenido y cláusulas generales: El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable. Constará, en todo caso, de una fase de oposición, con las pruebas, valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

Las pruebas y temario que han de regir la fase de oposición son las que se detallan en el Anexo I de estas bases.

La resolución de los ejercicios deberá realizarse de conformidad con la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación al ámbito de la entidad convocante, Diputación de León.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de la prueba, el tiempo o los medios de los que dispone la persona aspirante para su ejecución, número de supuestos o pruebas a realizar, así como los criterios de valoración y superación, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

Igualmente, en las actas del órgano calificador, deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de las mismas. En el caso de ejercicio tipo test, deberá hacerse pública la plantilla de soluciones correctas utilizada por el Tribunal.

La realización de los ejercicios o pruebas de este proceso selectivo podrá ser coincidente en el tiempo (día y hora) con la realización de los ejercicios o pruebas de otros procesos selectivos convocados por esta administración.

Se habilita al Tribunal de Selección para la adopción de cuantas instrucciones o resoluciones sean precisas en el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de los aspirantes, en aras a garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación, así como el normal desarrollo del proceso selectivo.

9.3. Calificación: La calificación final se obtendrá de acuerdo con las particularidades que para la calificación del proceso selectivo se especifican en el Anexo I, adjunto.

Base décima. Desarrollo del proceso selectivo

10.1. Plazo de publicación del anuncio de celebración de pruebas: El anuncio del primer ejercicio se realizará junto con la publicación de la lista definitiva de las personas admitidas.

Una vez realizado el primer ejercicio, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos por el Tribunal, según se recoge en la base segunda, apartado 2.2, con 12 horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

10.2. Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas. Estos anuncios se harán públicos, de conformidad con la Base segunda, apartado 2.2, con la antelación detallada en el punto anterior.

10.3. Llamamientos: Quienes participen podrán ser convocados para cada ejercicio en llamamiento único o en varios llamamientos, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El orden de actuación se iniciará por las personas aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "V" y, en el supuesto de no existir aspirantes cuyo apellido comience con la citada letra, se continuará sucesivamente por orden alfabético, según Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE n.º 184, de 31 de julio de 2024) por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o de parto, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

10.4. Identificación: Las personas aspirantes acudirán a todos los ejercicios o pruebas provistas de DNI, pasaporte, permiso de conducir o documento que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento del proceso selectivo, los órganos competentes de selección podrán requerir a quien participa la acreditación de su identidad mediante la exhibición de estos documentos.

10.5. Anonimato: El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar, siempre que sea posible el anonimato de las personas aspirantes. Los ejercicios escritos y que no deban ser leídos, sean corregidos sin que se conozca la identidad de quienes los han realizado. En las pruebas escritas, en su caso, se utilizarán modelos impresos para examen en los que no podrá constar ningún dato de identificación de la persona opositora en la parte de la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por el Tribunal.

El Tribunal, en los casos que corresponda, podrá excluir a las personas en cuyas hojas de examen, figuren, no debiendo figurar, nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de la autoridad o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, perdiendo todos los derechos derivados de su participación.

10.6 Desarrollo del proceso: El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

Así mismo, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas opositoras con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

De igual manera podrá requerir a quien participe, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, incluidos los requisitos exigidos para gozar de la exención o bonificación en el pago de tasa. En caso de constatarse que no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan. Hasta que se dicte la oportuna resolución la persona interesada podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través del Servicio de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, la persona afectada podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

10.7. Alegaciones a la calificación: Celebrado un ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida. Asimismo, el Tribunal hará pública, en listado independiente, la relación de calificaciones obtenidas por el resto de aspirantes que, habiendo concurrido a la realización del ejercicio, no lo hubieran superado. Las listas serán expuestas al público según se recoge en la base segunda apartado 2.2., si es posible, el mismo día en que se acuerden.

En el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las calificaciones las personas interesadas podrán plantear las alegaciones o las reclamaciones que estimen oportunas dirigiéndolas debidamente documentadas a la sede del Tribunal, órgano competente para su resolución. El Tribunal resolverá las mismas con carácter previo al siguiente ejercicio, si lo hubiera, y hará pública su decisión en la resolución de aprobados del correspondiente ejercicio.

Base undécima. Resolución del proceso selectivo y presentación de documentación

11.1. Publicación de la relación de personas aprobadas: Al finalizar el proceso selectivo, el Tribunal publicará una relación única en la que incluirá a quienes hayan superado el proceso selectivo, ordenados por la puntuación total obtenida.

11.2. Número de aspirantes seleccionados: El Tribunal elevará al órgano competente la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, y no podrá declarar que han superado el mismo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada. No obstante, para asegurar la cobertura de la plaza convocada, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de las personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, cuando se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se registre la renuncia expresa antes de la toma de posesión, o, que tenga lugar cualquier otro hecho que impida la toma de posesión de alguna de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.
- b) Que alguna persona que haya superado el proceso selectivo no presente la documentación exigida o del examen de esta se deduzca que carece de los requisitos establecidos en la convocatoria.

11.3. Resolución del proceso selectivo y oferta de puestos vacantes: El órgano competente resolverá el proceso selectivo, declarando a quienes hayan superado el mismo en el orden de prelación correspondiente. En el mismo acto se relacionarán los puestos vacantes a elegir, ordenando su publicación en la forma establecida en la Base Segunda, apartado 2.2. Esta publicación abre el plazo para la presentación de la solicitud de puesto, junto con la documentación a la que se refiere el apartado siguiente.

11.4 Plazo y documentación a presentar: Las personas seleccionadas deberán presentar en el plazo y forma la documentación que se indica a continuación:

Plazo: Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución del proceso selectivo.

Forma: Debe dirigirse al Servicio de Recursos Humanos de la Diputación de León, indicando el proceso selectivo al que corresponde. Se presentará a través de la Sede Electrónica de la Diputación de León, en su Registro General o por alguno de los demás medios a los que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

Documentación a presentar: En el caso de no obrar en poder de esta administración, deberán presentar, pudiendo presentar los documentos originales o copias auténticas de acuerdo con la Ley 39/2015:

- a) DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- b) Título exigido en las bases o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. Si la titulación está expedida en el extranjero, deberá presentarse su homologación o convalidación. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.
- c) Declaración o promesa de no hallarse en situación de inhabilitación por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni en situación de separación mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública. Aquellas personas que posean nacionalidad distinta a la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.

Las personas opositoras que hubieran concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, en su caso la documentación acreditativa de tal condición, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas correspondientes.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera, estará exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en su caso, certificación de la administración de la que dependieran, para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obran en su hoja de servicio

11.5. Falta de presentación de documentación o carencia de requisitos: Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo fijado no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser nombrado personal funcionario de carrera, quedando anuladas, sin efectos, todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11.6 Adjudicación de destino: La adjudicación del puesto definitivo, se efectuará, cuando proceda, de acuerdo con las peticiones realizadas, siguiendo el orden de puntuación alcanzada, siempre que se reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la correspondiente relación de puestos de trabajo. No obstante, si el procedimiento incluye plazas reservadas a personas con discapacidad se aplicará lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad.

Base duodécima. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1. Nombramiento: La Presidencia de la Diputación acordará el nombramiento la persona aspirante que haya sido propuesto para ser nombrado como personal funcionario de carrera de la Escala a la que se aspira. El nombramiento será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

12.2. Toma de posesión: La toma de posesión de quien hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como personal funcionario de carrera en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Transcurrido el plazo de un mes, quien no haya tomado posesión, perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Base decimotercera. Creación de Bolsa de Empleo

13.1 Confeción Bolsa de Empleo:

13.1.1: Requisitos para formar parte de la bolsa: Haber superado alguna de las partes eliminatorias o bien alguno de los ejercicios, de carácter igualmente eliminatorio, de que conste el proceso selectivo.

13.1.2: Orden: El orden de prelación de los aspirantes que constituyan la Bolsa de Empleo se establecerá en orden al mayor número de partes eliminatorias o ejercicios eliminatorios superados y mayor puntuación obtenida. Si se produjera el empate, este se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el apartado "Calificación final" del Anexo que acompaña estas bases.

13.2 Publicación. Confeccionada la lista que conformará la Bolsa de Empleo se publicará de acuerdo al Reglamento de Bolsas de la Excm. Diputación de León, vigente.

13.3 Funcionamiento. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo resultante se ajustará al Reglamento de Bolsas de Empleo referenciado.

Base decimocuarta. Régimen de recursos

Régimen general de recursos: La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y forma establecidos en la LPACAP.

Los acuerdos de los tribunales solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la citada norma procedimental.

En todo caso, si a fecha de celebración de los ejercicios o pruebas del proceso selectivo no se hubieran resuelto los recursos presentados, las personas afectadas podrán realizar dichos ejercicios o pruebas, si bien no tendrán validez en el caso de ser desestimadas los recursos de las que dependen.

Base decimoquinta. Normativa aplicable

El presente proceso selectivo se regirá por las presentes bases teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como el Plan de Igualdad del Personal de la Diputación Provincial de León (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 72, de 12 de abril de 2019) por el que la Diputación de León se compromete con la igualdad que va dirigida a alcanzar la paridad entre mujeres y hombres, en todos los puestos de trabajo.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la siguiente normativa además de aquellas otras disposiciones que resultan concordantes:

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- El Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- El Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Disposición final

Los actos de desarrollo y ejecución del proceso selectivo serán dictados por la Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia de la Diputación de León, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Diputación de León, mediante Decreto n.º 10355 de 13 de septiembre de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA 177/2023 de 15 de septiembre).

ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN A LAS PLAZAS OFERTADAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE LEÓN DE:

TÉCNICO/A DE ATENCIÓN DIRECTA

Uno. Denominación y número de plazas:

- Oferta de Empleo Público: 2021-2024
- Administración Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales/Cometidos Especiales
- Grupo/Subgrupo: C/C1
- Denominación: Técnico/a de Atención Directa
- Turno libre: 12

Dos. Titulación: Los aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Adicionalmente deberán estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificados o las que se establezcan con posterioridad en su sustitución:

- a) Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el entonces Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- b) Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- c) Certificado de profesionalidad o la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas en situación de dependencia en instituciones sociales.
- d) Certificado de profesionalidad o la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

Las personas aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Tres. Importe de la tasa: El importe de la tasa es de 20 € que deberá ingresar según se indica en las bases quinta y sexta.

Cuatro. Proceso selectivo: Sistema de selección oposición.

Fase de oposición:

La fase de oposición estará integrada por dos ejercicios de carácter eliminatorio.

Las pruebas que integran los ejercicios deben ser fijadas por el Tribunal en sesión celebrada, con la inmediatez precisa, a la realización de los mismos.

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar, un cuestionario formado por 50 preguntas que versará sobre todo el temario recogido en este Anexo. Las preguntas tendrán 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta. El cuestionario que se proponga contendrá 4 preguntas adicionales de reserva, las cuales sustituirán, por orden correlativo, aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de la prueba.

Las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de 60 minutos para la realización de este ejercicio.

Calificación del primer ejercicio:

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de un 5 para poder superarlo.

Se aplicará el baremo:

- Respuesta correcta: + 1,00 punto
- Respuesta errónea: -0,33 puntos
- Respuesta en blanco o no contestada: -0,00 puntos

El Tribunal publicará la relación de respuestas correctas a las preguntas formuladas (incluidas las de reserva), a los efectos de posible presentación de reclamaciones de los interesados durante un plazo de tres días hábiles. En caso de que el tribunal anule alguna de las preguntas formuladas en la citada prueba, bien a consecuencia de las reclamaciones presentadas, bien de oficio, se publicará, asimismo, su acuerdo al respecto, sustituyendo las preguntas anuladas por las que figuren de reserva e indicando la correspondiente respuesta válida.

La puntuación de este ejercicio vendrá determinada por la resultante de multiplicar la puntuación obtenida en el test por 10 y dividido entre el número de preguntas de test consideradas válidas, incluso aunque dicho número fuera inferior 50, a causa de la anulación de un número de preguntas superior al de preguntas de reserva. La calificación final vendrá determinada con cuatro decimales.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos (manuales o escritos) relacionados con el temario, propuestos y en la forma que establezca el Tribunal, acorde en todo caso con las funciones asignadas a la plaza convocada.

De ser necesario para el buen funcionamiento del proceso, estos supuestos podrán realizarse por grupos, en días y lugares distintos, concretándose estas circunstancias en el anuncio de la convocatoria para la celebración de los mismos. En el caso de que se pongan varias cuestiones prácticas se indicará previamente por el Tribunal la puntuación de cada una de ellas, concretándose, si los hubiera, la puntuación de cada subapartado.

Las personas aspirantes dispondrán del tiempo y los medios que fije el Tribunal para realizar el ejercicio, haciéndolo público con antelación, de acuerdo a lo previsto en la Base Novena.

Se calificará de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de un 5 para poder superarlo.

Calificación del segundo ejercicio:

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del Tribunal.

Calificación final:

La calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición. En caso de empate se dirimirá, de forma sucesiva, a favor de la mayor puntuación obtenida el segundo ejercicio y, posteriormente la obtenida en el primero. De continuar produciéndose el empate, este se dirimirá de acuerdo al Plan Igualdad del personal de la Diputación de León, según el cual en caso de empate, entre dos personas candidatas en los procesos selectivos, se aplicará la acción positiva a favor del sexo menos representado en la categoría del puesto de trabajo a cubrir, cuando éste pertenezca a los puestos que presenten una composición no equilibrada por sexos y respetando siempre los principios de igualdad, mérito y capacidad, de dicho plan. Si persistiera el empate se aplicará el orden de actuación de las personas aspirantes publicado mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública y en último lugar se acudirá a resolver mediante sorteo.

Cinco. Programa o temario

Bloque I- Materias comunes

Tema 1.–La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios generales
La reforma de la Constitución.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión. La corona en la Constitución Española.

Tema 3.—Las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración en la Constitución. La organización territorial del Estado en la Constitución. Especial referencia a la Comunidad de Castilla y León: Instituciones de autogobierno de la Comunidad. Ideas generales sobre la Unión Europea. Instituciones y Organismos principales.

Tema 4.—La Administración Local. El principio de autonomía local. La provincia en el régimen local: concepto, elementos, organización provincial. Órganos de gobierno provinciales. Competencias. Especial referencia a la asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios de la provincia.

Tema 5.—Principios de protección de datos. Derechos y ejercicio. La transparencia de publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública.

Tema 6.—Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Principios generales de las políticas públicas para la igualdad de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Tema 7.—Aspectos generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos. La prevención de riesgos laborales en la Administración Pública.

Tema 8.—El procedimiento administrativo común. Principios generales de la Ley 39/2015. Garantías del procedimiento administrativo. Los interesados. La solicitud y la notificación.

Tema 9.—El personal al servicio de las entidades locales. Clases. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Bloque II- Materias específicas

Tema 1.—Funciones y tareas del personal de atención directa en la atención y cuidado a personas con discapacidad.

Tema 2.—Principios deontológicos. Normas del ámbito profesional.

Tema 3.—El secreto profesional. Concepto y regulación jurídica

Tema 4.—Plan de atención centrada en la persona y buenas prácticas.

Tema 5.—Las habilidades básicas de la vida diaria. El apoyo y la intervención del TAD en las personas con discapacidad intelectual y con personas ancianas.

Tema 6.—Actividades ocupacionales y de ocio. Planificación y ocupación del tiempo libre y el ocio en las personas con discapacidad intelectual. El papel del TAD en las actividades de ocio y tiempo libre.

Tema 7.—Habilidades sociales y comunicativas. Trastornos del lenguaje. Sistemas alternativos de comunicación.

Tema 8.—Promoción y cuidado de la salud en las personas con discapacidad intelectual. La alimentación: Trastornos y problemas. Dietas terapéuticas: Concepto y tipos.

Tema 9.—El modelo de apoyo conductual positivo.

Tema 10.—Conductas desadaptativas y /o problemáticas. Tipos y procesos de intervención.

Tema 11.—Los contextos residenciales y la calidad de vida. El centro de atención a personas con discapacidad intelectual. Misión y valores. Papel del TAD en la gestión de la calidad de vida de los residentes.

Tema 12.—Inclusión y participación social en las personas discapacitadas: Las viviendas tuteladas como alternativa a las residencias.

Tema 13.—Importancia de la relación con la familia el nuevo rol del profesional en la atención centrada en las personas y peligros del internamiento absoluto.

Tema 14.—La estimulación basal. Actividades multisensoriales.

Tema 15.—El síndrome de Down. El síndrome X Frágil. Definición y características más fundamentales de cada uno de ellos.

Tema 16.—El autismo y otros trastornos generalizados del desarrollo.

Tema 17.—Discapacidad intelectual y envejecimiento. Manifestaciones físicas, psíquicas y sociales del envejecimiento. Vejez y calidad de vida.

Tema 18.–Demencias: signos y síntomas. Papel del TAD en el trato diario con los usuarios envejecidos y con demencias.

Tema 19.–La discapacidad sensorial, tipos y características.

Tema 20.–Personas con discapacidad física. Características de las enfermedades musculoesqueléticas. Nociones básicas.

Tema 21.–Personas encamadas: Efectos de la inmovilidad. Conocimientos de úlceras por presión. Cambios posturales.

Tema 22.–v Deambulación, movilización y transporte del usuario. Caídas y accidentes. Valor preventivo de la psicomotricidad. Ejercicios y prácticas a llevar a cabo por los TAD. Actuación del TAD ante las caídas y accidentes de los usuarios.

Tema 23.–Los trastornos mentales. Intervención en personas con discapacidad intelectual.

Tema 24.–Las conductas depresivas. Signos y síntomas. Actuación del TAD.

Tema 25.–Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.

Tema 26.–La epilepsia: concepto, características y formas de intervención ante una crisis. Significado de “Crisis comiciales” y el porqué de este eufemismo.

Tema 27.–Primeros auxilios: concepto y objetivos de los mismos. Intervenciones en caso de accidentes y emergencias. La reanimación cardiorrespiratoria. La maniobra de Heimlich.

Tema 28.–La sexualidad de las personas con discapacidad intelectual. Esquema de formación básica sobre sexualidad humana a ofrecer a personas adultas con discapacidad intelectual. Conceptos básicos: Sexo, sexualidad, conductas sociales aceptables e inaceptables en las manifestaciones afectivas en la vida diaria común.

Tema 29.–La incapacitación legal y Tutela.

Tema 30.–Ergonomía. Cuidado de la espalda.

Tema 31.–Malos tratos. Definición, clasificación, frecuencia, manifestaciones. Actuación del TAD. Yatrogenia: Concepto e importancia. Actuación del TAD en su detección y prevención. Actuación del TAD para asegurar el cumplimiento terapéutico.

Tema 32.–El trabajo en Equipo. El equipo multidisciplinar.

León, 27 de diciembre de 2024.–La Diputada delegada de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia, Ana María Arias González.

92057

Excma. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE LA PLAZA DE PEÓN/A DE JARDINERÍA, RESERVADA A PERSONAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de 2024, acordó aprobar las bases reguladoras y realizar la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura en propiedad una plaza vacantes, encuadrada en la escala de Administración Especial, Subescala, Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, AgP, con la denominación de Peón/a de Jardinería, mediante el sistema de oposición libre, reservada al turno de discapacidad intelectual, contemplada en la Oferta de Empleo Público del año 2021. La convocatoria se realiza con sujeción a las bases reguladoras aprobadas, que a continuación se transcriben y literalmente dicen:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE LA PLAZA DE PEÓN/A DE JARDINERÍA, RESERVADA A PERSONAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Base primera. Objeto y características de la plaza

1.1- Objeto: Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo que se convoca para la cobertura en propiedad como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición, acceso libre, de la plaza reservada a personal con discapacidad intelectual, vacante en la plantilla de personal de la Excma. Diputación de León y correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2021.

1.2- Plaza convocada; Detallada en el Anexo I adjunto, en el que se establecen las normas específicas para la cobertura de la plaza ofertada por el turno de discapacidad intelectual.

Si no se cubre, no se acumulará a las plazas del turno general.

1.3- La convocatoria se realiza en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, reservando la participación para aquellas personas que tengan la condición legal de personas con discapacidad, con un grado igual o superior al 33 por ciento, en los términos que establece el art. 4.2, siguiendo el procedimiento establecido por el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Las presentes bases, así como las instrucciones que sean precisas para la cumplimentación de las solicitudes y desarrollo del proceso selectivo se publicarán en formato lectura fácil según determina el apartado k) del art. 2 del RD 1/2013, modificado Ley 6/2022, de 31 de marzo de 2022.

1.3- La plaza convocada está clasificada de acuerdo con el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y encuadrada en la administración, escala y subescala determinada por el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

1.4- Cuenta con la dotación económica reflejada en la plantilla presupuestaria de personal de la Diputación con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo y Subgrupo de pertenencia con arreglo a la legislación vigente y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para los correspondientes puestos de trabajo.

Base segunda. Publicidad

2.1- Publicidad de las bases: Las presentes bases, junto a su convocatoria, serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*. También se publicarán en la página web <https://www.dipuleon.es>, (Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Convocatorias de Empleo Ordinarias) y en el tablón de anuncios electrónico en la Sede electrónica de Diputación de León <https://sede.dipuleon.es>.

El anuncio del extracto de la convocatoria se realizará en el *Boletín Oficial del Estado*. La fecha de publicación del anuncio en el BOE abrirá el plazo, de 20 días hábiles, para la presentación de instancias.

2.2- Publicidad de las actuaciones: Todas las actuaciones referidas al presente proceso selectivo que deban ser objeto de publicidad de conformidad con lo establecido en las presentes bases y

la legislación aplicable, así como toda la información relacionada con el mismo, se efectuará a través de la página web <https://www.dipuleon.es>, (Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Convocatorias de Empleo Ordinarias), y en el tablón de anuncios electrónico en Sede electrónica (<https://sede.dipuleon.es>), salvo aquellas en que expresamente se disponga otra cosa.

Base tercera. Requisitos de las/los aspirantes

Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos de participación:

- a) Discapacidad intelectual: Poseer una discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- b) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del TREBEP en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- c) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a la que se opta.
- d) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa en los términos establecidos en el artículo 56.1c) del TREBEP.
- e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos del acceso al empleo público.
- f) Titulación: Estar en posesión de la titulación especificada en el Anexo I o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

- g) Requisitos específicos: Recogidos en el Anexo I
- h) El abono de la tasa correspondiente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de nombramiento.

En cualquier momento del procedimiento el órgano gestor del proceso selectivo podrá solicitar a los aspirantes la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Los aspirantes deberán comunicar al órgano gestor del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo. La imposibilidad de acreditar la condición de discapacidad por pérdida de la misma durante el desarrollo del proceso selectivo supone la pérdida del requisito exigido para participar en el proceso selectivo y la imposibilidad de adquirir en este proceso la condición de personal laboral fijo, quedando sin efecto las actuaciones realizadas.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no conllevará en ningún caso la admisión del aspirante.

En cualquier momento del procedimiento el órgano gestor del proceso selectivo podrá solicitar a las personas aspirantes la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Base cuarta: Adaptaciones de personas con discapacidad.

Con carácter general, las personas que pudieran precisar adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de alguno de los ejercicios de que consta el proceso, deberán manifestarlo en su solicitud.

Con anterioridad a la realización del primer ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes admitidos que solicitaron adaptación de tiempos y/o medios, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

Base quinta. Presentación de la solicitudes

5.1. Solicitudes: Para la presentación de las solicitudes se deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, “Instrucciones de presentación de solicitudes para participar en procesos selectivos”.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso selectivo se presentarán, preferentemente, a través de la sede electrónica.

A quienes no les resulte posible presentar su solicitud a través de la sede electrónica, podrán hacerlo en formato papel.

Las solicitudes, se dirigirán a la Presidencia de la Diputación, presentándose, de acuerdo al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a través de la Sede Electrónica de la Excm. Diputación de León, así como en el Registro General de la misma. Además de lo anterior, se podrá presentar en los registros auxiliares, o por alguno de los demás medios a los que se refiere el art. 16.4 de la norma citada.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal empleado de correos antes de ser certificada. La certificación del envío de la solicitud presentada por esta vía no sustituye en ningún caso el registro de la misma, por lo que las solicitudes que no incorporen el sello y la fecha en la hoja de la firma se considerarán presentadas fuera de plazo.

Conforme se indica en la solicitud, las personas aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma se corresponde con los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original.

En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado/a en cualquier momento del proceso selectivo.

5.2. Documentación: A la solicitud, se acompañará:

- a) Copia del título exigido para poder participar en el proceso selectivo.
- b) Justificante del abono de los derechos de examen (Base sexta).

Las personas que se encuentren en los casos de exención o bonificación de la tasa, deberán presentar los justificantes señalados en el apartado 6.2 de las presentes Bases.

- c) Copia del certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento emitido por el órgano competente.

Toda documentación deberá presentarse en castellano. Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

5.3. Autorización para la consulta telemática a otras administraciones públicas.

En caso de que la persona aspirante autorice en su solicitud recabar electrónicamente la información relativa a los datos personales (DNI, titulación, discapacidad, grado de familia numerosa, etc.) a través de una consulta a la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, no será necesario que junto con la solicitud aporte la documentación acreditativa de estas circunstancias, sin perjuicio de que la Diputación de León se reserve el derecho a requerirle la citada documentación en cualquier momento que lo considere necesario o cuando motivos técnicos imposibiliten la realización de la consulta telemática.

Si el interesado se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de los datos para su verificación por la Administración, deberá aportar la documentación referida a los mismos.

5.4. Plazo de presentación: El plazo de presentación de la solicitud es de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En esta convocatoria figurará la referencia al número y fecha del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y del *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*, en los que con anterioridad se haya publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

5.5. Protección de datos personales: En cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley 3/2018.

Para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación se da consentimiento para que la Diputación de León pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado en la solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de quien los manifiesta la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

Base sexta. Derechos de examen.

6.1. Tasa derechos de examen: Las personas participantes deberán abonar en concepto de "Derechos de Examen" la cantidad se señala en el Anexo I, en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León n.º IBAN: ES1321034201870033021827 Banco Unicaja (Ordenanza Fiscal n.º 16 Reguladora de la tasa por participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio de la Diputación Provincial de León, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de julio de 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Núm. 187, de 29 de septiembre de 2016).

Para el abono de la tasa se deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, "Instrucciones de presentación de solicitudes para participar en procesos selectivos".

En todo caso, en el documento que justifique que se realizó el pago de los derechos de examen deberá figurar: DNI de la persona aspirante y la denominación del proceso selectivo al que concurre.

La falta de justificación del pago de la tasa, así como la falta de justificación de la bonificación o exención determinará la exclusión definitiva del proceso selectivo. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de dicha tasa.

En ningún caso, el pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en estas pruebas selectivas.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al proceso selectivo.

6.2. Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

6.2.1.–Gozarán de una bonificación del 50% del pago de la tasa, los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, (se justificará mediante certificado expedido por órgano competente).

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las Categorías de personal laboral convocadas por la Administración Pública Provincial, en las que soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubiesen rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional

Para poder acreditar esta bonificación deberá solicitar a los organismos indicados lo siguiente:

b.1) Certificado de ser demandante de empleo al menos durante un mes anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas y, en el mismo plazo indicado, no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni de haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, (Certificado expedido por el ECYL u organismo competente).

b.2) Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (certificado expedido por el SEPE u organismo competente).

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general, (se justificará mediante el Título de Familia Numerosa).

6.2.2.–Están exentos de la Tasa los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial (se justificará mediante el Título de Familia Numerosa, categoría especial).

Base séptima. Admisión de aspirantes

7.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Diputación de León dictará Resolución aprobando las listas provisionales de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Las listas junto a la Resolución se publicarán según dispone la Base Segunda, apartado 2.2.

7.2. Subsanación de solicitudes: Las personas excluidas expresamente, así como, quien no figuren en la relación de personas admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la citada publicación, a fin de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Para la subsanación de las solicitudes deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, “Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, “Instrucciones subsanación procesos selectivos”.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando sus derechos a ser personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

7.3. Listado definitivo de personas admitidas y excluidas. Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes y resueltas las alegaciones, si las hubiera, la Diputación publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN la Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Las listas, junto a la Resolución, se publicarán según se indica en la Base Segunda, apartado 2.2.

En la citada Resolución de aprobación de listas definitivas, se señalará la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la oposición, así como la composición nominal del Tribunal de Selección.

Base octava. Tribunal de Selección

8.1. Composición: Estará compuesto por cinco personas, funcionarias de carrera, ejerciendo una de ellas la presidencia y otra la secretaría con voz y voto. La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes. Se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP, ajustando su actuación a los principios recogidos en el artículo 53 de la citada norma presentando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de los preceptos citados y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Todo ello de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por lo que los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública de conformidad con la Base 7.3.

8.2. Nombramiento: El Tribunal de Selección será nombrado por el órgano competente.

8.3. Requisitos de los miembros: No podrán formar parte de los Tribunales, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos, Escalas y/o Especialidades análogos a los que corresponden la plaza convocada en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Todos los miembros de los Tribunales deberán pertenecer a un Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se requiera titulación igual o superior a la exigida a los candidatos.

8.4. Desempeño: La pertenencia al Tribunal es siempre a título individual, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como, del deber de sigilo profesional.

8.5. Constitución: El Tribunal se constituirá previa convocatoria efectuada por la Presidencia del mismo.

Una vez conocido el número de aspirantes se podrá fijar el número máximo de asistencias que puedan devengarse teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de aspirantes, el tiempo necesario para elaboración de cuestionarios, corrección de ejercicios escritos y otros factores de tipo objetivo.

8.6. Funcionamiento: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y al menos, la mitad de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto.

El Tribunal podrá proponer el nombramiento de aquel personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas.

El Tribunal podrá acordar la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Quien ejerza la Presidencia deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención indicadas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que el Tribunal incorpore a sus trabajos. Así mismo las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando se den las causas del art. 24 de la citada norma.

8.7 Deberes del Tribunal: Los miembros del Tribunal en el desempeño de su ejercicio actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad, tienen la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad inherente al procedimiento selectivo, así como el deber de sigilo profesional, aplicando en su actuación los principios de austeridad y agilidad en el desarrollo del proceso, además de lo siguiente:

- a) Aplicar las bases de la convocatoria como ley del procedimiento selectivo, apreciar las incidencias que pudieran surgir, adoptando las decisiones motivadas que estime pertinentes.
- b) Desarrollar los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponen las bases reguladoras de los mismos.
- c) Resolver las reclamaciones presentadas, en su ámbito de actuación.
- d) Dar la publicidad y transparencia debida de acuerdo a las bases de la convocatoria, a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa aplicable.
- e) Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y adoptar las medidas que resulten más adecuadas para evitar discriminación.
- f) Elaborar, desarrollar y calificar los ejercicios.
- g) Vigilar y custodiar de los documentos garantizando la seguridad y confidencialidad.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la administración, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la norma citada, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

8.8. Sede del Tribunal: A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Excm. Diputación de León Plaza de San Marcelo N.º 6.º, C.P.24002, León.

Base novena. Proceso selectivo

9.1 Duración: El calendario para la realización de las pruebas será el que determine el Tribunal una vez constituido.

9.2 Contenido y cláusulas generales: El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable. Constará, en todo caso, de una fase de oposición, con las pruebas, valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

Las pruebas y temario que han de regir la fase de oposición son las que se detallan en el Anexo I de estas bases.

La resolución de los ejercicios deberá realizarse de conformidad con la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación al ámbito de la entidad convocante, Diputación de León.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de la prueba, el tiempo o los medios de los que dispone la persona aspirante para su ejecución, número de supuestos o pruebas a realizar, así como los criterios de valoración y superación, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

Igualmente, en las actas del órgano calificador, deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de las mismas. En el caso de ejercicio tipo test, deberá hacerse pública la plantilla de soluciones correctas utilizada por el Tribunal.

La realización de los ejercicios o pruebas de este proceso selectivo podrá ser coincidente en el tiempo (día y hora) con la realización de los ejercicios o pruebas de otros procesos selectivos convocados por esta administración.

Se habilita al Tribunal de Selección para la adopción de cuantas instrucciones o resoluciones sean precisas en el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de los aspirantes, en aras a garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación, así como el normal desarrollo del proceso selectivo.

9.3. Calificación: La calificación final se obtendrá de acuerdo con las particularidades que para la calificación del proceso selectivo se especifican en el Anexo I, adjunto.

Base décima. Desarrollo del proceso selectivo

10.1. Plazo de publicación del anuncio de celebración de pruebas: El anuncio del primer ejercicio se realizará junto con la publicación de la lista definitiva de las personas admitidas.

Una vez realizado el primer ejercicio, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos por el Tribunal, según se recoge en la base segunda, apartado 2.2, con 12 horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

10.2. Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas. Estos anuncios se harán públicos, de conformidad con la Base segunda, apartado 2.2, con la antelación detallada en el punto anterior.

10.3. Llamamientos: Quienes participen podrán ser convocados para cada ejercicio en llamamiento único o en varios llamamientos, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El orden de actuación se iniciará por las personas aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "V" y, en el supuesto de no existir aspirantes cuyo apellido comience con la citada letra, se continuará sucesivamente por orden alfabético, según Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE n.º 184, de 31 de julio de 2024) por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o de parto, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

10.4. Identificación: Las personas aspirantes acudirán a todos los ejercicios o pruebas provistas de DNI, pasaporte, permiso de conducir o documento que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento del proceso selectivo, los órganos competentes de selección podrán requerir a quien participa la acreditación de su identidad mediante la exhibición de estos documentos.

10.5. Anonimato: El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar, siempre que sea posible el anonimato de las personas aspirantes. Los ejercicios escritos y que no deban ser leídos, sean corregidos sin que se conozca la identidad de quienes los han realizado. En las pruebas escritas, en su caso, se utilizarán modelos impresos para examen en los que no podrá constar ningún dato de identificación de la persona opositora en la parte de la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por el Tribunal.

El Tribunal, en los casos que corresponda, podrá excluir a las personas en cuyas hojas de examen, figuren, no debiendo figurar, nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de la autoridad o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, perdiendo todos los derechos derivados de su participación.

10.6 Desarrollo del proceso: El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

Así mismo, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas opositoras con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

De igual manera podrá requerir a quien participe, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, incluidos los requisitos exigidos para gozar de la exención o bonificación en el pago de tasa. En caso de constatarse que no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan. Hasta que se dicte la oportuna resolución la persona interesada podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitara dudas respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través del Servicio de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, la persona afectada podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

10.7. Alegaciones a la calificación: Celebrado un ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida. Asimismo, el Tribunal hará pública, en listado independiente, la relación de calificaciones obtenidas por el resto de aspirantes que, habiendo concurrido a la realización del ejercicio, no lo hubieran superado. Las listas serán expuestas al público según se recoge en la base segunda apartado 2.2., si es posible, el mismo día en que se acuerden.

En el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las calificaciones las personas interesadas podrán plantear las alegaciones o las reclamaciones que estimen oportunas dirigiéndolas debidamente documentadas a la sede del Tribunal, órgano competente para su resolución. El Tribunal resolverá las mismas con carácter previo al siguiente ejercicio, si lo hubiera, y hará pública su decisión en la resolución de aprobados del correspondiente ejercicio.

Base undécima. Resolución del proceso selectivo y presentación de documentación

11.1. Publicación de la relación de personas aprobadas: Al finalizar el proceso selectivo, el Tribunal publicará una relación única en la que incluirá a quienes hayan superado el proceso selectivo, ordenados por la puntuación total obtenida.

11.2. Número de aspirantes seleccionados: El Tribunal elevará al órgano competente la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, y no podrá declarar que han superado el mismo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada. No obstante, para asegurar la cobertura de la plaza convocada, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de las personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, cuando se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se registre la renuncia expresa antes de la toma de posesión, o, que tenga lugar cualquier otro hecho que impida la toma de posesión de alguna de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

b) Que alguna persona que haya superado el proceso selectivo no presente la documentación exigida o del examen de esta se deduzca que carece de los requisitos establecidos en la convocatoria.

11.3. Resolución del proceso selectivo y oferta de puestos vacantes: El órgano competente resolverá el proceso selectivo, declarando a quienes hayan superado el mismo en el orden de prelación correspondiente. En el mismo acto se relacionarán los puestos vacantes a elegir, ordenando su publicación en la forma establecida en la Base Segunda, apartado 2.2. Esta publicación abre el plazo para la presentación de la solicitud de puesto, junto con la documentación a la que se refiere el apartado siguiente.

11.4 Plazo y documentación a presentar: Las personas seleccionadas deberán presentar en el plazo y forma la documentación que se indica a continuación:

Plazo: Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución del proceso selectivo.

Forma: Debe dirigirse al Servicio de Recursos Humanos de la Diputación de León, indicando el proceso selectivo al que corresponde. Se presentará a través de la Sede Electrónica de la Diputación de León, en su Registro General o por alguno de los demás medios a los que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

Documentación a presentar: En el caso de no obrar en poder de esta administración, deberán presentar, pudiendo presentar los documentos originales o copias auténticas de acuerdo con la Ley 39/2015:

a) DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) Título exigido en las bases o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. Si la titulación está expedida en el extranjero, deberá presentarse su homologación o convalidación. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

c) Declaración o promesa de no hallarse en situación de inhabilitación por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni en situación de separación mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública. Aquellas personas que posean nacionalidad distinta a la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.

d) Certificación del órgano competente que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo correspondiente, así mismo, deberá expresar la tipología y porcentaje de la discapacidad.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera, estará exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en su caso, certificación de la administración de la que dependieran, para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obran en su hoja de servicio

11.5. Falta de presentación de documentación o carencia de requisitos: Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo fijado no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser nombrado personal funcionario de carrera, quedando anuladas, sin efectos, todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11.6 Adjudicación de destino: La adjudicación del puesto definitivo, se efectuará, cuando proceda, de acuerdo con las peticiones realizadas, siguiendo el orden de puntuación alcanzada, siempre que se reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Con carácter general, si el procedimiento incluye plazas reservadas a personas con discapacidad con otras que no lo estén, se aplicará lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad.

Base duodécima. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1. Nombramiento: La Presidencia de la Diputación acordará el nombramiento la persona aspirante que haya sido propuesto para ser nombrado como personal funcionario de carrera de la Escala a la que se aspira. Los nombramientos serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

12.2. Toma de posesión: La toma de posesión de quien hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como personal funcionario de carrera en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Transcurrido el plazo de un mes, quien no haya tomado posesión, perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Base decimotercera. Creación de Bolsa de Empleo

13.1 Confección Bolsa de Empleo:

13.1.1: Requisitos para formar parte de la bolsa: Haber superado alguna de las partes eliminatorias o bien alguno de los ejercicios, de carácter igualmente eliminatorio, de que conste el proceso selectivo.

13.1.2: Orden: El orden de prelación de los aspirantes que constituyan la bolsa de empleo se establecerá en orden al mayor número de partes eliminatorias o ejercicios eliminatorios superados y mayor puntuación obtenida. Si se produjera el empate, este se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el apartado "Calificación final" del Anexo que acompaña estas bases.

13.2 Publicación. Confeccionada la lista que conformará la Bolsa de Empleo se publicará de acuerdo al Reglamento de Bolsas de la Excma. Diputación de León, vigente.

13.3 Funcionamiento. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo resultante se ajustará al Reglamento de Bolsas de Empleo referenciado.

Base decimocuarta. Régimen de recursos

Régimen general de recursos: La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y forma establecidos en la LPACAP.

Los acuerdos de los tribunales solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la citada norma procedimental.

En todo caso, si a fecha de celebración de los ejercicios o pruebas del proceso selectivo no se hubieran resuelto los recursos presentados, las personas afectadas podrán realizar dichos ejercicios o pruebas, si bien no tendrán validez en el caso de ser desestimadas los recursos de las que dependen.

Base decimoquinta. Normativa aplicable

El presente proceso selectivo se regirá por las presentes bases teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como el Plan de Igualdad del Personal de la Diputación Provincial de León (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 72, de 12 de abril de 2019) por el que la Diputación de León se compromete con la igualdad que va dirigida a alcanzar la paridad entre mujeres y hombres, en todos los puestos de trabajo.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la siguiente normativa además de aquellas otras disposiciones que resultan concordantes:

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- El Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- El Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

-Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, según modificación realizada por Ley 6/2022, de 31 de marzo de 2022.

Disposición final

Los actos de desarrollo y ejecución del proceso selectivo serán dictados por la Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia de la Diputación de León, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Diputación de León, mediante Decreto n.º 10355 de 13 de septiembre de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA 177/2023 de 15 de septiembre).

ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN DE LA PLAZA OFERTADA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE LEÓN DE:

PEÓN/A DE JARDINERÍA

Uno. Denominación y número de plazas:

- Oferta de Empleo Público: 2021
- Administración Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales/Personal de Oficinos
- Grupo/Subgrupo: AgP
- Denominación: Peón/a de jardinería
- Turno: Reserva a personal con discapacidad intelectual
- N.º plazas: 1

Dos. Titulación:

Estar en posesión o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes del Certificado de Escolaridad o equivalente. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Tres. Importe de la tasa: El importe de la tasa es de 5 € al tener directamente aplicada la bonificación del 50%. El ingreso de los 5 € debe realizarse según se indica en las bases quinta y sexta.

Cuatro. Proceso selectivo: Sistema de selección oposición.

Fase de oposición:

La fase de oposición estará integrada por dos ejercicios de carácter eliminatorio.

Las pruebas que integran los ejercicios deben ser fijadas por el Tribunal en sesión celebrada, con la inmediatez precisa, a la realización de los mismos.

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar, un cuestionario formado por 20 preguntas que versará sobre todo el temario recogido en este Anexo. Las preguntas tendrán 3 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta. El cuestionario que se proponga contendrá 5 preguntas adicionales de reserva, las cuales sustituirán, por orden correlativo, aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de la prueba.

Las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de 100 minutos para la realización de este ejercicio.

Calificación del primer ejercicio:

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de un 5 para poder superarlo.

Se aplicará el baremo:

- Respuesta correcta: + 0,5 puntos
- Respuesta errónea: No suma y no resta
- Respuesta en blanco o no contestada: No resta

El Tribunal publicará la relación de respuestas correctas a las preguntas formuladas (incluidas las de reserva), a los efectos de posible presentación de reclamaciones de los interesados durante un plazo de tres días hábiles. En caso de que el tribunal anule alguna de las preguntas formuladas en la citada prueba, bien a consecuencia de las reclamaciones presentadas, bien de oficio, se publicará, asimismo, su acuerdo al respecto, sustituyendo las preguntas anuladas por las que figuren de reserva e indicando la correspondiente respuesta válida.

La puntuación de este ejercicio vendrá determinada por la suma de las respuestas correctas. La calificación final vendrá determinada con cuatro decimales.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos relacionados con el temario. Serán propuestos por el Tribunal que indicará la forma de realizarlos que en todo caso debe ser acorde con las funciones asignadas a la plaza convocada.

De ser necesario para el buen funcionamiento del proceso, estos supuestos podrán realizarse por grupos, en días y lugares distintos, concretándose estas circunstancias en el anuncio de la convocatoria para la celebración de los mismos. En el caso de que se pongan varias cuestiones prácticas se indicará previamente por el Tribunal la puntuación de cada una de ellas, concretándose, si los hubiera, la puntuación de cada subapartado.

Las personas aspirantes dispondrán del tiempo y los medios que fije el Tribunal para realizar el ejercicio, haciéndolo público con antelación, de acuerdo a lo previsto en la Base Novena.

Se calificará de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de un 5 para poder superarlo.

Calificación del segundo ejercicio:

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del Tribunal.

Calificación final:

La calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios de la oposición. En caso de empate se dirimirá, de forma sucesiva, a favor de la mayor puntuación obtenida el segundo ejercicio y, posteriormente la obtenida en el primero. De continuar produciéndose el empate, este se dirimirá de acuerdo al Plan Igualdad del personal de la Diputación de León, según el cual en caso de empate, entre dos personas candidatas en los procesos selectivos, se aplicará la acción positiva a favor del sexo menos representado en la categoría del puesto de trabajo a cubrir, cuando éste pertenezca a los puestos que presenten una composición no equilibrada por sexos y respetando siempre los principios de igualdad, mérito y capacidad, de dicho plan. Si persistiera el empate se aplicará el orden de actuación de las personas aspirantes publicado mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública y en último lugar se acudirá a resolver mediante sorteo.

Cinco. Programa o temario

Tema 1: La Diputación Provincial de León.

Tema 2: Condiciones comunes de trabajo de los empleados públicos de la Diputación de León.

Tema 3: Maquinaria y herramientas de jardinería.

Tema 4: El suelo, labores en el suelo, el abonado.

Tema 5: Plantación, poda, trasplantes de árboles y arbustos.

Tema 6: El riego, tipo y características.

Tema 8: Prevención de riesgos laborales, ropa de trabajo, medidas de protección, plan de emergencia.

León, 27 de diciembre de 2024.–La Diputada delegada de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia, Ana María Arias González.

92058

Administración Local

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Concluido el plazo de 15 días hábiles desde la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 9-2024 créditos extraordinarios (sesión del Pleno de la Corporación 27 de noviembre de 2024 y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 231 de 29 de noviembre de 2024), sin que se hayan presentado alegaciones, conforme a lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido 2/2004 y 20.3 del Real Decreto 500/1990, es por lo que procede la publicación del expediente de modificación de créditos n.º 09-2024 Extr. Del Presupuesto municipal vigente, modalidad de crédito extraordinario, financiado con mayores ingresos y bajas por anulación en otras partidas del Presupuesto de gastos 2024, conforme al siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1.–Aumentos

Gastos

Partida	Descripción	Importe
433.60901	Diferencias Exprop. PI Bierzo Alto 9.ª fase sector 10 Parras	378.148,93
	Total	378.148,93

2.–Financiación

Bajas por anulación

Partida	Descripción	Importe
130.218	Ad. Gral. Seg. Equipamiento para procesos de información	7.000,00
134.200	Arrendamiento de terrenos para aparcamiento	5.000,00
920.203	Arrendamiento fotocopiadoras	7.698,94
	Total	19.698,94

NUEVOS INGRESOS

Partida	Descripción	Importe
42000	Participación en los tributos de Estado (Liq. Definitiva 2022)	358.449,99
	Total financiación	378.148,93

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, es posible interponer recurso contencioso-administrativo, en los plazos y forma establecidos en las normas de la citada Jurisdicción. Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido 2/2004 y artículo 23 del R. Decreto 500/90 de 20 de abril.

La interposición de recursos no suspende, en principio, la ejecutividad de la modificación presupuestaria número 9-2024 créditos extraordinarios citada y definitivamente aprobada (artículo 171 del T.R. 2/2004).

En Bembibre, a 26 de diciembre 2024.–La Alcaldesa, Silvia Cao Fornís.

62920

Administración Local

Ayuntamientos

BOCA DE HUÉRGANO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 2 de noviembre de 2024, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.5 TRLRHL

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza resultantes del previo Informe técnico económico preceptivo, cuyo método y sistema de cálculo y parámetros previstos en el mismo ha seguido la actual Jurisprudencia del Tribunal Supremo citándose, entre otras, las sentencias n.º 2708/2016 [Recurso de casación 1117/2016]; n.º 1649/2020 [Recurso de casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de casación 3099/2019], y la más reciente Jurisprudencia en las Sentencias n.º 718/2024 [Recurso de casación 6542/2022], n.º 730/2024 [Recurso de casación 6655/2022] y n.º 735/2024 [Recurso de casación 8971/2022], que sigue este modelo de Ordenanza y fijan el contenido, método seguido y exigencias del Tribunal supremo y, en igual sentido, el Informe técnico jurídico – económico en el que se sustenta esta Ordenanza.

Artículo 1.º.–Ámbito de aplicación: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º.–Hecho imponible: Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía

eléctrica, y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan utilidades o aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos, instalaciones de bombeo u otros similares que realicen una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, que grava la Tasa, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

De conformidad con los artículos 20 y ss. TRLHL, el hecho imponible establecido en la Ordenanza solo exige, conforme al artículo 24.1.a), que las instalaciones disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Y en este caso lo que se grava es el ámbito espacial sobre el que las empresas tienen autorización administrativa, cualquiera que fuera, para el desarrollo de su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.

Y, como ha venido recogiendo el Tribunal Supremo, es esencial la existencia de “un informe técnico económico en el que constan los diversos valores –del suelo, de la construcción, de los solares, etc.– a partir de los que pretende aproximarse al valor de mercado del dominio público, del que luego estima un valor de usufructo, incluso con los criterios de otras normas fiscales, para determinar ese valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio que ha de utilizarse, por imperativo legal, para establecer la cuantía de esta clase de tasas”.

Dicho informe forma parte del expediente por el que se aprueba la presente Ordenanza y podrá ser consultado por todos los interesados.

Artículo 3.º.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que utilicen, disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4.º.–Base imponible, tipos impositivos y cuotas tributarias:

4.1. Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencias, por todas la n.º 718/2024, de 26 de abril, se establecen dos Bases imponibles diferenciadas según las formas de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local teniendo en cuenta la intensidad de uso de cada una de las formas:

a) La base imponible en la utilización privativa o supuestos similares a la misma –y que, según el Tribunal Supremo, lo constituyen las instalaciones fijas tales como torres metálicas, postes, cajas de amarre, transformadores u otros tipos de elementos–, vendrá dada, como recoge el Informe técnico económico, por el valor catastral del suelo rústico con construcciones más el valor de las instalaciones que se asientan, utilizan o aprovechan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, el uso o aprovechamiento común y público del dominio público local obteniendo, sobre los mismos, una utilización para su propia actividad empresarial.

b) La Base imponible en los supuestos de aprovechamiento especial del demanio público vendrá conformada, como recoge el Informe técnico económico –y siguiendo lo dispuesto por la jurisprudencia– por la utilidad que le reporte al sujeto pasivo el aprovechamiento.

4.2. Tipos impositivos:

Sobre las Bases imponibles definidas anteriormente se aplicarán, por el orden descrito, los tipos impositivos del 5% y 100% respectivamente.

4.3. Cuota Tributaria:

El resultado de la conjunción anterior será considerado la cuota tributaria y que está contenida en las tarifas anexas a la presente Ordenanza y que resultan, a su vez, del Informe técnico económico. Con ello se cumplen las previsiones del artículo 24.1.a) TRLHL distinguiendo la utilización privativa –o supuestos similares– y el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa –o supuestos similares– o por el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado, tal como ha recogido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo citada en el preámbulo, o la utilidad que reporta. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 en vigor.

A tal fin, todo ello se recoge según el sistema y criterios validados por el Tribunal Supremo, de conformidad con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa -o supuestos asimilados- y del aprovechamiento especial. Todo ello en consonancia con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta Ordenanza en el que, con la metodología empleada, se ha obtenido y recogido, en cada caso, la cuota tributaria.

Artículo 5.º.–Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el uso o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º. Normas de gestión.

1.–La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.–Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose este el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.–El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.º.–Notificaciones de las tasas.

1.–La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.–En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta Ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.–Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.–Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.–La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8.º.—Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2025 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Boca de Huérgano en Pleno, en sesión extraordinaria urgente de fecha 2 de noviembre de 2024. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones

ANEXO 1

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

ZONA APOYOS

INSTALACIÓN	VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR ASIGNADO A LAS INSTALACIONES (Euros/ml) (Bx)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	
	SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM					
CATEGORÍA ESPECIAL									
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,051	27,574	27,625	13,813	17,704	488,170 Euros/ml	13,813 Euros/m2	0,691 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,051	16,800	16,851	8,426	17,704	297,427 Euros/ml	8,426 Euros/m2	0,421 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,051	39,015	39,066	19,533	11,179	436,149 Euros/ml	19,533 Euros/m2	0,977 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,051	23,800	23,851	11,926	11,179	266,060 Euros/ml	11,926 Euros/m2	0,596 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA									
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,051	26,333	26,384	13,192	6,779	178,511 Euros/ml	13,192 Euros/m2	0,660 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv. Simple circuito	0,051	20,137	20,188	10,094	6,779	136,509 Euros/ml	10,094 Euros/m2	0,505 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,051	20,325	20,376	10,188	5,650	114,836 Euros/ml	10,188 Euros/m2	0,509 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA									
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,051	50,926	50,977	25,489	2,376	121,000 Euros/ml	25,489 Euros/m2	1,274 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	0,051	29,461	29,512	14,756	2,376	69,999 Euros/ml	14,756 Euros/m2	0,738 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,051	28,323	28,374	14,187	2,376	67,295 Euros/ml	14,187 Euros/m2	0,709 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA									
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,051	29,176	29,227	14,614	1,739	50,737 Euros/ml	14,614 Euros/m2	0,731 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,051	20,553	20,604	10,302	1,739	35,742 Euros/ml	10,302 Euros/m2	0,515 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	0,051	19,691	19,742	9,871	1,534	30,206 Euros/ml	9,871 Euros/m2	0,494 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,051	14,534	14,585	7,293	1,517	22,048 Euros/ml	7,293 Euros/m2	0,365 Euros/m2

ZONA DE VUELO

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA INSTALACIÓN EN LA ZONA DE VUELO (Euros/ml) (AxB)x0.2	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxBx0,2/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	27,574	17,704	488,170 Euros/ml	97,634 Euros/ml	2,441 Euros/ml
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	16,800	17,704	297,427 Euros/ml	59,485 Euros/ml	1,487 Euros/ml
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	39,015	11,179	436,149 Euros/ml	87,230 Euros/ml	2,181 Euros/ml
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Simple circuito	23,800	11,179	266,060 Euros/ml	53,212 Euros/ml	1,330 Euros/ml
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	26,333	6,779	178,511 Euros/ml	35,702 Euros/ml	0,893 Euros/ml
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	20,137	6,779	136,509 Euros/ml	27,302 Euros/ml	0,683 Euros/ml
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	20,325	5,650	114,836 Euros/ml	22,967 Euros/ml	0,574 Euros/ml
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	50,926	2,376	121,000 Euros/ml	24,200 Euros/ml	0,605 Euros/ml
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	29,461	2,376	69,999 Euros/ml	14,000 Euros/ml	0,350 Euros/ml
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	28,323	2,376	67,295 Euros/ml	13,459 Euros/ml	0,336 Euros/ml
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	29,176	1,739	50,737 Euros/ml	10,147 Euros/ml	0,254 Euros/ml
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	20,553	1,739	35,742 Euros/ml	7,148 Euros/ml	0,179 Euros/ml
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	19,691	1,534	30,206 Euros/ml	6,041 Euros/ml	0,151 Euros/ml
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	14,534	1,517	22,048 Euros/ml	4,410 Euros/ml	0,110 Euros/ml

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	1185,928	0,600	711,557	17,789
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400 \text{ Kv}$.	1111,808	0,600	667,085	16,677
PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220 \text{ Kv}$.	1063,406	0,500	531,703	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110 \text{ Kv}$	726,086	0,500	363,043	9,076
SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66 \text{ Kv}$.	339,860	0,400	135,944	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45 \text{ Kv}$.	295,530	0,400	118,212	2,955
TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30 \text{ Kv}$	265,978	0,400	106,391	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20 \text{ Kv}$	236,425	0,400	94,570	2,364
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15 \text{ Kv}$	141,855	0,400	56,742	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10 \text{ Kv}$.	118,213	0,400	47,285	1,182

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	13,266	3,000	39,798	0,995
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 6 pulgadas de diámetro	13,260	6,000	79,560	1,989
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 6 pulgadas y hasta 8 pulgadas de diámetro	19,900	6,000	119,400	2,985
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 8 pulgadas y hasta 12 pulgadas de diámetro	26,530	6,000	159,180	3,980
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 12 pulgadas y hasta 16 pulgadas de diámetro	29,850	8,000	238,800	5,970
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 16 pulgadas de diámetro y menos de 20 pulgadas.	39,800	8,000	318,400	7,960
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de 20 o mas pulgadas de diámetro.	39,800	10,000	398,000	9,950
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO H	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	63,500	100,000	6.350,000	158,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	63,500	500,000	31.750,000	793,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	10,366	3,000	31,098	0,777
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	13,292	3,000	39,876	0,997
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	18,975	3,000	56,925	1,423
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	22,869	3,000	68,607	1,715
TIPO E	Un metro lineal de canal.	26,532	D	26,532xD	26,532xD/40

D Perímetro interior canal (m)

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 19/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo

En Boca de Huérgano, a 21 de diciembre de 2024.—El Alcalde, Óscar Fernández del Cojo.

62481

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, hace saber:

Primero.—Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2024, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación de los artículos 7 (Cuantía), 9 (Exenciones y bonificaciones) y 13 (Altas de abonados) de la vigente “Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León”.

Segundo.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Expediente de aprobación inicial de la modificación de la referida Ordenanza ha estado sometido a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles legalmente establecido, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo municipal adoptado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ya mencionada, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.—Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1,r) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de los acuerdos definitivamente adoptados en los términos establecidos en esta última norma.

Tales acuerdos son los siguientes:

“Primero.—Aprobar la revisión de precios del contrato de gestión de servicio público que, en régimen de concesión administrativa, gestiona la Sociedad Mixta Aguas de León, SL, consistente en la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León, solicitada por dicha Sociedad Mixta mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2024 (Registro de Entrada n.º 48405/2024), en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 25.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) regulador de dicha contratación.

Segundo.—En su consecuencia, aprobar definitivamente la modificación de los artículos 7 (Cuantía), 9 (Exenciones y bonificaciones) y 13 (Altas de abonados) de la vigente “Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León”, mediante la inclusión en los mismos de la nueva tarifa destinada a financiar las inversiones de mantenimiento y reposición de la redes de abastecimiento y distribución (tarifa 10.ª), así como la nueva estructura tarifaria propuesta por la Sociedad Mixta Aguas de León, SL, a la vista del estudio económico presentado por dicha Sociedad Mixta que da soporte a los cambios tarifarios propuestos, que se consideran ajustados a Derecho.

Las modificaciones que se aprueban implican dar nueva redacción a los preceptos afectados por la misma, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 7.—Cuantía

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, conforme al artículo 77.2 del Reglamento, es el siguiente:

A) Abastecimiento de agua potable

Tarifa 1.ª.—Suministro de agua para usos domésticos y asimilados

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 6,9500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, conforme al siguiente Cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente:

Desde 0 m³ hasta 15 m³ inclusive

0,2997 euros/m³

Desde 16 m³ hasta 35 m³ inclusive

0,3636 euros/m³

Desde 36 m ³ hasta 55 m ³ inclusive	0,5898 euros/m ³
Desde 56 m ³ hasta 75 m ³ inclusive	0,8567 euros/m ³
Más de 75 m ³	0,9213 euros/m ³

Tarifa 2.^a.–Suministro de agua potable para usos comerciales, industriales, contra incendios y de servicios

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 10,9500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, conforme al siguiente cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente:

Desde 0 m ³ hasta 30 m ³ inclusive	0,5542 euros/m ³
Desde 31 m ³ hasta 60 m ³ inclusive	0,7048 euros/m ³
Desde 61 m ³ hasta 100 m ³ inclusive	0,8275 euros/m ³
Desde 101 m ³ hasta 1.000 m ³ inclusive	0,9115 euros/m ³
Desde 1.001 m ³ hasta 10.000 m ³ inclusive	0,9555 euros/m ³
Más de 10.000 m ³	0,9958 euros/m ³

Tarifa 3.^a.–Suministro de agua para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 10,9500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, conforme al siguiente cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente:

Desde 0 m ³ hasta 30 m ³ inclusive	0,4567 euros/m ³
Más de 30 m ³	0,8875 euros/m ³

Tarifa 4.^a.–Contratación del servicio

Uno. Cuando se produzcan altas o contrataciones del Servicio, bien sea la primera o se trate de sucesivas contrataciones, y con independencia de la forma en que hubiese adquirido el uso de la finca el interesado, se fija una tarifa de 94,41 €. Esta misma tarifa se aplicará igualmente para las altas o contrataciones del servicio de alcantarillado.

(...)

Tarifa 5.^a.–Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua se abonará la cantidad de 67,28 euros.

Tarifa 6.^a.–Suministro agua en alta con Convenios específicos

En los casos de suministro de agua potable en alta realizados a las localidades y/o municipios con las que el Ayuntamiento de León tiene establecidos convenios o acuerdos se facturará en base a lo establecido en el Convenio suscrito.

Los precios a aplicar serán los siguientes:

Villaquilambre	0,2819 €/m ³
Valverde de la Virgen (La Virgen del Camino)	0,3687 €/m ³

Tarifa 7.^a.–Suministro e instalación de contadores y acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de contadores serán los siguientes:

Instalación de contador mecánico clase C DN13 mm	87,62 euros
Instalación de contador mecánico clase C DN15 mm	96,04 euros

Instalación de contador mecánico clase C DN20 mm	129,70 euros
Instalación de contador mecánico clase C DN25 mm	308,11 euros
Instalación de contador mecánico clase C DN30 mm	408,98 euros
Instalación de contador mecánico clase C DN40 mm	582,18 euros
Instalación de contador mecánico clase C DN50 mm	831,60 euros
Instalación de contador woltmann clase C DN65 mm	1.019,88 euros
Instalación de contador mecánico clase A DN50 mm paso libre (incendios)	641,97 euros
Instalación de contador mecánico clase A DN65 mm paso libre (incendios)	778,17 euros

En los casos que estas instalaciones no estén adecuadas de acuerdo con el Reglamento para la instalación de los contadores, la Sociedad redactará un presupuesto a mayores para su realización, previa aprobación por el solicitante.

Para contadores con un diámetro mayor de 65 mm se presentará un presupuesto previo de suministro e instalación según precios de tarifas vigentes.

Dos. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1"	959,46 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1"	168,17 euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/4"	1.045,80 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/4"	158,92 euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/2"	1.122,95 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/2"	160,55 euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 2"	1.263,01 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 2"	163,11 euros
Apertura y cierre de acometida	45,48 euros
Arqueta de válvulas de acometidas de fábrica de ladrillo	185,25 euros
Arqueta de válvulas de acometida con PVC	161,86 euros

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. También se podrá realiza un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Tarifa 8.^a.—Suministro de agua para empresas de limpieza de aguas residuales

Para las Empresas de limpieza de alcantarillado de instalaciones particulares que necesiten para su funcionamiento tomar agua de la red pública, deberán darse de alta en el Agua y Alcantarillado con un contador móvil boca de riego, por cada camión que realiza estos servicios, para su uso en la ciudad de León. Se realizará un alta por cada camión autorizado, por lo que se identificarán las matrículas autorizadas, aplicándoseles la tarifa industrial (tarifa 2.^a).

Se fija también en este apartado la cuantía de la sanción cuando por parte de estas empresas u otras se conecten ilegalmente a las bocas de riego o tomen agua para el consumo de agua claudestramente. La sanción será de 700,00 € y de otros 700,00 €, en el caso que evacuen los fangos o lodos en los colectores del Alcantarillado del municipio de León. En los casos que las empresas sean reincidentes, se les duplicará la sanción progresivamente.

Tarifa 9.^a.—Servicios complementarios

Uno.—Tendrán la consideración de servicios complementarios cuantos otros servicios puedan ser demandados por los usuarios del servicio por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora		
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	47,87	61,89	71,83
Oficial	34,13	44,37	51,20
Conductor	33,52	43,36	50,28
Peón	32,52	39,94	48,79

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Otros precios por servicios a realizar:

Por corte y reapertura de acometida por personal	45,48 €/Ud.
Por corte y reapertura por impago	106,40 €
Por verificación del contador	59,11 €
Por venta de bombín maestro	33,09 €
Por venta de candado maestro	8,87 €
Por venta del cajetín del contador	69,15 €
Precio por enganche puntual en boca de riego	18,32 €/día

Nota común.—En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor.

Tarifa 10.^a.—Para todos los usos (domésticos, industriales, comerciales, contra incendios, otros servicios y obras de construcción)

Cuota fija de mantenimiento de infraestructura por vivienda o usuario de 1,20 euros/mes.

B) Alcantarillado

Tarifa 1.^a.—Usos domésticos

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 1,2500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, conforme al siguiente cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente:

Desde 0 m ³ hasta 15 m ³ inclusive	0,1273 euros/m ³
Desde 16 m ³ hasta 35 m ³ inclusive	0,1545 euros/m ³
Desde 36 m ³ hasta 55 m ³ inclusive	0,2508 euros/m ³
Desde 56 m ³ hasta 75 m ³ inclusive	0,3641 euros/m ³
Más de 75 m ³	0,3915 euros/m ³

Tarifa 2.^a.—Usos comerciales, industriales, contra incendios y de servicios

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 2,5000 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, conforme al siguiente cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente

Desde 0 m ³ hasta 30 m ³ inclusive	0,2875 euros/m ³
Desde 31 m ³ hasta 60 m ³ inclusive	0,3575 euros/m ³

Desde 61 m ³ hasta 100 m ³ inclusive	0,4025 euros/m ³
Desde 101 m ³ hasta 1.000 m ³ inclusive	0,4558 euros/m ³
Desde 1.001 m ³ hasta 10.000 m ³ inclusive	0,4025 euros/m ³
Más de 10.000 m ³	0,1520 euros/m ³

Tarifa 3.^a.–Usos para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 2,5000 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, con una tarifa por un importe mínimo de 5,4872 €/trimestre, conforme al siguiente cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:

Trimestralmente:

Desde 0 m ³ hasta 30 m ³ inclusive	0,2457 euros/m ³
Más de 30 m ³	0,3772 euros/m ³

Tarifa 4.^a.–Otros usos

El agua proveniente de pozos o sondeos existentes en el interior de las fincas, y que viertan a las redes de alcantarillado, vendrán obligados a instalar un aparato contador en los mismos para la medición del agua producida por estos, y en función del uso al que se destine la finca, devengarán los importes establecidos en las tarifas 1.^a, 2.^a y 3.^a anteriores.

Para los supuestos que no exista contador instalado, independientemente de la causa, la facturación vendrá establecida por una estimación equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiera correspondido colocar en las instalaciones utilizadas, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida al trimestre.

Tarifa 5.^a.–Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado se abonará la cantidad de 63,84 euros.

Esta tarifa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

Tarifa 6.^a.–Suministro e instalación acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida a la red general de saneamiento HM D200, hasta 8 ml	1.156,66 euros
Coste adicional por metro HM D200	183,19 euros
Arqueta de saneamiento registrable HM 40x40x60 cm	173,24 euros
Acometida a la red general de saneamiento HM D315, hasta 8 ml	1.435,53 euros
Coste adicional por metro HM D315	216,13 euros
Arqueta de saneamiento registrable HM 60x60x60 cm	314,66 euros
Pozo registro en red de saneamiento hasta 3 m de profundidad	882,86 euros

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. También se podrá realiza un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Inspección y utilización de cámaras de TV y camión impulsor-succionador:

Hora de inspección con cámara Orión	177,32 euros
Hora de inspección con cámara Panorama	260,59 euros
Hora de limpieza con camión CIS	153,21 euros

El tiempo mínimo de facturación será de 1 hora de trabajo.

Tarifa 7.^a.—Otros trabajos

Podrán ser demandados por los usuarios del Servicio otros trabajos por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora		
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	48,01	62,07	72,04
Oficial	34,23	44,50	51,35
Conductor	33,62	43,49	50,43
Peón	32,61	40,05	48,93

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Nota común.—En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor.

(...)

Artículo 9.º- Exenciones y bonificaciones

9.1. Se establecen las siguientes exenciones en las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza:

Primera.—Gozarán de exención de los primeros 35 m³ de consumo a que se refiere la tarifa 1.^a de abastecimiento y la tarifa 1.^a de alcantarillado de esta Ordenanza, los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que tengan la consideración de cabeza de familia, que sean pensionistas o jubilados, tengan pensión de asistencia social o que, siendo mayores de 65 años, no cobren pensión ni otro tipo de ayuda, siempre que en todos los casos citados los ingresos familiares de los que convivan con el titular en el domicilio no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.

El exceso de consumo sobre los 35 m³ trimestrales de abastecimiento se liquidará con arreglo a la tarifa 1.^a de abastecimiento y el exceso de consumo sobre los 35 m³ trimestrales de alcantarillado se liquidará con arreglo a la tarifa 1.^a de alcantarillado de la presente Ordenanza.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo esta la titular del correspondiente contrato.

Segunda.—Gozarán de exención en la tarifa 4.^a. Uno de abastecimiento de esta Ordenanza, el cónyuge superviviente o cualquiera de los hijos menores de edad o hijos minusválidos legalmente reconocidos como tales, del titular fallecido de un contrato de suministro de agua para uso doméstico, cuando aquel se subrogue en el mismo, siempre que dicho contrato corresponda al de la vivienda habitual del citado titular y de su familia.

9.2. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza:

Primera.—Gozarán de una bonificación del 50% en la cuantía resultante de la aplicación de la tarifa 1.^a de abastecimiento y tarifa 1.^a de alcantarillado de las reguladas en esta Ordenanza, siempre que se trate de su vivienda habitual y tengan suscrito el correspondiente contrato de consumo individual, los titulares de viviendas ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales, previa presentación de la documentación pertinente, debiendo renovar la misma cuando finalice el plazo de validez del título de familia numerosa.

Segunda.—Gozarán de una bonificación del 90% en la cuantía resultante de la aplicación de la tarifa 2.^a de abastecimiento y de la tarifa 2.^a de alcantarillado de las reguladas en esta Ordenanza, por el importe correspondiente al consumo de los establecimientos benéficos, legalmente reconocidos, que sean destinados a lugar de residencia o centro de acogida de personas con escasos o ningún recurso económico.

9.3. El Ayuntamiento de León podrá acordar la exención de la tarifa o la bonificación en la cuantía de la misma, según proceda en cada caso concreto, cuando los obligados a pago sean personas físicas carentes de recursos económicos.

Dicha exención o bonificación se acordará por el Ayuntamiento de León, previo informe de los Servicios de Asistencia Social de dicha Entidad Local.

El Ayuntamiento también podrá acordar la bonificación en la cuantía de la tarifa aplicada en caso de fuga interior, demostrada y no imputable a negligencia por parte del titular del suministro.

9.4. Los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo y hayan finalizado el subsidio por desempleo, que estén al corriente de pago de los recibos por el suministro de agua potable y saneamiento, que estén empadronados en el municipio de León y que sus ingresos anuales de la unidad familiar no superen los equivalentes al doble del indicador público de rentas de efectos múltiples, gozarán de exención de la tarifa 1.ª de Abastecimiento y de la tarifa 1.ª de Alcantarillado de esta Ordenanza, por los primeros 35 m³ trimestrales de agua consumida, así como del 50% de las cuotas fijas de abono de Abastecimiento y Alcantarillado de las mencionadas tarifas.

Artículo 13.º- Altas de abonados

13.1. Toda alta como abonado del servicio exigirá la constitución de un depósito-fianza, en metálico, dependiendo de la clase de contrato que se suscriba y que se fija en los siguientes importes:

- Uso doméstico, por vivienda o usuario: 60,00 €
- Uso comercial, por dependencia o usuario: 75,00 €
- Uso industrial, por dependencia o usuario: 170,00 €
- Uso obras, por obra o usuario: 90,00 €
- (...)"

No se acuerda acceder a la modificación de la disposición final primera de la Ordenanza en vigor, ya que no se considera ajustada a Derecho la modificación que se propone, debiendo mantenerse la actual redacción de esta.

Tercero.—Las anteriores modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.—A la entrada en vigor de la modificación de la "Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León" que ahora se aprueba, se producirá, en su caso, la absorción de la compensación económica a la Sociedad Mixta Aguas de León, SL aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2010, quedando sin efecto dicho acuerdo municipal."

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En la Ciudad de León, a 23 de diciembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, P.D., Vicente Canuria Atienza.

62711

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Resolución de 7 de diciembre de 2024, del Concejal delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes del Ayuntamiento de León, por el que se acuerda el nombramiento como personal funcionario de carrera a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión por turno libre, mediante concurso, de 2 plazas de Enfermero/a, del Ayuntamiento de León. Expte: 2022.501001.RRHH.38395

Mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes de fecha 7 de diciembre de 2024, se acuerda el nombramiento como personal funcionario de carrera a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión por turno libre, mediante concurso, de 2 plazas de Enfermero/a del Ayuntamiento de León, disponiendo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de León situado en la Sede Electrónica (www.sedeaytoleon.es), cuyo contenido íntegro se reproduce:

“Visto el expediente 2022.50101.RRHH.38395 incoado de oficio relativo proceso selectivo para la provisión, por turno libre, mediante concurso, de 2 plazas de Enfermero/a, dentro del procedimiento de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de León, al amparo del artículo 2.1 inciso segundo de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el empleo público, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho:

1. Mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio de fecha 12/2/2022 (número 6916/2022), se procedió a la aprobación de la convocatoria y las Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por turno libre, mediante concurso de méritos, de 2 plazas de Enfermero/a, dentro del procedimiento de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de León, las cuales fueron objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 239 de 16 de diciembre de 2022 y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* número 243 de 20 de diciembre de 2022. Asimismo fue insertado anuncio del Extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* número 313 de 30 de diciembre de 2022.

2. Mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad, Deportes y Comercio de fecha 20 de noviembre de 2024 (número 11289/2024), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 229 de 27 de noviembre de 2024, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de selección, se procedió a resolver el Proceso selectivo, declarando como personas aspirantes que han superado el proceso selectivo a las siguientes:

N.º	DNI	Nombre y apellidos
1	***0942**	Blanca Elena Sanmartín Diego
2	***4873**	Andrea Esteban Garrido

3. Que, en el plazo habilitado, las personas aspirantes seleccionadas han presentado la documentación señalada en la base décima y la solicitud de puestos vacantes por orden de preferencia.

Fundamentos de derecho:

1. El presente proceso selectivo ha sido desarrollado de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, garantizado la publicidad de la convocatoria y de sus Bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en dichos procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las Bases reguladoras del proceso selectivo.

II. De conformidad con lo señalado en la base undécima, la adjudicación de puestos se efectuará, de acuerdo con las peticiones realizadas, siguiendo el orden de puntuación alcanzada.

III. Según lo señalado en la base duodécima, concluido el proceso selectivo correspondiente a una plaza reservada a personal funcionario, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación señalada en la base décima, serán nombrados personal funcionario de carrera por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la relación de aprobados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo nombramiento será igualmente publicado, añadiendo que la toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes desde esta última publicación.

IV. En virtud de cuanto antecede y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por delegación mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 y 21 de julio de 2023, resuelvo:

Primero.—Acordar el nombramiento como personal funcionario de carrera de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión por turno libre de 2 plazas de Enfermero/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico/a Medio/a, clasificada dentro del grupo A, subgrupo A2, dentro del procedimiento de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de León, al amparo del artículo 2.1 inciso segundo de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, y que se relaciona en el Anexo de esta Resolución, adjudicando con carácter definitivo los puestos que se señalan.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de León, situado en su Sede Electrónica (<https://sede.aytoleon.es>).

Tercero.—Significar a la personas interesadas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la adquisición de la condición de funcionario de carrera en la escala y subescala señalada estará condicionada a que presten el acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ANEXO I

N.º	DNI	Apellidos y nombre	Código puesto	Denominación puesto	Área/Subárea/Servicio
1	***0942**	Blanca Elena Sanmartín Diego	10.0.01.4.0.1003	Enfermero/a	Área de Cohesión Social/Servicio de Infor. Social Prestac. e Igualdad Residencia de Mayores Virgen del Camino
2	***4873**	Andrea Esteban Garrido	10.0.01.4.0.1004	Enfermero/a	Área de Cohesión Social/Servicio de Infor. Social, Prestac. e Igualdad Residencia de Mayores Virgen del Camino

Así lo acordó, manda y firma el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes, de lo que como Secretaria municipal tomo razón.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, el cual se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se le notifique Resolución alguna. Asimismo, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de León, bien directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la Resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al transcurso de un mes desde la interposición del mismo sin que se haya resuelto expresamente. No obstante, podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, a 11 de diciembre de 2024.–La Vicesecretaria General, Marta M.^a Fuertes Rodríguez.

60627

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Resolución de 7 de diciembre de 2024, del Concejal delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes del Ayuntamiento de León, por el que se acuerda el nombramiento como personal funcionario de carrera de la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para la provisión por turno libre, mediante concurso, de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Medio Ambiente del Ayuntamiento de León. Expte: 2022.501001.RRHH.38402

Mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes de fecha 7 de diciembre de 2024, se acuerda el nombramiento como personal funcionario de carrera de la persona aspirante que ha superado el Proceso selectivo para la provisión por turno libre, mediante concurso, de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Medio Ambiente del Ayuntamiento de León, disponiendo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de León situado en la Sede Electrónica (www.sedeaytoleon.es), cuyo contenido íntegro se reproduce:

“Visto el expediente 2022.50101.RRHH.2/19/2005 incoado de oficio relativo proceso selectivo para la provisión, por turno libre, mediante concurso, de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Medio Ambiente, dentro del procedimiento de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de León, al amparo del artículo 2.1 inciso segundo de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el empleo público, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho:

1. Mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio de fecha 12/2/2022 (número 6912/2022), se procedió a la aprobación de la convocatoria y las Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por turno libre, mediante concurso de méritos, de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Medio Ambiente, dentro del procedimiento de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de León, las cuales fueron objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 242 de 21 de diciembre de 2022 y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* número 246 de 23 de diciembre de 2022. Asimismo fue insertado anuncio del Extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* número 313 de 30 de diciembre de 2022.

2. Mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad, Deportes y Comercio de fecha 11 de noviembre de 2024 (número 10664/2024), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 221, de 21 de noviembre de 2024, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de selección, se procedió a resolver el proceso selectivo, declarando como persona aspirante que ha superado el proceso selectivo a la siguiente:

DNI	Nombre y apellidos
***8691**	Villalón Robles, Cristina

3. Que, en el plazo habilitado, la persona aspirante seleccionada ha presentado la documentación señalada en la base décima y la solicitud de puestos vacantes por orden de preferencia.

Fundamentos de derecho:

1. El presente proceso selectivo ha sido desarrollado de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, garantizado la publicidad de la convocatoria y de sus Bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en dichos procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las Bases reguladoras del proceso selectivo.

II. De conformidad con lo señalado en la base undécima, la adjudicación de puestos se efectuará, de acuerdo con las peticiones realizadas, siguiendo el orden de puntuación alcanzada.

III. Según lo señalado en la base duodécima, concluido el proceso selectivo correspondiente a una plaza reservada a personal funcionario, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación señalada en la base décima, serán nombrados personal funcionario de carrera por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la relación de aprobados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo nombramiento será igualmente publicado, añadiendo que la toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes desde esta última publicación.

IV. En virtud de cuanto antecede y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por delegación mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 y 21 de julio de 2023, resuelvo:

Primero.–Acordar el nombramiento como personal funcionario de carrera de la persona aspirante que ha superado el Proceso selectivo para la provisión por turno libre de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Medio Ambiente, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, clasificada dentro del grupo A, subgrupo A2, dentro del procedimiento de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de León, al amparo del artículo 2.1 inciso segundo de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el empleo público, y que se relaciona en el Anexo de esta Resolución, adjudicando con carácter definitivo el puesto que se señala.

Segundo.–Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de León, situado en su Sede Electrónica (<https://sede.aytoleon.es>).

Tercero.–Significar a la persona interesada que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la adquisición de la condición de funcionario de carrera en la escala y subescala señalada estará condicionada a que presten el acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ANEXO I

DNI	Apellidos y nombre	Código puesto	Denominación puesto	Área/Subárea/Servicio
***8691**	Villalón Robles, Cristina	40.2.00.0.0.1016	Técnico/a Medio/a Medio Ambiente	Área de Fomento y Hábitat Urbano/Subárea de Medio Ambiente

Así lo acordó, manda y firma el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes, de lo que como Secretaria municipal tomo razón.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, el cual se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se le notifique Resolución alguna. Asimismo, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de León, bien directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la Resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al transcurso de un mes desde la interposición del mismo sin que se haya resuelto expresamente. No obstante, podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, a 11 de diciembre de 2024.–La Vicesecretaria General, Marta M.^a Fuertes Rodríguez.

60630

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Resolución de 7 de diciembre de 2024, del Concejal Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes del Ayuntamiento de León, por el que se acuerda el nombramiento como personal funcionario de carrera de la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para la provisión por turno libre, mediante concurso, de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Patrimonio, del Ayuntamiento de León. Expte: 2022.501001.RRHH.38403

Mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes de fecha 7 de diciembre de 2024, se acuerda el nombramiento como personal funcionario de carrera de la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para la provisión por turno libre, mediante concurso, de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Patrimonio del Ayuntamiento de León, disponiendo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de León situado en la Sede Electrónica (www.sedeaytoleon.es), cuyo contenido íntegro se reproduce:

“Visto el expediente 2022.50101.RRHH.2/20/2005 incoado de oficio relativo proceso selectivo para la provisión, por turno libre, mediante concurso, de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Patrimonio, dentro del procedimiento de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de León, al amparo del artículo 2.1 inciso segundo de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el empleo público, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho:

1. Mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio de fecha 12/2/2022 (número 6911/2022), se procedió a la aprobación de la convocatoria y las Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por turno libre, mediante concurso de méritos, de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Patrimonio, dentro del procedimiento de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de León, las cuales fueron objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 239 de 16 de diciembre de 2022 y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* número 243 de 20 de diciembre de 2022. Asimismo fue insertado anuncio del Extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* número 313 de 30 de diciembre de 2022.

2. Mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad, Deportes y Comercio de fecha 24 de noviembre de 2024 (número 11416/2024), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 233 de 3 de diciembre de 2024, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de selección, se procedió a resolver el proceso selectivo, declarando como persona aspirante que ha superado el proceso selectivo a la siguiente:

DNI	Nombre y apellidos
***0123**	Fernández Diez, Sandra

3. Que, en el plazo habilitado, la persona aspirante seleccionada ha presentado la documentación señalada en la base décima y la solicitud de puestos vacantes por orden de preferencia.

Fundamentos de derecho

I. El presente proceso selectivo ha sido desarrollado de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, garantizado la publicidad de la convocatoria y de sus Bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en dichos procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las Bases reguladoras del proceso selectivo.

II. De conformidad con lo señalado en la base undécima, la adjudicación de puestos se efectuará, de acuerdo con las peticiones realizadas, siguiendo el orden de puntuación alcanzada.

III. Según lo señalado en la base duodécima, concluido el proceso selectivo correspondiente a una plaza reservada a personal funcionario, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación señalada en la base décima, serán nombrados personal funcionario de carrera por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la relación de aprobados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo nombramiento será igualmente publicado, añadiendo que la toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes desde esta última publicación.

IV. En virtud de cuanto antecede y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por delegación mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 y 21 de julio de 2023, resuelvo:

Primero.—Acordar el nombramiento como personal funcionario de carrera de la persona aspirante que ha superado el Proceso selectivo para la provisión por turno libre de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Patrimonio, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, dlase Cometidos Especiales, clasificada dentro del grupo A, subgrupo A2, dentro del procedimiento de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de León, al amparo del artículo 2.1 inciso segundo de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, y que se relaciona en el Anexo de esta Resolución, adjudicando con carácter definitivo el puesto que se señala.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de León, situado en su Sede Electrónica (<https://sede.aytoleon.es>).

Tercero.—Significar a la persona interesada que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la adquisición de la condición de funcionario de carrera en la escala y subescala señalada estará condicionada a que presten el acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ANEXO I

N.º	DNI	Apellidos y nombre	Código puesto	Denominación puesto	Área/Subárea/Servicio
1	***0123**	Fernández Díez, Sandra	20.0.01.5.0.1003	Técnico/a Medio/a Patrimonio	Área de Servicios a La Ciudadanía/ Servicio e Educación, Cultura y Turismo, Sección de Patrimonio y Arqueología

Así lo acordó, manda y firma el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes, de lo que como Secretaria municipal tomo razón.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, el cual se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se le notifique Resolución alguna. Asimismo, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de León, bien directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la Resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al transcurso de un mes desde la interposición del mismo sin que se haya resuelto expresamente. No obstante, podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, a 11 de diciembre de 2024.–La Vicesecretaria General, Marta M.^a Fuertes Rodríguez.

60632

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA “TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICOS” Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

El Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero.—Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2024, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos en el término municipal de León, a fin de armonizar la vigente regulación del tributo, que contempla, de un modo independiente, la definición y gestión de los servicios de recogida y la de los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos domésticos y asimilables a domésticos.

Segundo.—Que el expediente relativo a la aprobación del establecimiento de la “Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos” y de la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, ha estado sometido a información pública, a los efectos de posibles reclamaciones por quienes resulten interesados, en los términos y durante el plazo establecido en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiendo sido presentadas las siguientes:

1- Sociedad Cooperativa de Viviendas Bernesga de Responsabilidad Limitada, con C.I.F F24014524.—R.G. 12/12/2024.

2- Federación Leonesa de Empresarios FELE, con CIF V-24030835.—R.G. 12/12/2024.

Tercero.—Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º) Desestimar íntegramente las reclamaciones presentadas durante el período legal de exposición pública por la Sociedad Cooperativa de Viviendas Bernesga de Responsabilidad Limitada, con C.I.F F24014524, y por la Federación Leonesa de Empresarios FELE, con CIF V-24030835, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2024, referente a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos, por los motivos expuestos en el informe de la Jefe de Servicio de Gestión de Ingresos de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2024, obrante en el expediente administrativo.

2.º) En su consecuencia, aprobar definitivamente el establecimiento de la “Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos” y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la citada Tasa.

Cuarto.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de los acuerdos definitivamente adoptados por el Ayuntamiento Pleno y se ordena su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a los efectos establecidos en el citado precepto legal, con el siguiente contenido:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICOS.

Preámbulo

La realidad del cambio climático, y la creciente preocupación que genera en la sociedad actual, se traduce en el desarrollo de políticas ambientales cada vez más complejas y ambiciosas.

Ya la Constitución Española de 1978, en su artículo 45, se recogió la materia ordenándola en tres párrafos:

- “1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

El 10 de abril de 2022 se produjo la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, mediante la cual se pretende el establecimiento de un nuevo régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de los residuos y de los suelos contaminados.

La gestión de residuos municipales constituye uno de instrumentos económicos, quizá el principal, de la política municipal en materia medioambiental.

La recogida, la clasificación, el tratamiento y la eliminación de residuos, constituyen cuestiones difíciles que generan numerosos estudios, por tratarse de una amenaza real al medio ambiente, con directa relación con el cambio climático y consiguiente peligro para nuestra calidad de vida.

Para alcanzar los objetivos finales de la Ley 7/2022, obviamente se debe realizar una adecuada gestión de los residuos, pero, sobre todo, una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como mejorar y conseguir su adecuado tratamiento.

Estas acciones constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en la materia.

El principio básico de economía circular prioriza la prevención de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la energética, relegando al último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

Esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, tratando de iniciar, en el ámbito de las competencias y capacidad municipal en la señalada materia, el desarrollo de la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, ofreciendo un marco normativo preciso, y al mismo tiempo flexible, para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

La Ley 7/2022 impone, en definitiva, la adaptación de la gestión del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos domésticos a los fines de la norma, como son la prevención y reducción de la generación de residuos, la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos y la transición a una economía circular baja en carbono, lo cual exige tanto la aprobación de una ordenanza reguladora del servicio como, paralelamente, el establecimiento, antes del 10 de abril de 2025, de una nueva y específica tasa que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, tanto directo como indirecto, de las citadas operaciones de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de los residuos.

Implementar los sistemas de pago por generación obliga a rediseñar el sistema de gestión de residuos, siendo necesario analizar cómo darles cabida en el servicio de recogida de residuos municipal (a través de la ordenanza reguladora del servicio) para, posteriormente, trasladar su cuantificación al ámbito de la hacienda local (a través de la Ordenanza fiscal correspondiente).

En todo caso, pues, las entidades locales, y como tal este Ayuntamiento, deberán ir incorporando gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la

generación de residuos, tendiendo a situarse con el tiempo en un sistema avanzado que permita la fijación, para cada contribuyente, de una cuota fija como receptor del servicio, y otra variable en función de la cantidad de residuos que genere, teniendo presente, en todo caso, que no cabe la interpretación de que la Ley 7/2022 imponga la obligación inmediata de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino la incorporación de tal sistema de una manera progresiva.

La aprobación de esta ordenanza se realiza atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo preceptivo el informe de Secretaría General (artículo 3.º 3 punto 1.º del apartado d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo estas normas las que regulan la competencia municipal, así como las particularidades del procedimiento que exige trámites como el órgano competente para su aprobación o los referidos a aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva.

La ordenanza que regula esta prestación no vulnera la igualdad entre hombres y mujeres ya que los obligados al pago de esta tasa lo son por el hecho de recibir el servicio obligatorio de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, con independencia de cualquier otra circunstancia o condición.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables consta de 13 artículos, dos disposiciones derogatorias, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Artículo 1.º.–Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la Constitución, 4.1 b), 84.1 a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables, que se regirá por lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

Esta Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, al estar basada en la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, ofreciendo el marco normativo básico y al mismo tiempo flexible, en consonancia con la Ordenanza reguladora de la Limpieza en espacios públicos y privados, Residuos y Economía circular, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de León en fecha 31 de mayo de 2024 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º 112 de 12 de junio de 2024).

Artículo 2.º.–Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de residuos domésticos y asimilables que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen, o puedan ejercerse, actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios o cualesquiera otras, ya sean públicas o privadas, dentro del término municipal de León, así como su transporte a la planta de transformación y vertederos municipales, para su clasificación, tratamiento y eliminación.

Se entiende de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas, oficinas, alojamientos, locales, centros oficiales, educativos, industrias y establecimientos en general, que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados, existiendo la obligación de contribuir desde el momento en que comienza a prestarse el servicio en la zona cubierta por la organización municipal en la que se sitúa la vivienda, local o establecimiento.

Con la salvedad de lo establecido en el artículo 7.2 de esta Ordenanza, se establece una presunción de utilización de los servicios cuya prestación constituye el objeto de la presente ordenanza, en todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos domésticos y asimilables a domésticos y, siempre y en todo caso, en aquellos que dispongan de conexión en situación de alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 3.º.—Objeto tributario

En relación con esta tasa, se consideran residuos domésticos y asimilables los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores, originados en comercios, industrias, mercados, oficinas, centros oficiales y educativos y resto del sector servicios y que, además de no ser peligrosos, no precisen de una recogida o vertido que exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Y por residuos municipales se entiende:

- 1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico.
- 2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos de tipo industrial procedentes de la producción, residuos de construcción y demolición de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos en general, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, ni los vehículos al final de su vida útil.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vivienda: Inmueble en los que existen uno o más domicilios particulares de carácter familiar que sirven de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente.

Oficina: Inmueble de titularidad pública o privada en el que se realizan actividades profesionales, incluidos los despachos, consultas, asesorías y gestorías, bancos y demás en los que se presten servicios financieros de seguros, inversión o análogos.

Comercio: Inmueble de titularidad pública o privada, se encuentre o no abierto al público y en funcionamiento, destinado a la venta y/o distribución de productos elaborados o a la prestación de servicios con contraprestación económica, como centros comerciales, grandes superficies e hipermercados, cafeterías, bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta, bingos, cines y teatros, almacenes, autoservicios, supermercados, economatos, cooperativas, pescaderías, fruterías, carnicerías, panaderías y similares, talleres, gasolineras, cines, teatros, actividades artísticas, gimnasios, centros y sociedades deportivos, centros de ocio, piscinas, peluquerías, centros de estética, academias, hoteles, moteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos, viviendas con fines turísticos, colegios mayores, residencias de estudiantes, así como cualquier otro tipo de alojamiento, estaciones de tren o autobús, parkings y cocheras independientes, públicos o privados, locales de fundaciones o asociaciones con o sin ánimo de lucro (políticas, sociales etc.), y hospitales, residencias, clínicas en general, ambulatorios, residencias tercera edad, centros de día, consultorios, tanatorios o cualquier otra actividad empresarial de similares características, incluidas las de carácter meramente social, efectuadas sin contraprestación económica.

Centros oficiales y centros educativos: Inmuebles de titularidad pública pertenecientes a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y a los demás organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes de los anteriores, en los que se ejerza una actividad administrativa para el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas, así como los museos y centros de enseñanza, de titularidad pública o privada. Se incluyen también los cementerios, acuartelamientos, penitenciarías, así como los parques y jardines de titularidad pública.

Industria: Inmueble de titularidad pública o privada destinado a la fabricación, elaboración y transformación de materias primas en productos elaborados para su comercialización, producción de energía y almacenamiento de gran tonelaje y distribución al por mayor. Se incluyen aquellas construcciones que, sin necesidad de contar con techo, cuenten con puerta de acceso y, por tanto, generen o sean susceptibles de generar residuos (huertas, parques solares etc.).

Culto: Inmuebles de entidades religiosas dadas de alta en el correspondiente Registro de Entidades Religiosas, destinados única y exclusivamente a los actos religiosos de culto.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos

1. Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas, oficinas, alojamientos, locales, centros oficiales, industrias y establecimientos en general, respecto de los cuales, y aun encontrándose deshabitados o desocupados, sean prestados los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables.

A su vez estarán obligados al pago de la cuota tributaria los beneficiarios del servicio que por cualquier título ocupen bienes propiedad del Ayuntamiento de León.

En el caso de que el beneficiario de los servicios no coincida con el propietario, éste, en su condición de sustituto del contribuyente, podrá repercutir la cuota satisfecha sobre el citado beneficiario, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables.

Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1.

Artículo 5.º.-Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.-Devengo y período impositivo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, independientemente de su uso, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de residuos domésticos se encuentre establecido y en funcionamiento en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles sujetos a la tasa, a efectos de su posterior transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación.

2. El devengo de la tasa se producirá el día 1 de enero de cada año.

3. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación o recepción del servicio, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar, hasta el 31 de diciembre.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero, hasta el día en que aquel se produzca.

4. Cuando en los casos de inicio o cese de la prestación o recepción de los servicios, en los términos señalados en el anterior apartado, el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por semestres naturales, computándose como completo el del inicio o cese.

5. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro inmobiliario, como compraventas y transmisiones hereditarias de inmuebles, o variaciones de uso o actividad, tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

6. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica deberá realizarse dentro de los dos meses que sean fijados anualmente en el Calendario del Contribuyente, así como en el acuerdo de aprobación del respectivo padrón tributario.

7. El pago del recibo de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables se realizará de una sola vez, salvo que por el sujeto pasivo se opte por su domiciliación, en cuyo caso se cobrará en dos plazos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de esta Ordenanza.

Artículo 7.º.-Exenciones, bonificaciones y reducciones

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 2% de la cuota líquida de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de

residuos domésticos y asimilables, a favor de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados los recibos en una entidad financiera, de conformidad con las siguientes reglas:

Primera.—Podrán beneficiarse de dicha bonificación los sujetos pasivos que, en el plazo que a continuación se señala, soliciten expresamente la domiciliación del pago de la Tasa en una entidad financiera.

Segunda.—La solicitud de domiciliación debidamente cumplimentada se entenderá concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos:

- a) En el mismo período impositivo en el que se solicita, si la misma se presenta antes del día 15 de marzo inclusive.
- b) En el período impositivo siguiente, si la misma se presenta con posterioridad al día 15 de marzo.

Tercera.—La solicitud de domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido, en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado o se produzca el cese del pago del tributo en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Cuarta.—La domiciliación de la Tasa, además de la bonificación del 2% de la cuota líquida, conlleva necesariamente la aplicación de un plan especial de pago en dos plazos, que determinará cada año el Calendario del Contribuyente. El importe del primer plazo, que tendrá el carácter de pago a cuenta, se corresponderá con el 60% de la cuota líquida anterior a la aplicación de esta bonificación y el segundo plazo con el 40% de la cuota líquida restante, que se minorará con la bonificación del 2% sobre la cuota líquida total inicial.

Quinta.—En ningún caso será de aplicación la bonificación regulada en este precepto sin el pago de los dos plazos del tributo en entidad financiera. Si por causas imputables al contribuyente no se hiciera efectivo, a su vencimiento, el importe de cualquiera de los plazos del tributo domiciliado, se perderá el derecho a la bonificación y al plan especial de pagos para todo el ejercicio y los sucesivos, en tanto no sea renovada la solicitud de domiciliación en los términos señalados. En tal supuesto, el importe total de la cuota líquida (los dos plazos), sin bonificación alguna, podrá abonarse sin recargo, dentro del plazo voluntario de pago establecido para los recibos no domiciliados. Finalizado el plazo voluntario para el pago de los recibos no domiciliados sin haber sido efectuado su ingreso, se iniciará el período ejecutivo por la totalidad de la cuota sin la bonificación del 2% por domiciliación.

2. Se establece una reducción del 30 % de la cuota líquida de la Tasa a favor de los locales comerciales que, aun encontrándose adecuados para su utilización, permanezcan desocupados y sin actividad durante el período mínimo de un año anterior a la fecha de cada devengo anual. En tal caso, el importe de la Tasa se prorrateará por semestres naturales, aplicándose la reducción en el semestre siguiente al cese de la actividad.

A los efectos de acreditar que en un local comercial no se ha realizado actividad económica alguna, el sujeto pasivo deberá formular solicitud, adjuntando a la misma una declaración responsable, así como la documentación justificativa de la ausencia de suministro o consumo de agua y energía eléctrica durante el período de desocupación que se declare, mediante copia de la solicitud de baja en las compañías suministradoras o de los recibos correspondientes al citado período. En el caso del suministro de agua, y para el supuesto de carecer de contador individual, se acompañará certificado expedido por el Presidente o Administrador de la Comunidad de Propietarios indicando que, conforme a la lectura del contador general de la Comunidad, el local carece de consumo o de suministro individual.

En los supuestos de inicio de la actividad de los locales desocupados, el sujeto pasivo vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de esta Administración, y el importe de la Tasa, con supresión de la reducción regulada en este artículo, se prorrateará, al igual que en el cese de la actividad, por semestres naturales, computándose como completo el correspondiente al del señalado inicio de actividad.

3. Al margen de las establecidas en los anteriores apartados, no se contemplan otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las expresamente recogidas en disposiciones normativas con rango de Ley.

Artículo 8.º.—No sujeción

No se encuentran sujetos a la Tasa:

1. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los siguientes residuos:

- a) Residuos no clasificados en general como domésticos o asimilables.
- b) Residuos tóxicos y peligrosos.

- c) Residuos industriales.
- d) Escombros y restos de obras.
- e) Residuos agrícolas y ganaderos.

2. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos en el caso de nuevas construcciones o instalaciones, respecto de las cuales no haya sido presentada la correspondiente declaración responsable de primera ocupación o utilización en el Ayuntamiento de León.

3. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos generados en locales destinados a garaje y/o trastero, ubicados en el subsuelo y vinculados constructivamente a edificios de viviendas, siempre y cuando no se destinen a explotación comercial.

4. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos generados en los locales sin acondicionar, y que, por tanto, no se encuentren en un estado adecuado para su utilización, siempre que no haya sido solicitada licencia alguna de obras o presentado declaración responsable en el Ayuntamiento de León.

5. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos generados en los inmuebles que se encuentren en estado de ruina, y así haya sido declarado por el Ayuntamiento de León.

Artículo 9.º.-Base imponible y base liquidable

En los servicios periódicos de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables, la base imponible de la tasa será fijada en función de los metros cuadrados de superficie del inmueble, determinada por los datos recogidos en el Catastro Inmobiliario, de conformidad con la siguiente tabla:

a) Viviendas

Superficie m ²	Vivienda €
0-50	31,95
51-100	62,53
101-200	103,19
201-500	189,46
501-1.000	501,41
1.001-2.500	1.268,56
Más 2.500	2.574,11

b) Comercio, industria, oficinas y centros oficiales y educativos:

Superficie m ²	Comercio €	Industria €	Oficinas, centros oficiales y educativos €
0-50	31,93	30,13	34,06
51-100	72,38	74,45	69,46
101-200	135,94	139,26	135,11
201-500	286,25	318,02	293,03
501-1.000	667,36	666,19	711,94
1.001-2.500	1.408,27	1.429,79	1.599,16
2.501-5.000	3.345,22	3.305,54	3.573,19
Más de 5.000	6.973,62	7.076,94	6.689,34

c) Culto

Superficie m ²	Culto €
0-100	60,46
101-500	294,19
501-1.000	669,49
1.001-2.500	1.479,92
Más de 2.500	3.111,60

2. La base liquidable, al no ser de aplicación reducción alguna, coincide con la base imponible.

Artículo 10.º.—Cuota íntegra, cuota líquida y tipo de gravamen.

1. Las cuotas tributarias siguientes se exigirán, por unidad de vivienda, comercio, industria, oficina, centro oficial, educativo o inmueble de culto.

De la multiplicación de la base liquidable en euros, por el tipo de gravamen en unidades, se obtiene el importe en euros de la cuota íntegra.

La cuota íntegra obtenida con la operación anterior tendrá el carácter de anual y será irreducible para cada periodo, salvo en los casos de alta de un nuevo usuario por inicio en la prestación del servicio, de cese en la misma, o de cambio de actividad en el inmueble durante el transcurso del año, supuestos en los cuales la cuota se calculará de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º apartados 3 y 4 de esta Ordenanza.

2. El tipo de gravamen a aplicar en cada una de las clasificaciones de objetos tributarios, en función de su uso o de la actividad que en los mismos se desarrolle, es el siguiente:

	Vivienda	Comercio	Industria	Oficinas, centros oficiales y educativos	Culto
Tipo gravamen	1	1,9	1,9	1,1	1

3. La cuota íntegra anual, resultante de multiplicar la base liquidable por el tipo de gravamen para cada una de las clasificaciones de objetos tributarios, es la siguiente:

a) Viviendas.

Superficie m ²	Vivienda €
0-50	31,95
51-100	62,53
101-200	103,19
201-500	189,46
501-1.000	501,41
1.001-2.500	1.268,56
Más 2.500	2.574,11

b) Comercio, industria y oficinas, centros oficiales y educativos:

Superficie m ²	Comercio €	Industria €	Oficinas, centros oficiales y educativos €
0-50	60,67	57,25	37,47
51-100	137,52	141,45	76,41
101-200	258,29	264,60	148,62
201-500	543,87	604,24	322,33
501-1.000	1.267,99	1.265,76	783,13
1.001-2.500	2.675,71	2.716,60	1.759,08
2.501-5.000	6.355,91	6.280,53	3.930,51
Más de 5.000	13.249,88	13.446,19	7.358,27

c) Culto:

Superficie m ²	Culto €
0-100	60,46
101-500	294,19
501-1.000	669,49
1.001-2.500	1.479,92
Más de 2.500	3.111,60

En el supuesto de que un mismo objeto tributario, inmueble con referencia catastral, se pueda encuadrar en dos epígrafes diferentes, b) y c) del artículo 9.º (comercio, industria, oficina, centro oficial y culto), se aplicará a todo el inmueble la cuota correspondiente al epígrafe de mayor superficie, quedando subsumidos en él todos los demás.

4. La cuota líquida a pagar es equivalente a la cuota íntegra, al no estar contemplada bonificación o reducción alguna, con la salvedad de la bonificación del 2% a favor de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados los recibos en una entidad financiera, a tenor del artículo 7.1 de esta Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 11.º.—Declaración de alta y baja

1. En el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de la tasa por los servicios y actividades relacionados con la recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, presentando a tal fin la correspondiente declaración de alta, que contenga los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria a efectos de la liquidación que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.

2. El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará a la Administración municipal para incluir a aquel, de oficio, en el Padrón de la tasa, practicándole la pertinente liquidación por el período que corresponda.

3. Los sujetos pasivos se presume que continúan incluidos en el Padrón municipal de la tasa en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja, al tratarse de servicios de recepción obligatoria.

4. Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento de León las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición, baja, transmisión o modificación. A estos efectos bastará la declaración que se presente referida al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A continuación, se procederá a incluir al nuevo sujeto pasivo en el Padrón de la tasa, a los efectos correspondientes.

Artículo 12.º.—Padrón de la tasa

1. El cobro de las liquidaciones de la tasa en los ejercicios siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos en general sujetos al tributo, y en el que constarán los datos del titular o usuario, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo a cada uno de los sujetos pasivos obligados al pago. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.

3. Aprobado el Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

4. Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de León podrá incluir el importe de las cuotas tributarias de esta tasa, conjuntamente con los correspondientes a otras tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, en un único recibo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.º.—Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposiciones derogatorias

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal y, en particular, y con efecto de 31 de diciembre de 2024, las siguientes:

Primera.—La Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo

del Pleno del Ayuntamiento de León adoptado en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.º.3 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo. Las modificaciones aprobadas fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN núm. 245, de fecha 28 de diciembre de 2021, entrando en vigor el día 1.º de enero de 2022.

Segunda.—La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico cuya aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, tuvo lugar en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2023, y posteriormente de manera definitiva, resolviendo las reclamaciones presentadas, durante el período de exposición pública, en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2023, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN núm. 246, de fecha 29 de diciembre de 2023.

Disposición adicional

En el supuesto de que fuese declarada la nulidad o anulabilidad de la presente Ordenanza fiscal reguladora de los servicios de recogida, transferencia, clasificación tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos, se recobrarán automáticamente, desde la fecha de dicha declaración, la vigencia de las dos Ordenanzas cuya derogación ha sido establecida en las Disposiciones derogatorias primera y segunda de esta Ordenanza Fiscal, y, en concreto, las siguientes:

1.ª) La Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN núm. 245, de fecha 28 de diciembre de 2021, y cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 1.º de enero de 2022.

2.ª) La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN núm. 246, de fecha 29 de diciembre de 2023, y cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 1.º de enero de 2024.

Disposición transitoria

La derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos a que se refiere la Disposición Derogatoria Primera, no afectará al señalado tributo correspondiente al cuarto trimestre de 2024, cuya liquidación y cobro, a través del padrón aprobado al efecto, deberá llevarse a efecto en fecha posterior a la finalización del mismo, 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones finales

Primera.—La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y continuará en vigor en tanto no se derogue o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.—A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el/la Secretario/a General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma”

Quinto.—La anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN del texto íntegro del acuerdo definitivo de aprobación de la misma.

Contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de León en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

León, 27 de diciembre de 2024.—El Vicesecretario accidental, Miguel Carpintero Suárez.

Administración Local

Ayuntamientos

LUYEGO

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA

El Pleno del Ayuntamiento de Luyego, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, acordó la modificación provisional de la Ordenanza municipal reguladora la tasa por suministro de agua potable, depuración de aguas residuales y mantenimiento de redes de saneamiento en el municipio de Luyego.

Insertado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 217 el 11 de noviembre de 2024 y, no constando la presentación de alegación o recurso alguno en el plazo legalmente previsto al efecto, se considera el acuerdo elevado a definitivo, quedando redactada en los términos indicados.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE DEPURACIÓN DE AGUAS Y MANTENIMIENTO DE REDES DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LUYEGO

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Luyego establece la "Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, de depuración de aguas y mantenimiento de redes de saneamiento del Ayuntamiento de Luyego", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de suministro de agua potable, de depuración de aguas y mantenimiento de redes de saneamiento, así como el suministro a establos, locales, establecimientos industriales, comercios y cualesquiera otros suministros que se soliciten del Ayuntamiento de Luyego, que se establecen como de recepción obligatoria.

Artículo 3.º- Disposiciones generales.

La concesión del servicio se otorgará mediante resolución de Alcaldía, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

Artículo 4.º- Concesiones de suministro.

Las concesiones se clasificarán, según los usos a los que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- a) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc., así como de aquellos establos anejos a las propias viviendas.
- b) Para usos industriales, considerando dentro de estos el suministro a cualquier local que se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de su industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se consideran como industriales las instalaciones en locales o establecimientos independientes.

Artículo 5.º- Prohibiciones de otros usos.

Ningún abonado podrá disponer de agua para usos distintos de aquellos para los que le fue concedido.

El servicio de suministro de agua potable no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de coches o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas sin perjuicio de que se puedan permitir tales usos cuando ello no perjudique el normal abastecimiento. La infracción a los bandos o disposiciones que el Alcalde, en uso de sus competencias, pueda dictar

en materia de restricción del consumo, será sancionada con multa de quinientos (500) €, previo expediente en que se acredite la infracción, con audiencia del interesado.

Artículo 6.º- Obras de acometida a la red.

Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien se realizarán bajo la supervisión del Ayuntamiento y en la forma que esta indique.

Artículo 7.º- Autorización de acometidas y colocación de contadores.

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen.

Todos los contadores deben estar instalados en el exterior de la finca correspondiente, preferentemente en la acera, siendo accesibles con llave maestra normalizada.

La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá ser colocado en el exterior del inmueble, en sitio visible y de fácil acceso y de manera que se permita la lectura del mismo.

En ningún caso el armario o arqueta donde esté colocado debe estar cerrado con candado o similares.

El Ayuntamiento instalará, a su cargo, el contador que medirá el consumo de los edificios de su propiedad.

Artículo 8.º- Tipos de contadores.

Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que determine el Ayuntamiento. En caso de que sea adquirido por este, podrá ser repercutido su coste, incluido el de colocación e IVA, al interesado.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados por el Ayuntamiento.

Artículo 9.º- Abono previo de la cuota de enganche.

Para poder efectuar nueva acometida de agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar antes la cuota de enganche.

Artículo 10.º- Obras posteriores a los contadores.

La instalación que afecte a vías públicas se hará por la persona que el abonado tenga por conveniente y a su costa, siempre que disponga de la habilitación profesional para ello y siempre bajo la inspección del Ayuntamiento.

Artículo 11.º- Ficha de instalación.

Terminada la instalación, se redactará una ficha por el mencionado instalador, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha se conservará en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 12.º- Conexión con los servicios de evacuación.

No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 13.º- Corte de suministro.

El Ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro en todo el núcleo o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas de las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Ayuntamiento podrá decretar restricciones en el servicio, o ampliaciones del periodo de lecturas, cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones, restricciones o ampliaciones del periodo de lecturas puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados, etc.

Artículo 14.º- Inexistencia de daños y perjuicios por cortes.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran causarse con la suspensión del servicio de agua dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 15.º- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre este último.

Artículo 16.º- Cuota de enganche.

La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, llamada cuota de enganche, se exigirá por una sola vez (excepto caso de suspensión del servicio), y solo a las viviendas, locales, industrias, etc., que no dispusieran de acometida de agua en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza; consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas, y se abonará al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Uso doméstico y uso industrial

- Conexión o cuota de enganche: 350,00 euros (enganche abastecimiento), 50,00 euros (enganche a evacuación de aguas alcantarillado)
- Cuota reanudación servicio: 220,00 euros.

Artículo 17.º-Tarifas

1.–La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

La tarifa de consumo doméstico tendrá dos conceptos:

a) Fijos

- Aquél que se pagará por una sola vez al comenzar el servicio y corresponde a lo previsto en el artículo 16 de la presente Ordenanza denominada cuota de enganche.
- Aquél que corresponde a la cuota de mantenimiento de red y de enganche que será de 12,50 € trimestral por enganche (Que no supone el pago del contador por parte del Ayuntamiento, sino que la imposición de este y las reparaciones son a cargo del usuario)

b) Proporcionales

- Aquél que corresponde a los metros consumidos de 0 m³ hasta 60 m³ y que se pagará a razón de 0,00 €/m³.
- Aquél que corresponde a los metros consumidos de 61 m³ hasta 90 m³ y que se pagarán a razón de 3,00 €/m³.
- Aquél que corresponde a los metros consumidos en exceso a partir de 91 m³ en adelante y que se pagará a razón de 6,00 €/m³.

La tarifa de agua de consumo con resto de usos tendrá dos conceptos:

a) Fijos

- Aquél que se pagará por una sola vez al comenzar el servicio y corresponde a lo previsto en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- Aquél que corresponde a la cuota de mantenimiento de red y de enganche que será de 20,00 € trimestral por enganche (Que no supone el pago del contador por parte del Ayuntamiento, sino que la imposición de este y las reparaciones son a cargo del usuario)

b) Proporcionales

- Aquél que corresponde a los metros consumidos de 0 m³ hasta 100 m³ y que se pagará a razón de de 0,00 €/m³.
- Aquél que corresponde a los metros consumidos de 101 m³ a 120 m³ 1,00 €/m³.
- Aquél que corresponde a los metros consumidos de 121 m³ en adelante a 2,00 €/m³.

Artículo 17.º- Administración y cobranza.

Los encargados del servicio procederán a las lecturas de contador de manera trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. A tal efecto los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas donde exista el servicio.

Artículo 18.º- Periodo de cobro.

El pago de los recibos se hará de manera semestral y correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores

Artículo 19.º- Averías en el contador.

Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta y se liquidará el consumo del tiempo en que esté sin contador, facturándose en razón del consumo habido en igual época de años anteriores.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

Artículo 20.º- Mal funcionamiento del contador.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado por los organismos y/o servicio competentes, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 21.º- Cobro por vía de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en la legislación vigente, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 22.º- No residentes.

Los no residentes habitualmente en la localidad señalarán al solicitar el servicio un domicilio para recibir notificaciones, así como para el pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 23.º- Corte de suministro por impago.

Cuando existan dos recibos sin pagar, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo apercibimiento.

Artículo 24.º- Inspección de obras e instalaciones.

Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción de agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento, o bajo su dirección técnica, en ambos casos por cuenta del usuario.

Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección del servicio técnico.

Artículo 25.º- Inspección y vigilancia del servicio.

El Ayuntamiento, por sus miembros, empleados o agentes, se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas como en privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para la realización del mismo. La oposición a la entrada para inspección llevará consigo el corte del servicio.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

Artículo 26.º- Obras en las acometidas.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con 15 días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 27.º- Infracciones y defraudaciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la desarrollen, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En especial, serán sancionadas en los términos previstos en la misma:

-Por impedir la entrada del personal de servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas y contadores del abonado, previa identificación del personal: 200 €.

-Una vez instalado el contador será debidamente precintado por el Ayuntamiento, la manipulación de los precintos, la sustitución del contador sin autorización, supondrá una sanción de 600 €, pudiendo dar lugar al corte del suministro, previo expediente tramitado al efecto con audiencia del interesado.

-Consumo de agua sin registrar o la realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua o: 1000 €, más el precio del consumo de un año, del artículo 7, incrementado en un 50%.

-Por no reponer el contador en un plazo de quince días, si este está averiado, después de ser fehacientemente avisado por parte del Ayuntamiento por escrito: 500,00 €.

-No tener instalado el contador en en el exterior de la finca correspondiente, preferentemente en la acera, siendo accesibles con llave maestra normalizada: 500

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en los apartados anteriores, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por el Ayuntamiento, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

Artículo 28.º- Vigencia.

Entrará en vigor a partir de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Luyego, 28 de agosto de 2023.–El Alcalde, Manuel Dios Dios.

62366

Administración Local

Ayuntamientos

LUYEGO

El Pleno del Ayuntamiento de Luyego, reunido en legal forma en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2024, tomó acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Presupuesto General de la Entidad Local para su vigencia y ejecución en el ejercicio 2024

Insertado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 231, de 29 de noviembre de 2024, así como en el tablón de edictos municipal, sin que conste la presentación de manifestación, queja, reclamación o alegación alguna en el plazo establecido para ello, se estima el proyecto de Presupuesto año 2025 definitivamente aprobado, sin perjuicio de la necesidad de su nueva publicación para su plena vigencia conforme a las previsiones del Real Decreto Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se atiende ahora.

PRESUPUESTO INGRESOS

AYUNTAMIENTO DE LUYEGO

AÑO 2025

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones no financieras</i>	324.000,00
<i>Operaciones corrientes</i>	324.000,00
Cap. I.–Impuestos directos	117.000,00
Cap. II.–Impuestos indirectos	2.000,00
Cap. III.–asas, prec. públicos y otros	29.100,00
Cap. IV.–Transferencias corrientes	164.400,00
Cap. V.–Ingresos patrimoniales	11.500,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. VI.–Enajenación inversion real	
Cap. VII.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. VIII.–Activos financieros	
Cap. IX.–Pasivos financieros	
Total	324.000,00

PRESUPUESTO GASTOS
AYUNTAMIENTO DE LUYEGO
AÑO 2025

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones no financieras</i>	324.000,00
<i>Operaciones corrientes</i>	301.000,00
Cap. I.–Personal	122.000,00
Cap. II.–Corrientes y servicios	164.000,00
Cap. III.–Financieros	1.000,00
Cap. IV.–Transferencias corrientes	14.000,00
Cap. V.–Fondo contingencia	
<i>Operaciones de capital</i>	23.000,00
Cap. VI.–Inversion real	23.000,00
Cap. VII.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. VIII.–Activos financieros	
Cap. IX.–Pasivos financieros	
Total	324.000,00

Luyego, a 20 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Manuel Dios Dios.

62358

Administración Local

Ayuntamientos

LUYEGO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2024, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica				
920 682	Gastos inversión bienes patrimoniales edificios	0	30.000 €	30.000 €
	Total	0	30.000 €	30.000 €

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación: Económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
7	75	750.80	Otras transferencias de capital de la Administración General de la Comunidad Autónoma.	0.00	19.223,87 €
5	52	520	Intereses de depósito y cuenta remunerada	10.000 €	25.000,00 €
			Total ingresos	10.000 €	44.223,87 €

Luyego, a 20 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Manuel Dios Dios.

62363

Administración Local

Ayuntamientos

LUYEGO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición
- c) Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Obras de fontanería y alcantarillado.
- e) Alineaciones y rasantes.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2.º- Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Artículo 3.º-Base imponible, cuota y devengo

- 3.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, para lo cual deberá presentarse un presupuesto o documento técnico que lo acredite.
- 3.2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3.3. La cuota mínima será de 3 euros para todas las construcciones, instalaciones y obras por debajo de los 1.000 €.
- 3.4. Para el resto de construcciones, instalaciones y obras el tipo de gravamen será el 0,5% excepto para construcciones, instalaciones, obras y actividades extractivas realizadas, fuera de los cascos urbanos de los pueblos, que no tengan carácter agrícola-ganadero o turístico, que tendrán un tipo de gravamen de 2%.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.º.-Gestión: Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial, correspondiente; de no ser así la base imponible será determinada por la Comisión informativa de obras, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.º.-La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para el desarrollo.

Artículo 6.º.—En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

En Luyego, a 20 de diciembre de 2024.—El Alcalde, Manuel Dios Dios.

62436

Administración Local

Ayuntamientos

MOLINASECA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 7 de noviembre de 2024 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 217 de fecha 11 de noviembre, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Anexo del presente anuncio.

En Molinaseca, a 27 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Alfonso Arias Balboa

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2011).

Por la presente se procede a modificar los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de basuras del Ayuntamiento de Molinaseca que van a quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 6.–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, pudiendo destinarse un inmueble a distintos usos, tributando por cada uno de ellos en el epígrafe correspondiente.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Categoría única semestre euros.
Epígrafe 1.–Viviendas (Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar)	23,40 €
Epígrafe 2.–Viviendas destinadas a alojamiento (Se entiende por viviendas destinadas a alojamiento aquellas que no excedan de diez plazas)	40,00 €
Epígrafe 3.–Alojamientos (Se entienden por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar, entre los que se incluyen hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, pensiones, casas rurales, hostales, albergues y otros de naturaleza análoga siempre que excedan de diez plazas)	120,00 €
Epígrafe 4.–Establecimientos de alimentación Supermercados, ultramarinos, pescaderías, carnicerías, fruterías y resto de establecimientos	120,00 €
Epígrafe 5.–Establecimientos de restauración	
A) Restaurantes con comedor hasta 200 metros cuadrados	156,00 €
B) Restaurantes con comedor de más de 200 metros cuadrados	250,00 €
C) Bodegas y bares	95,00 €
(En el cómputo de los metros cuadrados de comedor, se incluirá el espacio de terraza que tenga concedida)	
Epígrafe 6.–Otros locales industriales o mercantiles	
A) Establecimientos industriales o mercantiles hasta 250 metros cuadrados:	120,00 €
B) Establecimientos industriales o mercantiles de más de 250 metros cuadrados	156,00 €
Epígrafe 7.–Establecimientos o naves ganaderas (Se entiende por establecimientos o naves ganaderas, a efectos de esta Ordenanza, aquellos locales o establecimientos que se dediquen a la explotación ganadera como actividad económica)	95,00 €

En Molinaseca, a 27 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

63070

Administración Local

Ayuntamientos

POZUELO DEL PÁRAMO

Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Entidad Pozuelo del Páramo, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 02/2024 exp. 232/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo remanente de Tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente del expediente de modificación de créditos n.º 02/2024 exp. 232/2024, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo remanente de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr. Económica				
1532 60900	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	180.900,00	23.106,00	204.006,00
161 60900	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	100,00	1.871,66	1.971,66
161 60901	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	100,00	3.506,38	3.606,38
161 62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	100,00	3.070,23	3.170,23
338 22699	Otros gastos diversos	16.000,00	7.000,00	23.000,00
320 4800	A familias e instituciones sin fines de lucro	1.000,00	1.700,00	2.700,00
920 22699	Otros gastos diversos	500,00	6618,51	7.118,51
920 22700	Trabajos realizados por otras empresas	8.000,00	5.000,00	13.000,00
Total		206.700,00	51.872,78	258.572,78

Suplementos en concepto de ingresos:

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	51.872,78
Total ingresos		51.872,78

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pozuelo del Páramo, 20 de diciembre de 2024.–El Alcalde-Presidente, Hugo Pisabarro Aldonza.

62394

Administración Local

Ayuntamientos

PRIORO

El Pleno del Ayuntamiento de Prioro, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2024, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, con Resolución expresa de la reclamación presentada por Red Eléctrica de España SAU., habiendo sido desestimadas íntegramente las alegaciones formuladas, y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.5 TRLRHL.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza resultantes del pervio Informe técnico económico preceptivo, cuyo método y sistema de cálculo y parámetros previstos en el mismo ha seguido la actual Jurisprudencia del Tribunal Supremo citándose, entre otras, las sentencias n.º 2708/2016 [Recurso de casación 1117/2016]; n.º 1649/2020 [Recurso de casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de casación 3099/2019], y la más reciente Jurisprudencia en las Sentencias n.º 718/2024 [Recurso de casación 6542/2022], n.º 730/2024 [Recurso de casación 6655/2022] y n.º 735/2024 [Recurso de casación 8971/2022], que sigue este modelo de Ordenanza y fijan el contenido, método seguido y exigencias del Tribunal supremo y, en igual sentido, el Informe técnico jurídico – económico en el que se sustenta esta Ordenanza.

Artículo 1.º.-Ámbito de aplicación: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º.-Hecho imponible: Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía

eléctrica, y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan utilizaciones o aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos, instalaciones de bombeo u otros similares que realicen una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, que grava la tasa, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

De conformidad con los artículos 20 y ss. TRLHL, el hecho imponible establecido en la Ordenanza solo exige, conforme al artículo 24.1.a), que las instalaciones disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Y en este caso lo que se grava es el ámbito espacial sobre el que las empresas tienen autorización administrativa, cualquiera que fuera, para el desarrollo de su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.

Y, como ha venido recogiendo el Tribunal Supremo, es esencial la existencia de “un informe técnico económico en el que constan los diversos valores –del suelo, de la construcción, de los solares, etc.– a partir de los que pretende aproximarse al valor de mercado del dominio público, del que luego estima un valor de usufructo, incluso con los criterios de otras normas fiscales, para determinar ese valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio que ha de utilizarse, por imperativo legal, para establecer la cuantía de esta clase de tasas”.

Dicho informe forma parte del expediente por el que se aprueba la presente Ordenanza y podrá ser consultado por todos los interesados.

Artículo 3.º.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que utilicen, disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4.º.–Base imponible, tipos impositivos y cuotas tributarias:

4.1. Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencias, por todas la n.º 718/2024, de 26 de abril, se establecen dos Bases imponibles diferenciadas según las formas de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local teniendo en cuenta la intensidad de uso de cada una de las formas:

a) La base imponible en la utilización privativa o supuestos similares a la misma –y que, según el Tribunal Supremo, lo constituyen las instalaciones fijas tales como torres metálicas, postes, cajas de amarre, transformadores u otros tipos de elementos–, vendrá dada, como recoge el Informe técnico económico, por el valor catastral del suelo rústico con construcciones más el valor de las instalaciones que se asientan, utilizan o aprovechan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, el uso o aprovechamiento común y público del dominio público local obteniendo, sobre los mismos, una utilización para su propia actividad empresarial.

b) La base imponible en los supuestos de aprovechamiento especial del demanio público vendrá conformada, como recoge el Informe técnico económico –y siguiendo lo dispuesto por la jurisprudencia– por la utilidad que le reporte al sujeto pasivo el aprovechamiento.

4.2. Tipos impositivos:

Sobre las bases imponibles definidas anteriormente se aplicarán, por el orden descrito, los tipos impositivos del 5% y 100% respectivamente.

4.3. Cuota tributaria:

El resultado de la conjunción anterior será considerado la cuota tributaria y que está contenida en las tarifas anexas a la presente Ordenanza y que resultan, a su vez, del Informe técnico económico. Con ello se cumplen las previsiones del artículo 24.1.a) TRLHL distinguiendo la utilización privativa – o supuestos similares – y el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa – o supuestos similares – o por el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado, tal como ha recogido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo citada en el preámbulo, o la utilidad que reporta. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 en vigor.

A tal fin, todo ello se recoge según el sistema y criterios validados por el Tribunal Supremo, de conformidad con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa - o supuestos asimilados - y del aprovechamiento especial. Todo ello en consonancia con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta Ordenanza en el que, con la metodología empleada, se ha obtenido y recogido, en cada caso, la cuota tributaria.

Artículo 5.º.-Periodo impositivo y devengo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el uso o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º. Normas de gestión.

1.–La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.–Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose este el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.–El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.º.–Notificaciones de las tasas.

1.–La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.–En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta Ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.–Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.–Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.–La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8.º.–Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2025 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Prioro en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2024.

ANEXO 1

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

ZONA APOYOS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR ASIGNADO A LAS INSTALACIONES (Euros/ml) (BxC)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM				
CATEGORÍA ESPECIAL									
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,046	27,574	27,620	13,810	17,704	488,170	13,810	0,691
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,046	16,800	16,846	8,423	17,704	297,427	8,423	0,421
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 KvsU< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,046	39,015	39,061	19,531	11,179	436,149	19,531	0,977
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 KvsU< 400 Kv. Simple circuito	0,046	23,800	23,846	11,923	11,179	266,060	11,923	0,596
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA									
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,046	26,333	26,379	13,190	6,779	178,511	13,190	0,659
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	0,046	20,137	20,183	10,092	6,779	136,509	10,092	0,505
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U< 110 Kv	0,046	20,325	20,371	10,186	5,650	114,836	10,186	0,509
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA									
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,046	50,926	50,972	25,486	2,376	121,000	25,486	1,274
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv. Simple circuito	0,046	29,461	29,507	14,754	2,376	69,999	14,754	0,738
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U< 45 Kv.	0,046	28,323	28,369	14,185	2,376	67,295	14,185	0,709
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA									
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U< 30 Kv	0,046	29,176	29,222	14,611	1,739	50,737	14,611	0,731
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U< 20 Kv	0,046	20,553	20,599	10,300	1,739	35,742	10,300	0,515
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U< 15 Kv	0,046	19,691	19,737	9,869	1,534	30,206	9,869	0,493
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U< 10 Kv.	0,046	14,534	14,580	7,290	1,517	22,048	7,290	0,365
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

ZONA DE VUELO

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA INSTALACIÓN EN LA ZONA DE VUELO (Euros/ml) (AxB)x0.2	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxBx0,2/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	27,574	17,704	488,170 Euros/ml	97,634 Euros/ml	2,441 Euros/ml
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	16,800	17,704	297,427 Euros/ml	59,485 Euros/ml	1,487 Euros/ml
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	39,015	11,179	436,149 Euros/ml	87,230 Euros/ml	2,181 Euros/ml
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	23,800	11,179	266,060 Euros/ml	53,212 Euros/ml	1,330 Euros/ml
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	26,333	6,779	178,511 Euros/ml	35,702 Euros/ml	0,893 Euros/ml
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	20,137	6,779	136,509 Euros/ml	27,302 Euros/ml	0,683 Euros/ml
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	20,325	5,650	114,836 Euros/ml	22,967 Euros/ml	0,574 Euros/ml
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	50,926	2,376	121,000 Euros/ml	24,200 Euros/ml	0,605 Euros/ml
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	29,461	2,376	69,999 Euros/ml	14,000 Euros/ml	0,350 Euros/ml
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	28,323	2,376	67,295 Euros/ml	13,459 Euros/ml	0,336 Euros/ml
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	29,176	1,739	50,737 Euros/ml	10,147 Euros/ml	0,254 Euros/ml
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	20,553	1,739	35,742 Euros/ml	7,148 Euros/ml	0,179 Euros/ml
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	19,691	1,534	30,206 Euros/ml	6,041 Euros/ml	0,151 Euros/ml
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	14,534	1,517	22,048 Euros/ml	4,410 Euros/ml	0,110 Euros/ml

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	1185,928	0,600	711,557	17,789
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv.	1111,808	0,600	667,085	16,677
PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	1063,406	0,500	531,703	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	726,086	0,500	363,043	9,076
SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	339,860	0,400	135,944	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	295,530	0,400	118,212	2,955
TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	265,978	0,400	106,391	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	236,425	0,400	94,570	2,364
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	141,855	0,400	56,742	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	118,213	0,400	47,285	1,182

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	13,266	3,000	39,798	0,995
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 6 pulgadas de diámetro	13,260	6,000	79,560	1,989
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 6 pulgadas y hasta 8 pulgadas de diámetro	19,900	6,000	119,400	2,985
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 8 pulgadas y hasta 12 pulgadas de diámetro	26,530	6,000	159,180	3,980
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 12 pulgadas y hasta 16 pulgadas de diámetro	29,850	8,000	238,800	5,970
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 16 pulgadas de diámetro y menos de 20 pulgadas.	39,800	8,000	318,400	7,960
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de 20 o mas pulgadas de diámetro.	39,800	10,000	398,000	9,950
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO H	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	63,500	100,000	6.350,000	158,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	63,500	500,000	31.750,000	793,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	10,366	3,000	31,098	0,777
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	13,292	3,000	39,876	0,997
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	18,975	3,000	56,925	1,423
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	22,869	3,000	68,607	1,715
TIPO E	Un metro lineal de canal.	26,532	D	26,532xD	26,532xD/40

D Perímetro interior canal (m)

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 19/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo

En Prioro, a 27 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Manuel Herrero Guerra.

62884

Administración Local

Ayuntamientos

RIAÑO

Expediente n.º: 588/2024

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Modificación Ordenanza alcantarillado

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Riaño, a 26 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Senén Presa Fernández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.–Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y el artículo 20.1.b) y 20.4.r) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.–Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.
- La conducción de las aguas pluviales de los inmuebles que vierten a la vía pública, sin enganche a la red de alcantarillado.

Estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, en tanto que el servicio se presta al tener que conducir las aguas pluviales, con independencia de que tengan enganche o no.

Artículo 3.–Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado o que viertan agua a la vía pública, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.–Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.–Cuota tributaria

Clases	Reparto por unidad	
Viviendas y viviendas turísticas	61,96 €	Por vivienda
Cafeterías, bares y similares	74,35 €	Por establecimiento
Restaurantes y similares	99,14 €	Por establecimiento
Locales comerciales, mercados, supermercados y similares	43,37 €	Por establecimiento
Naves industriales y ganaderas	108,43 €	Por establecimiento
Hoteles, hostales, apartamentos turísticos y establecimientos similares con 20 o menos plazas	148,71 €	Por establecimiento
Hoteles, hostales, apartamentos turísticos y establecimientos similares con más de 20 plazas	247,84 €	Por establecimiento
Camping y áreas de aparcamiento similares	185,88 €	Por establecimiento
Locales o inmuebles sin ocupación ni actividad; oficinas	24,78 €	Por establecimiento

Artículo 6.–Exenciones y bonificaciones

No se admitirá en materia de tasas beneficio alguno.

Artículo 7.–Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.
- Cuando un inmueble, finca o solar vierta aguas a la vía pública.
- Cuando se produzca el hecho imponible.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.–Normas de gestión

I.–La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

II.–Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

III.–La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

IV.–Las cuotas correspondientes a la tasa serán objeto de recibo único de periodicidad anual, cualquiera que sea su importe.

V.–Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y resto de medios previstos por la legislación.

VI.–En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

VII.–Para que se categorice como “local o inmueble sin ocupación ni actividad”, en aquellos locales que anteriormente hayan tenido una actividad, será necesaria el cese y renuncia expresa a la actividad que ya estuviese concedida.

VIII.–Las categorías que incluyen actividades que comprenden otras actividades categorías inferiores, quedarán subsumidas en la superior. Así, la categoría de restaurante incluye también la de bar-cafetería. La categoría de hotel subsume la de restaurante y bar.

IX.–El periodo de devengo coincide con el año natural, devengándose la tasa el primer día del periodo impositivo (1 de enero). Sin perjuicio de lo anterior, En casos de nuevos enganches, que se devengue con posterioridad al 1 de enero, se repercutirá la parte proporcional de la anualidad, prorrateándose por trimestres.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.–Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas, a partir de la entrada en vigor de esta modificación, todas las normas anteriores que afecten al servicio que se recogen en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 04/11/2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

62987

Administración Local

Ayuntamientos

RIAÑO

Expediente n.º: 589/2024

Publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Procedimiento: Modificación Ordenanza IBI

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES IMUEBLES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Riaño, a 26 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Senén Presa Fernández.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como el Título II, y artículo 61 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladoras de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de modificación de dicha norma, y Ley 48/2002 reguladora del Catastro Inmobiliario, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal el impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 1.–Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.–Hecho imponible.

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- I. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- II. De un Derecho Real de superficie.
- III. De un Derecho Real de usufructo.
- IV. Del derecho de propiedad.

2. La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario. El carácter urbano u rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. Se Consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción energética eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4.–Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5.–Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimoterrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6.–Exenciones.

Sección primera. Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas

destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Gozarán asimismo de exención que se aplicará de oficio en el momento de aprobación del Padrón-lista cobratoria de cada ejercicio:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €. Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 7.—Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.—Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponible y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 9.–Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º.–Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º.–Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º.–Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º.–Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto de conformidad con los requisitos determinados en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

Artículo 10.–Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11.–Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,70%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,3%.

Artículo 12.–Bonificaciones.

a) Se establece una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta. En virtud del artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate. Lo cual se hará mediante certificación del Técnico o Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

6. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. En virtud del artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda, escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Transcurridos los tres años previstos en el párrafo anterior, disfrutarán de una bonificación del 10% durante cinco años.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, en virtud del artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 13.–Período impositivo y devengo del impuesto.

1.–El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

2.–Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

3.–Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

4.–La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios valorados no prescritos, entendiéndose por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación del valor y el presente ejercicio.

En su caso, se deducirá la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores, la cuota satisfecha por el IBI a razón de otra configuración del inmueble diferente a la que haya tenido en realidad.

Artículo 14.–Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 (Declaraciones y comunicaciones ante el Catastro inmobiliario) y 77 (Gestión tributaria del impuesto) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, Resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente

referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de delegar en la Diputación Provincial de León una o varias de las potestades anteriores.

Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 15.—Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1.—Los sujetos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles.

2.—Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos o negocios:

- i) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y las que afecten tan solo a circunstancias ornamentales o decorativas.
- ii) La modificación de uso o destino y los cambios de la clase de cultivo o aprovechamiento.
- iii) La segregación, división, agregación y agrupación de los inmuebles.
- iv) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
- v) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.
- vi) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios o los cotitulares de las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 16.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17.—Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1. Los actos dictados por el Catastro objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económica-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la LGT, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de Resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función al Ayuntamiento, se puede interponer recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria. No obstante, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos previstos en la normativa vigente.

Disposición adicional.

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las disposiciones que las desarrollan.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

La entrada en vigor de la presente modificación deroga la normativa anterior relacionada con la materia aprobada por este Ayuntamiento, en la medida en que se contradiga con esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Riaño con fecha 4 de noviembre de 2024, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

62988

Administración Local

Ayuntamientos

SARIEGOS

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 11 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, para derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal y refundirla con la Ordenanza fiscal de recogida de residuos sólidos urbanos.

Expuesto el expediente sin alegaciones, se eleva a definitivo procediendo a publicar la modificación de la Ordenanza fiscal única:

A) Derogación íntegra del capítulo XXII de la Ordenanza fiscal única, que queda sin contenido:

“CAPÍTULO XXII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 162 A 171

B) Modificación del texto de la Ordenanza IX por refundición:

“CAPÍTULO IX: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se cambia el título, que pasaría a:

“CAPÍTULO IX: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Se modifica el artículo por refundición de los artículos 50.1 y 163, quedando el texto del artículo 50.1 como sigue:

50.1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares. Constituye además el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público consistente en el tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal generados en bienes inmuebles ubicados en vía públicas del municipio donde se preste el servicio de recogida de basuras, de acuerdo con los principios, categorías y jerarquía de residuos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Se modifica además la tarifa del artículo 51, que tiene la siguiente redacción:

Artículo 52.º.—Cuota tributaria.

La cuantía de la cuota que se ha de pagar vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 51 euros.

b) Cualquier tipo de establecimientos, locales industriales o comerciales: 51 euros.

Con la incorporación del coste de reciclado, la tarifa pasaría a 120 euros anuales.

El expediente se encuentra alojado en la página oficial del Ayuntamiento de Sariegos: www.sariegos.es.

Sariegos, 30 de diciembre de 2024.—El Alcalde, Roberto Aller Llanos

63239

Administración Local

Ayuntamientos

SOTO Y AMÍO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales	
Progr. Económica					
161	13002	Otras retribuciones	3.691,36 €	795,87 €	4.487,23 €
163	131	Laboral temporal	30.429,00 €	354,25 €	30.783,25 €
163	22103	Combustibles	2.200,00 €	700,00 €	2.900,00 €
323	13000	Retribuciones básicas	15.800,40 €	75,60 €	15.876,00 €
326	48000	Ayudas material escolar	5.000,00 €	117,00 €	5.117,00 €
342	16000	Seguridad Social	3.505,20 €	65,89 €	3.571,09 €
920	16000	Seguridad Social	21.884,04 €	141,23 €	22.025,27 €
920	22103	Combustibles	5.000,00 €	1.700,00 €	6.700,00 €
932	22708	Servicio recaudatorio	12.000,00 €	6.366,03 €	18.366,03 €
943	466	A otras entidades que agrupen municipio	17.500,00 €	4.709,08 €	22.209,08 €
Total			117.010,00 €	15.024,95 €	132.034,95 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales	
Progr. Económica					
130	623	Maquinaria, instalaciones técnicas	13.124,95 €	13.124,95 €	0,00 €
334	48003	Actividades culturales	3.500,00 €	1.900,00 €	1.600,00 €
Total			16.624,95 €	15.024,95 €	1.600,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Soto y Amío, a 21 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa, Ana María Arias González.

62485

Administración Local

Ayuntamientos

SOTO Y AMÍO

Por Resolución de Alcaldía número 2022-0183 de fecha 22/12/2022 se aprobaron las Bases y la convocatoria para la selección de 1 plaza de Operario/a de Servicios Múltiples y 1 plaza de Limpiador/a en régimen de personal laboral fijo por el sistema de concurso de valoración de méritos dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024/0158, de fecha 19/12/2024, se ha dictado Resolución por la que se ha acordado aprobar la propuesta de contratación de 1 plaza de Operario/a de Servicios Múltiples y 1 plaza de Limpiador/a como personal laboral fijo realizada por la Comisión de valoración dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, de los siguientes candidatos:

- Operario/a de Servicios Múltiples

Nombre y apellidos	DNI
Miguel Ángel Martínez de Vega	***001***

- Limpiador/a

Nombre y apellidos	DNI
Blanca Inés Diez García	***811***

Así como, no constituir de bolsa de trabajo porque ningún otro candidato, aparte del propuesto, ha obtenido puntuación en el caso de la plaza de Operario/a de Servicios Múltiples y no haber más candidatos/as aspirantes a la plaza en el caso de Limpiador/a

De acuerdo con lo establecido en la base octava de la convocatoria el aspirante deberá presentar documentación justificativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases que regulan la presente convocatoria de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de valoración para que en el plazo 20 días naturales presente la mencionada documentación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo sito en León en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. No obstante, lo anterior, podrá ejercer cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos o intereses.

En Soto y Amío, a 19 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa, Ana María Arias González.

62096

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABLINO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, Y DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA. EXP 1302/2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo Provisional elevado a definitivo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villablino en sesión de 5 de noviembre de 2024, de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, procediendo a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y tablón de edictos municipal alojado en la Sede Electrónica municipal.

“Primero. Aprobar la tasa por aprovechamiento especial del dominio público por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos (...)”

Segundo. Exponer al público el expediente por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal de transparencia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, entendiéndose que de no producirse las mismas, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el acuerdo definitivo o el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto de la citada Ordenanza Fiscal.

Cuarto. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, tras su aprobación con carácter definitivo, una vez se haya procedido a la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.”

*ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA APROBADA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza resultantes del previo informe técnico económico preceptivo, cuyo método y sistema de cálculo y parámetros previstos en el mismo ha seguido la actual Jurisprudencia del Tribunal Supremo citándose, entre otras, las sentencias n.º 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], y la más reciente Jurisprudencia en las Sentencias n.º 718/2024 [Recurso de Casación 6542/2022], n.º 730/2024 [Recurso de Casación 6655/2022] y n.º 735/2024 [Recurso de Casación 8971/2022], que sigue este modelo de Ordenanza y fijan el contenido, método seguido y exigencias del Tribunal Supremo y, en igual sentido, el Informe técnico jurídico – económico en el que se sustenta esta Ordenanza.

Artículo 1.º.–Ámbito de aplicación:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º.–Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan utilidades o aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos, instalaciones de bombeo u otros similares que realicen una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, que grava la tasa, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Comprende desde el punto de vista subjetivo, tanto el demanio de titularidad del Ayuntamiento como el demanio de las Entidades Locales menores del municipio de Villablino.

De conformidad con los artículos 20 y ss. TRLHL, el hecho imponible establecido en la ordenanza solo exige, conforme al artículo 24.1.a), que las instalaciones disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Y en este caso lo que se grava es el ámbito espacial sobre el que las empresas tienen autorización administrativa, cualquiera que fuera, para el desarrollo de su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.

Y, como ha venido recogiendo el Tribunal Supremo, es esencial la existencia de “un informe técnico económico en el que constan los diversos valores –del suelo, de la construcción, de los solares, etc.– a partir de los que pretende aproximarse al valor de mercado del dominio público, del que luego estima un valor de usufructo, incluso con los criterios de otras normas fiscales, para determinar ese valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio que ha de utilizarse, por imperativo legal, para establecer la cuantía de esta clase de tasas”.

Dicho informe forma parte del expediente por el que se aprueba la presente Ordenanza y podrá ser consultado por todos los interesados.

Artículo 3.º.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que utilicen, disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4.º.–Base imponible, tipos impositivos y cuotas tributarias:

4.1. Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencias, por todas la n.º 718/2024, de 26 de abril, se establecen dos bases imponibles diferenciadas según las formas de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local teniendo en cuenta la intensidad de uso de cada una de las formas:

a) La base imponible en la utilización privativa o supuestos similares a la misma – y que, según el Tribunal Supremo, lo constituyen las instalaciones fijas tales como torres metálicas, postes, cajas de amarre, transformadores u otros tipos de elementos –, vendrá dada, como recoge el Informe técnico económico, por el valor catastral del suelo rústico con construcciones más el valor de las instalaciones que se asientan, utilizan o aprovechan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, el uso o aprovechamiento común y público del dominio público local obteniendo, sobre los mismos, una utilización para su propia actividad empresarial.

b) La base imponible en los supuestos de aprovechamiento especial del demanio público vendrá conformada, como recoge el Informe técnico económico – y siguiendo lo dispuesto por la jurisprudencia – por la utilidad que le reporte al sujeto pasivo el aprovechamiento.

4.2. Tipos impositivos:

Sobre las bases imponibles definidas anteriormente se aplicarán, por el orden descrito, los tipos impositivos del 5% y 100% respectivamente.

4.3. Cuota Tributaria:

El resultado de la conjunción anterior será considerado la cuota tributaria y que está contenida en las tarifas anexas a la presente Ordenanza y que resultan, a su vez, del Informe técnico económico. Con ello se cumplen las previsiones del artículo 24.1.a) TRLHL distinguiendo la utilización privativa – o supuestos similares – y el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa – o supuestos similares – o por el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado, tal como ha recogido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo citada en el preámbulo, o la utilidad que reporta. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 en vigor.

A tal fin, todo ello se recoge según el sistema y criterios validados por el Tribunal Supremo, de conformidad con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa - o supuestos asimilados - y del aprovechamiento especial. Todo ello en consonancia con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que, con la metodología empleada, se ha obtenido y recogido, en cada caso, la cuota tributaria.

Artículo 5.º.–Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el uso o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º. Normas de gestión.

1.–La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.–Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Tesorería los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abona-

al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose este el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.–El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.º.–Notificaciones de las tasas.

1.–La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.–En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta Ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del Padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.–Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.–Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.–La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8.º.–Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición adicional

La presente Ordenanza es aplicable a los hechos imponible que se produzcan en el dominio público local municipal y en el de titularidad de las Entidades Locales menores del municipio de Villablino: Villaseca, Rioscuro, Sosas, Robles, Rabanal de Abajo y Rabanal de Arriba, Llamas de Lacia, Lumajo, Villager, Orallo, Caboalles de Abajo y Caboalles de Arriba, y el Villar de Santiago.

Disposición final.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2025 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

En Villablino, a 24 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Mario Rivas López.

62789

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABLINO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABLINO, Y DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA. EXP 1588/2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo Provisional elevado a definitivo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villablino en sesión de 5 de noviembre de 2024, de modificación de la tasa por la prestación de los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico del Ayuntamiento de Villablino, así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, procediendo a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y tablón de edictos municipal alojado en la Sede Electrónica municipal.

“Primero. Aprobar la modificación de la tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico en el término municipal de Villablino, siguiente (...)*

Segundo. Exponer al público el expediente por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal de transparencia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, entendiéndose que de no producirse las mismas, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el acuerdo definitivo o el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto de la citada Ordenanza Fiscal.

Cuarto. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, tras su aprobación con carácter definitivo, una vez se haya procedido a la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.”

*ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA APROBADA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICO.

Preámbulo

Se procede a la modificación de la tasa como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico en el término municipal de Villablino, en base a lo dispuesto en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hasta el ejercicio 2023, el servicio de referencia se viene gestionando por el Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León, GERSUL, adscrito a la Diputación Provincial de León, y del que forma parte el propio Ayuntamiento de Villablino.

El servicio se presta de forma indirecta, mediante concesión, siendo el operador concesionario la UTE Legio VII, venciendo este contrato en el año 2024.

Al amparo de lo establecido por el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León, Gersul, ha entrado en fase de disolución, lo que dará lugar a su liquidación y extinción. Actualmente, y como situación previa se está tramitando la cesión global de activos y pasivos a la Diputación Provincial de León.

En esta situación, desde enero de 2024, el Ayuntamiento de Villablino presta los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, mediante Convenio con la Diputación de León, manteniéndose la forma indirecta de prestación del servicio a través de la empresa concesionaria UTE Legio VII.

La Ordenanza que regula esta prestación no vulnera la igualdad entre hombres y mujeres ya que los obligados al pago de esta tasa lo son por el hecho de recibir el servicio obligatorio de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, debiéndose hacer frente a la cuota tributaria por recibir el servicio y no por otras circunstancias.

El establecimiento de esta tasa cumple con el mandato de contribuir al sostenimiento de los servicios públicos recibidos. Con los ingresos obtenidos se procederá a hacer frente al coste del servicio y a la mejora de las prestaciones para los usuarios. Para ello es necesario establecer y aprobar la Ordenanza fiscal que lo regula al ser el instrumento del que dispone esta Entidad Local para fijar la cuota tributaria a repercutir.

La modificación de la Ordenanza es el instrumento necesario para el establecimiento de la tasa y la cuota tributaria a repercutir a los usuarios. Es el único instrumento de que dispone esta Entidad Local dentro de sus competencias. Siendo esta medida, la de aprobación de la ordenanza la que permite cumplir con ese fin sin imponer obligaciones adicionales a los ciudadanos.

La modificación de esta ordenanza se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo estas normas las que regulan la competencia municipal, así como las particularidades del procedimiento que exige trámites como el órgano competente para su aprobación o los referidos a aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva.

Esta modificación no supone cargas administrativas innecesarias al aplicar un procedimiento marcado por la normativa de haciendas locales, utilizando para ellos los recursos públicos de que dispone esta administración, suponiendo eso sí un gasto por las publicaciones exigidas por la normativa.

La imposición de esta tasa va a generar unos ingresos en cuantía equivalente a los gastos que soporta el Ayuntamiento repercutidos por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico. El impacto económico se analiza con el estudio económico de la imposición de la tasa.

Artículo 1.º.-Fundamento.

En virtud de las facultades reconocidas en los artículos 31 y 142 de la Constitución, 4.1.b), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los

artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico.

Artículo 2.º.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico en el término municipal de Villablino, hasta su eliminación, una vez superados los procesos de selección, clasificación y reciclaje.

Se entiende de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas, oficinas, comercios, centros oficiales, industrias, etc... que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados.

Se considera que no está en condiciones de habitabilidad el inmueble que se encuentra en estado de ruina declarado por este Ayuntamiento.

Se establece una presunción de utilización del servicio cuya prestación constituye el objeto de esta Ordenanza, para todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos domésticos y asimilables a domésticos. Así como a todos aquellos inmuebles a los que se presta el servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables a doméstico.

Los bienes inmuebles de las Entidades Locales o de las distintas confesiones religiosas que estén siendo utilizados, aun cuando no figuren en los Padrones de recogida de residuos del Ayuntamiento.

Artículo 3.º.–Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas, locales, oficinas, comercios, centros oficiales, industrias, establecimientos, etc... en los que se preste el referido servicio de recepción obligatoria, aun cuando tales viviendas, locales, establecimientos y demás se encuentren deshabitados o desocupados. Sin perjuicio de que estos puedan exigir del contribuyente las obligaciones tributarias satisfechas.

A su vez estarán obligados al pago de la cuota tributaria los beneficiarios del servicio que por cualquier título ocupen bienes de cualquier naturaleza cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Villablino.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza se considera:

Vivienda: Inmueble en el que existen uno o más domicilios particulares de carácter familiar que sirven de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente.

Oficinas: Inmueble de titularidad pública o privada en el que se realizan únicamente actividades profesionales incluidos los bancos y demás que prestan servicios financieros de seguros, inversión o análogos.

Comercio: Inmueble de titularidad pública o privada destinado a la venta y/o distribución de productos elaborados o a la prestación de servicios con contraprestación económica, como cafeterías, bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta, bingos, almacenes, supermercados, economato, cooperativas, pescaderías, fruterías, carnicerías, panaderías y similares, talleres, gasolineras, cines, teatros, actividades artísticas, gimnasios, centros deportivos, centros de ocio, piscinas. Peluquerías, centros de estética, academias, hoteles, moteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos, hospitales, residencias, así como todo tipo de alojamientos, clínicas, consultorios y tanatorios o cualquier otra actividad empresarial de similares características, incluidas las de carácter meramente social, efectuadas sin contraprestación económica, y las contempladas en la normativa que regule los espectáculos públicos.

Centros oficiales: Inmuebles de titularidad pública pertenecientes a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y a los demás organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de las anteriores, en las que se ejerza una actividad administrativa para el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas. Se incluyen también los cementerios, cuartelamientos, penitenciarias, centro de enseñanza de titularidad pública o privada y parques y jardines de titularidad pública.

Industria: Inmueble de titularidad pública o privada, destinado a la fabricación, elaboración y transformación de materias primas en productos elaborados para su comercialización. Producción de energía y almacenamiento de gran tonelaje y distribución al por mayor.

Culto: Inmuebles de las distintas entidades religiosas, dadas de alta en el Registro de Entidades Religiosas, destinados única y exclusivamente a los actos religiosos de culto.

Artículo 4.º.–Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.–Devengo.

El hecho imponible surge desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Siendo este un servicio de recepción obligatoria, se entiende iniciado cuando el servicio se encuentre establecido y en funcionamiento.

La tasa se devengará el día primero de cada período anual, tomando en consideración el año natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen por primera vez al servicio una vez este sea establecido y se encuentre en funcionamiento, el devengo se producirá el día primero de ese período anual.

Para el resto de usuarios cuando el servicio ya estuviera establecido y en funcionamiento el devengo se producirá el primer día de cada año natural.

Artículo 6.º.–Pago y notificación colectiva.

Las deudas originadas por la prestación de este servicio se pueden girar por liquidación individual o por padrón de notificación colectiva y periódica.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El pago en periodo voluntario de las liquidaciones practicadas por la Administración deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica deberá realizarse dentro de los dos meses que se fijen en el acuerdo de aprobación del respectivo padrón, que podrá fijar el día en que se realice el cobro de los recibos domiciliados.

Artículo 7.º.–Exenciones y bonificaciones

No se contemplan exenciones o bonificaciones diferentes a las recogidas en disposiciones normativas con rango de Ley.

Artículo 8.º.–Base imponible y liquidable.

1. En los servicios periódicos la base imponible en euros de la tasa se fija en función de los metros cuadrados de superficie del inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Viviendas:

Base m ²	Vivienda €
0-100	47,50 €
101-500	47,50 €
501-1000	47,50 €
1001-2500	47,50 €
2501-5000	47,50 €
Más 5000	47,50 €

b) Comercio, Industria y Oficinas, centros oficiales:

Base m ²	Comercio €	Industria €	Oficinas, centros oficiales €
0-100	43,75 €	43,75 €	43,75 €
101-500	120,00 €	115,00 €	125,00 €

Base m ²	Comercio €	Industria €	Oficinas, centros oficiales €
501-1000	250,00 €	225,00 €	262,50 €
1001-2500	600,00 €	450,00 €	625,00 €
2501-5000	775,00 €	600,00 €	852,50 €
Más 5000	2.000,00 €	1.500,00 €	2.272,50 €

c) Culto:

Base m ²	Culto €
Hasta 100	48,13
Hasta 500	68,75
Hasta 1000	156,25
Hasta 2500	312,50
Hasta 5000	375,00
Mas 5000	1.125,00

La superficie de los inmuebles viene determinada por los datos recogidos en el Catastro Inmobiliario, sin perjuicio de las facultades de inspección tributaria que correspondan a este Ayuntamiento.

2. La base liquidable al no aplicarse reducciones coincide con la base imponible.

Artículo 9.º.-Cuota íntegra. Cuota líquida. Tipo de gravamen.

1. Las cuotas tributarias siguientes se exigirán, por unidad de vivienda, comercio, industria, oficina, centro oficial, culto. La multiplicación de la base liquidable en euros por el tipo de gravamen en unidades da como resultado el importe en euros de la cuota íntegra.

La cuota íntegra obtenida con la operación anterior tendrá el carácter de anual y será irreducible para cada periodo. Salvo lo recogido en el caso de alta de un nuevo usuario, ya sea por inicio en la prestación del servicio que se produzca durante el transcurso del año, la cuota se calculará de forma proporcional al número de trimestres que queden hasta que finalice el año natural. Incluyendo el trimestre en que se produce ese alta o cambio de actividad en la cuota a satisfacer

2. El tipo de gravamen a aplicar en cada una de las clasificaciones de objetos tributarios en función del uso o de la actividad es el siguiente:

	Vivienda	Comercio	Industria	Oficinas, centros oficiales	Culto
Tipo gravamen	1	2,5	2,5	1,1	1

3.La cuota íntegra anual resultante de multiplicar la base liquidable por el tipo de gravamen para cada una de las clasificaciones de objetos tributarios es la siguiente:

a) Viviendas.

Base m ²	Vivienda €
0-100	47,50 €
101-500	47,50 €
501-1000	47,50 €
1001-2500	47,50 €
2501-5000	47,50 €
Más 5000	47,50 €

b) Comercio, Industria y Oficinas, centros oficiales:

Base m ²	Comercio €	Industria €	Oficinas, centros oficiales €
0-100	109,38 €	109,38 €	48,13 €
101-500	300,00 €	287,50 €	137,50 €
501-1000	625,00 €	562,50 €	288,75 €
1001-2500	1.500,00 €	1.125,00 €	687,50 €
2501-5000	1.937,50 €	1.500,00 €	937,75 €
Más 5000	5.000,00 €	3.750,00 €	2.499,75 €

c) Culto:

Base m ²	Culto €
Hasta 100	48,13
Hasta 500	68,75
Hasta 1000	156,25
Hasta 2500	312,50
Hasta 5000	375,00
Más 5000	1.125,00

En el supuesto de que en un mismo objeto tributario, inmueble con referencia catastral, se pueda encuadrar en dos clasificaciones diferentes (vivienda, comercio, industria, oficina, centro oficial, culto), se aplicará para todo el inmueble la cuota correspondiente a la clasificación que más metros cuadrados ocupe del total.

4.La cuota líquida a pagar es equivalente a la cuota íntegra al no contemplarse bonificaciones o deducciones en la cuota.

NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 10.º.—Declaración de alta y de baja

1. Todo sujeto pasivo de la tasa por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos o cualquier otra que regule la recogida de residuos domésticos y asimilables a doméstico, será a su vez obligado al pago de la tasa por los servicios y actividades relacionados con la transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico y viceversa. Por lo que el alta en alguno de los dos padrones permite el alta en el otro. No obstante se puede solicitar el alta en cualquiera de los dos padrones.

Así en el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos podrán formular su inclusión en el Padrón municipal de esta tasa, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuantía correspondiente.

2. El incumplimiento de lo recogido en el párrafo anterior, faculta a la Administración municipal para incluir a aquel, de oficio, en el Padrón de la tasa, practicándole la correspondiente liquidación.

3. Los sujetos pasivos de esta tasa lo seguirán siendo en tanto en cuanto sigan recibiendo el servicio de recepción obligatoria.

4. En el supuesto de que se produzca la baja y el alta en el Padrón de esta tasa dentro de un mismo año, con referencia a un mismo objeto tributario (vivienda, alojamiento, local o establecimiento, etc), por cambio de utilidad del mismo, corresponderá al sujeto pasivo presentar la baja y el pago de la cuantía correspondiente. Sin perjuicio que la Administración pueda de oficio tramitar ese cambio.

Asimismo, se procederá a notificar el alta en el Padrón de la tasa al nuevo sujeto pasivo, a los efectos correspondientes.

Artículo 11.º.—Liquidaciones sucesivas de la tasa.

1. El cobro de las liquidaciones de la tasa en los periodos siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, etc... sujetos a la tasa, y en el que constarán las características de los mismos que permita la aplicación de la cuota, los datos del sujeto pasivo, la cuota a ingresar y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto gravado.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de notificación de la liquidación de la tasa a cada uno de los obligados al pago. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.

3. Aprobado el correspondiente Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Artículo 12.º.–Cobro de la cuota tributaria.

Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los obligados al pago el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias, el Ayuntamiento de Villablino podrá incluir el importe de las cuotas, conjuntamente con los correspondientes a otras prestaciones o tasas, en un único recibo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.º.–Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposiciones finales.–

Primera. - La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, tras su aprobación con carácter definitivo, una vez se haya procedido a la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Villablino, a 24 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Mario Rivas López.

62788

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUEJIDA

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de diciembre de 2024, de la entidad Villaquejida, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villaquejida, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Legislativo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que, durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villaquejida, a 27 de diciembre de 2024.—El Alcalde Presidente, David González Navarro.

63136

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Por resolución de la Alcaldía número 2024/2554, de fecha 26 de diciembre de 2024, se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos para la provisión, mediante turno libre, de una plaza de Oficial/a Fontanero de Primera del Ayuntamiento de Villaquilambre. A continuación, se transcribe:

“Título: Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión como personal laboral fijo, mediante turno libre, de una plaza grupo IV de Oficial/a Fontanero de Primera del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto el informe emitido por el Técnico de RRHH, de fecha 24 de diciembre de 2024, y que se transcribe a continuación:

.....

Vista la propuesta de la Concejalía de personal y Régimen Interior que obra en el expediente.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero – Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión como personal Laboral Fijo, mediante turno libre, de una plaza de Oficial/a Fontanero de Primera del Ayuntamiento de Villaquilambre, la cual se adjunta como anexo, señalando un plazo de 10 días hábiles para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo – Publicar la presente Resolución junto al anexo de la misma, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el tablón de edictos de esta Corporación y en el tablón virtual de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA GRUPO IV DE OFICIAL/A FONTANERO DE PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Admitidos:

DNI
71438518-N
71436318-C
12389792-Z
71432010-J
09770536-K
09755632-K
71456094-Q
71022127-J
09766944-V
09792064-K
71445847-G
09799352-H
10202534-X
09755218-K
11967263-H
71462621-B

Excluidos y causa de exclusión:

DNI	Causa
71452613-P	DNI ilegible
71419476-Z	Titulación

“

Esta Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, tablón de edictos de este Ayuntamiento, en la sede del Tribunal, y tablón virtual de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre (www.aytovillaquilambre.es), concediendo un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

Villaquilambre, a 26 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Jorge Pérez Robles.

62958

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Por resolución de la Alcaldía n.º. 2024/2553, de fecha 26 de diciembre de 2024, se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos para la provisión, mediante turno libre, de una plaza de Oficial/a Albañil 1.ª del Ayuntamiento de Villaquilambre. A continuación, se transcribe:

“Título: Lista de admitidos y excluidos provisional para la provisión como personal laboral fijo, mediante turno libre, de una plaza grupo IV de Oficial/a Albañil de Primera del Ayuntamiento de Villaquilambre

Visto el informe emitido por el Técnico de RRHH de fecha 23 de diciembre de 2024, y que se transcribe a continuación:

.....

Vista la propuesta de la Concejalía de personal y Régimen Interior que obra en el expediente.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, He Resuelto:

Primero – Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión como personal Laboral Fijo, mediante turno libre, de una plaza de Oficial/a Albañil del Ayuntamiento de Villaquilambre, la cual se adjunta como Anexo, señalando un plazo de 10 días hábiles para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo – Publicar la presente Resolución junto al anexo de la misma, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el tablón de edictos de esta Corporación y en el Tablón virtual de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

ANEXO

LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROVISIONAL PARA LA PROVISIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA GRUPO IV DE OFICIAL/A ALBAÑIL DE PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Admitidos:

DNI
09789924C
20476478S
09795648V
09773751Q
71433125R
71551337Q
71448304T
12779808L
71435918B
09758026T
09766944V
71424856N
71456094Q
10201169W
09747526B
09808430B
09739672T
09755632K

Excluidos y causa de exclusión:

DNI	Causa
.....

Esta Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, tablón de edictos de este Ayuntamiento, en la sede del Tribunal, y tablón virtual de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre (www.aytovillaquilambre.es), concediendo un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

Villaquilambre, a 26 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Jorge Pérez Robles.

62961

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Publicación declaración como personal laboral fijo, de una plaza de Peón Especialista, grupo V, mediante concurso oposición del artículo 2.1 de la Ley 20/2021 incluida en la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de Villaquilambre

Por resolución de la Alcaldía n.º 2023/2555, de fecha 26 de diciembre de 2024, se aprueba la declaración como personal laboral fijo de una plaza de Peón Especialista, grupo V, de conformidad con lo establecido en la base decimotercera de las Bases Regulatoras por las que se rige el procedimiento para la provisión como personal laboral fijo, mediante concurso oposición del artículo 2.1 de la ley 20/2021 incluida en la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de Villaquilambre, en la forma que se transcribe a continuación:

“Título: Declaración como personal laboral fijo, de una plaza de Peón Especialista, grupo V, incluida en la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de Villaquilambre

Visto el informe del Técnico de RRHH, de fecha 24 de diciembre de 2024, el cual se transcribe a continuación:

“Visto el expediente relativo al proceso selectivo convocado para cubrir como personal laboral fijo, la convocatoria para la provisión de plazas de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo incluidas, mediante los procedimientos de estabilización de empleo temporal (artículo 2.1) de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria de 2022, aprobada por Resolución de Alcaldía de 18 de mayo de 2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 94 de fecha 24 de mayo de 2022.

Los puestos objeto de provisión en la actual relación de puestos de trabajo son los siguientes:

Área	Subárea	Serv.	Neg.	Puesto	Des. Área	Puesto	Grup.	Esc.
05	02	03	02	2017	Negociado de Jardines	Peón Especialista	V	55

Por Resolución de la Alcaldía 2022/1997 de fecha 5 de diciembre de 2022, se aprueban las Bases reguladoras y la convocatoria del proceso selectivo para la provisión como personal laboral fijo, de una plaza Peón Especialista grupo V, como personal laboral fijo, proceso estabilización artículo 2.1 Ley 20/2021 publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 236 de 13 de diciembre de 2022, *Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 240 de 15 diciembre de 2022, y en el BOE n.º 307 de 23 de diciembre de 2022.

Finalizado el proceso selectivo desarrollado de conformidad con las Bases reguladoras aprobadas, el Tribunal calificador en sesión celebrada el día 23 de julio de 2024, ha adoptado entre otros el acuerdo relativo a la aprobación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo, elevando propuesta al órgano competente:

N.º orden	Aspirante	Fase de oposición	Fase de concurso	Calificación final
1	09773751Q	43,5	40	83,5

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024/2332, de fecha, 27 de noviembre de 2024, se publica la relación de aprobados definitiva, concediéndoles el plazo de 20 días naturales para la presentación de la documentación oportuna, trámite que ha cumplido en tiempo y forma, al haber presentado toda la documentación a la que se refiere la base undécima punto 1 de las que rigen la convocatoria, por lo que se está en el caso de proceder a su declaración como personal laboral fijo.

En virtud de lo establecido en la base decimotercera la cual se reproduce a continuación:

“Base decimotercera. Nombramiento como funcionario de carrera o declaración como personal laboral fijo.

13.1. Nombramiento como personal funcionario y toma de posesión. Concluido el proceso selectivo correspondiente a una plaza reservada a personal funcionario, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la relación de aprobados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Los nombramientos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La toma de posesión de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Transcurrido el plazo de un mes, los aspirantes que no hayan tomado posesión perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

13.2. Declaración como personal laboral fijo y formalización del contrato. Concluido el proceso selectivo correspondiente a una plaza reservada a personal laboral, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán declarados como personal laboral fijo mediante resolución del órgano competente, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la relación de aprobados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La resolución por la que se declara personal laboral fijo del Ayuntamiento a los aspirantes que superen el proceso selectivo y acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La formalización de los contratos de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se llevará a efecto en la fecha señalada por el Decreto que declara su condición de personal laboral fijo.”

El nombramiento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Con base a lo expuesto informo que procede:”

Vista la Propuesta de la Concejalía de Régimen Interior y personal fiscalizada de conformidad por la Intervención municipal.

En su virtud y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, he Resuelto:

Primero. – Declarar personal laboral fijo en el puesto de Peón Especialista, Servicio Medio Ambiente, Negociado de jardines, perteneciente al grupo V del Convenio colectivo de aplicación, al siguiente aspirante que ha superado el proceso selectivo:

Puesto RPT	Nombre y apellidos	Aspirante
050203022017	Marcelino Mateos Rodríguez	09773751Q

Segundo. - Notificar la resolución declarando al interesado personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villaquilambre. La formalización del contrato de personal laboral fijo con esta Administración se efectuará en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Tercero. - Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y, en el tablón virtual y de Edictos del Ayuntamiento de Villaquilambre.”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso –Administrativo de León (artículo 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Villaquilambre, a 26 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Jorge Pérez Robles.

62963

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Por Resolución de Alcaldía 2024/2570 de este Ayuntamiento, de fecha 27 diciembre 2024, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2024;

Personal funcionario:

GR.	Subgr.	Escala/CD	N.º vacantes	Denominación	Sistema de acceso	Plantilla 2023	Reserva personas con discapacidad
A	A2	AG/22	1	Técnico/a de Contratación	PI	SI	
A	A2	AG/22	1	Técnico/a de Contratación	O-CO	SI	SI

Personal laboral:

Grupo/Convenio	Especialidad	N.º vacantes	Denominación	Sistema de acceso	Plantilla 2023
III/Convenio Personal laboral Ayto. Villaquilambre	Escuelas Infantiles	2	Técnico/a de Escuela Infantil	O-CO-C	SI
III/ Convenio Personal laboral Ayto. Villaquilambre	Escuelas Infantiles	2	Técnico/a de Escuela Infantil	PI	SI
II/Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Seralia SA.(Villaquilambre)	Servicio de Limpieza Viaria y RSU	2	Conductor 1.ª	PI	SI
II/ Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Seralia SA (Villaquilambre)	Servicio de Limpieza Viaria y RSU	1	Peón de Limpieza y Recogida	O-CO-C	SI
IV/Convenio Colectivo para los empleados de la Junta Vecinal de Navatejera	Servicio Polideportivo de Navatejera	1	Auxiliar Administrativo	O-CO-C	SI
IV/Convenio de Ámbito Provincial del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de León	Servicio de Limpieza de Edificios	1	Personal no cualificado Limpiador/a	O-CO-C	SI

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villaquilambre, a 27 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Jorge Pérez Robles.

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

ALTO ÓRBIGO

Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad Alto Órbigo por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, adoptado en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto el expediente tramitado por esta Mancomunidad para la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras" a fin de adaptar las tarifas de dicha Ordenanza al coste del servicio que presta esta Mancomunidad.

Considerando que es competencia del Pleno del Consejo de esta Mancomunidad la aprobación, por mayoría simple, de la imposición o modificación de sus tributos, siendo necesaria la aprobación de las Ordenanzas Fiscales modificadas correspondientes, según los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; debiéndose cumplir posteriormente los trámites que establecen los artículos 17 a 19 de la referida norma.

El Pleno del Consejo de esta Mancomunidad, por unanimidad de los ocho miembros presentes de los nueve que legalmente lo componen, y por tanto, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

Primero.–Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la modificación del "Artículo 4.–Cuota tributaria" de la citada Ordenanza Fiscal, con la siguiente redacción:

"Artículo 4.–Cuota tributaria.

1.–La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por vivienda unifamiliar y local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.–A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Vivienda unifamiliar:	39,00
Comercio minorista, oficinas y asimilados:	70,00
Carnicerías, pescaderías, panificadoras, talleres, bares, locales industriales de < 500 m ² construidos:	100,00
Bancos, cafeterías, restaurantes, pubs, discotecas, hoteles, locales industriales de 500 a 2.000 m ² construidos:	270,00
Camping, supermercados, grandes almacenes, fabricación y asimilados, locales industriales > 2.000 a 5.000 m ² construidos:	540,00
Locales industriales > 5.000 a 10.000 m ² construidos:	1.300,00
Locales industriales de > 10.000 m ² construidos:	4.000,00

Segundo.–Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este acuerdo, su expediente y Ordenanza reguladora según el texto aprobado, se expongan al público durante treinta días hábiles, para que durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente, pudiendo presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.–Que se dé cuenta al Pleno de la Asamblea de esta Mancomunidad de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal como establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carrizo de la Ribera, a 20 de diciembre de 2024.–El Presidente, Alberto González Martínez.

62402

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS MONTAÑA DE RIAÑO

Expediente n.º: 14/2024

Publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Procedimiento: Modificación Ordenanza basuras

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Riaño, a 27 de diciembre de 2024.–El Presidente, Manuel Herrero Guerra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza

1.1.–En el uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la “Tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

1.2. –Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará excluida de su aplicación.

1.3. –El régimen de utilización del servicio se ajustará a las disposiciones generales dictadas por esta Mancomunidad y a las resoluciones y bandos dictados por el Sr. Presidente de la misma.

Artículo 2.–Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y demás residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales, inmuebles y establecimientos, en general, donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios o que se encuentren sin actividad u ocupación, a los que viene obligada a hacerse cargo la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño.

Artículo 3.º.–Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, así como los propietarios de aquellas viviendas susceptibles de ser ocupadas o utilizadas, y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

Artículo 4.º.–Responsables

1. –Serán responsables subsidiarios los propietarios de viviendas, naves, locales o, en general, los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

2. –Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.–Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.–Devengo

1.–Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos se encuentre establecido y en funcionamiento, no siendo admisible la alegación de que viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

2.–Las cuotas tributarias se devengarán por año completo, el primer día de cada ejercicio.

Artículo 6.–Exenciones

1.–Gozarán de exención subjetiva los contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a/ Que la unidad familiar a la que pertenezcan disponga de unos ingresos anuales, por todos los conceptos, inferiores al importe del salario mínimo interprofesional.

b/ Que sean beneficiarias de los ingresos mínimos de inserción establecidos, en cada momento, por la comunidad autónoma.

2, –La concesión de las anteriores exenciones se hará a petición del interesado, previa acreditación y comprobación, si procede, de los datos expuestos.

3. –Gozarán también de exención las instalaciones del patrimonio perteneciente a las Entidades Locales que conforman la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño afectas al uso de utilidad pública, que no contengan concesión administrativa de explotación privada.

Artículo 7.–Cuota tributaria

1.–Las cuotas tributarias se exigirán, por unidad de vivienda, alojamiento, local, inmueble o establecimiento conforme al cuadro de tarifas recogido en este artículo.

2. -Las cuotas tributarias consistirán en una cantidad fija con carácter anual.

3. - Para que se categorice como “local o inmueble sin ocupación ni actividad”, en aquellos locales que anteriormente hayan tenido una actividad, será necesario el cese y renuncia expresa a la actividad que ya estuviese concedida.

4.–Las categorías que incluyen actividades que comprenden otras actividades de categorías inferiores, quedarán subsumidas en la superior. Así, la categoría de restaurante incluye también la de bar-cafetería. La categoría de hotel subsume la de restaurante y bar.

Clase	Tarifa
1 Vivienda, viviendas turísticas, casas rurales de menos de seis plazas, apartamentos turísticos de un solo apartamento.	79,78 €
2 Pescaderías, carnicerías	147,34 €
3 Supermercados que no cuentan con pescadería o carnicería	105,77 €
4 Tiendas de comestibles, heladerías	111,52 €
5 Restaurantes y similares	150,18 €
6 Cafeterías	108,61 €
7 Discotecas y pubs	108,61 €
8 Bares, Tabernas y similares	108,61 €
9 Hoteles y hostales con servicios de bar o restaurante	262,15 €
10 Casas de huéspedes y pensiones	97,79 €
11 Camping	194,98 €
12 Sucursales bancarias y despachos	94,30 €
13 Centros públicos oficiales	94,30 €
14 Talleres mecánicos, forja	101,93 €
15 Comercios en general	101,93 €
16 Locales que no consten en otros epígrafes	98,69 €
17 Casas rurales y similares de más de 6 plazas	97,79 €
18 Apartamentos turísticos de más de un apartamento	197,38 €
19 Hoteles rurales, albergues	113,78 €
20 Locales sin actividad ni uso residencial	19,74 €

Artículo 8. -Declaración e ingreso

1.–Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer ejercicio.

2. -Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. -El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

4. -Las bajas deberán presentarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del ejercicio siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5. -Los Ayuntamientos remitirán a la Mancomunidad, el último mes de cada semestre, las altas, bajas y variaciones que haya habido en la matrícula de su término y con indicación del concepto gravado.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones

1. -En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto y estipulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 04/11/2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS MONTAÑA DE RIAÑO

Expediente n.º: 13/2024

Publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Procedimiento: Modificación Ordenanza depuración

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Riaño, a 27 de diciembre de 2024.–El Presidente, Manuel Herrero Guerra.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS MONTAÑA DE RIAÑO.

Exposición de motivos

Cada uno de los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad de Montaña de Riaño tras la entrega por parte de la Junta de Castilla y León de las depuradoras de aguas residuales dentro del ámbito de la Mancomunidad se ha organizado para acometer la gestión, que permita el funcionamiento y explotación de dichas plantas.

Tras el acuerdo de todos los municipios que componen la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño para que esta entidad asuma la gestión del servicio público de depuración de aguas residuales de los municipios que componen dicha Mancomunidad. El Pleno de esta Mancomunidad acuerda dotarse de la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Depuración y establecer la misma en su ámbito.

Para el resto de los servicios de saneamiento de competencia local – exceptuando la gestión de las depuradoras para acometer el funcionamiento y explotación de las plantas depuradoras-, corresponde la competencia de la gestión de tales servicios a los municipios, por sí o asociados.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la legislación básica en materia de tratamiento de las aguas residuales urbanas, los municipios ostentan competencias específicas en materia de tratamiento de aguas residuales y la Mancomunidad de municipios de la Montaña de Riaño entre sus competencias estatutarias, ostenta las de depuración de aguas residuales.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, esta Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño establece la Tasa por el Servicio de Depuración de aguas residuales por medio de estaciones depuradoras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La prestación del servicio de depuración de aguas residuales podrá ser prestado por la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño o quien de ella traiga causa para asumir la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza mediante los mecanismos de gestión previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.º Hecho imponible

1.º Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de depuración vertidos por medio de estaciones depuradoras de aguas residuales explotadas por la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño, o por quien de ella traiga causa para devolverlas a cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

2.º La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio de saneamiento y depuración de vertidos por medio de estaciones depuradoras esté establecido en dicho ámbito, mediante el enganche o acometida a la red de saneamiento que directa o indirectamente lleve a desaguar las aguas residuales a las instalaciones de las estaciones depuradoras explotadas y gestionadas por la Mancomunidad de municipios de la Montaña de Riaño, o por quien de ella traiga causa.

Para los que ya tengan realizado el enganche o acometida con anterioridad, nace la obligación de contribuir desde el momento de la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 3.º Sujeto pasivo

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria peticionarias o favorecidas por el Servicio, y en todo caso los propietarios ocupantes, precaristas o cualquier otro, o arrendatarias de las fincas ubicadas en el ámbito territorial de la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño y que se encuentren conectadas al servicio de saneamiento y depuración de vertidos por medio de estaciones depuradoras, aun cuando dicha conexión lo sea a través de la red de alcantarillado del municipio correspondiente.

2.º En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, conectados al servicio de saneamiento integral y depuración de vertidos por medio de estaciones depuradoras, aun cuando dicha conexión lo sea a través de la red de alcantarillado

del municipio correspondiente, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsable

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración se determinará de la siguiente manera:

1.º.—En aquellos casos en los que existe posibilidad de medida de la cantidad de aguas residuales tratadas, medida en metros cúbicos, es decir, en función del consumo efectivo medido por el volumen de agua en metros cúbicos, consumidos o suministrados, por el servicio de suministro domiciliario de agua potable o agua procedente de pozos o manantiales directamente, conectado al sistema de saneamiento y cuya explotación se encuentre bajo la responsabilidad de la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño, o de quien de ella traiga causa.

Tipos de establecimientos	Cuota fija anual (euros)	Mínimo
Viviendas	51,26 €	
Pescaderías y carnicerías	121,50 €	
Restaurantes y similares	104,65 €	
Cafeterías, bares, tabernas, discotecas, pubs y similares	119,59 €	
Hoteles, hostales con servicio de comida	7,13 € por habitación	49,37 €
Hostales sin servicio de comida, casas de huéspedes, pensiones, casas rurales, centros de turismo rural, albergues, apartamentos turísticos	5,69 € por habitación	49,37 €
Centros públicos oficiales	5,69 € por habitación	49,37 €
Comercio y servicios en general	76,89 €	
Locales industriales con vertido del proceso	0,43 m³	49,37€
Locales industriales sin vertido del proceso	0,43 m³	24,69 €
Cuadras y naves ganaderas	0,43 m³	9,87 €
Oficinas	32,91 €	
Campamentos y camping	2,85 € por parcela	49,37 €
Otros locales y parcelas; locales o inmuebles sin actividad ni uso residencial	0,43 m³	49,37 €

Una vez determinado el uso, la cuota tributaria se calculará multiplicando el volumen de agua medido en el periodo impositivo por la cuota variable, siendo el resultado final de la cuota tributaria:

- 1.— Si el resultado de la multiplicación del volumen de agua medida por la cuota variables es inferior a la cuota fija, se aplicará como cuota tributaria la cuota fija,
- 2.—Si el resultado de la multiplicación del volumen de agua medida por la cuota variables es superior a la cuota fija se aplicará como cuota tributaria el resultado de dicha modificación.
- 3.—Por vertidos directos en las instalaciones depuradoras de aguas residuales o cualesquiera otras procedentes de pozos; 0'52 euros por cada m³ más una cuota fija por vertido de 30,00 euros.
- 4.—En aquellos casos en los que la vivienda y la antigua cuadra sin explotación compartan la misma acometida, la cuota se encuadrará dentro de las viviendas, salvo que tengan diferentes referencias catastrales, en cuyo caso la vivienda se categoriza en vivienda y la cuadra en locales sin actividad ni ocupación.

Para el caso de los establecimientos denominados hoteles y hostales con servicio de comida, se ha considerado las aguas correspondientes a los restaurantes, no se han incluido los bares, cafeterías, etc. y en caso de disponer de ellos se deberá de añadir la cuota correspondiente.

Artículo -6.º Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

En cuanto a las bonificaciones, en caso de que el servicio sea subvencionado por alguna entidad, dicha subvención se aplicará a los efectos de reducción de la posible reducción de la cuota.

Artículo 7.º Procedimiento administrativo previo

Las solicitudes de acometida a redes municipales de alcantarillado y de suministro de agua potable, se tramitarán por las normas del respectivo municipio.

Los municipios comunicarán a la Mancomunidad, los datos referentes a usuarios de la red de alcantarillado municipal y suministro de agua, altas, bajas y modificaciones de datos y condiciones, a los efectos de la facturación y control, de las cuotas correspondientes.

El sujeto pasivo y responsables podrán modificar y consultar sus datos relativos a esta tasa en las dependencias de la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño. Así mismo, deberán tramitar las altas, bajas y modificaciones en lo relativo al servicio de depuración ante esta Mancomunidad.

La inclusión de contribuyentes que no figuren y deban figurar en padrones de suministro de aguas o alcantarillado, se realizará a la vista de la declaración que deberá presentar ante la Mancomunidad o ante quien esta delegue, toda persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas para la realización del hecho imponible por el Artículo.2.º de esta Ordenanza, dentro de los treinta días siguientes a la producción del hecho imponible, transcurrido el cual sin realizarlo, podrá efectuarse de oficio, sin perjuicio de tramitar el expediente de infracción que reglamentariamente pueda corresponder.

Artículo 8.º Procedimiento liquidatorio y de recaudación

La Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño o quien de ella traiga causa, (en este caso con la obligatoria fiscalización de los servicios de Intervención) librará los recibos correspondientes al periodo facturado, según los siguientes casos:

1.–En aquellos puntos de vertido en los que haya contador de agua potable, una vez haya comprobado las relaciones de los volúmenes de agua potable consumidas por los sujetos pasivos, se procederá al cálculo de recibo en base a la tarifa de aplicación.

2.–Para el caso de aquellos puntos de vertido que no posean contador o en los que no sea posible determinar el volumen de agua vertida se procederá al cálculo del recibo en base al tipo de establecimiento y tarifa que se relaciona en el Artículo 5, basada en los caudales estimados en el estudio económico

La liquidación y recaudación de la tasa de depuración que corresponda a aguas propias se ingresará en plazos análogos a los señalados en el Reglamento General de Recaudación, que será de aplicación general y supletoria en lo no previsto en la presente Ordenanza, por lo que los recibos o liquidaciones no satisfechas en los plazos de periodo voluntario, incurrirán en el recargo de apremio, de conformidad con las referidas disposiciones, aplicándose el interés legal de demora cuando proceda.

Los padrones o liquidaciones serán aprobados por Decreto de la Presidencia u órgano delegado y expuesto al público o notificados en forma reglamentaria, según se trate de recibos o liquidaciones. En los mismos se indicarán los plazos de periodo voluntario y de apremio.

Artículo 9.º Titularidad de gestión

La aplicación y gestión derivada de la presente Ordenanza podrá efectuarse directamente por la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño o indirectamente a través de otra u otras empresas.

En todo caso, los padrones, liquidaciones, etc, serán fiscalizados por el Interventor de la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño.

Artículo 10.º Normas en relación con los enganches

Las instalaciones de enganche o acometida al saneamiento integral, en cuanto al volumen de vertido y características de las aguas vertidas, se sujetarán a las normas técnicas contenidas en el reglamento del servicio y en su defecto, por las normas municipales aplicables en cada caso concreto.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de municipios de la Montaña de Riaño en sesión de 04/11/2024 y entrará en vigor a partir del 01/01/2025, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Administración Local

Juntas Vecinales

SANTO TOMÁS DE LAS OLLAS

ORDENANZA FISCAL NÚM: 001/2018

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES COMUNALES POR LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 50 y ss. De la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 67 y concordantes de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y artículos 2, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza resultantes del previo informe técnico económico preceptivo, cuyo método y sistema de cálculo y parámetros previstos en el mismo ha seguido la actual Jurisprudencia del Tribunal Supremo citándose, entre otras, las sentencias n.º 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], y la más reciente Jurisprudencia en las Sentencias n.º 718/2024 [Recurso de Casación 6542/2022], n.º 730/2024 [Recurso de Casación 6655/2022] y n.º 735/2024 [Recurso de Casación 8971/2022], que sigue este modelo de Ordenanza y fijan el contenido, método seguido y exigencias del Tribunal Supremo y, en igual sentido, el Informe técnico jurídico - económico en el que se sustenta esta Ordenanza.

Artículo 1.º.-Ámbito de aplicación: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º.-Hecho imponible: Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales de esta Junta Vecinal en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan utilizaciones o aprovechamientos de los bienes comunales no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos, instalaciones de bombeo u otros similares que realicen una utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes comunales.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan dichos bienes comunales.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por bienes comunales los bienes titularidad de esta Entidad Local denominados comunales y pertenecientes al común de los vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

De conformidad con los artículos 20 y ss. TRLHL, el hecho imponible establecido en la Ordenanza solo exige, conforme al artículo 24.1.a), que las instalaciones disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular - en este supuesto, los bienes comunales -.

Y en este caso lo que se grava es el ámbito espacial sobre el que las empresas tienen autorización administrativa, cualquiera que fuera, para el desarrollo de su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.

Y, como ha venido recogiendo el Tribunal Supremo, es esencial la existencia de "un informe técnico económico en el que constan los diversos valores -del suelo, de la construcción, de los solares, etc.- a partir de los que pretende aproximarse al valor de mercado del dominio público, del que luego estima un valor de usufructo, incluso con los criterios de otras normas fiscales, para determinar ese valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio que ha de utilizarse, por imperativo legal, para establecer la cuantía de esta clase de tasas".

Dicho informe forma parte del expediente por el que se aprueba la presente Ordenanza y podrá ser consultado por todos los interesados.

Artículo 3.º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que utilicen, disfruten o aprovechen los bienes comunales.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que utilicen, disfruten o aprovechen especialmente los bienes comunales en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) yagua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en esta Entidad Local Menor o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan, afectando con sus instalaciones, los bienes comunales de dicha Entidad Local.

Artículo 4.º.-Base imponible, tipos impositivos y cuotas tributarias:

4.1.-Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencias, por todas la n.º 718/2024, de 26 de abril, se establecen dos bases imponibles diferenciadas según las formas de utilización o aprovechamiento especial de los bienes comunales teniendo en cuenta la intensidad de uso de cada una de las formas:

- a) La base imponible en la utilización privativa o supuestos similares a la misma -y que, según el Tribunal Supremo, lo constituyen las instalaciones fijas tales como torres metálicas, postes, cajas de amarre, transformadores u otros tipos de elementos-, vendrá dada, como recoge el Informe técnico económico, por el valor catastral del suelo rústico con construcciones más el valor de las instalaciones que se asientan, utilizan o aprovechan bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, el uso o aprovechamiento común y público de dichos bienes obteniendo, sobre los mismos, una utilización para su propia actividad empresarial.
- b) La base imponible en los supuestos de aprovechamiento especial de los bienes comunales vendrá conformada, como recoge el Informe técnico económico -y siguiendo lo dispuesto por la jurisprudencia - por la utilidad que le reporte al sujeto pasivo el aprovechamiento.

4.2.-Tipos impositivos:

Sobre las Bases imponibles definidas anteriormente se aplicarán, por el orden descrito, los tipos impositivos del 5% y 100% respectivamente.

4.3.-Cuota tributaria:

El resultado de la conjunción anterior será considerado la Cuota Tributaria y que está contenida en las tarifas anexas a la presente Ordenanza y que resultan, a su vez, del informe técnico

económico. Con ello se cumplen las previsiones del artículo 24.1.a) TRLHL distinguiendo la utilización privativa - o supuestos similares - y el aprovechamiento especial de los bienes comunales.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa - o supuestos similares - o por el aprovechamiento especial de los bienes comunales se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen comunales, adoptados a la vista de un informe técnico económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado, tal como ha recogido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo citada en el preámbulo, o la utilidad que reporta. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin, todo ello se recoge según el sistema y criterios validados por el Tribunal Supremo, de conformidad con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa - o supuestos asimilados - y del aprovechamiento especial. Todo ello en consonancia con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de tarifas correspondiente al informe técnico-económico que forma parte de esta Ordenanza en el que, con la metodología empleada, se ha obtenido y recogido, en cada caso, la cuota tributaria.

Artículo 5.º. Periodo impositivo y devengo.

1.-El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el uso o aprovechamiento especial de los bienes comunales, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades de los bienes comunales, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización de los bienes comunales a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización de los bienes comunales.

3.-Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades de los bienes comunales se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º. Normas de gestión.

1.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación para la Administración Local, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

2.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacerla cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, esta Entidad Local llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por la Entidad Local reservándose este el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.–El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.º • Notificaciones de las tasas.

1.–La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.–En los supuestos de tasas por usos o aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta Ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el Registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del Padrón en el tablón de anuncios de la Entidad Local, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.–Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitarla misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.–Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del uso o aprovechamiento.

5.–La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el uso o aprovechamiento, presentado en la Entidad Local o Ayuntamiento correspondiente, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8.º.–Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2025 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada definitivamente por el pleno la Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas en sesión del 26 de diciembre de 2024 la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio publico local, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Santo Tomás de las Ollas, a 26 de diciembre de 2024.—El Presidente, Carlos Fernández Fernández.—La Secretaria, María de los Ángeles Callejo Ramos.

ANEXO 1

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

GRUPO 1: ELECTRICIDAD LINEAS AEREAS

ZONA APOYOS

INICIACIÓN	VALOR INICIAL			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /m ²) (Q)	VALOR ASIGNADO AL COSTO DE INSTALACIÓN (Euros/mi) (a, q)	BASE IMPONIBLE (Euros/mi) (A+aj .S)	TARIFA ZONA APOYO (Euros/mi) (A+aj .S)	
	SUELO (Euros/m ²) (III)	VALOR INICIAL (Euros/m ²) (BI)	INMUEBLES (Euros/mi) (A+S)	RM-0S (A+B+J+M)					
CATEGORÍA ESPECIAL									
TIPOA1	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 400Kv. Doble circuito más circuitos	0,114	27,574	27,688	13,844	17,7(1)	488,170 Euros/mi	13,844 Euros/m ²	0,692 Euros/m ²
TIPOA2	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 400Kv. Simple circuito	0,114	16,1m	16,914	8,457	17,7(1)	297,427 Euros/mi	8,457 Euros/m ²	0,423 Euros/m ²
TIPOA3	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 220Kv < U ₀ < 400Kv. Doble circuito más circuitos	0,114	39,015	39,129	19,565	11,179	436,149 Euros/mi	19,565 Euros/m ²	0,978 Euros/m ²
TIPOA4	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 220MU < 400Kv. Simple circuito	0,114	23,1m	23,914	U957	11,179	266,00J Euros/mi	11,957 Euros/m ²	0,598 Euros/m ¹
PRIMERA CATEGORÍA									
TIPOB1	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 110Kv < U ₀ < 220Kv. Doble circuito más circuitos	0,114	26,333	26,447	13,224	6,779	178,511 Euros/mi	13,224 Euros/m ²	0,661 Euros/m ²
TIPOB2	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 110Kv < U ₀ < 220Kv. Simple circuito	0,114	20,137	20,251	10,126	6,779	136,509 Euros/mi	10,126 Euros/m ²	0,1C6 Euros/m ¹
TIPOB3	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 66Kv < U ₀ < 110Kv	0,114	20,315	20,439	10,220	5,650	114,836 Euros/mi	10,220 Euros/m ²	0,511 Euros/m ¹
SEGUNDA CATEGORÍA									
TIPOC1	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 45Kv < U ₀ < 66Kv. Doble circuito más circuitos.	0,114	50,926	51,1(1)O	25,520	2,376	121,1XX(Euros/mi)	25,520 Euros/m ²	L276 Euros/m ¹
TIPOC2	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 45Kv < U ₀ < 66Kv. Simple circuito	0,114	19,461	19,575	14,788	2,376	69,999 Euros/mi	14,788 Euros/m ²	0,739 Euros/m ²
TIPOC3	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 30Kv < U ₀ < 45Kv.	0,114	18,313	18,437	14,119	2,376	67,195 Euros/mi	14,219 Euros/m ²	0,711 Euros/m ²
TERCERA CATEGORÍA									
TIPOD1	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 20Kv < U ₀ < 30Kv	0,114	29,176	29,290	14,645	L739	50,737 Euros/mi	14,645 Euros/m ²	0,732 Euros/m ²
TIPOD2	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 15Kv < U ₀ < 20Kv	0,114	20,553	20,667	10,334	L739	35,742 Euros/mi	10,334 Euros/m ²	0,517 Euros/m ²
TIPOD3	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 10Kv < U ₀ < 15Kv	0,114	19,691	19,805	9,1m	1,534	30,206 Euros/mi	9,903 Euros/m ²	0,495 Euros/m ²
TIPOD4	Linea aérea de alta tensión. Tensión U ₀ 10Kv < U ₀ < 10Kv.	0,114	14,534	14,648	7,324	L517	22,1(1)18 Euros/mi	7,324 Euros/m ²	0,366 Euros/m ²

ZONA DE VUELO

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACIÓN (Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA INSTALACIÓN EN LA ZONA DE VUELO (Euros/mi) (AxB)x0.2	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxBx0,2/40 (Euros/mi)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U 400 Kv. Doble circuito o máscircuitos	27,574	17,704	488,170 Euros/mi	97,634 Euros/mi	2,441 Euros/mi
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U.:400 Kv. Simple circuito	16,800	17,704	297,427 Euros/mi	59,485 Euros/mi	1,487 Euros/mi
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv, <U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	39,015	11,179	436,149 Euros/mi	87,230 Euros/mi	2,181 Euros/mi
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv,;U< 400 Kv. Simple circuito	23,800	11,179	266,060 Euros/mi	53,212 Euros/mi	1,330 Euros/mi
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110Kv<U< 220 Kv. Doble circuito o máscircuitos	26,333	6,779	178,511 Euros/mi	35,702 Euros/mi	0,893 Euros/mi
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110Kv<U<220 Kv. Simple circuito	20,137	6,779	136,509 Euros/mi	27,302 Euros/mi	0,683 Euros/mi
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U,;110 Kv	20,325	5,650	114,836 Euros/mi	22,967 Euros/mi	0,574 Euros/mi
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45Kv<U,;66 Kv. Doble circuito o máscircuitos.	50,926	2,376	121,000 Euros/mi	24,200 Euros/mi	0,605 Euros/mi
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45Kv<U,;66 Kv. Simple circuito	29,461	2,376	69,999 Euros/mi	14,000 Euros/mi	0,350 Euros/mi
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U:s 45 Kv.	28,323	2,376	67,295 Euros/mi	13,459 Euros/mi	0,336 Euros/mi
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20Kv<U:S30 Kv	29,176	1,739	50,737 Euros/mi	10,147 Euros/mi	0,254 Euros/mi
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U,; 20Kv	20,553	1,739	35,742 Euros/mi	7,148 Euros/mi	0,179 Euros/mi
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U,; 15 Kv	19,691	1,534	30,206 Euros/mi	6,041 Euros/mi	0,151 Euros/mi
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U:S10 Kv.	14,534	1,517	22,048 Euros/mi	4,410 Euros/mi	0,110 Euros/mi

U Tensión nominal

Aquellas linea de la red de transporte cuya tenisión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO 1.11 ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE 1A UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U:I:400 Kv.	1185,928	0,600	711,557	17,789
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv<SU<400Kv.	1111,808	0,600	667,085	16,677
PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv .	1063,406	0,500	531,703	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<US110 Kv	726,086	0,500	363,043	9,076
SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<US 66 Kv.	339,860	0,400	135,944	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<US 45 Kv.	295,530	0,400	118,212	2,955
TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<US 30 Kv	265,978	0,400	106,391	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<US 20Kv	236,425	0,400	94,570	2,364
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<US15 Kv	141,855	0,400	56,742	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<US 10 Kv.	118,213	0,400	47,285	1,182

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACIÓN (Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	13,266	3,000 (m ² /ml)	39,798 (euros/ml)	0,995 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 6 pulgadas de diámetro	13,260	6,000 (m ² /ml)	79,560 (euros/ml)	1,989 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 6 pulgadas y hasta 8 pulgadas de diámetro	19,900	6,000 (m ² /ml)	119,400 (euros/ml)	2,985 (euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 8 pulgadas y hasta 12 pulgadas de diámetro	26,530	6,000 (m ² /ml)	159,180 (euros/ml)	3,980 (euros/ml)
TIPO E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 12 pulgadas y hasta 16 pulgadas de diámetro	29,850	8,000 (m ² /ml)	238,800 (euros/ml)	5,970 (euros/ml)
TIPO F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 16 pulgadas de diámetro y menos de 20 pulgadas.	39,800	8,000 (m ² /ml)	318,400 (euros/ml)	7,960 (euros/ml)
TIPO G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de 20 o más pulgadas de diámetro.	39,800	10,000 (m ² /ml)	398,000 (euros/ml)	9,950 (euros/ml)
TIPO H	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³ .	63,500	100,000 (m ² /Ud)	6.350,000 (euros/Ud)	158,750 (euros/Ud)
TIPO I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior.	63,500	500,000 (m ² /Ud)	31.750,000 (euros/Ud)	793,750 (euros/Ud)

GRUPO 111 AGUA

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (ml/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACIÓN (Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	10,366	3,000	31,098	0,78
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	13,292	3,000	39,876	0,997
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	18,975	3,000	56,925	1,423
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	22,869	3,000	68,607	1,715
TIPO E	Un metro lineal de canal.	26,532	D	26,532xD	26,532xD/40

D Perímetro interior canal (m)

62875